

**COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CCRVMA**

**INFORME**

**1° de septiembre de 2008**

## CONTENIDO

	Page
Abreviaciones .....	VIII
Siglas y abreviaturas .....	VIII
Resumen ejecutivo .....	XIII
<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
1. El Comité de Evaluación .....	1
2. Mandato del Comité de Evaluación de la CCRVMA .....	2
3. Enfoque y estructura del informe .....	2
<b>Capítulo 1 Marco general</b> .....	<b>4</b>
1.1 Introducción .....	4
1.2 Las Partes contratantes .....	6
1.3 La singularidad de la CCRVMA .....	7
<b>Capítulo 2 Función de la CCRVMA dentro del Sistema del Tratado Antártico</b> .....	<b>9</b>
2.1 Relación con el Sistema del Tratado Antártico .....	9
2.1.1 Grado de efectividad de la CCRVMA en el cumplimiento de sus obligaciones según los artículos III y V de la Convención .....	9
<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	9
2.2 Protección ambiental .....	10
2.2.1 Grado de eficacia de la CCRVMA en el cumplimiento de las medidas, resoluciones y decisiones de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico relacionadas con la protección de los recursos vivos marinos de la Antártida ..	10
<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	11
2.3 Conservación .....	11
2.3.1 Grado en que la CCRVMA ha tomado en cuenta los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino; los efectos conocidos o potenciales de los cambios en el medio ambiente en su gestión de los recursos vivos marinos antárticos; y el riesgo y los efectos de la introducción de especies exóticas .....	11
<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	11
2.4 Áreas protegidas .....	12
2.4.1 Eficacia de la relación de la CCRVMA con la RCTA en lo que se refiere a la consideración de las propuestas de ASPA y ASMA con componentes marinos, y al asesoramiento a la RCTA .....	12
2.4.2 ¿Con qué instrumentos administrativos y de ordenación se cuenta para establecer un sistema de áreas marinas protegidas? .....	12

2.4.3	Progreso logrado por la CCRVMA en respuesta al objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer una red representativa de áreas marinas protegidas antes de 2012 .....	13
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	14
2.5	Contaminación marina .....	14
2.5.1	Eficiencia de la CCRVMA en la implementación de medidas para proteger el medio ambiente del Océano Austral y de la Antártida de los efectos adversos de las actividades de barcos que participan en la recolección, investigación, conservación u otras actividades conexas, incluidas las medidas relacionadas con la contaminación marina y la seguridad marítima de los barcos .....	14
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	15
<b>Capítulo 3 Conservación y ordenación</b> .....		17
3.1	Estado de los recursos vivos marinos .....	17
3.1.1	Estado de los recursos vivos marinos antárticos en el ámbito de la CCRVMA .....	17
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	22
3.1.2	Tendencias en el estado de los recursos vivos marinos antárticos en el ámbito de la CCRVMA .....	22
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	27
3.1.3	Estado de las especies que forman parte del ecosistema de las especies de recursos vivos marinos antárticos que son objeto de la explotación, o que son especies afines o que dependen de las ellas .....	27
3.1.3.1	Efectos directos de la pesca .....	28
3.1.3.2	Efectos indirectos de la pesca debidos a las interacciones en la red trófica .....	29
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	32
3.1.4	Tendencias del estado de esas especies .....	34
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	35
3.2	Enfoque de ecosistema .....	35
3.2.1	Grado en que las decisiones de la CCRVMA toman en cuenta e incorporan un enfoque de ecosistema en la ordenación .....	35
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	39
3.3	Recopilación e intercambio de datos .....	40
3.3.1	Grado en que la CCRVMA ha acordado formatos, especificaciones y calendarios para la presentación de datos .....	40
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	41
3.3.2	Medida en que los miembros de la CCRVMA y las Partes contratantes, individualmente o a través de la CCRVMA, recopilan e intercambian oportunamente datos completos y fidedignos sobre los recursos vivos marinos antárticos y otros datos pertinentes .....	42
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	44
3.3.3	Grado en que la CCRVMA recopila y proporciona a los miembros datos de pesca e investigación, así como datos de los barcos de pesca y de investigación .....	44
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	45

3.3.4	Grado en que la CCRVMA está subsanando las deficiencias en la recopilación y el intercambio de datos .....	45
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	46
3.4	Provisión y calidad del asesoramiento científico .....	47
3.4.1	Medida en que la CCRVMA recibe el mejor asesoramiento científico (y actúa en base a este asesoramiento) sobre los recursos vivos marinos antárticos de los cuales es responsable, y sobre los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino .....	47
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	50
3.5	Adopción de medidas de conservación y ordenación.....	51
3.5.1	Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas de conservación y de ordenación para los recursos vivos marinos antárticos que aseguren la conservación y la utilización racional de esos recursos, basándose en la mejor información científica disponible .....	51
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	53
3.5.2	Medida en que la CCRVMA ha aplicado un enfoque de precaución, de conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluido el establecimiento de niveles precautorios de referencia .....	53
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	57
3.5.3	Medida en que la CCRVMA está aplicando principios y procedimientos uniformes a todas las especies del ecosistema antártico.....	57
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	59
3.5.4	Grado en que la CCRVMA ha progresado hacia la adopción de medidas de conservación y de gestión para pesquerías hasta ahora sin reglamentar, incluidas las pesquerías nuevas y exploratorias .....	59
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	60
3.5.5	Grado en que la CCRVMA ha tomado debida cuenta de la necesidad de conservar la diversidad biológica marina y minimizar los efectos perjudiciales de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en los recursos vivos marinos y ecosistemas marinos ....	61
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	62
3.5.6	Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, la eliminación de basura o de restos de pescado, la pesca fantasma por artes perdidos o desechados, la captura de recursos vivos marinos antárticos que no son especies objetivo, y los efectos adversos en las especies afines o dependientes a través de medidas que incluyen, en lo posible, el desarrollo y la utilización de artes y técnicas de pesca económicos, selectivos e inocuos para el medio ambiente .....	63
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	64
3.6	Gestión de la capacidad .....	64
3.6.1	Medida en que ha identificado la CCRVMA la capacidad de pesca en relación con la conservación, incluida la utilización racional, de los recursos vivos marinos antárticos.....	66
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	66

3.6.2	Grado en que la CCRVMA ha tomado medidas para prevenir o eliminar excesos en el esfuerzo y en la capacidad de pesca .....	66
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	67
3.6.3	Grado en que la CCRVMA controla el nivel del esfuerzo de pesca, incluida la consideración de las notificaciones anuales de los planes de pesca de las Partes contratantes .....	67
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	68
<b>Capítulo 4 Cumplimiento y Ejecución</b> .....		69
4.1	Obligaciones del Estado del pabellón .....	70
4.1.1	Grado en que los miembros de la CCRVMA cumplen con sus obligaciones como Estados del pabellón en lo que respecta a las medidas adoptadas por la CCRVMA de conformidad con el tratado que estableció la Convención, y a otros instrumentos internacionales, incluidos la Convención de la Ley del Mar de 1982 y el Acuerdo de Cumplimiento de 1993 de la FAO, según corresponda .....	70
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	74
4.2	Medidas del Estado del puerto .....	74
4.2.1	Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados del puerto, como se refleja en el artículo 8.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable .....	74
4.2.2	Grado en que estas medidas se implementan eficazmente .....	76
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	77
4.3	Seguimiento, control y vigilancia (SCV) .....	77
4.3.1	Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas integradas para el SCV (es decir, el requisito de utilizar un VMS, observadores, sistemas de documentación de la captura y seguimiento del comercio, restricciones a los transbordos, y sistemas de abordaje e inspección) .....	77
4.3.2	Grado en que estas medidas son implementadas eficazmente .....	80
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	81
4.4	Seguimiento de contravenciones .....	82
4.4.1	Grado en que la CCRVMA, sus miembros y las Partes contratantes efectúan el seguimiento de las contravenciones de las medidas de ordenación .....	82
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	82
4.5	Mecanismos de cooperación para detectar y desalentar el incumplimiento ....	83
4.5.1	Grado en que la CCRVMA ha establecido mecanismos de cooperación adecuados para controlar el cumplimiento y detectar y desalentar infracciones (es decir, comités de cumplimiento, listas de barcos, intercambio de información sobre el incumplimiento) .....	83
4.5.2	Grado en que estas medidas se aplican eficazmente .....	85
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	86

4.6	Medidas relacionadas con el comercio .....	87
4.6.1	Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados que sirven de mercado de los recursos vivos marinos antárticos .....	87
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	88
<b>Capítulo 5 Toma de decisiones y resolución de disputas .....</b>		<b>89</b>
5.1	Toma de decisiones .....	89
5.1.1	Eficacia de las reuniones de la Comisión y de los grupos de trabajo para tratar asuntos críticos de manera oportuna y eficiente .....	89
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	90
5.1.2	Grado en que la CCRVMA cuenta con procedimientos decisorios transparentes y uniformes que facilitan la adopción de medidas de conservación de manera oportuna y eficaz .....	91
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	92
5.1.3	Existencia de un mecanismo informal de cooperación entre los miembros basado en la reciprocidad .....	92
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	92
5.2	Resolución de conflictos .....	92
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	93
<b>Capítulo 6 Cooperación internacional .....</b>		<b>95</b>
6.1	Transparencia .....	95
6.1.1	Grado de transparencia de la CCRVMA en sus operaciones, tomando en cuenta el Artículo 7.1.9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable ..	95
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	96
6.1.2	Puntualidad con la cual se ponen a disposición del público las decisiones, los informes de las reuniones, y el asesoramiento científico sobre el cual se basan las decisiones de la CCRVMA .....	96
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	97
6.2	Relación con las Partes no contratantes que cooperan con diversas medidas de la CCRVMA .....	97
6.2.1	Grado en que la CCRVMA facilita la cooperación entre miembros y no miembros, por ejemplo, alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA .....	97
	<i>Recomendaciones del Comité de Evaluación</i> .....	98
6.3	Relación con las Partes no contratantes que no cooperan con la CCRVMA ...	98

6.3.1	Grado en que la CCRVMA prevé el ejercicio de acciones, observando el derecho internacional, contra Partes no contratantes que socavan el objetivo de la Convención, y la implementación de medidas para impedir dichas actividades, incluso alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA .....	98
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	99
6.4	Cooperación con otras organizaciones internacionales .....	100
6.4.1	Grado de cooperación de la CCRVMA con otras organizaciones internacionales .....	100
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	101
6.5	Necesidades especiales de los Estados en desarrollo .....	101
6.5.1	Grado en que la CCRVMA reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y trata de establecer arreglos de cooperación con dichos Estados, tomando en cuenta el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable .....	101
6.5.2	Medida en que los miembros de la CCRVMA, individualmente o a través de la Comisión, proporcionan la asistencia requerida por los Estados en desarrollo .....	101
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	102
<b>Capítulo 7 Asuntos financieros y administrativos</b> .....		103
7.1	Disponibilidad de recursos para las actividades .....	103
7.1.1	Grado en que se dispone de los recursos financieros y de otra índole para conseguir los objetivos e implementar las decisiones de la CCRVMA ...	103
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	107
7.2	Eficiencia y economía .....	108
7.2.1	Medida en que la CCRVMA administra efectiva y eficazmente sus recursos financieros y humanos, incluidos los recursos de la Secretaría .....	108
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	111
7.2.2	Grado en que se podría mejorar el calendario y la organización de las reuniones .....	111
	<b>Recomendaciones del Comité de Evaluación</b> .....	113
<b>References and source material</b> .....		114

<b>Apéndices</b> .....	119
Apéndice I: Evaluación acordada por la CCRVMA de su funcionamiento como organización .....	121
Apéndice II: Criterios para la evaluación del funcionamiento de la CCRVMA .....	124
Apéndice III: Resumen del estado de todos los stocks actualmente explotados en el Área de la Convención de la CRVMA .....	129
Apéndice IV: Ejemplos de recomendaciones científicas para las pesquerías de kril que no fueron implementadas inmediatamente por la Comisión .....	144
Apéndice V: Comparación de ingresos y gastos por partidas y subpartidas .....	147
<b>Figuras y tablas no incluidas en el texto del informe</b> .....	149
Figura 1: Área de la Convención de la CRVMA y zonas de pesca de peces .....	151
Figura 2: Capturas anuales de kril en el Área de la Convención de la CRVMA desde 1972/73 a 2006/07 por año emergente (1° de julio de un año hasta el 30 de junio del siguiente) .....	151
Figura 3: Vínculos entre las diversas instituciones de la CCRVMA y el ciclo anual de actividades de ordenación y actividades afines .....	152
Tabla 1: Áreas, subáreas y divisiones de la CCRVMA donde se ha realizado la pesca de peces (por especies) .....	152
Tabla 2: Decisiones (Dec.), recomendaciones (Rec.) y resoluciones (Res.) relacionadas con los recursos vivos marinos antárticos (RVMA) y/o la CCRVMA .....	153
Tabla 3: Categorías y códigos utilizados en la clasificación de las medidas de conservación de la CCRVMA .....	154
Tabla 4: Algunas de las principales medidas de conservación (MC) y resoluciones (R) regulatorias de la CCRVMA .....	155
Tabla 5: Algunas de las principales medidas de conservación (MC) y resoluciones (R) de la CCRVMA relativas a la protección del medio ambiente .....	157
<b>Texto de la Convención y Declaración del Presidente de la Conferencia</b> .....	159
<b>Lista de Partes Contratantes de la Convención sobre la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención de la CRVMA)</b> .....	178

## Abreviaciones

Estados adherentes	Estados que se han adherido a la Convención sobre la CRVMA según el artículo XXIX pero que no son miembros de la Comisión
Medidas convenidas	Medidas convenidas para la Protección de la Fauna y Flora Antártica (1964)
Convención de la CRVMA	Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) (“la Convención”)
Miembros de la CCRVMA	Partes contratantes que han pasado a ser miembros de la Comisión (CCRVMA) con sujeción a las disposiciones del artículo VII de la Convención sobre la CRVMA
Declaración del Presidente	Declaración del Presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980)
Código de Conducta	Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (1995)
Acuerdo de Cumplimiento	Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por buques pesqueros que pescan en alta mar (1993)
Conferencia	Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
Partes contratantes (PC)	Partes de la Convención sobre la CRVMA – pueden incluir tanto miembros como Estados adherentes
Protocolo de Madrid	Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (1991)
Declaración de Reykjavik	Declaración sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino (2001)

## Siglas y abreviaturas

ACAP	Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (2001)
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AMP	Área marina protegida (MPA por sus siglas en inglés)
ASMA	Área antártica con administración especial

ASPA	Área antártica con protección especial
BIOMASS	Investigaciones biológicas de las especies y los sistemas marinos antárticos (SCAR/SCOR)
CBD	Convención sobre la Diversidad Biológica (1992)
CCAMLR-2000 (campana)	Prospección sinóptica de kril en el Área 48 efectuada por los miembros de la CCRVMA en el año 2000
CCAS	Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972)
CCRVMA	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCSBT	Comisión para la Conservación del Atún Rojo
CE	Comité de Evaluación de la CCRVMA
CEMP	Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (1972)
CMDS	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible
CMS	Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) (Cumbre de Río)
COFI	Comité de Pesquerías (FAO)
COMM CIRC	Circular de la Comisión (CCRVMA)
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) (UNCLOS por sus siglas en inglés)
CPA	Comité de Protección Ambiental
CPMAS	Sistema de Gestión del Funcionamiento y Evaluación de la CCRVMA (2004)
CWP	Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca (FAO)
DCD	Documento de captura de <i>Dissostichus</i>
EEP	Enfoque de Ecosistemas en la Pesca

EMV	Ecosistema marino vulnerable
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FIBEX	Primer Estudio Internacional de BIOMASS
GYM	Modelo de rendimiento generalizado
ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
ICRW	Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (1946)
IER	Integración económica regional (Comunidad Europea)
IMAF	Mortalidad incidental causada por la pesca
IMO	Organización Marítima Internacional
INDNR	Ilegal, no declarada y no reglamentada
ITLOS	Tribunal Internacional del Derecho del Mar
IWC	Comisión Ballenera Internacional
JAG	Grupo mixto de evaluación
KYM	Modelo de rendimiento de kril
MC	Medida/s de conservación
MdE	Memorando de entendimiento
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental
NEAFC	Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste
OIG	Organización intergubernamental
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
OROP	Organización regional de ordenación pesquera
ORP	Organización Regional Pesquera
PAI	Plan de acción internacional

PC	Parte contratante
PCTA	Parte Consultiva del Tratado Antártico
PNC	Parte no contratante
RCTA	Reunión Consultiva del Tratado Antártico
RMS	Rendimiento máximo sostenible
RSN	Red de Secretarías de Organismos Pesqueros Regionales
SC-CAMLR	Comité Científico de la CCRVMA
SCAF	Comité Permanente de Administración y Finanzas (CCRVMA)
SCAR	Comité Científico sobre la Investigación Antártica
SCIC	Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (CCRVMA)
SCOI	Comité Permanente de Observación e Inspección (CCRVMA)
SCV	Seguimiento, control y vigilancia
SDC	Sistema de documentación de capturas de <i>Dissostichus</i> spp.
SDC-E	Sistema electrónico de documentación de capturas de <i>Dissostichus</i> spp.
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental
SG-ASAM	Subgrupo sobre prospecciones acústicas y métodos de análisis
SSSI	Sitio de especial interés científico (SEIC)
STA	Sistema del Tratado Antártico
SWIOFC	Comisión de la Pesca del Océano Índico Suroccidental
TASO	Grupo Técnico ad hoc de Operaciones en el Mar (CCRVMA)
UIPE	Unidad de investigación en pequeña escala
UNFSA (UNFA)	Acuerdo de 1995 de la ONU para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relacionadas con la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios
UOPE	Unidad de ordenación en pequeña escala
VMS	Sistema de seguimiento de barcos

VMS-C	Sistema de seguimiento de barcos centralizado
WCPFC	Comisión de Pesca para el Pacífico Centro-Occidental
WG-EMM	Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (CCRVMA)
WG-FSA	Grupo de Trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces (CCRVMA)
WG-IMAF	Grupo de Trabajo especial sobre la Mortalidad Incidental Causada por la Pesca (CCRVMA)
WG-SAM	Grupo de Trabajo de Estadística, Evaluación y Modelado (CCRVMA)
ZEE	Zona Económica Exclusiva

## Resumen Ejecutivo

1. En su reunión de 2007 (CCAMLR-XXVI), la CCRVMA decidió realizar una evaluación de su funcionamiento como organización durante 2008 (CCAMLR-XXVI, anexo 7, apéndice I). De conformidad con la decisión, la evaluación fue llevada a cabo por un Comité de Evaluación (CE) designado por la Comisión y compuesto de nueve personas: cuatro expertos de renombre internacional en el contexto de la CCRVMA, el Presidente del Comité de Protección Ambiental de la RCTA, un experto nombrado por los observadores de las organizaciones no gubernamentales en la CCRVMA, y tres expertos externos con experiencia en áreas pertinentes de ciencia, ordenación pesquera y aspectos legales. El objetivo principal de la evaluación fue examinar el funcionamiento de la Comisión en relación con criterios detallados descritos en el anexo 7, y en general, con respecto a los objetivos y principios establecidos en el artículo II de la Convención.
2. El Comité de Evaluación debió llevar a cabo sus funciones en un corto período de tiempo. Fue designado el 11 de abril de 2008 y tuvo que entregar su informe antes de la vigésimo séptima reunión de la Comisión, en octubre de 2008. En la práctica, la labor del CE fue realizada de manera intensiva desde fines de junio (cuando el CE se reunió durante una semana en Hobart) hasta fines de agosto cuando el informe final fue enviado a la Secretaría, a tiempo para ser distribuido a los miembros de la CCRVMA antes de CCAMLR-XXVII. El CE hizo uso de la extensa información que la Secretaría tuvo la amabilidad de proporcionar, como también del conocimiento y experiencia de su personal. El CE se atuvo estrictamente a los criterios descritos en CCAMLR-XXVI, anexo 7, y su informe fue aprobado por consenso.
3. La CCRVMA es parte integral del Sistema del Tratado Antártico (STA), como fue establecido en los artículos III, V y IV.1 de la Convención. Esta relación entre la CCRVMA, el Tratado Antártico y su Protocolo de Protección Ambiental, como también los principios de conservación arraigados en la Convención, distinguen claramente a la CCRVMA de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) tradicionales. No obstante, existe un número creciente de Partes de la CCRVMA que no tienen vínculos históricos con el Tratado Antártico (o con el STA). Por lo tanto, tal vez convenga reforzar las obligaciones descritas en los artículos III, V (y IV.1), en particular en lo que se refiere a los Estados adherentes.
4. La regulación y ordenación de los recursos vivos marinos antárticos es llevada a cabo de acuerdo con un complejo sistema de competencias ejercidas por varios instrumentos, entre los que se incluye la CCRVMA, CCAS y ACAP, y cuando corresponde, medidas tomadas por la RCTA, y el Protocolo Ambiental. En consecuencia, se requiere de mayor integración, entendimiento y comunicación entre los órganos responsables de estos instrumentos.
5. Los riesgos y los efectos asociados con la introducción de especies exóticas a través de las actividades relacionadas con la pesca han recibido sólo una atención limitada en el ámbito de la CCRVMA. Dado que el CPA del Tratado Antártico considera que el problema de la introducción de estas especies en un sentido general es de alta prioridad, es necesario aclarar si el asunto de la introducción de las mismas en el medio ambiente marino antártico debe ser tratado a nivel de organización.

6. Con respecto a las AMP, siguen existiendo perspectivas diferentes acerca del principio mismo de la designación de dichas áreas dentro de RCTA y de la CCRVMA, aún cuando este principio fue acordado con el consenso de todos a través de la adopción del Protocolo de Protección Ambiental. La CCRVMA tiene la oportunidad de tomar la iniciativa en la designación de las AMP, tanto en lo que se refiere al artículo 5 del anexo V del Protocolo de Protección Ambiental, como al artículo 9.2(g) de la Convención. No obstante, a la fecha, la CCRVMA ha tomado muy pocas medidas directas relacionadas con ambas disposiciones, a pesar de que la responsabilidad primaria y la experiencia relacionada con la designación de AMP dentro del STA parecerían residir en la CCRVMA.

7. Si bien la CCRVMA ha logrado avanzar considerablemente en la biorregionalización del Océano Austral, el ímpetu de esta labor debe ser mantenido, en particular con relación a la identificación de áreas que deben ser protegidas.

8. Aunque existen extensas áreas de las aguas de la CCRVMA que están sujetas a diversas medidas y controles, ninguna de estas áreas puede ser considerada como AMP designada específicamente en la categoría I de la UICN. La aplicación de un enfoque anticipatorio en el diseño y establecimiento de nuevas AMP sería consecuente con la posición 'singular' de la CCRVMA como organización de conservación, con la capacidad y oportunidad para actuar como líder de las demás OROP a este respecto.

9. Dado el medio ambiente hostil y las condiciones extremas en que operan algunas pesquerías de la CCRVMA, corresponde que la organización preste la debida atención a los problemas más generales concernientes a la seguridad de los barcos y al manejo de la contaminación marina. Esto incluye la necesidad de prestar atención a las discusiones sostenidas en el seno de la RCTA y de la Organización Marítima Internacional (IMO en inglés) acerca de temas como el control de la descarga de agua de lastre y el Código Marítimo Polar, con miras a la potencial ampliación de la implementación de tales disposiciones para que incluyan a los barcos de pesca.

10. En cuanto al tema más amplio de la relación entre la CCRVMA y la RCTA en materia de protección ambiental relacionada con los recursos vivos marinos, es obvio que se requiere que los dos organismos colaboren más activamente.

11. Con relación al estado de las especies y los recursos del Área de la Convención, el CE determinó que el estado de los stocks y las tendencias de las especies explotadas actualmente (tanto especies objetivo como de captura secundaria) en las pesquerías establecidas y en desarrollo en general concuerdan con el artículo II de la Convención y las mejores prácticas a nivel internacional. A fin de asegurar que estas tendencias continúen en el futuro, es necesario resolver los problemas de la pesca INDNR, y aquellos relacionados con la idoneidad de la información requerida para la ordenación de las pesquerías establecidas y en desarrollo, que requieren atención permanente. El estado de muchas especies de la captura secundaria se desconoce, o bien se sabe muy poco de ello, y el seguimiento general del ecosistema, su biodiversidad y los depredadores dependientes no guarda una buena relación con el proceso decisorio de ordenación. Los enfoques actuales de seguimiento y de ordenación deberán ser refinados a fin de abordar con éxito el desafío doble del cambio climático y la expansión de las pesquerías. Es necesario prestar particular atención al seguimiento y a la ordenación adecuados de la pesquería de kril, para asegurar que su expansión se realice en conformidad con el artículo II, tanto en relación con la especie objetivo como con las especies dependientes y afines.

12. La CCRVMA ocupa una posición de liderazgo mundial en el desarrollo y aplicación del enfoque precautorio centrado en el ecosistema para la ordenación de las pesquerías. En particular, está a la vanguardia en el desarrollo y la utilización de métodos de ordenación de las especies presa que protegen las especies de depredadores dependientes, en la evaluación y limitación de los efectos de las pesquerías en las especies de la captura secundaria, y en la aplicación de procedimientos estructurados y precautorios para el desarrollo ordenado de pesquerías nuevas y exploratorias. La calidad del aporte científico es excelente, y se observa el asesoramiento científico casi siempre. Sin embargo, quedan por enfrentar ciertos desafíos en el control efectivo de la pesca y de su capacidad, en el establecimiento de medidas de conservación compatibles en toda el Área de la Convención (y si es necesario, fuera de ella), para prever los efectos del aumento del esfuerzo de pesca y del cambio climático, y desarrollar respuestas adecuadas en la ordenación precautoria y el seguimiento antes de que se produzcan efectos indeseados. Además, se debe desarrollar una estrategia general para proteger la biodiversidad, y permitir la recuperación de las especies mermadas. También se debería identificar cuál es la capacidad pesquera requerida para la recolección sostenible de los recursos y para formular medidas de ordenación que impidan o eliminen el exceso de capacidad.

13. En general, el CE consideró que las medidas formuladas y aplicadas por la CCRVMA a través de los años para asegurar el cumplimiento y ejecución han sido relativamente eficaces. El CE indicó que la CCRVMA opera en un entorno dinámico, y que esto inevitablemente requiere de ajustes constantes para refinar los procesos reguladores y el desarrollo e implementación de nuevas medidas, cuando y a medida que las circunstancias lo requieran. A fin de mejorar las medidas actuales y asegurar que la CCRVMA se mantenga a la vanguardia de las mejores prácticas, el CE ha recomendado algunas mejoras importantes de las medidas existentes de seguimiento, control y vigilancia (SCV).

14. En particular, el CE estima que es necesario reforzar el SDC exigiendo la inmediata utilización del SDC-E; que la Secretaría vincule y concilie los datos de captura con los DCD en tiempo real; y que se defina claramente el término 'transbordo' y los lugares y las condiciones bajo las cuales se permite esta práctica. Además, el CE opinó que la Medida de Conservación 10-04 actual tiene el potencial de restarle eficacia a la entrega de información relacionada con el seguimiento, control y vigilancia. Esta medida debería ser reforzada exigiendo la notificación directa de los datos del VMS-C a la Secretaría y asegurando que estos datos sean proporcionados en tiempo real para facilitar la labor de vigilancia y ejecución, además de la planificación.

15. Asimismo, las disposiciones de la CCRVMA referentes a SCV también se podrían mejorar haciendo más transparentes los problemas relacionados con las inspecciones, contravenciones, sanciones y legislaciones nacionales. La armonización y clarificación de los requisitos para la notificación de los datos de captura, SDC, VMS-C y de las inspecciones en puerto facilitaría y mejoraría el intercambio oportuno de información entre las Partes contratantes y la Secretaría. El CE también recomendó que se definiera claramente lo que se entiende por 'barco de pesca'. También se deberá definir qué se entiende por buque nodriza y buque frigorífico.

16. El CE también consideró que se necesitaba con urgencia revisar la implementación de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 para asegurar no solamente la actualización expedita y oportuna de las listas de barcos INDNR, sino también la distribución más amplia posible de las mismas. Finalmente, dado el considerable volumen de trabajo y los desafíos

cada vez mayores que debe enfrentar el SCIC, el CE recomendó que se revisara el cometido, y *modus operandi* del Comité, como también los recursos de los que dispone.

17. Durante mucho tiempo, la CCRVMA ha estado tomando decisiones con el consenso de sus miembros, con buenos resultados. No obstante, es posible que, como con cualquier otro proceso decisorio, esto haya tenido su precio. Si bien las decisiones que conllevan efectos normativos y reguladores deben seguir siendo tomadas por consenso, la forma de implementar estas medidas podría determinarse de manera distinta. Esto podría lograrse por decisión de la mayoría en el seno de la Comisión, o bien sometiendo el asunto a la consideración de un órgano auxiliar independiente establecido especialmente, por ejemplo un comité de evaluación, que también tomara decisiones por mayoría.

18. Los mecanismos utilizados en el seno de la CCRVMA para resolver disputas parecen ser poco satisfactorios. Urge tomar medidas substanciales para enfrentar esta situación. Al respecto, los procedimientos obligatorios para resolver disputas establecidos en la Parte XV de CONVEMAR pueden ser considerados por las Partes contratantes de dos maneras; o bien como referencia que debe ser observada para hacer finalmente una modificación del artículo XXV de la Convención, o como mecanismo para ser utilizado entre las Partes contratantes que también son partes de CONVEMAR, o por aquellas las Partes contratantes en relación con las Partes no contratantes cuyos barcos participan en la pesca ilegal en las aguas de la CCRVMA, y que también son partes de CONVEMAR.

19. La CCRVMA tiene un gran número de observadores (entre los que se incluye Estados adherentes, Partes no contratantes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales) que son invitados habitualmente a asistir a las reuniones de la Comisión y del Comité Científico. La asistencia a las reuniones de la CCRVMA es variable.

20. La gestión de la participación de un gran número (y potencialmente en aumento) de observadores sigue representando un desafío para la Comisión, y es necesario estudiar oportunidades para mejorar dicha participación. Esto podría incluir una revisión de los artículos pertinentes a los observadores en los Reglamentos de la Comisión y del Comité Científico.

21. La CCRVMA, y en particular la Secretaría, se esfuerzan por asegurar que el material informativo de la organización sea divulgado al público oportunamente. Sin embargo, para poder mantener esta práctica, es esencial que se preste mayor atención a la entrega de informes de las reuniones más resumidos. A menos que esto se consiga, o no se proporcionen más recursos a la Secretaría, es muy posible que se comprometa la puntualidad de la producción y distribución de las publicaciones.

22. Dada la importancia creciente de los sitios web como instrumentos de comunicación, también será necesario volver a diseñar el sitio web de la CCRVMA, para asegurar que se apoye de manera adecuada el funcionamiento interno de la CCRVMA proporcionando un importante instrumento educacional y de difusión.

23. La CCRVMA ha demostrado una encomiable actitud progresista al tratar de establecer una relación con las Partes no contratantes, a través de su política para mejorar la cooperación con dichas partes, y de sus esfuerzos por asegurar su participación en el SDC. Se alienta a la CCRVMA a continuar esta política.

24. La CCRVMA ha instituido varias medidas relacionadas con los barcos de las Partes no contratantes, o que las afectan, y también medidas (incluidas las que apoyan al SDC) que son implementadas voluntariamente por países no miembros que cooperan con la CCRVMA. Las Partes en la Convención sobre la CRVMA y la Secretaría también han tomado medidas, de manera individual o colectiva, en contra de terceros países cuyos barcos o nacionales están actuando en contravención de las disposiciones de la Convención.

25. La CCRVMA ha demostrado mucha determinación e innovación al procurar la cooperación de las Partes no contratantes a fin de conseguir un mejor control de las actividades de los barcos de dichas partes. Sin embargo, debe hacer un mayor esfuerzo en el examen de la viabilidad y probabilidad de éxito de varias medidas que podrían tomarse en contra de las Partes no contratantes que no cooperan con la CCRVMA.

26. Si bien en lo que se refiere al enfoque de ecosistema la CCRVMA es relativamente autosuficiente, existen claros ejemplos de situaciones en las cuales el diálogo regular y constructivo con otros organismos responsables de áreas fuera del Área de la Convención, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y las organizaciones intergubernamentales (IGO), podría ser beneficioso. Se deberían explorar oportunidades para afianzar las relaciones con tales Estados y organizaciones, tanto durante la ronda anual de reuniones de la Comisión como a través de acuerdos más formales en conformidad con el artículo XXIII.4 de la Convención.

27. Digno de encomio es el esfuerzo de la CCRVMA, a través de la Secretaría y de cada uno de sus Estados miembros, por establecer relaciones con los países en desarrollo. Estas iniciativas incluyen la provisión de cursos de capacitación, por ejemplo, en el funcionamiento y operación del SDC y el SCV de la CCRVMA. No obstante, la CCRVMA ha instituido muy pocas disposiciones para apoyar específicamente a los Estados en desarrollo en lo que se refiere al artículo 5 del Código de Conducta de la FAO. En este sentido, la CCRVMA podría estimar conveniente considerar nuevos medios para prestar apoyo a los Estados en desarrollo.

28. El CE examinó hasta qué punto se proporciona a la Secretaría los recursos financieros y otros que necesita para la consecución de los objetivos dispuestos por la Comisión, y el grado de eficiencia en su utilización.

29. El CE revisó las reglas que gobiernan la administración financiera de la Comisión y del Comité Científico. La revisión incluyó una consideración de las contribuciones de los miembros y las distintas fuentes de ingresos y de fondos a disposición de la CCRVMA.

30. Se examinaron los principios relativos al crecimiento real cero del presupuesto y a la recuperación de costes en relación con las pesquerías nuevas y exploratorias. El CE reconoció que si bien obviamente es necesario mantener un estrecho control fiscal de los gastos, el objetivo de mantener un presupuesto con crecimiento real cero parece ser poco realista, en particular al considerar las exigencias cada vez mayores impuestas a la Comisión. El CE opinó que bien podría haber ocasiones que exijan un aumento de las contribuciones de los miembros para hacer frente a este tipo de prioridades.

31. La implementación de las recomendaciones emanadas de esta evaluación requerirá un aumento de los fondos. En este contexto, el CE discutió las ventajas de ampliar el concepto de recuperación de costes a fin de reflejar mejor los gastos relacionados con el acceso dado a los operadores de las pesquerías para explotar los recursos vivos marinos de la CCRVMA.
32. El CE opinó que la Comisión debía considerar cómo mejorar el apoyo que presta a la labor de su Comité Científico. Actualmente se depende demasiado en los relativamente pocos miembros que llevan a cabo las investigaciones científicas requeridas para prestar apoyo a la labor de la CCRVMA, lo que podría limitar la capacidad futura de la CCRVMA para cumplir con los requisitos de investigación.
33. El CE examinó el grado de eficiencia y efectividad con que la CCRVMA administra sus recursos humanos y financieros en relación con los resultados de la Evaluación Administrativa de la Secretaría efectuada en 1997, el Plan Estratégico de la Secretaría adoptado en 2002 y el CPMAS instituido en 2004, entre otros.
34. El CE observó que varios miembros de las categorías más altas y más antigüedad del personal de la Secretaría están próximos a la edad de retiro. La Comisión debe considerar cómo abordar la planificación de la sucesión para asegurar continuidad en las funciones y la transferencia del conocimiento institucional esencial, cuando se retiran los funcionarios de la Secretaría.
35. El CE discutió las medidas prácticas para mejorar la gestión de las reuniones de la CCRVMA, a fin de evitar la duplicación de la labor llevada a cabo por los Comités Permanentes y la reunión plenaria de la Comisión, y para actualizar la labor de los Comités Permanentes y las discusiones en pleno de la Comisión.

# Introducción

## 1. El Comité de Evaluación

1. En su vigésimo sexta reunión anual (22 de octubre al 2 de noviembre de 2007), la Comisión aprobó una propuesta para realizar una evaluación del funcionamiento de la CCRVMA durante 2008. De conformidad con el artículo IX, párrafo 1 de la Convención (CCAMLR-XXVI, párrafo 17.20), la propuesta fue aprobada como decisión de la Comisión y aparece en el anexo 7 del informe de CCAMLR-XXVI (apéndice I).

2. El anexo 7 de CCAMLR-XXVI contempla la realización de la evaluación por un Comité de Evaluación (CE) designado por la Comisión siguiendo el procedimiento descrito en los párrafos 4 y 5 del anexo. La elección del CE finalizó el 11 de abril de 2008 (COMM CIRC 08/47), con la siguiente composición:

- cuatro expertos reconocidos internacionalmente con experiencia en el contexto de la CCRVMA y un conocimiento sólido de la Convención, y que reflejan además la composición de los miembros de la CCRVMA: **Emb. Jorge Berguño, Dr. Inigo Everson, Dr. Enrique Marschoff y Dr. Mike Richardson;**
- el presidente del CPA: **Dr. Neil Gilbert;**
- un experto de una ONG que participa en las reuniones de la CCRVMA en calidad de observador: **Sr. Frank Meere;**
- tres expertos externos que cuentan respectivamente con experiencia pertinente en aspectos científicos, de ordenación de pesquerías y legales (incluidos cumplimiento y ejecución): **Dr. Keith Sainsbury, Dr. Ramiro Sánchez y Prof. Marcelo Kohen.**

## 2. Mandato del Comité de Evaluación de la CCRVMA

3. De conformidad con el artículo IX.1 de la Convención, el propósito fundamental de la evaluación fue examinar el funcionamiento de la Comisión en la persecución de los objetivos y principios establecidos en el artículo II de la Convención. Al realizar la evaluación, la Comisión reconoció<sup>1</sup> que:

- el Artículo II de la Convención establece que el objetivo de la Convención es “la conservación de los recursos vivos marinos antárticos” y que, para los fines de la Convención, el término “conservación” incluye la utilización racional;
- el Artículo V de la Convención subraya las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y conservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico;

---

<sup>1</sup> Preámbulo del anexo 7 de CCAMLR-XXVI.

- toda explotación y actividad conexas realizada en el Área de la Convención debe realizarse de conformidad con las disposiciones de la Convención y con los principios de conservación expresados en ella;
- las deliberaciones del Simposio de la CCRVMA celebrado en Valdivia, Chile, del 5 al 8 de abril de 2005 fueron de pertinencia para la evaluación;
- los recientes llamamientos de la comunidad internacional a organizaciones con responsabilidades de ordenación y conservación de pesquerías y recursos vivos marinos piden que redoblen sus esfuerzos para lograr sus objetivos y aplicar soluciones adecuadas a la ordenación de la pesca;
- la Resolución 61/105 de la AGNU apela a las OROP y demás convenios con responsabilidades de ordenación y conservación de pesquerías y recursos vivos marinos a llevar a cabo evaluaciones de su rendimiento urgentemente.

4. Se decidió además que la evaluación se realizaría sobre la base de los diversos criterios tabulados en el anexo 7 de CCAMLR-XXVI y cualquier otro criterio que el CE considerara conveniente. La evaluación no sólo debía indicar los logros de la CCRVMA como institución sino también los aspectos en los que se podían hacer mejoras.

### **3. Enfoque y estructura del informe**

5. El CE utilizó una amplia variedad de información, incluidos instrumentos internacionales, y directrices y normas, como base de lo que constituye una ordenación eficaz de la pesca, y de las cualidades que mejor reflejan las funciones y el propósito de la CCRVMA. Entre los primeros figuran CONVEMAR, UNFSA, Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, Código de Conducta de la FAO, y diversos PAI FAO. Se consideró importante además la Resolución 61/105 de la AGNU como también varias iniciativas encaminadas a la evaluación del funcionamiento de OROP ú ORP y de otros convenios de pesca (véase el punto 2.2 para mayor información). Con respecto a los segundos, se consideraron varios instrumentos del STA (Tratado Antártico, Protocolo de Madrid y CCAS) conjuntamente con acuerdos conexos como el ACAP.

6. El CE reconoció que determinar la “mejor práctica” en cualquier acuerdo tan complejo como la CCRVMA seguramente supondría una tarea extremadamente complicada tanto a nivel nacional como multilateral. En efecto, la ordenación de los recursos vivos marinos antárticos de la CCRVMA, según se define en el artículo I de la Convención, puede ser una función de una amplia gama de consideraciones biológicas, legales, políticas y socio económicas específicas al Área de la Convención.

7. El trabajo del CE se realizó con la expectativa de que los sistemas de ordenación, conservación y gobernanza darían colectivamente una indicación de la capacidad de la organización de alcanzar sus objetivos globales en la ejecución de sus funciones necesarias. La aplicación de la Convención sobre la CRVMA y su marco de gobernanza no sólo deberán

apoyar la consecución eficaz de los procesos pesqueros y los sistemas de ordenación<sup>2</sup>, sino también enfocar los elementos precautorios y ecosistémicos del artículo II de la Convención<sup>3</sup>.

8. El CE examinó la información existente con respecto a cada criterio establecido en el apéndice I. Los resultados fueron posteriormente utilizados para precisar el entendimiento del CE de los hechos pertinentes antes de pronunciarse sobre el funcionamiento de la organización. Para facilitar el proceso, la Secretaría de la CCRVMA proporcionó material sobre antecedentes generales y respondió a pedidos del CE cuando se necesitó información específica.

9. Como lo indica el párrafo 6 del anexo 6, el CE se reunió en la sede de la CCRVMA en Hobart, Australia, del 23 al 27 de junio de 2008 y eligió al Prof. Marcelo Kohen como Presidente. El CE trabajó en su informe en forma extensa electrónicamente. Previo a la reunión en Hobart, el CE pidió a los miembros de la CCRVMA que proporcionaran sus opiniones sobre los distintos criterios abarcados por la evaluación. Sólo Australia presentó sus opiniones al CE.

10. El informe está estructurado en siete capítulos; el primero describe el contexto general, y el resto cubre los seis aspectos definidos por la CCRVMA que el CE consideraría en su evaluación. En relación a estos últimos, el CE presenta su opinión sobre cada uno de los criterios establecidos en el anexo 7 y proporciona recomendaciones concretas. Se incluye un resumen de dichas recomendaciones inmediatamente después del Resumen Ejecutivo.

---

<sup>2</sup> La sección 1.2 de las *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable No. 4 de la FAO* proporciona una definición básica de “ordenación pesquera” ([www.fao.org/docrep/003/w4230e/w4230e00.htm](http://www.fao.org/docrep/003/w4230e/w4230e00.htm)). Esta es ampliada en la figura 1 del suplemento 2 *El enfoque de ecosistemas en la pesca*: ([www.fao.org/docrep/005/Y4470E/y4470e09.htm#TopOfPage](http://www.fao.org/docrep/005/Y4470E/y4470e09.htm#TopOfPage)).

<sup>3</sup> Estos se reseñan en los párrafos 3(b) y (c) del artículo II de la Convención de la CRVMA (adjunto).

# Capítulo 1

## Marco general

### 1.1 Introducción

1. La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), tuvo sus orígenes en el Sistema del Tratado Antártico (STA), y continúa siendo parte integral de dicho sistema.

2. El Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1° de diciembre de 1959, entró en vigencia el 23 de Junio de 1961. Fue un instrumento internacional excepcionalmente sucinto que logró resolver asuntos legales y políticos complejos. Si bien su objeto no es establecer reglamentos para la protección ambiental, algunas de sus disposiciones contribuyen incidentalmente a la protección ambiental de la Antártida, por ejemplo, la limitación de actividades a misiones exclusivamente pacíficas, la prohibición de explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos. El artículo IX también concede a las Partes condición consultiva para tomar medidas adicionales encaminadas, por ejemplo, a la preservación y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

3. Mediante reuniones consultivas periódicas de las Partes se llegó a la adopción de las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida en 1964, cuya aplicación, restringida al continente y a las barreras de hielo, y sin perjuicio de los derechos de alta mar según el artículo VI del Tratado, prohíbe la interferencia con mamíferos y aves autóctonos sin autorización previa. En el mismo año, una expedición piloto a la Antártida dirigida a los pinnípedos evaluó la posibilidad de explotar comercialmente a la foca cangrejera que habita la banquisa de hielo. Reconociendo que esto representaba una posible amenaza para todas las especies de pinnípedos antárticos, las Partes Consultivas del Tratado Antártico (PCTA) consideraron formas adecuadas de regularización y adoptaron el 11 de febrero de 1972 un instrumento independiente en una conferencia internacional: la Convención de Londres sobre la Conservación de Focas Antárticas (CCAS por sus siglas en inglés).

4. La Conclusión de la CCAS, que trata sobre un recurso de alta mar, abrió el camino para abordar asuntos más amplios acerca de la naturaleza no reglamentada de las pesquerías realizadas en aguas de la Antártida y del Océano Austral. Incluso ya por esa época, se habían hecho considerables avances en lo que se refiere a algunos stocks, en particular, los de la trama jaspeada (*Notothenia rossii*) en aguas de Georgia del Sur, de los que se había extraído más de 400 000 toneladas en espacio de tan solo dos temporadas. En la VIII RCTA (Oslo, Noruega, 1975), las PCTA recalcaron los objetivos de “protección, estudio científico y utilización racional” de los recursos vivos marinos. En 1976, SCAR creó un programa de investigaciones biológicas de las especies y los sistemas marinos antárticos (BIOMASS), el cual conjuntamente con los informes de la FAO, pusieron de relieve la función esencial del kril y el impacto que una posible sobreexplotación tendría en la recuperación de poblaciones mermadas de pinnípedos y cetáceos. Las negociaciones sobre lo que luego se convertiría en la CCRVMA, comenzaron en Canberra, Australia, en febrero de 1978, y concluyeron en dicho lugar en mayo de 1980. La Convención fue firmada el 20 de mayo de 1980 y entró en vigencia el 7 de abril de 1982.

5. La adopción de la CCRVMA representó un gran paso hacia adelante en el desarrollo del STA. El objetivo primordial de la Convención fue la conservación de recursos vivos marinos, pero entendiéndose que la conservación incluía la utilización racional. Este énfasis en la conservación, pero considerando la explotación como parte integral de ese principio, continúa siendo una disposición fundamental de la CCRVMA, y que continúa distinguiéndola de las OROP más tradicionales orientadas a la ordenación de stocks de peces objetivo.

6. Dos disposiciones de la CCRVMA, que fueron altamente innovadoras en la época de su adopción, continúan siendo clave en su enfoque actual y han sido adoptadas más recientemente por varias OROP. Estas son:

- el principio precautorio
- el enfoque ecosistémico.

7. Estas están plasmadas en el Artículo II de la Convención a través de los siguientes principios de conservación:

- a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto;
- b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a);
- c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.

8. Por otra parte, el Artículo IX de la Convención especifica que la ordenación de recursos vivos marinos debe estar basada en las mejores pruebas científicas existentes.

9. El enfoque de la CCRVMA se basa en precaución, sustentabilidad y restauración, y anticipa en su campo los objetivos de convenios subsiguientes que abordan otras inquietudes mundiales sobre el medio ambiente, como la reducción de la capa de ozono, el cambio climático, la diversidad biológica y la introducción de especies no autóctonas.

10. Conforme con el enfoque ecosistémico, se decidió que no convendría que la zona de aplicación de la Convención reflejara el alcance espacial del Tratado Antártico (60°S), por lo que el Área de la Convención fue extendida hacia el norte para aproximarse al accidente geográfico del Frente Polar Antártico (la Convergencia Antártica). Esto se considera el límite biogeográfico de muchas asociaciones de especies marinas de la Antártida.

11. La Convención se aplica a los recursos vivos marinos antárticos de la zona situada al sur de los 60° de latitud Sur y a los recursos vivos marinos antárticos de la zona comprendida entre dicha latitud y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino

antártico. Por consiguiente, el Área de la Convención se extiende hacia el norte para incluir al kril dentro de sus límites biogeográficos circunantárticos, como la figura dominante de la red trófica y muchas asociaciones de especies marinas antárticas.

12. El Área de la CCRVMA comprende aproximadamente el 10% del área oceánica mundial. No obstante, la zona de aplicación de la Convención de la CRVMA se extendió a los territorios de varios grupos de islas subantárticas además de sus jurisdicciones marítimas. Para tratar este asunto, la Conferencia decidió incluir en su Acto Final el texto de la declaración que hiciera el Presidente el 19 de mayo de 1980 con respecto a la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención y en las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las PC.

13. Esta declaración proporcionó el acuerdo político necesario para permitir que el área de aplicación de la CCRVMA fuera extendida hacia el norte para reflejar (aproximadamente) la biorregionalización creada por el Frente Polar Antártico (Convergencia Antártica). En general, la Declaración del Presidente ha sido muy útil para la CCRVMA.

14. No obstante, ha habido una tendencia entre los Estados a invocar la Declaración del Presidente con creciente frecuencia a tal punto que toda MC adoptada por la Comisión que pueda repercutir en las jurisdicciones marítimas de los Estados atrae invariablemente una reserva formal.

15. Si bien de conformidad con la Declaración del Presidente, se permite formular reservas formales en las MC, esta práctica resta valor a una gama de importantes iniciativas perseguidas por la CCRVMA y restringe la capacidad de la Comisión de lograr uniformidad en relación con los objetivos establecidos en la Convención. Asimismo, reduce la capacidad de la CCRVMA de implementar, en toda el área de aplicación de la Convención, regímenes de mejores prácticas para la ordenación de stocks y ecosistemas en todas sus zonas de distribución.

16. El CE cita varios ejemplos en el Capítulo 3 en los que el uso de la Declaración del Presidente tiene un impacto directo en la capacidad de la Comisión de perseguir satisfactoriamente resultados de mejores prácticas en su enfoque de ecosistema. Este es un asunto que las PC tal vez deseen considerar individual o colectivamente más a fondo.

## **1.2 Las Partes contratantes**

17. Los negociadores de la CCRVMA fueron las PCTA originales, y los miembros inaugurales de la CCRVMA fueron las PCTA que habían suscrito y ratificado la Convención, lo que dio lugar a su entrada en vigor. El número original de miembros fue de ocho Estados que aumentó con la suscripción de otros siete Estados signatarios originales los cuales ratificaron posteriormente la Convención y se hicieron miembros de la Comisión.

18. Desde entonces, otros Estados se han adherido a la Convención, y varios de ellos han ingresado como miembros de la Comisión. El artículo XXIX de la Convención contempla también la adhesión de organizaciones de integración económica regional. La Comunidad

Europea se adhirió en 1982, y posteriormente ingresó como miembro de la Comisión y participa junto con Estados miembros de la UE que fueron miembros originales.

19. Las PC de la Convención se clasifican en dos categorías. La Comisión tiene actualmente un total de 25 Miembros. Otros nueve Estados se han adherido a la Convención pero no son Miembros de la Comisión (véase la lista en la última página de este informe). Los Miembros se responsabilizan de las funciones ejecutivas de la CCRVMA (incluida la adopción de MC), además de contribuir al presupuesto de la organización (principalmente para el funcionamiento de la Secretaría). Los Estados adherentes (es decir, las PC que no son miembros de la Comisión), no toman parte en las decisiones, y no están sujetas al pago de suscripción. Estos Estados son invitados en calidad de observadores a las reuniones anuales de la CCRVMA. Todas las PC (tanto Miembros como Estados adherentes) están sujetos a las obligaciones de las MC pertinentes.

### **1.3 La singularidad de la CCRVMA**

20. Se ha descrito a la CCRVMA como “algo más que una OROP”. La posición integral de la CCRVMA en el STA y sus fuertes vínculos con el Tratado Antártico han respaldado esta afirmación. Por otra parte, el objetivo global de la Convención ha sido la conservación de recursos vivos marinos. Estos dos aspectos la han distinguido de otras OROP más tradicionales orientadas a la recolección de especies objetivo comerciales.

21. Las sólidas credenciales de conservación de la CCRVMA, conjuntamente con el principio precautorio y enfoque de ecosistema plasmados en la Convención, han permitido a la CCRVMA, en oportunidades, estar a la cabeza en la formulación de instrumentos de ordenación con énfasis en la conservación y sustentabilidad – el SDC relacionado con el comercio, las medidas de mitigación para las aves marinas, son sólo dos ejemplos en los que la CCRVMA ha implementado las mejores prácticas en el ámbito internacional de ordenación de pesquerías.

22. No obstante, la distinción entre la CCRVMA y las OROP se ha hecho menos marcada en los últimos años. Las razones varían, pero incluyen:

- a) cambios dentro de la CCRVMA en la proporción de Miembros de la Comisión que pescan con respecto a los que no pescan;
- b) el número creciente de PC que no tienen vínculos tradicionales con el STA;
- c) la tendencia creciente de Miembros de la CCRVMA representados en las reuniones de la Comisión por funcionarios de Ministerios de Pesca y no de Ministerios de Asuntos del Exterior (donde normalmente recae la responsabilidad respecto al STA);
- d) el hecho de que el enfoque de ecosistema y/o el principio precautorio también han sido adoptados por algunas OROP.

23. Cuando la CCRVMA entró en vigor, menos del 40% de los Miembros eran Estados pescadores. Esta proporción ha aumentado a través del tiempo, alcanzando en 2005 el 70% (véase la tabla 1 a continuación).

Tabla 1: Proporción cambiante de Estados miembros pesqueros con respecto a Estados miembros no pesqueros de la CCRVMA

Año	No. total de miembros	No. de miembros que pescan	% de Estados que pescan
1985	16	6	37
1995	22	9	41
2005	24	16	67

24. Si la CCRVMA desea mantener su singularidad, sus Miembros tendrán que tomar medidas más proactivas tanto individual como colectivamente. Existen, no obstante, varios asuntos (las AMP es uno de ellos) en los que la CCRVMA podría, si así lo decidiera, demostrar una vez más su liderazgo internacional en la ordenación oceánica con énfasis en la conservación.

## Capítulo 2

### Función de la CCRVMA dentro del Sistema del Tratado Antártico

#### **2.1 Relación con el Sistema del Tratado Antártico**

##### ***2.1.1 Grado de efectividad de la CCRVMA en el cumplimiento de sus obligaciones según los artículos III y V de la Convención***

1. La Convención incluye varias referencias al Tratado Antártico y a las RCTA. Los artículos III y V de la Convención, además del apartado 1 del artículo IV, establecen los vínculos legales más fuertes entre la Convención y el Tratado Antártico y dan una clara indicación de la primacía y gran alcance de este último.

2. Cabe señalar otras dos referencias al Tratado Antártico y las RCTA en la Convención de la CCRVMA, y son el apartado 5 del artículo IX y el 1 del artículo XXIII. El primero exige que la Comisión tenga “*plenamente en cuenta toda disposición o medida pertinente establecida o recomendada por las reuniones consultivas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico o por Comisiones de pesca existentes encargadas de especies que puedan penetrar en la zona a que la presente Convención se aplica, a fin de que no exista incompatibilidad entre los derechos y obligaciones de una Parte Contratante en virtud de tales disposiciones o medidas y las medidas de conservación que pueda adoptar la Comisión*”. El segundo dispone que “*la Comisión y el Comité Científico cooperarán con las Partes Consultivas del Tratado Antártico en cuestiones que sean de la competencia de estas últimas*”.

3. Estos otros vínculos formales entre la CCRVMA y el Tratado Antártico son significativos en lo que respecta a la importancia general de la cooperación entre los componentes del STA así como también a la necesidad de evitar anomalías reales o posibles en el planteamiento de los asuntos sobre los límites terrestres/marinos, como lo son la ordenación espacial y las especies no autóctonas (vg. a través del uso de la importación de carnada; véase el párrafo 11).

4. No obstante, el CE consideró que las obligaciones a las que se hace referencia en este criterio en particular se relacionaban no a la CCRVMA en sí, sino a las PC de la Convención, y en especial a aquellas Partes que no eran PC del Tratado. En este sentido, no fue posible, según estimó el CE, evaluar de alguna manera cuantificable, el grado de cumplimiento de esas Partes con los Artículos III, V (y IV.1) de la Convención.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. Dado el número creciente de Partes contratantes, incluidos aquellos Estados que no tienen una relación tradicional con el Sistema del Tratado Antártico (STA), el CE estima que convendría reforzar las obligaciones de los artículos III, V (y IV.1). Esto podría conseguirse a través de las siguientes medidas:**

- a) **pidiéndole al Depositario que señale a la atención de los Estados adherentes, o de todo Estado que esté contemplando solicitar su ingreso como miembro de la CCRVMA, estos artículos en particular;**
- b) **exhortando a los Estados adherentes a considerar también su suscripción al Tratado Antártico;**
- c) **poniendo a disposición de los Estados adherentes, y de otros Estados que se interesen por la labor de la CCRVMA, un paquete informativo sobre la CCRVMA y su relación con el Tratado Antártico.**

**2. Estas medidas probablemente contribuirían a minimizar cualquier disparidad entre la implementación de las disposiciones del Tratado Antártico y de la CCRVMA.**

**3. El CE consideró además que sería conveniente recordarle a todas las Partes contratantes de la CCRVMA sus obligaciones según el Tratado Antártico.**

## **2.2 Protección ambiental**

### ***2.2.1 Grado de eficacia de la CCRVMA en el cumplimiento de las medidas, resoluciones y decisiones de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico relacionadas con la protección de los recursos vivos marinos de la Antártida***

5. En la opinión del CE, la relación de la CCRVMA con el Tratado Antártico y su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo Ambiental), así como también los principios de conservación enunciados en la Convención misma marcaron una clara e importante distinción entre la CCRVMA y las OROP tradicionales. Esta situación es tal vez reflejada en la Resolución 1 (2006) adoptada en la RCTA XXIX<sup>4</sup>.

6. Aquí también, el CE estimó que la observación de medidas, decisiones y resoluciones de la RCTA era un asunto relacionado con las PC más que con la CCRVMA como institución colectiva. Se observó además que la RCTA no había adoptado ninguna medida (recomendaciones, antes de 1995) relacionada específicamente con la protección de recursos vivos marinos antárticos desde 1977. No obstante, del artículo V.2 de la Convención, con su referencia a las Medidas Convenidas en 1964 para la Conservación de la Fauna y la Flora en la Antártida, se desprende que los elementos del Protocolo Ambiental, conjuntamente con ciertas medidas adoptadas por la RCTA deben, en efecto, ser observados por las PC.

7. En relación con la regulación y ordenación de los recursos vivos marinos de la Antártida, el CE también observó que continúa existiendo una complejidad de jurisdicciones entre diversos instrumentos, incluidos no sólo la CCRVMA, sino también CCAS, ACAP y, cuando son pertinentes, las medidas de la RCTA y el Protocolo Ambiental. Por consiguiente, continúa existiendo la necesidad de una integración más estrecha entre estas organizaciones a fin de asegurar un entendimiento mutuo de sus objetivos, la aplicación adecuada de los mecanismos de ordenación, además de un intercambio apropiado (y más eficiente) de datos e información.

---

<sup>4</sup> Informe final de la XXIX RCTA ([www.ats.aq/devAS/ats\\_meetings\\_meeting.aspx?lang=e](http://www.ats.aq/devAS/ats_meetings_meeting.aspx?lang=e)).

8. En el paquete informativo recomendado en el Criterio 1.1.1 se podría también hacer hincapié en estas relaciones.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. Si bien la CCRVMA se ha esforzado por informar a los pescadores que operan en aguas de la CCRVMA acerca de sus medidas de conservación, hasta la fecha no ha estimado necesario informar también a los pescadores y operadores de la industria pesquera sobre las decisiones adoptadas por la RCTA. No obstante, son las PC quienes se encuentran en la mejor posición para dar efecto a ese diálogo.**

**2. Por lo tanto, se recomendó que la CCRVMA tomara ahora medidas para remediar esta omisión, asegurando que las medidas y resoluciones de la RCTA que sean pertinentes, por ejemplo, las relativas a las aves marinas o pinnípedos, sean transmitidas a través de sus miembros a los operadores de la industria pesquera.**

**2.3 Conservación**

***2.3.1 Grado en que la CCRVMA ha tomado en cuenta los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino; los efectos conocidos o potenciales de los cambios en el medio ambiente en su gestión de los recursos vivos marinos antárticos; y el riesgo y los efectos de la introducción de especies exóticas***

9. El CE convino en que este criterio se trataría en gran parte en el Capítulo 3 “Conservación y ordenación”.

10. No obstante, en lo que respecta a los riesgos y efectos relacionados con la introducción de especies exóticas, el CE observó que el tema sólo había recibido una atención limitada de la CCRVMA o de su Comité Científico (particularmente, a través de la MC 26-01, y sus disposiciones referentes a productos avícolas). Y esto se ha dado a pesar de que el tema se considera de alta prioridad dentro del CPA de la RCTA y, es más, se menciona específicamente en el artículo II.3(c) de la Convención.

11. El CE advirtió que ciertas actividades relacionadas con la pesca pueden representar un riesgo considerable de introducir especies exóticas a través de, por ejemplo, la limpieza del casco, el vertido de agua de lastre y el uso de cantidades substanciales de carnada importada relacionada con la pesquería de palangre en aguas de la CCRVMA.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. El CE recomendó aclarar si el problema de la introducción de especies exóticas en el medio ambiente marino antártico debía ser tratado a nivel institucional, y señaló que el taller conjunto del CPA y del SC-CAMLR a celebrarse próximamente representaba una oportunidad para decidir esto.**

**2. Es necesario además asegurar una armonización de las políticas de la CCRVMA y de CPA/RCTA en relación con las especies exóticas. De lo contrario, se correría el riesgo de que la acción de un organismo dentro del STA debilite la acción de otro.**

## **2.4 Áreas protegidas**

### ***2.4.1 Eficacia de la relación de la CCRVMA con la RCTA en lo que se refiere a la consideración de las propuestas de ASPA y ASMA con componentes marinos, y al asesoramiento a la RCTA***

12. El CE recordó la Decisión 9 de la RCTA (2005)<sup>5</sup> que establece los criterios para determinar cuándo deben someterse las propuestas de designación de zonas antárticas especialmente protegidas y zonas antárticas especialmente administradas con componentes marinos a la consideración de la CCRVMA, de conformidad con las disposiciones del artículo 6(2) del anexo V del Protocolo Ambiental. El CE observó que los arreglos administrativos entre la RCTA y en la CCRVMA parecían estar ahora funcionando bien como para permitir que dichos planes fueran procesados de manera oportuna.

13. No obstante, tras tomar nota del debate que tuvo lugar en SC-CAMLR-XXVI<sup>6</sup>, el CE observó que continúa habiendo una disparidad de opiniones y entendimiento de este proceso en la RCTA y en la CCRVMA y que esto debía aclararse.

14. Por otra parte, el CE observó con preocupación que algunas Partes que son al mismo tiempo miembros de la CCRVMA y de las RCTA siguen expresando opiniones divergentes sobre el principio mismo de la designación de AMP (en forma de ASPA y ASMA), a pesar de que el principio de designar áreas marinas fue acordado por consenso mediante la adopción del Protocolo Ambiental (y su subsiguiente anexo V<sup>7</sup>). Dicho anexo ha estado “vigente” por varios años, habiendo sido aprobado por todas las RCTA de conformidad con el procedimiento del artículo IX del Tratado Antártico.

### ***2.4.2 ¿Con qué instrumentos administrativos y de ordenación se cuenta para establecer un sistema de áreas marinas protegidas?***

15. Si bien una mejor interacción práctica entre la RCTA y la CCRVMA sería bien recibida, el CE observó que la CCRVMA tiene la oportunidad de desempeñar una función más proactiva con respecto a la designación de AMP. Según el artículo 5 del anexo V del Protocolo Ambiental, la CCRVMA puede proponer la designación de una zona (que puede ser marina) ya sea como ASPA o como ASMA. Asimismo, el artículo 9.2(g) de la Convención contempla también el cierre de áreas a la pesca para fines de conservación entre otros. Si bien la CCRVMA ha adoptado, y continúa adoptando, un enfoque proactivo en el control del

---

<sup>5</sup> Informe final de la XXVIII RCTA ([www.ats.aq/devAS/ats\\_meetings\\_meeting.aspx?lang=e](http://www.ats.aq/devAS/ats_meetings_meeting.aspx?lang=e)).

<sup>6</sup> SC-CAMLR-XXVI, párrafos 3.61 al 3.66.

<sup>7</sup> Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Adoptado mediante Recomendación XVI-10 de la RCTA (1991): ([www.ats.aq/devAS/ats\\_meetings\\_meeting.aspx?lang=e](http://www.ats.aq/devAS/ats_meetings_meeting.aspx?lang=e)).

impacto de la actividad pesquera (ver el párrafo 19), no ha actuado muy directamente en lo que respecta al establecimiento formal de áreas protegidas o administradas a largo plazo, ya sea a título propio o de conformidad con las consideraciones recogidas en el Protocolo Ambiental. En lugar de ello, simplemente ha reaccionado a propuestas de protección de áreas recibidas de la RCTA.

16. Sin embargo, la responsabilidad primordial y experiencia y conocimiento dentro del STA para designar áreas marinas parecería recaer en la CCRVMA.

### ***2.4.3 Progreso logrado por la CCRVMA en respuesta al objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer una red representativa de áreas marinas protegidas antes de 2012***

17. El CE reconoció el considerable avance logrado por la CCRVMA hacia una biorregionalización establecida del Océano Austral, y la urgencia con que la Comisión había exhortado anteriormente a que se realizara esta labor<sup>8</sup>. El CE observó que la Comisión había apoyado el trabajo de biorregionalización propuesto por el Comité Científico<sup>9</sup>. No obstante, el CE consideró que el desarrollo de esta iniciativa, en especial en lo que se refería a la aplicación del instrumento de biorregionalización para el establecimiento de nuevas AMP, parecía haber perdido cierto grado de ímpetu, y por lo tanto, el calendario para realizar la labor planificada era ahora poco claro.

18. El CE coincidió además con las opiniones expresadas en el párrafo 7.17 del informe de CCAMLR-XXVI, respecto a que el elemento final del cometido del Taller sobre Biorregionalización, concretamente, la identificación de zonas de protección, no se había abordado aún.

19. No obstante, el CE reconoció que ya existían extensas zonas en las aguas de la CCRVMA actualmente sujetas a una variedad de medidas y controles<sup>10</sup>. Si bien no fueron diseñadas como tal, se podría decir que algunas de estas áreas podrían tener cierta equivalencia con la AMP Categoría VI, según la definición de categorías de áreas protegidas de la UICN. Se observó además que la CCRVMA había adoptado por lo menos 16 MC que prohíben la pesca de una forma u otra, y que la MC 22-06 impone ciertas restricciones en la pesca de fondo a fin de minimizar el efecto en los EMV. En este sentido, el CE observó que dentro de las aguas de la CCRVMA, existe un número considerable de áreas que ya están sujetas a controles y restricciones de la pesca de peces, incluida la prohibición total de todo tipo de pesca de peces en las Subáreas 48.1 y 48.2 (Península Antártica e Islas Orcadas del Sur respectivamente); situación que probablemente sea única en el contexto global dentro de áreas tan extensas.

20. Si bien el CE se mostró complacido por esta situación, se observó que ninguna de las áreas sujetas a tales reglamentaciones y controles había sido específicamente designada como AMP Categoría I (UICN), ni tampoco podía considerarse como tal.

---

<sup>8</sup> CCAMLR-XXIV, párrafo 4.18.

<sup>9</sup> CCAMLR-XXVI, párrafo 7.18.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, SC-CAMLR-XXV/BG/19.

21. Con respecto al objetivo de la CMDS<sup>11</sup>, el CE consideró que la CCRVMA necesitaría tomar medidas urgentes para lograr dicho objetivo. Un enfoque proactivo hacia dicha meta sería compatible con la posición única de la CCRVMA como organización orientada a la conservación con atribuciones más amplias que las de una OROP. A pesar de la difícil tarea de vigilancia y aplicación de la normativa que representa la designación de AMP, el CE opinó que la CCRVMA tenía la oportunidad de ejercer el liderazgo entre las OROP en el diseño y establecimiento de nuevas AMP.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. El CE recomendó que la CCRVMA tomara medidas urgentes para designar AMP, incluidas áreas de alta mar en aguas de la CCRVMA.**
- 2. Con este fin, la CCRVMA debe:**
  - a) considerar la mejor manera de aplicar las disposiciones del anexo V del Protocolo para proponer áreas marinas como ASMA o como ASPA, y examinar asimismo la posibilidad de implementar más ampliamente las disposiciones del artículo 9.2(g) de la Convención;**
  - b) elaborar un programa de prioridades claras (en base a la labor futura identificada por la Comisión en 2007 (CCAMLR-XXVI, párrafo 7.18) para el desarrollo oportuno de una red de AMP, e informar de ello al Comité Científico y al WG-EMM a fin de asegurar que estos organismos contribuyan al programa en forma activa.**

## **2.5 Contaminación marina**

### ***2.5.1 Eficiencia de la CCRVMA en la implementación de medidas para proteger el medio ambiente del Océano Austral y de la Antártida de los efectos adversos de las actividades de barcos que participan en la recolección, investigación, conservación u otras actividades conexas, incluidas las medidas relacionadas con la contaminación marina y la seguridad marítima de los barcos***

22. Dado el ambiente extremo y hostil en que algunas pesquerías de la CCRVMA se desarrollan (por ejemplo, por la noche y en invierno) y que varios barcos han sufrido considerables daños o se han hundido mientras operaban en aguas de la CCRVMA, es totalmente pertinente que la CCRVMA preste la debida atención a temas más generales sobre normas de seguridad para las embarcaciones y la gestión de contaminación marina.

---

<sup>11</sup> El Plan de ejecución de la CMDS 2002 recalca la necesidad de “desarrollar y facilitar... el establecimiento de zonas protegidas marinas compatibles con la legislación internacional y basadas en información científica, incluidas redes representativas, antes de 2012, y límites de tiempo/clausura de zonas para proteger lugares y períodos de cría, utilización adecuada de zonas costeras y planificación de recursos hídricos y la gestión integrada de zonas marinas y costeras en sectores clave”.

([www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD\\_POI\\_PD/English/WSSD\\_PlanImpl.pdf](http://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/English/WSSD_PlanImpl.pdf)).

23. El CE tomó nota de las disposiciones de la CCRVMA, que incluyen por ejemplo, la Resolución 20/XXII sobre el reforzamiento de embarcaciones contra el hielo y las MC 10-03 y 26-01. Estas demuestran ser más avanzadas que cualquier decisión similar tomada hasta ahora por la RCTA. Se observó además que algunas Partes continúan recopilando datos sobre desechos marinos mediante prospecciones de desechos marinos en las playas. Estos han sido instrumentales en el logro de la prohibición del uso de zunchos de empaque en virtud de la MC 26-01.

24. No obstante, se reconoció que la CCRVMA necesitaba estar alerta al debate en la RCTA (por ejemplo, en relación a las disposiciones del anexo IV relativas a la prevención de la contaminación marina) y en la IMO en temas como el control del vertido de agua de lastre y el Código para la navegación en aguas polares, con posibles miras a ampliar estas disposiciones a fin de incluir a los barcos de pesca. Se consideró que se requería un mayor diálogo y cooperación entre la RCTA y las PC y la IMO, además del aporte de información por la industria pesquera.

25. La CCRVMA ha instituido disposiciones que exigen a los observadores que presente información sobre la pérdida de artes de pesca y el vertido de desechos en el mar por los barcos de pesca<sup>12</sup>, pero en los últimos años estos requisitos parecen haberse descuidado.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. El CE alentó la recopilación y notificación más sistemática de datos sobre los artes de pesca desechados o perdidos.**
- 2. Es necesario además que la CCRVMA considere proporcionar a la industria pesquera los detalles de las disposiciones para prevenir la contaminación marina, contenidas en el anexo IV del Protocolo Ambiental.**

#### ***Comentarios generales***

26. En cuanto al tema más amplio de la relación entre la CCRVMA y la RCTA sobre la protección relativa a los recursos vivos marinos, fue evidente que se necesitaba una colaboración más activa. Por ejemplo, el diálogo formal entre las dos instituciones presentado por sus respectivos observadores, queda normalmente relegado a los puntos de la agenda de menos prioridad. Se observó que rara vez se genera un diálogo o debate sustantivo.

---

<sup>12</sup> Párrafo 2(xii) de las Funciones y tareas de los observadores científicos extranjeros en barcos dedicados a la investigación o recolección de los recursos vivos marinos; anexo 1 del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA ([www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/bd/toc.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/bd/toc.htm))

*Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

**3. El CE identificó oportunidades para reforzar las relaciones entre la RCTA y la CCRVMA, a saber:**

- a) **El próximo Taller Conjunto SC-CAMLR/CPA<sup>13</sup> programado para 2009 brindará una oportunidad ideal para examinar posibles maneras de colaborar en forma práctica en asuntos de interés y competencia mutua.**
- b) **En la XI reunión del CPA celebrada en 2008, el observador de la CCRVMA presentó una ponencia sobre la labor de la CCRVMA que fue considerada muy valiosa. Se alentó la presentación de una ponencia similar del CPA al Comité Científico de la CCRVMA, con miras a instituir la presentación de este tipo de ponencias periódicamente. Estas presentaciones contribuirían a un entendimiento más claro de los respectivos objetivos y programas de trabajo de los representantes de la RCTA y de la CCRVMA.**

---

<sup>13</sup> SC-CAMLR-XXVI, párrafos 10.8 y 10.9. Véase además el XI CPA, párrafo 339: ([www.ats.aq/documents/ATCM31/rp/atcm31\\_rp003\\_rev4\\_e.pdf](http://www.ats.aq/documents/ATCM31/rp/atcm31_rp003_rev4_e.pdf)).

## Capítulo 3

### Conservación y ordenación

#### **3.1 Estado de los recursos vivos marinos**

##### ***3.1.1 Estado de los recursos vivos marinos antárticos en el ámbito de la CCRVMA***

###### *Antecedentes*

1. En este criterio y el siguiente (3.1.1 y 3.1.2), el CE consideró solamente aquellas especies para las cuales se especifican MC (por ejemplo, con relación a la captura objetivo o límite de captura secundaria retenida) para la ordenación de los recursos pesqueros. Se hace una distinción entre captura secundaria retenida que tiene valor económico y puede llegar a ser objetivo de la pesca dirigida en un futuro, y la captura secundaria no retenida que actualmente no tiene valor económico. El tema de la captura secundaria retenida se trata en los Criterios 3.1.1 y 3.1.2, y el de la captura secundaria no retenida en los Criterios 3.1.3 y 3.1.4. Las especies o grupos de especies considerados en los Criterios 3.1.1 y 3.1.2 son: kril antártico (*Euphausia superba*), draco rayado (*Champsocephalus gunnari*), otras especies de draco (*Channichthys rhinoceratus*, *Chaenocephalus aceratus* y *Pseudochaenichthys georgianus*), dos especies de austromerluza (*Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni*), varias tramas (*Notothenia rossii*, *Gobionotothen gibberifrons*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri*), granaderos (*Macrourus* spp.), centollas y calamar.

2. El CE utilizó el artículo II de la Convención de la CCRVMA como norma para evaluar el estado de los recursos. En resumen, esta disposición tiene como objeto:

- a) mantener los recursos explotados a niveles de población que proporcionen un reclutamiento estable, y para lograr este fin, una alta productividad;
- b) permitir la recuperación de poblaciones disminuidas;
- c) mantener las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines;
- d) prevenir o minimizar el riesgo de cambios que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios.

Estos requisitos de la CCRVMA se complementan con la orientación más reciente respecto a la realización de pesquerías responsables y manejadas en forma sostenible; específicamente el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (Naciones Unidas, 1998), el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca de la FAO (FAO, 2003) y mejores prácticas para las OROP (Lodge et al., 2007).

3. La historia de la pesca en el Área de la Convención y el enfoque de la CCRVMA a la ordenación de la pesca se resumen en Constable et al. (2000), Kock et al. (2007) y Miller (2007).

Las diversas especies de tramas y de dracos en las Subáreas 48.1 y 48.2 y algunas especies en la Subárea 48.3 y la División 58.5.1 (Kerguelén) proporcionaron grandes capturas y fueron drásticamente sobreexplotadas antes del establecimiento de la CCRVMA (Everson, 1978). En el marco de la CCRVMA estas pesquerías se consideran “pesquerías caducas”. Se han realizado algunas evaluaciones limitadas del estado de las poblaciones de estas especies las cuales confirmaron que se encuentran seriamente disminuidas y que se justifica la implementación de MC encaminadas a prohibir la pesca dirigida, y a limitar la captura secundaria retenida a niveles determinados. Se realiza cierto seguimiento de estas poblaciones a través de tasas de captura comerciales y, ocasionalmente, de algunos estudios científicos, pero no se llevan a cabo evaluaciones o modelaciones en forma continua. No existen indicativos de una recuperación substancial, y los niveles de las poblaciones continúan siendo extremadamente bajos, a pesar de que se han detectado concentraciones en ciertas zonas donde se las había explotado en exceso anteriormente.

#### *Pesquerías dirigidas*

4. Actualmente se permiten pesquerías dirigidas al kril, el draco rayado, la austromerluza, el calamar y las centollas. Estos recursos pesqueros han estado sometidos a evaluaciones en la escala espacial de la especie o del stock a uno o dos niveles de detalle.

Cada pesquería dirigida, dependiendo del estado, se asigna a una de las distintas categorías descritas a continuación.

#### *Pesquerías nuevas, exploratorias y en desarrollo*

##### *Antecedentes*

5. Para las pesquerías nuevas, exploratorias y en desarrollo existe una evaluación basada en información preliminar y/o información de stocks similares que sirve para establecer un límite de captura precautorio pero que no es necesariamente suficiente para estimar el tamaño del stock y el estado del mismo directamente. De manera que si bien no existe necesariamente una estimación directa del estado del stock, existe una base para inferir que el stock tendría un riesgo muy bajo de disminución a causa de la pesca. Esta es la situación de las centollas y el calamar en todas las áreas donde se permite su pesca, la del kril en todas las áreas donde se pesca, y la de la austromerluza en algunas de las áreas en las que se pesca. La pesquería de centollas se encuentra en desarrollo ya que opera bajo un régimen experimental y está apoyada por una evaluación preliminar del recurso (y no en una evaluación formal y cuantitativa del stock), pero se trata como pesquería establecida en el texto de las MC pertinentes.

##### *Consideración de las pesquerías en esta categoría*

###### *Austromerluza*

6. Algunas pesquerías de austromerluza aún están clasificadas como nuevas o exploratorias. A pesar de que han estado operando durante muchos años, aún están sujetas a evaluaciones de stock sofisticadas. Sus stocks han sido explotados considerablemente y se están aproximando al nivel previsto de disminución (vg. en las Subáreas 88.1 y 88.2).

7. Desde 2003 en adelante se establecieron límites de captura arbitrarios pero bajos de 250 y 300 toneladas de austromerluza en las Divisiones 8.4.3a y 58.4.3b, de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico. No obstante, debido a las elevadas capturas INDNR, este límite de captura prudente fue excedido en casi una orden de magnitud en la División 58.4.3b (véase la Tabla 2).

Tabla 2: Historia de la captura de austromerluza (*Dissostichus* spp.) en la División 58.4.3b (Banco de BANZARE).

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarado		Captura declarada (toneladas)				
				<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total		
2003/04	6	1	300	1	6	7	246	253
2004/05	5	4	300	1	296	297	1015	1312
2005/06	5	4	300	44	317	361	1903	2264
2006/07	6	4	300	75	178	253	2293	2546

8. Este ejemplo destaca varias dificultades relacionadas con el desarrollo de pesquerías nuevas y el problema de la pesca INDNR. Por lo general, a medida que se identifican nuevos recursos pesqueros, la información es comunicada rápidamente a través de la industria, pudiendo resultar en considerables capturas antes de contar con los datos adecuados para formular y poner en marcha un plan de ordenación razonado que permita la explotación sostenible del recurso. La vertiginosa expansión de la pesca INDNR puede hacer que los límites de captura precautorios, cuyo fin es permitir el desarrollo sostenible de la pesquería, se excedan rápidamente, puede debilitar los esfuerzos de conservación de la CCRVMA, limitar o eliminar la posibilidad de que la pesquería sea sostenible, y perjudicar económicamente a las pesquerías legales.

#### Kril

9. En el caso del kril, las estimaciones del tamaño del stock no explotado se han obtenido a partir de prospecciones acústicas e información de las pesquerías. Estas estimaciones se han utilizado para determinar un límite de captura precautorio. El cálculo de este límite toma en cuenta la importancia del kril como especie presa exigiendo un nivel relativamente alto de escape de kril de la pesquería (es decir, un 75% del kril que existiría si no hubiera pesca) que está por lo tanto a disposición de los depredadores que dependen del kril. El límite de captura y la captura anual de kril son pequeños en relación con el tamaño estimado de la población y el rendimiento sostenible. De manera que, si bien no existe una evaluación formal del estado del stock o una estrategia formal de ordenación para variar las capturas y su distribución espacial, existen buenas razones para suponer que, hasta la fecha, la pesquería no ha causado una merma considerable del stock de kril.

#### Calamar y centollas

10. Las pesquerías nuevas y exploratorias dirigidas al calamar y a las centollas operan con límites de captura precautorios, pero la actividad pesquera y las capturas han sido bajas.

### *Pesquerías establecidas*

11. Esta categoría se relaciona a pesquerías que han estado funcionando por varios años y para las cuales se cuenta con evaluaciones que se consideran suficientes para estimar directamente el tamaño del stock, el estado del stock y las capturas de conformidad con los objetivos de ordenación. Las pesquerías dirigidas al draco rayado y algunas de las pesquerías dirigidas a la austromerluza son tratadas de esta forma y para estas pesquerías la condición del stock y las evaluaciones se revisan por lo general anualmente. Las evaluaciones toman en cuenta todas las causas de mortalidad por pesca, incluidas la captura INDNR estimada. El estado de los stocks varía. Algunos se están aproximando al nivel previsto de reducción del stock (por ejemplo, varios de los stocks de austromerluza, incluidos los del Área 88). Algunos están fluctuando como se había previsto, bajo las estrategias de ordenación actuales (por ejemplo, los stocks de draco rayado).

### *Pesquerías caducas y cerradas*

12. Esta categoría se relaciona a dos tipos de pesquería. La primera son las pesquerías cuyas especies objetivo fueron seriamente decimadas antes de la creación de la CCRVMA y que han estado cerradas a la pesca dirigida para permitir su recuperación. Un ejemplo es la trama jaspeada en todas las subáreas donde se encontró, y el draco en las Subáreas 48.1 y 48.2. La segunda son pesquerías que han estado cerradas ya sea por razones económicas o por alguna forma de sobreexplotación. La falta de interés comercial en la linternilla (*Electrona carlsbergi*) y la sobreexplotación de la austromerluza en las Subáreas 58.6 y 58.7 y División 58.5.1 son algunos ejemplos.

### *Captura secundaria*

13. En regiones donde se cree que la captura secundaria retenida puede ser importante, se establecen límites de captura a niveles que, según se estima, presentan un bajo riesgo de sobreexplotación. Estos límites se determinan sobre una base general (vg. información preliminar o basada en material publicado sobre tamaño y productividad del stock) o en información más específica y análisis del stock.

14. Se aplican límites a la captura secundaria específicamente derivados en áreas donde se anticipan capturas secundarias considerables. Se exige interrumpir la pesca dirigida si se alcanza el límite de captura secundaria de cualquier especie o grupo de especie en la zona de pesca, y los barcos deben trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas si se exceden los límites establecidos. Estas condiciones relativas a la captura secundaria se aplican a todas las pesquerías nuevas o exploratorias, a pesquerías de draco establecidas y a las pesquerías demersales. Además, los límites de captura para algunas especies se subdividen espacialmente. Si bien para la mayoría de las especies de la captura secundaria no existen evaluaciones formales del estado de sus poblaciones, la combinación de las evaluaciones existentes, los bajos niveles de captura secundaria y las medidas de ordenación aplicadas proporcionan una buena base para suponer que las especies de la captura secundaria no están siendo disminuidas en forma considerable por la pesca.

15. Las aves marinas y los pinnípedos están potencialmente afectados en forma directa por las operaciones de pesca al ser atrapados en arrastres y palangres. Se han adoptado MC específicas para tomar en cuenta esta situación, lo que ha permitido que la captura incidental de aves y mamíferos marinos en las pesquerías reglamentadas sea ahora muy baja. Los

efectos en el ecosistema relacionados con las aves marinas y los pinnípedos se consideran bajo el Criterio 3.1.3.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

16. El estado de especies objetivo sometidas a estrategias de ordenación de pesquerías de la CCRVMA (vg. kril, austromerluza y draco), así como de las especies de la captura secundaria retenida en las pesquerías actualmente activas, es compatible con el artículo II de la Convención y con las actuales buenas prácticas para la pesca responsable y sostenible. La CCRVMA ha trabajado activamente en la formulación y aplicación de medidas de ordenación para lograr este resultado con una considerable inversión de esfuerzo científico y administrativo. La CCRVMA es muy avanzada en la elaboración y utilización de métodos para la ordenación de especies presa encaminados a proteger a los depredadores que dependen de ellas, en la evaluación y minimización del impacto de la pesca en especies de la captura secundaria, y en proporcionar un proceso estructurado y precautorio para el desarrollo ordenado de pesquerías nuevas y exploratorias.

17. A pesar de este éxito, es evidente que existen varios problemas y puntos débiles:

- a) Recuperación de especies disminuidas. Existen varios stocks seriamente mermados, algunos de los cuales han estado en estas condiciones por un período de tiempo considerable, sin que se recuperen, sin una estrategia de recuperación específicamente articulada, y sin evaluaciones periódicas y notificación de datos sobre el rendimiento.
- b) Ordenación de pesquerías nuevas o exploratorias. Algunas especies objetivo han sufrido marcados descensos a pesar de los métodos y las medidas que existen para evaluar y manejar las pesquerías nuevas y exploratorias. La INDNR ha sido implicada en este fracaso en algunas ocasiones, no obstante, también puede haber alguna falla en los métodos para evaluar y manejar las pesquerías nuevas o exploratorias. En particular, la insuficiencia y falta de uniformidad de los métodos para fijar y aumentar incrementalmente los niveles de captura a medida que crece la pesquería pueden ser factores contribuyentes, incluida la falta de información necesaria a medida que la pesquería evoluciona.
- c) Categorización uniforme de las pesquerías y de sus evaluaciones/ordenación. La CCRVMA cuenta con un sistema de categorización de pesquerías, incluidas las pesquerías nuevas o exploratorias y las pesquerías dirigidas “establecidas”, pero estas categorías no se aplican de manera uniforme. Algunas pesquerías nuevas o exploratorias están bastante establecidas en cuanto a la información y análisis existentes. Algunas pesquerías en desarrollo, en particular la del kril, no están sujetas a la misma información y requisitos de ordenación que las pesquerías en desarrollo dirigidas a peces, si bien los principios básicos de ordenación relacionados con el desarrollo ordenado de la pesca son los mismos.
- d) Seguimiento sistemático y evaluación de los recursos, incluida la captura secundaria retenida. No se evalúa el estado de muchas especies y grupos de especies, y otras sólo se evalúan ocasionalmente. Algunas especies se consideran y manejan en grupo, como las rayas y granaderos, a pesar de cabe la

posibilidad de que algunas de ellas sean más vulnerables que otras y de que exista el riesgo de una merma secuencial dentro del grupo. Gran parte de la información sobre el estado de los recursos se infiere de la precaución en las medidas de ordenación y del argumento de “en principio” y no de mediciones. Si bien esto puede servir cuando la explotación es relativamente baja y limitada al Área de la Convención y el ecosistema, es posible que esté restringiendo excesivamente el desarrollo de la pesquería u ocasionando riesgos e impactos no reconocidos a medida que aumenta el interés en la pesca en el Área de la Convención. En el Criterio 3.1.2. se proporciona una recomendación en relación con este asunto.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se debe establecer un plan de recuperación explícito para las poblaciones mermadas, de acuerdo con los requisitos del artículo II, que incluya objetivos, plazos y medidas de ordenación para la recuperación, y un programa para el seguimiento, evaluación y notificación periódica del progreso.**
- 2. Se debe examinar la experiencia relativa a las pesquerías nuevas y exploratorias dirigidas al recurso peces. Mediante este examen se debe evaluar la idoneidad de la información disponible cuando se reconoce la existencia de una pesquería y se establecen los límites de captura iniciales, los requisitos para el seguimiento de cada etapa de desarrollo, los métodos de evaluación, y las medidas de ordenación previstas para dichas etapas. Se deben hacer cambios en los procedimientos relacionados con las pesquerías nuevas y exploratorias para subsanar cualquier deficiencia revelada por esta evaluación.**
- 3. Se deben definir las categorías de la clasificación de las pesquerías de la CCRVMA (es decir, pesquerías caducas, pesquerías nuevas y exploratorias, pesquerías establecidas) más detalladamente, y aplicarlas de manera más consecuente. Esto incluye el criterio, la información y los requisitos de seguimiento, y los elementos de las políticas, el régimen de ordenación por defecto de cada categoría, y los factores críticos que determinan el cambio de una categoría a otra para cada pesquería. Se deben considerar ciertos elementos utilizados en la ordenación actual de las pesquerías nuevas y exploratorias en la ordenación de las pesquerías establecidas, en particular la utilización de límites generales y límites por defecto de la captura secundaria. Estas categorías y requisitos deben ser aplicados a todas las pesquerías, incluida la pesquería de kril y los stocks de las especies de captura secundaria en una pesquería establecida, que están siendo recolectadas con el fin de explotarlas como nuevas especies objetivo.**

#### ***3.1.2 Tendencias en el estado de los recursos vivos marinos antárticos en el ámbito de la CCRVMA***

18. Como se describe en el Criterio 3.1.1, la información sobre el estado y las tendencias de las especies de peces que son actualmente el objetivo de las pesquerías dirigidas, es decir la

austromerluza y el draco, se evalúa y notifica regularmente. Estas pesquerías de distintas especies objetivo se encuentran en diferentes etapas de desarrollo, por lo tanto, las tendencias en el estado del stock son diferentes.

## *Peces*

### Austromerluza

- La mayoría de los stocks de austromerluza están disminuyendo al nivel previsto de biomasa a largo plazo, o han llegado recientemente a este nivel aproximado. Algunos stocks parecen haber sufrido descensos por debajo del nivel objetivo previsto (vg. en las Divisiones 58.4.3b y 58.4.4) y se han aplicado límites de captura. Algunos stocks están sujetos a pesquerías nuevas o exploratorias y por lo tanto se supone que se encuentran en las primeras etapas de disminución. Las tendencias de los stocks en algunas de las pesquerías nuevas o exploratorias no se pueden aún evaluar cuantitativamente, no obstante, se espera que los límites de captura precautorios aplicados aseguren que la reducción de los stocks no sea excesiva cuando exista suficiente información para apoyar evaluaciones cuantitativas de los stocks.
- Se ha registrado la pesca INDNR en la mayoría de las zonas de pesca, y en algunas de ellas la captura INDNR ha sido muy superior a la declarada.
- El desafío ahora es asegurar que se logren las trayectorias trazadas para la biomasa, y en particular, prevenir una disminución excesiva por sobreexceder el límite en las pesquerías en desarrollo, o no por mantener los stocks al nivel objetivo en las pesquerías más desarrolladas.

### Draco rayado

- Los stocks de draco rayado que apoyan las pesquerías dirigidas están totalmente explotados. En las tendencias recientes predominan las fluctuaciones en la abundancia de las clases anuales.
- Se cree que no ha habido pesca INDNR en estas pesquerías.
- La tarea ahora es mantener estos stocks. Algunos se han reducido más de lo que se había anticipado (vg. dracos en las Subáreas 48.1 y 48.2) y por consiguiente están cerrados a la pesca dirigida.

19. Los stocks de peces sobreexplotados (es decir, los diversos peces roca de las Subáreas 48.1 y 48.2, y las otras dos especies de draco del Área 48) no están siendo sometidas a un seguimiento detallado o a evaluaciones. Si bien existe información de los índices de captura secundaria para vigilar las tendencias, éstas pueden ser difíciles de interpretar debido a los cambios operacionales en la pesquería, como el comportamiento en relación al cambio de la especie objetivo. De vez en cuando se realizan prospecciones científicas que utilizan métodos similares (vg. las prospecciones de arrastre realizadas por algunos miembros de la CCRVMA) en algunas áreas o subáreas, y éstos proporcionan observaciones más directas del estado de los stocks. Sobre la base de esta información, los stocks sobreexplotados no parecen estar recuperándose a pesar de estar protegidos de la pesca dirigida por largos

períodos de tiempo (vg. 18 años de protección para los dracos en las Subáreas 48.1 y 48.2, y 20 años para la trama jaspeada en cualquier parte que se encuentre del Área de la Convención.

20. Llevar a cabo con éxito estas difíciles tareas actuales y futuras en relación con las tendencias de los stocks de peces objetivos dependerá primordialmente de:

- a) la suficiencia de la información existente para evaluar los stocks con precisión (tanto de las pesquerías establecidas como de las exploratorias);
- b) un control adecuado de las capturas (INDNR y no INDNR) en el Área de la Convención;
- c) la existencia de una ordenación general adecuada de las pesquerías dirigidas a stocks que se comparten con pesquerías fuera del Área de la Convención.

#### *Calamar y centollas*

21. Las pesquerías nuevas o exploratorias dirigidas al calamar y a las centollas operan bajo un límite de captura precautorio pero la actividad pesquera y las capturas se han mantenido bajas. Si bien no se cuenta con evaluaciones formales de las tendencias de los stocks, no hay razón para pensar que estos stocks hayan sufrido efectos mayores.

#### *Kril*

22. Se han llevado a cabo cuatro prospecciones acústicas en gran escala para medir la abundancia del kril. La primera, FIBEX, se realizó antes de que existiera la CCRVMA, y sus resultados se utilizaron para estimar el rendimiento potencial y los límites de captura precautorios para el Área 48 (Hampton, 1983; Anon., 1986; Trathan et al., 1992, 1995). La segunda, la prospección CCAMLR-2000, fue concebida específicamente para estimar la abundancia de kril la cual condujo a la revisión del límite de captura precautorio en las Subáreas 48.1, 48.2 y 48.3 (Hewitt et al., 2002; Watkins et al., 2004). La tercera y cuarta proporcionaron la base para estimar los límites de captura precautorios en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 (WG-EMM-96/28, WG-EMM-06/16). Los resultados de estas prospecciones han sido utilizados por la CCRVMA para formular MC para el kril.

23. Además de estas prospecciones en gran escala, se han puesto en marcha varios programas para investigar la distribución y abundancia estacional en pequeña escala del kril en las Subáreas 48.1 y 48.3, y también en la División 58.4.2. Estas prospecciones muestran una variabilidad considerable de un año a otro en la abundancia de kril así como también en la abundancia estacional y la distribución espacial. La variabilidad anual en zonas localizadas puede verse seriamente afectada por las condiciones oceanográficas y el desplazamiento/advección del kril hacia adentro y hacia afuera de la zona. Existen indicadores de fluctuaciones en la fuerza del reclutamiento, relacionadas con las condiciones oceanográficas que son suficientes para causar fluctuaciones pluriaño en el tamaño general del stock y en la composición talla/sexo. Estas prospecciones son un importante componente del CEMP, programa que se examina en el Criterio 3.1.3.

24. La captura global del kril hasta la fecha ha sido muy baja en comparación con la abundancia y productividad estimadas, por lo tanto, se considera que los cambios ocurridos a

través del tiempo no son causados por la pesca, si bien la disminución local en zonas restringidas sigue siendo una posibilidad (ver el Criterio 3.1.3). Por consiguiente, las prospecciones se utilizan principalmente para refinar las estimaciones de la biomasa de kril sin explotar en áreas relativamente extensas y para fijar límites de captura precautorios.

25. Por razones económicas, la pesquería de kril ha sido relativamente pequeña en los últimos años (una captura de unas 100 000 toneladas por año), pero luego de varios avances tecnológicos y de mercado, en particular en los alimentos para la acuicultura, se cree que aumentará considerablemente en un futuro cercano. El límite de captura actual es 1 512 millones de toneladas en todas las áreas. Se proyecta acordar con la CCRVMA cómo definir y asignar las capturas a las UOPE, y una vez que se llegue a un acuerdo, este límite de captura podrá aumentar a 6 555 millones de toneladas. Este aumento de más del cuádruple del límite de captura precautorio representa un gran incentivo para llegar a un acuerdo sobre la aplicación de las UOPE en la pesquería de kril.

26. Debido a la reciente utilización del kril como alimento en la acuicultura, existe la clara posibilidad de un rápido aumento en la actividad pesquera y la captura de kril, y por consiguiente, de un cambio en el estado de los stocks de este recurso. Se anticipa que la pesquería se centrará en ciertas zonas, por lo tanto, tal vez no se lleve a cabo de manera espacialmente uniforme – pudiendo incluir la posibilidad de serias disminuciones locales. Las tendencias futuras del estado de los stocks de kril dependerán de:

- a) la suficiencia de información para identificar límites de captura adecuados en escales espaciales apropiadas;
- b) la capacidad de asegurar que los límites de captura establecidos no se excedan;
- c) la capacidad de vigilar los stocks de kril;
- d) la capacidad de vigilar especies dependientes o afines y determinar si las tendencias en el estado de estas especies están ocurriendo como se había previsto y/o en forma aceptable.

Estas tareas posiblemente se complicarán por el efecto distorsionante de la pesca, la variabilidad natural y el cambio climático. La información del seguimiento de períodos de bajas capturas de kril será particularmente importante y útil en este contexto.

### *Captura secundaria*

27. Con respecto a muchas de las especies retenidas de la captura secundaria, la información sobre las tendencias para todas las pesquerías es muy limitada o inexistente. En su mayor parte esta información proviene de las tasas de captura de las pesquerías, las cuales son difíciles de interpretar con respecto a las especies de la captura secundaria solamente.

28. Para varios grupos de especies retenidas en la captura secundaria, la recopilación de datos es difícil a nivel de especie, en particular, para los barcos comerciales, pero en algunos casos incluso para los observadores científicos, a causa de definiciones taxonómicas no resueltas y/o similitudes en las especies. Para la mayoría de las especies retenidas de la captura secundaria en aquellas pesquerías para las cuales la observación científica internacional es obligatoria, cabe presumir que cualquier tendencia observada no se deberá en

general a la pesca. Esto obedece a que los límites de captura y controles en la captura secundaria dan como resultado capturas bajas comparadas con la biomasa probable y la productividad de las especies. No obstante, en muchos casos esto es esencialmente una suposición.

29. La información de las prospecciones de investigación es por lo general esporádica, se recopila con diversos equipos de muestreo, no está ampliamente disponible o resumida de manera que permita establecer tendencias, y en muchos casos, no es adecuada para determinar tendencias cuantitativamente.

30. A raíz de estas consideraciones, existen muy pocos recursos para determinar objetivamente las tendencias en el estado de los stocks, y por consiguiente, para comprobar si los niveles de captura precautorios están protegiendo a las especies de la captura secundaria como es la intención. Por otra parte, existe una capacidad muy limitada para identificar las causas de cualquier tendencia, y de separar los efectos de la pesca de los de otras actividades antropológicas (vg. cambio climático) y de la variabilidad natural. Esto limita la capacidad de determinar el tipo y la escala de medidas de ordenación adecuadas, incluidas las intervenciones precautorias.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

31. Las tendencias en el estado de los recursos vivos marinos dentro del ámbito de la CCRVMA, y la información disponible para determinar estas tendencias varían entre los distintos stocks y especies.

32. Las tendencias en el estado de los stocks de las actuales especies objetivo en la pesca dirigida, tanto en las pesquerías establecidas como las en desarrollo, son en general coherentes con el artículo II de la Convención y las mejores prácticas internacionales. Para asegurar que estas tendencias continúen en el futuro, se requiere prestar una mayor atención a los problemas relacionados con la pesca INDNR y con la obtención de información adecuada para manejar tanto las pesquerías establecidas como las en desarrollo. En particular, se debe dirigir la atención al seguimiento y a la ordenación de la pesquería de kril para asegurar que su desarrollo sea compatible con el artículo II, tanto en relación con las especies objetivo como con las especies dependientes y afines.

33. Las tendencias en el estado de los stocks disminuidos no son adecuadas. Estos stocks no se han recuperado bajo el sistema de ordenación de la CCRVMA; no existe una estrategia clara para lograr una recuperación o para realizar su seguimiento y rendir informes sobre su avance. En el Criterio 3.1.1. se hace una recomendación respecto a este asunto.

34. El seguimiento del estado de las especies de la captura secundaria es sumamente variable, y para muchas especies, el estado no se vigila y notifica adecuadamente. Tal vez esto sea aceptable en situaciones cuando la proporción de la captura secundaria es claramente muy baja en relación con el probable tamaño del stock y probable productividad. Pero existen muchas especies de la captura secundaria para las cuales, en la actualidad, esto no es necesariamente el caso. Se anticipa que la evolución de la pesquería de kril y el cambio climático ocasionarán cambios en la productividad e interacciones ecosistémicas en los próximos años. Actualmente es muy difícil detectar desviaciones de las metas de ordenación para las especies de la captura secundaria.

### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

1. A fin de aumentar el control de la pesca INDNR, la CCRVMA debe (i) adoptar mecanismos para asegurar que todas las Partes contratantes cumplan con las disposiciones de todas las medidas de conservación de la CCRVMA, (ii) hacer uso de todas las vías legales, compatibles con el derecho internacional, para asegurar que las Partes no contratantes también cumplan con estas medidas, y (iii) considerar la elaboración de mecanismos adicionales para mejorar la vigilancia y la ejecución.

2. Se necesita diseñar y acordar una estrategia para el desarrollo de la pesquería de kril (por ejemplo, épocas de pesca, escala espacial, ubicación y límites de captura) y el seguimiento de la misma, que de manera explícita (i) asegure que se obtenga información adecuada para apoyar el desarrollo ordenado de la pesquería de conformidad con el artículo II, y (ii) permita distinguir los efectos de la pesca de los efectos producidos por el cambio climático y la variabilidad natural. Además, y de manera integrada, se debe diseñar explícitamente el seguimiento de los depredadores dependientes principales a fin de que se pueda (i) distinguir los efectos de la pesca de los efectos del cambio climático y la variabilidad natural, y (ii) establecer relaciones explícitas con las decisiones de ordenación que se toman continuamente durante el desarrollo de la pesquería de kril. Se debe considerar la utilización de índices del estado de los depredadores en la estrategia de desarrollo de la pesquería de kril.

3. Se deben examinar posibles maneras de crear e implementar un programa más completo y sistemático de seguimiento de los recursos vivos marinos explotados que son responsabilidad de la CCRVMA. El objetivo sería que esto permitiera el seguimiento eficaz del estado de los recursos, se compilara centralmente la información obtenida y se pusiera a disposición del proceso decisorio de la CCRVMA. Esto puede concentrarse en las especies y áreas consideradas de más alto riesgo, no obstante se debe tratar de proporcionar una cobertura amplia del ecosistema y guardar relación con las decisiones de ordenación que la CCRVMA pudiera adoptar. El programa de seguimiento ha de considerar la necesidad de distinguir los efectos de la pesca de los efectos de otras actividades antropogénicas y de la variabilidad natural (véase también la recomendación 6 del criterio 3.1.3).

#### *3.1.3 Estado de las especies que forman parte del ecosistema de las especies de recursos vivos marinos antárticos que son objeto de la explotación, o que son especies afines o que dependen de las ellas*

35. El CE consideró que éste y el siguiente criterio se referían a especies no retenidas de la captura secundaria (es decir, especies que se capturan o son afectadas directamente por las operaciones de pesca, pero que no forman parte de la captura retenida en la pesquería comercial), y a especies dependientes que no necesariamente se capturan pero que pueden ser afectadas por la pesca a través de interacciones ecosistémicas u otras interacciones indirectas. En este contexto, la captura secundaria no retenida incluye aves marinas, pinnípedos, rayas,

tiburones, un gran número de otras especies de peces y un gran número de especies de invertebrados (que varían desde especies sésiles y especies que forman hábitats fijadas al lecho marino a especies pelágicas). Entre las especies dependientes se incluyen mamíferos marinos, por ejemplo, varios cetáceos y pinnípedos. No obstante, muchas de las especies de la captura secundaria de aves marinas y peces pueden ser también especies dependientes si son afectadas por la pesca a través de interacciones ecosistémicas (vg. si dependen para su alimentación de especies que han disminuido en abundancia a causa de la pesca).

### **3.1.3.1 Efectos directos de la pesca**

36. Se establecen límites a la captura secundaria, incluidas las rayas y otras especies como centollas, en la pesca dirigida de las pesquerías establecidas que se realizan en las Subáreas 48.3 y la División 58.5.2. También se fijan límites a la captura secundaria de todas las pesquerías nuevas o exploratorias donde quiera que tengan lugar. Los límites de captura secundaria se establecen a niveles que se considera presentan un bajo riesgo de sobreexplotación. En la División 58.5.2, existe un límite de captura secundaria para las rayas, y existe un límite por defecto de 50 toneladas por año para cualquier especie que no esté sujeta a otras MC. Si bien los objetivos de los componentes de las MC relativos a la captura secundaria son esencialmente los mismos para todas las pesquerías establecidas, no están presentados en forma coherente en las MC.

37. Para las pesquerías nuevas o exploratorias existe un límite de captura secundaria en cada una de las áreas de ordenación para las rayas, y un límite de 20 toneladas para todas las demás especies combinadas que no están reglamentadas por otras MC. Se exige interrumpir la pesca dirigida en la División 58.5.2, en la pesquería de austromerluza de la Subárea 48.3 y en todas las pesquerías nuevas y exploratorias si se excede el límite total de captura para cualquier especie o grupo de especies y los barcos deben trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas, si las tasas de captura secundaria se exceden en una zona determinada. Para algunas especies y áreas, estos límites de captura se subdividen espacialmente sobre la base de las UIPE.

38. Para la mayoría de las especies de la captura secundaria no existen evaluaciones formales del estado de las poblaciones, si bien se cuenta con algunas evaluaciones preliminares para ciertas especies (incluidas las rayas) y algunas áreas.

39. Ya no se permite la pesca dirigida a la linternilla en el área donde se la encuentra en abundancia (Subárea 48.3) debido a su potencial importancia como especie presa en la red trófica y por haber poco interés comercial en desarrollar o continuar su recolección. No existe una evaluación formal del estado del stock, pero esta medida de ordenación y los bajos niveles de captura secundaria registrados indican que probablemente la pesca haya causado una reducción mínima e insignificante en el tamaño de los stocks.

40. Como medida de precaución, no se permite la pesca dirigida a los tiburones en toda el Área de la Convención. Se exige liberar viva la captura secundaria, siempre que sea posible, y se prohíbe el uso de redes de enmalle de fondo. No obstante, algunos barcos de pesca INDNR utilizan estas redes y en general se desconoce la captura INDNR de tiburones. Un estudio reciente realizado por el Grupo de Especialistas en Tiburones de la UICN en nombre de la CMS, clasificó a un tollo de Groenlandia (*Somniosus antarcticus*) en la categoría de “Insuficientes datos” (CMS, 2007). El riesgo que presenta la captura secundaria de algunas

de las especies de tiburones potencialmente vulnerables (vg. tollo de Groenlandia, *Somniosus* spp.) fue examinado específicamente por la CCRVMA encontrándose que era bajo. El probable bajo nivel de captura de tiburones, combinado con el examen específico de especies que pudieran correr riesgo aún cuando las capturas sean bajas, proporciona una buena base para suponer que los stocks de tiburones, no están disminuyendo (ni han disminuido) considerablemente a causa de la pesca.

41. Desde 2008, se prohíbe en toda pesquería nueva realizada en el Área de la Convención (con excepción de las áreas bajo la jurisdicción de Francia y de Sudáfrica) utilizar métodos de pesca que interaccionen con el lecho marino y los EMV, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos, los arrecifes de coral de aguas frías y los campos de esponjas, hasta que la propuesta de pesca haya sido examinada por el Comité Científico de la CCRVMA. En este examen, el Comité Científico considera los efectos adversos potenciales en los organismos del lecho marino, y si éstos no se pueden mitigar en forma aceptable, no se permite la actividad pesquera. Cuando sí se permite, se elabora un plan de recopilación de datos y los observadores tienen la obligación de apoyar y verificar la recopilación de esta información.

42. La CCRVMA realiza el seguimiento, análisis y notificación de datos anualmente de las interacciones de las pesquerías con las aves y mamíferos marinos, que incluyen muertes y lesiones. Se imponen medidas de mitigación en todas las MC de la CCRVMA para todas las pesquerías. En la pesca de palangre, éstas incluyen una tasa mínima de hundimiento de la línea, el calado nocturno e iluminación mínima, prohibición del vertido de desechos durante el calado, y el uso de líneas espantapájaros durante el calado. En las pesquerías de arrastre, estas medidas incluyen la eliminación de los cables de la red, iluminación mínima, prohibición del vertido de desechos durante el calado o virado, quitar los peces enredados en la red, y minimizar el tiempo que la red se encuentra en la superficie o cerca de ella. En los últimos años, ha habido una interacción baja o decreciente entre las aves marinas y la pesca realizada por miembros de la CCRVMA, y no hubo mortalidad incidental de albatros en las pesquerías de palangre llevadas a cabo por miembros de la CCRVMA durante 2006/07. No obstante, continúa habiendo indicios directos e indirectos de que la mortalidad de aves marinas sigue siendo muy alta en las operaciones de pesca INDNR en algunas pesquerías fuera del Área de la Convención, pero dentro del área de distribución de las aves que se dan o anidan en el Área de la Convención.

### ***3.1.3.2 Efectos indirectos de la pesca debidos a las interacciones en la red trófica***

43. A través del CEMP, que ha estado funcionando desde 1987, se vigilan las tendencias de poblaciones seleccionadas de pingüinos, aves voladoras y pinnípedos en sitios seleccionados. Las poblaciones vigiladas se consideran depredadores dependientes del “ecosistema centrado en el kril”, por lo que se supone son vulnerables a la reducción de las poblaciones de kril causada por la pesca. Se realiza el seguimiento de una serie de índices normalizados. Éstos índices son aspectos de la ecología y dinámica poblacional probablemente influenciados por la reducción de la disponibilidad de la presa, en particular del kril, ocasionada por la pesca. El seguimiento que realiza la CCRVMA se lleva a cabo a través de estudios directos por parte de los miembros, y no a través de programas planificados y financiados por la CCRVMA, de manera que algunos aspectos del seguimiento (especialmente la elección del lugar y la frecuencia e intensidad del seguimiento) reflejan el área de operación y los recursos e intereses de los Estados miembros de la CCRVMA. Esto y

otras actividades de seguimiento se realizan también conjuntamente con evaluaciones de gran alcance a través de la labor realizada en cooperación con SCAR y con las Partes del Tratado Antártico. SCAR proporciona un informe general sobre el estado de las especies de la fauna silvestre (aves y mamíferos marinos) en intervalos de 5 años aproximadamente.

44. La CCRVMA periódicamente revisa los métodos y resultados del CEMP. La última revisión mayor se hizo en 2003 (véase SC-CAMLR-XXII) e incluyó el examen de la capacidad estadística del seguimiento para identificar cualquier cambio, para detectar efectos de la pesca, y para estimar la reacción de los indicadores a cambios locales en la abundancia de kril. Algunos de estos análisis han sido actualizados más recientemente (Reid et al., 2008). El CEMP proporciona una considerable fuente de información sobre las tendencias y variabilidad en el ecosistema centrado en el kril. Se han realizado varios análisis para examinar cómo se podrían utilizar los datos del CEMP explícitamente en decisiones relativas a la ordenación de pesquerías, tales como la ubicación o el tamaño de los límites de captura para el kril, pero hasta la fecha no se ha acordado o implementado ningún vínculo explícito o procedimiento de ordenación. Además, se ha llegado a la conclusión de que el diseño actual del CEMP tiene una capacidad bastante pobre para detectar los efectos de la pesca a través de cambios en las especies dependientes si se utilizan los estándares científicos normales de significación estadística, y de que no sirve para separar los efectos de la pesca de los efectos de la variación natural. Se ha sugerido que:

- a) para poder utilizar la información derivada del actual diseño del CEMP en decisiones de ordenación encaminadas a proteger especies dependientes, tal vez sea necesario utilizar un estándar distinto (más precautorio) para detectar cambios;
- b) para permitir la separación de los efectos de la pesca de la variedad natural, posiblemente sea necesario manipular y controlar el desarrollo de la pesquería intencionalmente a fin de proporcionar los contrastes estadísticos adecuados;
- c) se debe obtener información más extensa de la pesquería de kril.

45. El seguimiento de los pinnípedos ha demostrado que las poblaciones del lobo fino antártico y del lobo fino subantártico han estado aumentando al punto en que han sido eliminadas de la lista como “especie especialmente protegida” en los foros pertinentes. No obstante, las poblaciones de la foca cangrejera parecen haber disminuido en las últimas décadas. Si bien la población es aún numerosa, los estudios son intermitentes y las interpretaciones de los mismos son inciertas. Algunas poblaciones de elefantes marinos han disminuido mucho en los últimos 50 años aproximadamente, pero parecen haberse estabilizado más recientemente. Se desconoce la causa de esta disminución, aunque están implicadas las condiciones oceanográficas cambiantes.

46. La información disponible indica que las poblaciones de los pingüinos rey, Adelia, de barbijo, emperador y papúa, los gaviotines y las skúas han disminuido o han permanecido estables en las últimas décadas. Las poblaciones del pingüino macaroni están disminuyendo en algunas áreas, y se desconoce exactamente la causa. Las poblaciones del petrel gigante, y de mentón blanco, y casi todas las poblaciones de albatros para las cuales existen suficientes datos muestran descensos en las últimas décadas. Se cree que la principal causa es la mortalidad incidental durante la pesca. Existen cada vez más indicios de que el éxito reproductor y las tendencias demográficas pueden ser afectados por condiciones

oceanográficas, incluidas las condiciones locales en las principales zonas de alimentación. Por consiguiente, se anticipan fluctuaciones naturales en el estado y las tendencias de las poblaciones de aves marinas, tanto en sitios locales como regionalmente. Y se anticipa también que estas poblaciones sufrirán el impacto del cambio climático.

47. Para muchas de las poblaciones de aves marinas subantárticas los datos disponibles por lo general no sirven para evaluar con precisión las tendencias en ningún sitio. Para la mayoría de las demás poblaciones, existen datos adecuados para unos pocos sitios solamente.

48. La IWC realiza el seguimiento de los cetáceos, y ha registrado aumentos en las poblaciones de ballena azul (8% por año), ballena jorobada (11-12% por año) y ballena franca (7-8% por año). No se presentan datos sobre las tendencias recientes en las poblaciones de ballena minke y de aleta.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

49. La CCRVMA tienen un cometido y responsabilidad enormes emanados del artículo II.3(b) y (c) de la Convención. De hecho, debe:

- a) asegurar que se mantengan las relaciones ecológicas entre especies recolectadas, dependientes y afines (que abarcan un gran número de especies y posiblemente la mayoría de las especies del Área de la Convención);
- b) asegurar que los cambios directos e indirectos debido a la pesca sean potencialmente reversibles en un plazo de 20 a 30 años (lo que implica que los cambios no sean grandes, en particular para las especies de baja productividad);
- c) tomar en cuenta los cambios en el medio ambiente.

Se debe felicitar a la CCRVMA por el considerable y serio esfuerzo puesto en cumplir este cometido y responsabilidad.

50. El conocimiento del estado de las especies de organismos marinos en la captura secundaria no retenida (peces, invertebrados, etc.) es variable. En algunos casos se conoce bien y en otros muy superficialmente. Las prospecciones son intermitentes y dependen del interés e inversión del Estado miembro en particular, y existe una fuerte dependencia en los datos de las tasas de captura de las pesquerías para controlar el estado de las poblaciones. A pesar de estos problemas, en general, existen justificativos para concluir que el estado de las especies de la captura secundaria no retenida se ajusta, en términos generales, al artículo II.3(b) y (c). Esto se debe a que la combinación de evaluaciones disponibles, el nivel generalmente bajo de la captura secundaria, y las medidas de ordenación adoptadas proporcionan una base razonable para pensar que estas especies no están siendo considerablemente mermadas por la pesca.

51. No obstante, para un gran número de especies de la captura secundaria, el enfoque anterior no llega a ser más que un “argumento razonable” con muy poco respaldo de evaluaciones o pruebas objetivas. Para muchas especies continúa habiendo un riesgo indeterminado de disminución a causa de la pesca, por ejemplo, una merma local, además del consiguiente riesgo de que tales mermas no sean reversibles en un lapso de 20 a 30 años. Es posible que las poblaciones pequeñas o de baja productividad sean particularmente

vulnerables en este sentido. Por otra parte, las MC que brindan mayor confianza de que tales riesgos están siendo controlados (vg. a través de los límites de captura precautorios y por defecto, aplicados a las especies de la captura secundaria, y de la “regla de traslado” en zonas donde se obtienen altas tasas de captura), no se aplican a todas las pesquerías y zonas de pesca. Por lo tanto, si bien existe una base razonable para esperar que los requisitos del artículo II estén siendo cumplidos, en el caso de muchas especies las pruebas son generalmente circunstanciales, el seguimiento del estado de las poblaciones se realiza ad hoc, y los enfoques actuales tal vez no sean adecuados si la actividad pesquera aumenta considerablemente (en especial la del kril) y/o ocurren cambios medioambientales mayores (cambio climático).

52. El seguimiento de las especies dependientes a través del CEMP ha aumentado enormemente el conocimiento científico y la caracterización de la ecología y dinámica de estas especies. La caracterización de las reacciones funcionales de estas especies a la abundancia de kril es un logro importante, y proporciona pruebas directas de la clase y el grado de dependencia de los depredadores en la disponibilidad de kril. No obstante, resulta sumamente dudoso que el actual enfoque y diseño del CEMP sea suficiente para apoyar decisiones fundamentales de ordenación pesquera en relación a los efectos de las pesquerías, y en especial de la pesquería de kril, en las especies dependientes.

53. Todo parece indicar que en el futuro cercano habrá una mayor expansión de la pesquería de kril, con importantes aumentos en las capturas. Existe ahora la necesidad urgente de vincular el CEMP al proceso decisorio de la ordenación de pesquerías. El enfoque de la CCRVMA con respecto al desarrollo de la pesquería de kril ha sido precautorio debido a la considerable incertidumbre acerca de las dependencias ecológicas, y se estima que la orientación que se seguirá en la siguiente fase del desarrollo de la pesquería (vg. la identificación de áreas de ordenación más pequeñas y el establecimiento de límites de captura para ellas) también será precautoria. No obstante, aún puede haber consecuencias no intencionadas. Por ejemplo, no se tiene una idea clara de cómo la pesca afectará la distribución espacial del kril o interaccionará con otros cambios del ecosistema antártico que se anticipan en las próximas décadas, en particular, los ocasionados por el cambio climático. Por lo tanto, es también necesario poder detectar, y corregir cualquier efecto adverso de la pesca, intencionado o no, en los depredadores dependientes. Urge ahora que la CCRVMA (i) desarrolle la capacidad de detectar y vigilar los efectos de la pesca (especialmente de la pesca del kril) en los depredadores dependientes, (ii) desarrolle la capacidad de separar los efectos de la pesca de otros cambios en el ecosistema, y (iii) decida cómo vincular la ordenación y el desarrollo de las pesquerías a la información sobre el seguimiento del ecosistema (y adquirir conocimientos del mismo), a fin de cumplir con los objetivos del artículo II.3(b) y (c)

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se debe examinar posibles maneras de crear e implementar un programa más amplio y sistemático de seguimiento de las especies de captura secundaria que no son retenidas (es decir, peces, elasmobranquios e invertebrados afectados directa o indirectamente por la pesca pero que no se retienen con fines comerciales). El objetivo sería que esto permitiera el seguimiento eficaz del estado de estas especies o grupos, se compilara centralmente esta información y se pusiera a disposición del proceso decisorio de la CCRVMA. El seguimiento puede centrarse en las especies y áreas consideradas de más alto riesgo, no**

obstante, se debe tratar de proporcionar una cobertura amplia del ecosistema y guardar relación con las decisiones de ordenación que la CCRVMA pudiera adoptar. El programa de seguimiento deberá considerar la necesidad de distinguir los efectos de la pesca de los efectos de otras actividades antropogénicas y de la variabilidad natural. Se debe considerar además mecanismos que aseguren el seguimiento continuo para satisfacer los requisitos de la CCRVMA, incluidos los mecanismos para reducir la dependencia y el énfasis en la financiación y los intereses individuales de los miembros. Cuando corresponda, este programa de seguimiento deberá colaborar con otros elementos del STA y con aquellos Estados con jurisdicción nacional sobre ciertas partes del Área de la Convención.

2. Se deben revisar las medidas de ordenación relativas a la captura secundaria que se aplican en las pesquerías nuevas, exploratorias y establecidas en algunas áreas, mejorarlas cuando corresponda, e implementarlas uniformemente en todas las pesquerías, incluidas las de kril.

3. Una mejor coordinación y planificación con SCAR y las Partes Consultivas del Tratado Antártico en lo que se refiere a datos necesarios para el seguimiento y la investigación, la notificación y el intercambio de información, los análisis y las medidas de ordenación adecuadas.

4. Una mejor coordinación formal, a través de un Memorando de Entendimiento o un acuerdo similar, con el acuerdo de ACAP (2001), para abordar temas como la coherencia de la ordenación dentro y fuera del Área de la Convención.

5. Las PC deben hacer uso de todas las vías legales disponibles para reducir, o idealmente eliminar, la mortalidad incidental de aves marinas, en especial, de albatros y petreles gigantes en el Área de la Convención y en otras áreas donde se congregan las aves del Área de la Convención. Una mayor reducción, o idealmente la eliminación de la pesca INDNR en el Área de la Convención y en áreas de pertinencia fuera de ella, contribuirá considerablemente al logro de este objetivo.

6. Examinar más a fondo, elaborar y adoptar métodos para vincular los datos de seguimiento de las especies dependientes a los procedimientos decisorios de ordenación de pesquerías, especialmente los procedimientos para determinar el área de recolección y el tamaño de las capturas de kril. Asegurar que estos procedimientos tengan altas probabilidades de satisfacer las disposiciones del artículo II.

7. Revisar el programa CEMP, y si fuese necesario modificarlo, para asegurar que permita la implementación de estos procedimientos y otros procesos decisorios de ordenación a fin de conseguir los objetivos del artículo II. Considerar estrategias para el desarrollo y el seguimiento de las pesquerías que permitan distinguir los efectos de la pesca de los efectos de la variabilidad natural, o que por lo menos demuestren una alta probabilidad de conseguir los objetivos del artículo II, aunque no puedan distinguir un efecto del otro.

### **3.1.4 Tendencias del estado de esas especies**

54. Las tendencias en el estado de las especies que pertenecen al mismo ecosistema que los recursos vivos marinos antárticos recolectados, o están relacionados o dependen de ellos, se examinan en relación con su seguimiento y estado bajo el Criterio 3.1.3.

55. La situación y las tendencias recientes pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) La mayoría de las especies de la captura secundaria no retenida no son sometidas a un seguimiento o evaluadas para determinar tendencias, aunque existen algunas excepciones. La información del seguimiento disponible proviene de prospecciones científicas intermitentes realizadas por los miembros, y de la interpretación de tasas de captura de la pesca comercial. Las prospecciones proporcionan información de alta calidad pero en general no están diseñadas para vigilar las especies de la captura secundaria no retenida en forma continua, uniforme y cuantitativa. Esta información de seguimiento, sumada a la cantidad relativamente baja de captura secundaria que se extrae y a las medidas de ordenación implementadas, proporcionan una base razonable para concluir que las especies de la captura secundaria no retenida tal vez no hayan sufrido una disminución excesiva, no obstante, en general, no es adecuada para estudiar tendencias del estado.
- b) La mayoría de las poblaciones de mamíferos marinos se encuentran estables o están aumentando. En algunas otras (vg. de foca cangrejera) hay incertidumbre.
- c) La mayoría de las poblaciones de aves marinas se encuentran estables o están aumentando, con la clara excepción de las de los albatros y de los petreles gigantes que en general están disminuyendo a raíz de la mortalidad incidental causada por la pesca INDNR y la pesca fuera del Área de la Convención.

### **Conclusiones del Comité de Evaluación:**

56. Las tendencias recientes en las especies que dependen de especies recolectadas o que están relacionadas con ellas, se ajustan en términos generales al artículo II, con la excepción de los albatros y los petreles gigantes. Si bien la mortalidad incidental de los albatros y petreles gigantes ha disminuido mucho en las pesquerías reglamentadas de la CCRVMA y fue de cero en 2007, aún existe una alta mortalidad que se estima se debe a la pesca INDNR realizada en zonas fuera del Área de la Convención. Existe la necesidad de otorgar mayor protección a los albatros y petreles gigantes en estas pesquerías.

57. Es posible que las tendencias en las próximas décadas sean distintas a las de las décadas pasadas. Esto no sólo se debe al aumento previsto de la pesca, particularmente la del kril, sino también a una pesca más extendida dirigida a especies de peces, y al cambio climático. El cambio climático presenta un reto especial puesto que las alteraciones en los procesos ecológicos y en la productividad, y la invasión de especies pueden ocasionar importantes cambios de la cantidad y del lugar de las capturas, compatibles con el artículo II. Muchos de estos cambios son muy difíciles de predecir. Esto implica una mayor presión y dependencia en los programas de seguimiento de la CCRVMA encaminados a detectar y corregir efectos y cambios no deseables derivados de la pesca.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**Las recomendaciones proporcionadas en el Criterio 3.1.3 se aplican también aquí.**

## **3.2 Enfoque de ecosistema**

### ***3.2.1 Grado en que las decisiones de la CCRVMA toman en cuenta e incorporan un enfoque de ecosistema en la ordenación***

58. El artículo II de la Convención expone el enfoque de ecosistema en la pesca según había evolucionado hasta 1980. Esa definición es, primordialmente, muy similar a las precisadas más tarde y más detalladamente en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Naciones Unidas, 1988) y en el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca (FAO 2003). Los principios establecidos por la FAO (2003) para el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca son:

- Las pesquerías deben ser manejadas con el objetivo de reducir al mínimo su efecto en el ecosistema;
- Se deberán mantener las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines;
- Las medidas de ordenación deberán ser compatibles en toda la distribución del recurso (en todas las jurisdicciones y planes de ordenación);
- Se deberá aplicar el enfoque precautorio puesto que el conocimiento sobre los ecosistemas es incompleto;
- La gobernanza deberá asegurar el bienestar y equidad humanos y de los ecosistemas.

59. Desde el punto de vista operacional, los elementos de conservación del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca se basan en:

- a) obtener altos rendimientos a largo plazo;
- b) evitar mermas inaceptables;
- c) permitir la recuperación de stocks sobreexplotados;
- d) reducir o eliminar la captura secundaria y el riesgo de causar disminuciones en las especies de la captura secundaria;
- e) mantener la función de la red trófica para asegurar la disponibilidad de las especies de las que dependen otras, y proteger las especies amenazadas;
- f) proteger los hábitats y la biodiversidad.

60. En resumen, el objetivo del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca es la utilización sostenible de todo el sistema, no sólo de las especies objetivo de la pesquería.

61. El CE consideró que los objetivos de la Convención eran compatibles con los del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca, en especial, de la manera que han sido interpretados operacionalmente y aplicados por la CCRVMA. Se consideró que el objetivo de utilización racional expuesto en la Convención enfocaba el equilibrio entre el bienestar humano y el del ecosistema.

62. La actuación de la CCRVMA en lo que respecta a la aplicación del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca, y a su enfoque precautorio fue recientemente examinada por Lodge et al. (2007) y Mooney-Seus y Rosenberg (2007) en su descripción de mejores prácticas y prácticas modelo en las OROP. Los elementos examinados fueron: objetivos globales, criterios de decisión, puntos de referencia límite, puntos de referencia objetivo, control de capturas de las especies explotadas, reducción/protección de la captura secundaria, protección de los hábitats, planes de recuperación, reducción/control de la capacidad, evaluación y ajuste, código de conducta, programa de investigación, pesquerías experimentales, seguimiento y mejora del cumplimiento, detección de efectos indirectos de la pesca, y sanciones por incumplimiento. De acuerdo a dicho examen, que incluyó a 13 OROP, la CCRVMA demostró el mejor funcionamiento, indicándose que en muchos aspectos, la CCRVMA aplicaba las mejores prácticas, o cercano a ello. Los puntos débiles de la CCRVMA en el examen mencionado fueron:

- a) Protección de los hábitats. La documentación proporcionada por la CCRVMA no incluyó las MC adoptadas en 2007 para controlar las actividades pesqueras que interfieren con el lecho marino. De manera que algunos aspectos de este punto ya han sido tratados por la CCRVMA.
- b) Planes de recuperación. Como se indicó anteriormente, existen varias poblaciones reducidas sometidas a la ordenación de la CCRVMA que no se han recuperado, y para las cuales no existen planes de recuperación específicos. Este problema continúa y se trata en otra parte de este informe (véase Criterio 3.1.1).
- c) Sanciones por incumplimiento. Se reconoció que la CCRVMA se encontraba elaborando medidas, o que ya había implementado algunas (vg. la “lista negra” de casos de no conformidad por barcos de miembros y no miembros, y el SDC), no obstante, se consideró que éstas no eran aún totalmente satisfactorias. La pesca INDNR continúa representando una gran amenaza para el logro del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca y sigue habiendo deficiencias en relación con el tema de los transbordos. Estos asuntos se plantean en las recomendaciones de otras partes del informe (véase Criterio 3.1.2 y 3.1.3 y Capítulo 4).

63. El Enfoque de Ecosistemas en la Pesca hace hincapié en la necesidad de coherencia y compatibilidad en las estrategias y medidas de ordenación en toda la distribución del recurso. Existen dos situaciones que la CCRVMA no ha enfocado plenamente:

- a) Asegurar la coherencia y compatibilidad de estrategias de ordenación dentro del Área de la Convención en todas las áreas de alta mar y áreas dentro de las jurisdicciones nacionales. Existen varias zonas de jurisdicción nacional dentro

del Área de la Convención. Estas comparten algunos de los recursos pesqueros (vg. los stocks de draco, austromerluza y kril), y se dan allí zonas de traslape de áreas de migración y alimentación de especies de la fauna (vg. aves marinas y pinnípedos), y algunas interacciones ecológicas (vg. relaciones depredador-presa). No obstante, existen muy pocas estrategias encaminadas a asegurar la compatibilidad de la investigación, el seguimiento, la evaluación y la ordenación. Muchas de las MC de la CCRVMA no se aplican explícitamente a las zonas de jurisdicción nacional en virtud de las reservas expresadas en dichas medidas por los Estados, y no siempre existen mecanismos claros, acuerdos o pruebas de que las estrategias aplicadas dentro de las jurisdicciones nacionales sean equivalentes o compatibles. El nivel de intercambio de información es variable, no sólo directamente en el seguimiento y cumplimiento dentro de la pesquería, sino también en la investigación.

- b) Asegurar la coherencia y compatibilidad en la ordenación de regiones fuera del Área de la Convención que contienen stocks compartidos con el Área de la Convención. La gestión de la mortalidad incidental de los albatros es un ejemplo obvio. Otro ejemplo más local es el del kril que existe en el norte de la Subárea 48.1, y por consiguiente fuera del Área de la Convención, pero que sería importante para comprender la dinámica dentro de las UOPE en el suroeste del sector Atlántico.

Ambas situaciones podrían ocurrir con una expansión de la pesquería de krill.

64. Un aspecto clave del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca es la capacidad de reconocer, según corresponda, y responder a los impactos de gran alcance de la pesca, por ejemplo, en la biodiversidad y la función de los ecosistemas. El enfoque de la CCRVMA tiene dos dimensiones:

- a) Programas de investigación y seguimiento para comprender mejor y medir los efectos de la pesca. Ejemplos de esto son los planes específicos de seguimiento e investigación que se exigen a las pesquerías nuevas y exploratorias, el CEMP, el estudio centrado en las rayas planificado por la CCRVMA para 2009 (el Año de la Raya), y la investigación y el seguimiento realizado en colaboración con Partes del Tratado Antártico. Si bien los datos del CEMP no se han utilizado explícitamente para fijar niveles de captura, se han utilizado implícitamente en la definición de las UOPE. También han proporcionado, en virtud de sus largas series cronológicas, una útil apreciación de la variabilidad natural y de las reacciones del ecosistema a los cambios del medio ambiente.
- b) MC precautorias adoptadas en anticipación del riesgo de impactos en todo el sistema. Algunos ejemplos son el escape relativamente alto que se requiere para especies presa designadas, los requisitos de la captura secundaria exigidos a las pesquerías nuevas o exploratorias y algunas pesquerías establecidas, la zonificación para la asignación de límites de captura, las restricciones en la pesca dirigida a especies o grupos de especies que puedan tener importancia en la función de los ecosistemas (vg. linternillas y tiburones), y las recientes restricciones y condiciones relativas a los métodos de pesca que interactúan con el lecho marino.

65. La combinación de estos dos planteamientos proporcionan una manera pragmática y práctica de buscar soluciones a un difícil aspecto del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca. Esto no requiere o depende de un conocimiento total del ecosistema antes de adoptar MC, pero asegura un mejor y creciente entendimiento específico, y la capacidad de medir los efectos. En este sentido, la CCRVMA está más avanzada que otras OROP.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

66. Evidentemente, la CCRVMA ha puesto un considerable esfuerzo y énfasis en el plano científico y de ordenación en la formulación de estrategias encaminadas a responder a los principales elementos del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca. Por esto es uno de los líderes mundiales en el desarrollo e implementación de este concepto. El hecho de que el estado de la mayoría de los recursos pesqueros, y de especies dependientes y afines, sea compatible con el artículo II y el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca se debe sin duda en gran parte a sus esfuerzos y sus metas. Se debe felicitar a la CCRVMA por su actuación y alentarla a que continúe trabajando en este sentido, especialmente a medida que atraviesa un período que seguramente se caracterizará por mayores presiones en la pesca y cambios en el medio ambiente.

67. Los desafíos probablemente sean los siguientes:

- a) Seguimiento y control eficaz de la pesca INDNR. Esto tiene el potencial de socavar e incluso revertir los logros alcanzados por la CCRVMA hasta la fecha en relación con el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca. El CE presenta las recomendaciones del caso en otras partes del informe (véase los Criterios 3.1.2 y 3.1.3 y el Capítulo 4).
- b) Establecimiento de MC compatibles en toda el Área de la Convención, y según sea necesario, en zonas fuera de ella. Las recomendaciones en relación con la compatibilidad dentro del Área de la Convención se proporcionan bajo otros criterios (véase los Criterios 3.1.3, 3.2.1 y 3.5.5).
- c) Una mayor coherencia, captación y cobertura en el programa de seguimiento para poder anticipar o detectar los efectos de la pesca. Algunos de estos elementos se consideran en las recomendaciones de otras secciones del informe - en el Criterio 3.1.2 para especies recolectadas y en el Criterio 3.1.3 para especies dependientes, afines o del mismo ecosistema de las especies explotadas (es decir, especies de la captura secundaria no retenida y seguimiento a través del CEMP del ecosistema centrado en el kril). En lo que se refiere al Enfoque de Ecosistemas en la Pesca, estos programas de seguimiento deberán estar estrechamente vinculados unos con otros y con la formulación de MC y procedimientos de ordenación.
- d) Anticipación de los posibles efectos de la pesca cuando hay una presión cada vez mayor en esta actividad (es decir, una mayor variedad de especies recolectadas, incluido el kril, zonas explotadas, tipos de artes de pesca y número/diversidad de participantes en la pesquería), y formulación de estrategias de seguimiento u ordenación precautoria antes de que ocurran efectos no deseados.

*Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. Formular mecanismos explícitos, acuerdos y métodos de notificación a fin de lograr coherencia y compatibilidad en la investigación, en el seguimiento y en las medidas de conservación aplicadas dentro del Área de la Convención, incluidas las áreas de alta mar y aquellas bajo jurisdicción nacional.**
- 2. Elaborar mecanismos explícitos, acuerdos y métodos de notificación con las naciones y organizaciones pertinentes para lograr compatibilidad en las medidas de ordenación, en la investigación y en el seguimiento aplicados dentro del Área de la Convención y en áreas fuera de ella que contienen especies de importancia para la consecución de los objetivos de la Convención.**
- 3. Desarrollar un proceso explícito y activo para prever los riesgos presentados por la pesca y el cambio ambiental, y para formular enfoques adecuados a través de la investigación, el seguimiento y las medidas de conservación precautorias para enfrentar dichos riesgos antes de que se manifiesten.**
- 4. Desarrollar y adoptar un enfoque más coordinado y coherente para el seguimiento del ecosistema y la investigación. Otras recomendaciones del CE se refieren por separado al seguimiento de las especies explotadas, de las especies dependientes y afines, o que forman parte del mismo ecosistema que las especies explotadas; a una mejor coordinación entre el seguimiento y la investigación en áreas de jurisdicción nacional dentro del Área de la Convención; y a la formulación de procedimientos de ordenación que utilicen, o tomen en cuenta, la información proveniente de programas similares al CEMP. Se recomienda que todo esto sea examinado, planificado y notificado de manera coherente, a fin de ayudar a la CCRVMA a implementar el enfoque de ecosistema en la ordenación de las pesquerías. Por ejemplo, tal vez convenga ampliar el programa CEMP más allá del alcance del ecosistema centrado en el kril, y crear un solo programa de seguimiento que satisfaga todas las necesidades de ordenación de la CCRVMA, y que incluya una gama más amplia de invertebrados, peces y fauna silvestre (por ejemplo, las focas de Weddell).**
- 5. Elaborar mecanismos para resolver el problema de repartir entre los miembros el volumen de trabajo relacionado con la investigación y el seguimiento a fin de reducir la dependencia actual en unos pocos miembros, con el consiguiente riesgo para las estrategias de ordenación de la CCRVMA de que estos miembros disminuyan su aporte (este tema se discute también en el capítulo 7). Esto fue motivo de especial preocupación para el CE, dada la importancia fundamental de la investigación y el seguimiento en el enfoque de ordenación de la CCRVMA, y las dificultades de los científicos para conseguir fondos para el seguimiento.**

### **3.3 Recopilación e intercambio de datos**

#### ***3.3.1 Grado en que la CCRVMA ha acordado formatos, especificaciones y calendarios para la presentación de datos***

68. La CCRVMA mantiene un extenso sistema de recopilación, verificación y notificación de datos para apoyar el proceso de la Comisión. Este incluye:

- a) Presentación de datos sobre captura retenida y esfuerzo exigidas por las MC relativas a captura y esfuerzo. Los requisitos detallados se proporcionan en una serie de MC; la notificación se realiza en formatos para ese fin, siguiendo un programa de presentación de datos.
- b) Datos en escala fina sobre captura retenida, captura desechada y esfuerzo. Los requisitos detallados se proporcionan en una serie de MC; la notificación se realiza en formatos para ese fin, siguiendo un programa de presentación de datos.
- c) Datos acumulados y resumidos de captura y esfuerzo para cada PC. Los requisitos fueron formulados en consulta con la FAO. Existe un formato estándar y un programa para la presentación de datos.
- d) Datos de observación científica. Estos incluyen una gran variedad de información biológica y datos de las operaciones pesqueras. Esta información es recopilada por observadores científicos elegidos entre los miembros de conformidad con los protocolos de la CCRVMA. Los requisitos detallados se proporcionan en una serie de MC; la notificación se realiza en formatos para ese fin, siguiendo un programa de presentación de datos.
- e) Datos de investigación. La CCRVMA proporciona una base estandarizada para que los miembros presenten datos sobre captura, esfuerzo y datos biológicos pertinentes derivados de campañas de investigación, en especial los recopilados en cumplimiento con las MC que se aplican a las actividades de investigación científicas. La notificación sobre las actividades de investigación dentro de las zonas de jurisdicción nacional o que no están cubiertas por ninguna MC de la CCRVMA no es obligatoria.
- f) Datos acústicos. La CCRVMA mantiene datos acústicos de las prospecciones de kril y de peces que realiza. La base de datos tiene formatos especiales y especificaciones.
- g) Datos del CEMP. Todos los índices estandarizados del CEMP se presentan a la CCRVMA en formatos y especificaciones acordados y dentro del plazo convenido.
- h) Datos sobre desechos marinos. Los miembros están obligados a presentar anualmente información sobre desechos marinos obtenida a través de prospecciones y de avistamientos de enredos o contaminación. Existen formularios estandarizados para presentar esta información. Parece haber un bajo índice de presentación de estos datos.

- i) Registro de barcos. En éste se mantienen los datos de los barcos que han operado en el Área de la Convención o que tienen autorización para hacerlo. Los cambios de pabellón o de nombre están vinculados a su historia previa. Según corresponda, se registra el historial de los barcos en lo concerniente a asuntos de ejecución. El registro recoge también información sobre barcos de pesca INDNR. Existen formatos estandarizados y especificaciones para notificar o registrar estos datos.
- j) SDC. Los requisitos de notificación de datos del SDC se proporcionan en las MC. Existen un formato estándar y programas para la presentación de datos.
- k) VMS. Los requisitos para la recopilación de datos del VMS se presentan en la MC 10-04. Los requisitos y plazos de presentación de datos varían entre las pesquerías, y algunas (por ejemplo, todas las pesquerías de kril y las pesquerías en aguas de jurisdicción sudafricana y francesa) no están obligadas a presentar datos del VMS que haya recopilado.
- l) Datos sobre el hielo marino. Los datos del hielo marino se obtienen de varias fuentes y se utilizan para establecer estándares y trazar mapas.

69. Además de este proceso de obtención y gestión de datos, la Secretaría de la CCRVMA mantiene y archiva las principales evaluaciones estadísticas y de modelación realizadas a través de grupos de trabajo. Incluye la especificación de datos de entrada y versiones documentadas del software o modelo utilizado.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

70. El sistema de la CCRVMA para la notificación, verificación, archivo y acceso de datos está funcionando bien pero sufre la presión de un creciente flujo de datos e información cuya notificación ha sido exigida en los últimos años. Cuenta con formatos, protocolos y programas de notificación de datos bien definidos y establecidos. Los formatos son acordados por el Comité Científico de la CCRVMA. Si existen dificultades éstas parecen ser causadas en su mayoría por el incumplimiento de los plazos de notificación de datos, omisión de detalles por parte de los miembros o barcos, falta de coherencia entre los requisitos de las distintas pesquerías (vg. de kril y de peces) y áreas (vg. alta mar y jurisdicciones nacionales), y distintos requisitos para las distintas categorías de participantes de la CCRVMA (vg. Estados adherentes y miembros de la CCRVMA). Estos se tratan más adelante en otros criterios. Existen dificultades o confusiones intermitentes con los formatos de notificación de datos, pero la CCRVMA siempre ha tratado de resolverlas en sus actividades normales de revisión, análisis y proceso decisorio.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se debe mantener y mejorar la capacidad centralizada para la obtención, la convalidación, el archivo y la entrega de información, a fin de satisfacer las necesidades futuras. Con el aumento que se anticipa de las actividades de pesca en los próximos años – tanto las dirigidas al kril como a otras especies – aumentará también la magnitud y la complejidad de la obtención, la convalidación, el archivo y la entrega de los datos requeridos por los procesos de**

**evaluación y ordenación de la CCRVMA. El desarrollo de procedimientos más integrados de planificación y utilización de la información del seguimiento ecológico probablemente recargará la capacidad de gestión de información de la CCRVMA, especialmente durante el período de reconfiguración y transición, y estas necesidades deberán ser identificadas y atendidas. Estas tareas deben ser consideradas a la luz de los recursos asignados por la Comisión para su realización.**

**2. La CCRVMA debe considerar la elaboración de programas de fomento de la capacidad y de la cooperación, en particular en lo que se refiere a los Estados en desarrollo, a fin de satisfacer los requisitos de información del artículo II y mantener el enfoque de ecosistema en la ordenación de las pesquerías.**

**3.3.2 *Medida en que los miembros de la CCRVMA y las Partes contratantes, individualmente o a través de la CCRVMA, recopilan e intercambian oportunamente datos completos y fidedignos sobre los recursos vivos marinos antárticos y otros datos pertinentes***

71. El CE consideró que este criterio se relacionaba a tres situaciones:

- a) Requerimientos de datos según lo especifican las MC de la CCRVMA  
Los datos que se obtienen a través de estos requisitos obligatorios son controlados por la Secretaría de la CCRVMA y los distintos grupos de trabajo y procesos de evaluación. Estos requerimientos aparentan ser cumplidos adecuadamente y con precisión en la mayoría de las situaciones. En los casos en que esto no ocurre, el proceso normal de la CCRVMA es en general reconocer la situación y señalarla a la atención de la Partes pertinentes. Muchos de los datos, en particular los relacionados con las pesquerías de peces, son verificados y/o proporcionados por los observadores científicos de la CCRVMA que operan bajo el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. Los observadores son ciudadanos de los países miembros. Deben estar familiarizados con los requisitos de observación de la CCRVMA y llevar a cabo los muestreos especificados por la CCRVMA. Son asignados a barcos de otros miembros a través de un acuerdo bilateral entre los respectivos miembros. Este sistema ha funcionado bien aunque en los últimos años ha habido un crecimiento considerable en el número y variedad de los requisitos de observación. Esto ha causado algunas dificultades en lo que respecta a la capacitación de observadores, a los manuales y guías y a la priorización de las tareas. Se han hecho sugerencias para el uso de métodos automáticos o semiautomáticos para asistir a los observadores a realizar sus observaciones, especialmente métodos que hacen uso de los equipos cada vez más avanzados que utilizan ahora los barcos de la pesca comercial.
- b) Actividades adicionales de investigación y seguimiento que la CCRVMA considera pertinentes (y que a veces evalúa y acuerda) realizadas por uno más miembros  
Este es un mecanismo importante mediante el cual la CCRVMA obtiene datos substanciales y un mejor entendimiento acerca del ecosistema antártico y sus

recursos. Estas actividades de investigación y seguimiento son muy amplias, abarcando, por ejemplo, prospecciones científicas, estudios biológicos y ecológicos, modelación y análisis estadísticos. Sin este aporte, la capacidad de la CCRVMA de lograr los objetivos de la Convención, y del artículo II en particular, se vería considerablemente reducida. La calidad, precisión y pertinencia de la gran mayoría de estos estudios es inspeccionada minuciosamente por los grupos de trabajo y en general es muy alta. La principal dificultad es que estos estudios adicionales son realizados en su mayor parte por un número relativamente pequeño de miembros de la CCRVMA.

(c) Recopilación de información realizada por los miembros en forma más o menos independiente, especialmente en zonas de jurisdicción nacional, además de los datos requeridos según las MC de la CCRVMA

Muchos miembros realizan programas de investigación y seguimiento en el Área de la Convención en forma más o menos independiente de la CCRVMA, por ejemplo, a través de la notificación de datos de captura y esfuerzo, y programas de observación nacionales. Los miembros notifican a la CCRVMA de algunas de estas actividades, y en algunos casos también presentan los datos, pero no en todos.

***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

72. En general, se realiza una extensa recopilación e intercambio de información fidedigna entre los miembros de la CCRVMA relacionada con los recursos vivos marinos de la Antártida. No obstante, existen algunos aspectos que continúan presentando dificultades, y que deben resolverse:

- a) El incumplimiento por parte de los miembros de los requisitos de notificación de datos exigidos por la CCRVMA no es frecuente pero no debería ocurrir nunca. El hecho de que ocurre indica que los miembros no están implementando controles o procedimientos adecuados, en particular, en las operaciones en alta mar de sus barcos.
- b) La dependencia excesiva en un número relativamente pequeño de miembros para realizar programas adicionales importantes de investigación y seguimiento que son críticos para la operación de la CCRVMA no es equitativa. Ya no se puede aceptar que los miembros pesquen sin contribuir proporcionalmente a la información que se necesita para poder cumplir con los objetivos de la Convención. Esta práctica también coloca al programa de investigación y seguimiento en una posición vulnerable, debido a que el objetivo de las actividades de investigación y seguimiento puede estar fuertemente influenciado por intereses nacionales en lugar de ser guiado por las prioridades de la CCRVMA, y además porque el programa de investigación y seguimiento es vulnerable a una reducción unilateral de la inversión. El CE hizo su recomendación con respecto a este asunto en el Criterio 3.2.1.
- c) Toda la investigación y seguimiento de las pesquerías, recursos vivos marinos y ecosistemas realizado por los miembros en el Área de la Convención debe ser

dado a conocer a la CCRVMA y sus resultados puestos a disposición de ella para lograr los objetivos de la Convención.

- d) El funcionamiento del programa de observación ya está causando algunas limitaciones en cuando a los tipos y la calidad de datos disponibles, y cabe la posibilidad de que represente un embotellamiento considerable para las pesquerías desarrolladas del Área de la Convención.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. Se debe establecer un mecanismo explícito mediante el cual todos los miembros y Partes contratantes puedan notificar regularmente a la CCRVMA las actividades de investigación y de seguimiento de potencial importancia que están siendo llevadas a cabo en el Área de la Convención. Esto incluye los datos de captura y esfuerzo de las pesquerías, y los programas de observación y de investigación efectuados en zonas bajo jurisdicción nacional dentro del Área de la Convención. Conforme a los acuerdos y según corresponda, los datos de estas actividades deberán ponerse a la disposición de la CCRVMA, pero en todo caso, tales actividades e información deben ser notificadas para poder determinar las posibilidades de colaboración científica.**

**2. Todos los miembros y las Partes contratantes deben mejorar sus procedimientos para velar por que los barcos y las compañías pesqueras bajo su jurisdicción cumplan con las medidas de conservación de la CCRVMA y con los requisitos pertinentes a la notificación de datos. Esta obligación de los Estados del pabellón se discute a fondo en el capítulo 4.**

**3. El Sistema de Observación Científica Internacional deberá ser revisado y respaldado para que pueda satisfacer las crecientes exigencias de seguimiento y ordenación de la CCRVMA, en particular con referencia a los hábitat, la captura secundaria y otros elementos del enfoque de ordenación de pesquerías centrado en el ecosistema. Esto incluiría la provisión de capacitación, manuales y guías apropiadas, y la priorización de las tareas. Y podría relacionarse con la consideración del desarrollo de un solo programa para satisfacer las necesidades de la CCRVMA en lo que se refiere al seguimiento científico necesario, como fuera recomendado bajo un criterio previo. También sería conveniente considerar si el mecanismo bilateral actual para identificar y designar los observadores es el sistema óptimo para las circunstancias que se avecinan, porque podría limitar la disponibilidad de observadores y resultar en una distribución poco equitativa de los costes.**

#### ***3.3.3 Grado en que la CCRVMA recopila y proporciona a los miembros datos de pesca e investigación, así como datos de los barcos de pesca y de investigación***

73. Muchos de estos temas se trataron bajos criterios anteriores. La CCRVMA tiene un sistema de notificación de datos bien desarrollado, apoyado por observadores científicos, para muchas pesquerías. Cuenta además con una serie de mecanismos bien establecidos para el intercambio de información entre los miembros. Esta información es revisada por la

Secretaría de la CCRVMA y por los diversos grupos de trabajo especializados de la CCRVMA. En general, la presentación y disponibilidad de los datos funciona eficazmente. Los miembros y la Secretaría invierten un considerable esfuerzo cada año en la estimación y notificación de datos de las operaciones y capturas de la pesca INDNR, además de datos de la captura retenida, algunas capturas secundarias y mortalidad incidental de especies de la fauna silvestre.

74. Si bien ocasionalmente los miembros no cumplen con los requisitos de presentación de datos, esto no parece ser un problema extendido, y en general se plantea y resuelve a través del proceso de la CCRVMA. No obstante, se encontró una incoherencia en la notificación de datos, y es la posible dificultad de interpretación de ciertas cláusulas de la Convención. El artículo 7 permite a las PC pescar antes de convertirse en miembros, y el artículo 20 exige a los miembros a presentar datos. Esto puede conducir a una situación en que una PC continúa pescando, no presenta datos y no se hace miembro.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

75. Como se señaló anteriormente, el CE considera que la CCRVMA recoge e intercambia información sobre operaciones pesqueras, investigación y barcos eficientemente. Existen pocos problemas, considerando la complejidad de las pesquerías, la investigación y el seguimiento. La mayoría de los problemas que ocurren de vez en cuando aparentan ser detectables y pueden ser corregidos a través del proceso normal de la CCRVMA. No obstante, existe la necesidad de aclarar las responsabilidades de presentación de datos a las PC que pescan en el Área de la Convención pero que no son miembros del CCRVMA.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Aclarar las responsabilidades de las Partes contratantes que pescan pero que no son miembros de la CCRVMA. Asegurar que estas Partes contratantes tengan la obligación de notificar sus actividades de pesca y cumplir con todas las medidas de conservación.**

#### ***3.3.4 Grado en que la CCRVMA está subsanando las deficiencias en la recopilación y el intercambio de datos***

76. A través del examen y las recomendaciones relacionadas con otros criterios de evaluación se han identificado varias deficiencias.

77. El CE observó que la capacitación de los observadores científicos en el Sistema de Observación Científica Internacional está a cargo del miembro que los designa. Se señaló que la capacitación y acreditación de los observadores científicos debía uniformarse para mejorar la calidad de los datos recopilados. El CE recomendó que la CCRVMA tomara medidas para resolver este asunto. Como parte de este examen, se observó que era importante identificar claramente las prioridades de los distintos tipos de recopilación de datos.

78. La CCRVMA utiliza observadores nacionales que se intercambian de conformidad con un acuerdo bilateral con el Estado receptor. Esto contrasta con muchas otras organizaciones, como la WCPFC, que tienen programas de observación centralizados.

79. Existe una considerable falta de uniformidad en los requisitos de seguimiento y notificación de datos para las distintas pesquerías y zonas de ordenación. En particular, los requisitos para la pesquería de kril son mucho menos rigurosos que los de las pesquerías de peces, y en especial, de las pesquerías de peces nuevas o exploratorias. Pese a los límites de captura precautorios aplicados, la pesquería de kril es en realidad una pesquería nueva o exploratoria en casi todos sus aspectos, incluido el conocimiento de la dinámica poblacional, la dinámica espacial, y los efectos de la pesca de este recurso en las especies dependientes y afines. En oportunidades, se ha pedido a través del Comité Científico que la pesquería de kril realice el seguimiento y la notificación de datos de acuerdo con su etapa de desarrollo, y que incluya el requisito de presentar datos biológicos y el uso obligatorio de observadores. Estos pedidos y las medidas tomadas por la Comisión se describen en el apéndice IV. El CE estuvo de acuerdo con las sugerencias del Comité Científico de que los requisitos de seguimiento y presentación de informes para las pesquerías de kril debían uniformarse con los de otras pesquerías de la CCRVMA.

80. La CCRVMA utiliza un enfoque precautorio en la mayoría de sus pesquerías nuevas y exploratorias que tiene como fin asegurar la disponibilidad de suficiente información para apoyar el desarrollo ordenado y sostenible de la pesquería, y que el desarrollo de la pesquería no sobrepase la capacidad de manejarla. No obstante, este enfoque ha tenido sus fallas, y en cierto grado, éstas se han debido a deficiencias en los datos disponibles para apoyar el desarrollo sostenible de las pesquerías. Se cree que las pesquerías continuarán creciendo en los próximos años, en especial la del kril. Por lo tanto, la CCRVMA debe utilizar las experiencias anteriores, y garantizar la existencia de datos adecuados para hacer frente a tal expansión. Este asunto se trata en las recomendaciones de los Criterios 3.1.1 y 3.1.2.

81. Existen vacíos en los datos del seguimiento integrado del ecosistema y sus procesos. Se necesita resolver este problema mediante el examen e integración de los distintos programas de seguimiento realizados a través de la CCRVMA.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

82. Existen varios vacíos en la recopilación de datos en apoyo de la consecución de los artículos de la Convención. Estos han sido reconocidos por la CCRVMA y/o se tratan en los Criterios 3.1.1, 3.1.2, 3.2.1 y 3.5.1.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. La capacitación y acreditación de los observadores científicos debe uniformarse a fin de mejorar la calidad de los datos recopilados.**
- 2. Se deben esclarecer las prioridades relativas a los datos que deben recopilar los observadores.**

**3. El seguimiento de la pesquería de kril y la notificación de datos de la misma deben guardar relación con los requisitos exigidos a otras pesquerías de la CCRVMA.**

### **3.4 Provisión y calidad del asesoramiento científico**

#### ***3.4.1 Medida en que la CCRVMA recibe el mejor asesoramiento científico (y actúa en base a este asesoramiento) sobre los recursos vivos marinos antárticos de los cuales es responsable, y sobre los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino***

83. La CCRVMA cuenta con un extenso y eficaz sistema para proporcionar asesoramiento científico. Este asesoramiento es de alta calidad. Según el artículo XV de la Convención, el Comité Científico es responsable de establecer las bases para la elaboración de MC, evaluar el estado de las poblaciones, analizar los efectos directos e indirectos de la pesca, evaluar el impacto de la explotación y de las MC, y formular programas de investigación para apoyar las recomendaciones hechas a la Comisión. Una serie de grupos especializados proporciona una sólida base al programa de ciencias de la CCRVMA. A cada uno de estos grupos se le encarga un conjunto de asuntos de importancia para el Comité Científico y la Comisión. Los grupos de trabajo están compuestos por expertos de los Miembros estados de la CCRVMA que tienen experiencia y conocimientos pertinentes, expertos invitados y colaboradores (vg. científicos de SCOR y SCAR), y consultores. En la práctica, los grupos de trabajo suelen incluir expertos de grupos interesados (vg. ONG de pesca o conservación) en calidad de consultores o invitados. Estos grupos están bajo la dirección del Comité Científico el cual consolida y, según sea necesario, interpreta los resultados obtenidos por los grupos. Los distintos grupos se encargan de:

- Seguimiento y ordenación del ecosistema (WG-EMM)
- Evaluación de las poblaciones de peces (WG-FSA)
- Mortalidad incidental relacionada con la pesca (WG-IMAF)
- Estadísticas, evaluaciones y modelado (WG-SAM).

84. La calidad y diversidad de la experiencia comprendida en los grupos de trabajo depende, en gran medida, del aporte y empeño de los miembros. Hasta ahora esto ha producido un alto nivel de conocimientos científicos, pero la mayor parte de esta contribución lo proporciona un número relativamente pequeño de miembros.

85. A través de su historia, el Comité Científico ha brindado asesoramiento a la Comisión en distintas maneras, que variaron desde una amplia gama de interpretaciones en situaciones en que los datos no permitían una evaluación detallada o una interpretación única, a valores específicos o recomendaciones. A menudo, proporcionar una variedad de interpretaciones en situaciones de alta incertidumbre científica no ayudó a tomar decisiones posteriores. Más recientemente, la norma ha sido describir la incertidumbre explícitamente a través de intervalos de confianza. Últimamente también se ha concedido importancia a elaborar y acordar procedimientos de ordenación. Estos procedimientos incorporan la incertidumbre científica para proporcionar un asesoramiento definitivo sobre límites de captura, y están explícitamente diseñados para llegar al nivel deseado de riesgo ambiental y de capturas a largo plazo. Esto ha mejorado considerablemente la utilidad del asesoramiento científico, y

en el caso de los stocks para los cuales se han acordado tales procedimientos, lo normal es que el asesoramiento científico, las recomendaciones y el proceso decisorio ocurran ahora eficazmente. Por lo tanto, parece haber buenas razones para extender aún más la aplicación de este enfoque.

86. Algunos miembros y otros interesados han planteado ciertas inquietudes acerca de que el Comité Científico y sus grupos de trabajo aplazan a veces durante largo tiempo aquellos temas controvertidos en lugar de priorizarlos, abordarlos rápidamente y proporcionar recomendaciones claras y oportunas. La percepción es que estos temas controvertidos suelen ser aplazados en lugar de ser abordados, y que se entablan extensos debates en lugar de proporcionar un asesoramiento claro a través de recomendaciones adecuadas y específicas, o instrucciones sobre cómo mejor resolver el problema.

87. También se ha expresado preocupación periódicamente por el hecho de que el informe del Comité Científico continúa creciendo. Esta tendencia afecta dos aspectos importantes. En primer lugar, repercute en el coste de publicación, traducción y distribución de los informes, aspecto considerado más a fondo bajo el Criterio 6.1.2. En segundo lugar, en un informe tan extenso al que se anexan los informes de los grupos de trabajo la información clave es difícil de encontrar o su presentación varía en las distintas partes del informe. Además, dentro de los actuales informes del Comité Científico y de los grupos de trabajo, se asigna aproximadamente la misma importancia a toda la información pese a las prioridades establecidas por el Comité Científico y la Comisión (vg. AMP y EMV). Esto puede llevar a que la calidad y el enfoque de los aspectos científicos no se reflejan necesariamente en los informes.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

88. Los científicos que desempeñan la labor del Comité Científico son por lo general del más alto calibre. Muchos son considerados entre los mejores expertos en su disciplina, incluidas la ecología antártica y la conservación de recursos vivos marinos. Por consiguiente, la Comisión recibe asesoramiento científico de alta calidad. No obstante, existe una alta dependencia en el aporte de un número relativamente pequeño de miembros, pero se podría aumentar la solidez del sistema reduciendo esta dependencia a través de una mayor inversión colectiva en programas científicos.

89. El CE se mostró particularmente impresionado por el aumento de eficacia, eficiencia y aceptación del asesoramiento científico cuando éste se recibe a través de procedimientos de ordenación preacordados que contienen un equilibrio claro entre precaución, riesgo y niveles de explotación a largo plazo. Esto es especialmente útil en situaciones de alta incertidumbre científica lo cual suele ser el caso cuando se trata de pesquerías nuevas y exploratorias y de los efectos indirectos de la pesca. También sirve de gran ayuda en la identificación de requisitos de seguimiento. La formulación y utilización de procedimientos de ordenación es un área de desarrollo y de aplicación de la ciencia en la cual la CCRVMA podría hacer una contribución importante hacia el logro de sus propios objetivos, y en forma más general, al avance del Enfoque de Ecosistemas en la Pesca. En la medida de lo posible, la CCRVMA debe utilizar procedimientos de ordenación acordados.

90. El problema continuo respecto al tamaño y la forma más apropiados para el informe del Comité Científico no es exclusivo a la CCRVMA, y es posible que no exista ninguna

solución que perdure. Más bien, el enfoque y nivel adecuado de detalle necesario irá cambiando de acuerdo con las circunstancias, y desafíos científicos y de ordenación. Se ha mejorado en algunos aspectos, por ejemplo, ahora se presentan los informes de los stocks de peces aisladamente en formato electrónico. No obstante, si bien esto parece facilitar la presentación de información resumida para asistir al Comité Científico en la elaboración del asesoramiento para la Comisión, se está duplicando la información ya presentada en los informes de los grupos de trabajo.

91. Si bien todas las secciones de cada informe contienen un gran cúmulo de información útil, el tamaño general del informe es tal que es difícil encontrar la información necesaria rápidamente. Por otra parte, el tamaño es tal que gran parte de su contenido tal vez no sea leído o asimilado de manera que estimule la continuación del debate de un año a otro. En la figura 1 se observa el grado de crecimiento en el número de páginas del informe del Comité Científico.

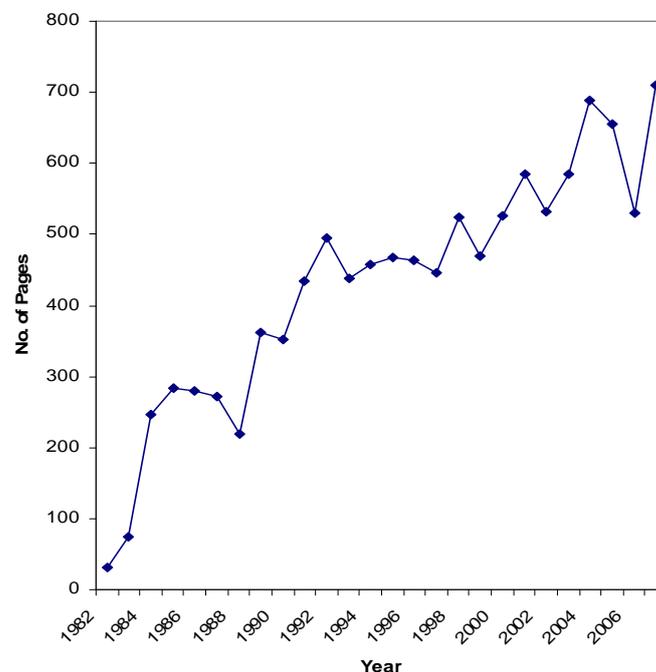


Figura 1: Aumento del número de páginas del informe del Comité Científico desde 1982 a 2007.

92. Una considerable proporción de los informes de los grupos describe “el trabajo en curso”. Convendría mantener estas secciones en los informes de los grupos de trabajo, y presentar solamente un resumen en el informe del Comité Científico hasta que se requiera la aprobación de este último para el producto final.

93. En general, la CCRVMA aparenta atravesar una etapa en la que valdría la pena considerar seriamente otras alternativas a la estructura histórica del informe del Comité Científico. El principal aspecto de esta “etapa” es el hecho de que las estrategias fundamentales respecto a varios asuntos se han estabilizado bastante (vg. métodos e índices del CEMP, métodos de mitigación y notificación de datos de la mortalidad incidental, y seguimiento, evaluación y ciertos procedimientos de ordenación de las pesquerías). No obstante, los mayores desafíos en el futuro posiblemente sean distintos en tipo y escala (vg. expansión de la pesquería de kril, cambio climático, consideración de los efectos de la INDNR y cumplimiento de los miembros y no miembros). Estas dificultades emergentes

requieren enfoque científicos y soluciones un tanto distintos. Lo que se necesita en este momento es poder realizar un seguimiento periódico del estado de los stocks y de los asuntos que se manejan mediante estrategias establecidas, sin que esa actividad desvíe la atención de la formulación e implementación de soluciones de las dificultades emergentes. Existen muchas maneras mediante las cuales se podría modificar la forma y el tamaño del informe del Comité Científico para satisfacer estas necesidades. Una es elaborar medidas de rendimiento y riesgo más formalmente, que se puedan proporcionar en forma resumida a fin de permitir un seguimiento más eficaz y sistemático de los asuntos y de los stocks a los cuales éstas se apliquen. Una presentación tabular de las decisiones principales de ordenación podría proporcionar el asesoramiento de manera clara y concisa en lugar de presentarlo enterrado en una serie de párrafos demasiado densos. Esta tabla podría incluir una serie de recomendaciones surgidas de procedimientos de ordenación preacordados (que incluya el stock, la captura del año anterior, el tamaño del stock, el límite de captura actual y el procedimiento de ordenación aplicado). En el caso de las pesquerías o asuntos para los cuales no existen procedimientos preacordados, se podría presentar una tabla de los riesgos que indique las opciones posibles y los riesgos contingentes.

94. El CE consideró firmemente que en aras de transparencia y una participación más amplia, era importante que el informe completo del Comité Científico y de los grupos de trabajo continuaran siendo traducidos en todos los idiomas oficiales de la CCRVMA.

*Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. Considerar mecanismos para repartir más equitativamente el coste de los análisis científicos realizados en apoyo de los grupos de trabajo y del Comité Científico entre los miembros de la CCRVMA, sin reducir la calidad del aporte científico actual.**
- 2. Ampliar el enfoque de los procedimientos estándar de ordenación y gestión del riesgo. Esto se podría hacer integrando totalmente los procedimientos de ordenación para que proporcionen una sola ‘respuesta’ y/o uniformando la presentación del riesgo bajo distintas estrategias de ordenación. Las posibles ampliaciones recomendadas serían el desarrollo de (i) procedimientos para calcular límites de captura para otros stocks, (ii) procedimientos para repartir la captura a nivel regional, por ejemplo entre las UIPE, y (iii) procedimientos para incorporar la información sobre la captura secundaria y las especies dependientes y afines en los límites de captura y en la asignación de límites de captura por áreas.**
- 3. Examinar el formato del informe del Comité Científico a fin de identificar posibles mejoras relativas a la eficiencia y eficacia de (i) la presentación de datos del estado y del riesgo, (ii) la formulación de recomendaciones de ordenación, y (iii) estrategias enfocadas en conocimiento científico y en la ordenación para enfrentar los principales desafíos emergentes.**

### **3.5 Adopción de medidas de conservación y ordenación**

#### ***3.5.1 Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas de conservación y de ordenación para los recursos vivos marinos antárticos que aseguren la conservación y la utilización racional de esos recursos, basándose en la mejor información científica disponible***

95. La CCRVMA ha adoptado MC para todas las pesquerías que operan en el Área de la Convención, entre las que se incluyen medidas de ordenación de pesquerías. Esta ha sido la situación desde principios de la década de los 90. Las MC han sido elaboradas a través del proceso científico de la CCRVMA por lo que tienen una sólida base científica. Están bien organizadas y descritas en la documentación de la CCRVMA, y cubren todos los elementos principales de la conservación y ordenación pesquera, entre los que figuran:

- disposiciones relativas a las pesquerías
- cumplimiento
- notificación de datos, incluido un SDC para la austromerluza
- disposiciones pertinentes a los artes de pesca
- minimización de la mortalidad incidental
- protección del medio ambiente
- temporadas de pesca, cierre de áreas y prohibición de la pesca
- límites de captura
- áreas protegidas.

96. El análisis realizado por Mooney-Sues y Rosenberg (2007) concluyó que la CCRVMA ha implementado la serie de medidas de ordenación encaminadas a la conservación y ordenación de pesquerías más completa entre todas las OROP examinadas. Una iniciativa de ordenación fundamental de la CCRVMA ha sido la serie de MC y requisitos aplicados a las pesquerías nuevas o exploratorias con el objeto de garantizar suficiente información para apoyar el desarrollo sostenible de la pesquería, incluido el efecto en las especies de la captura secundaria y en las especies dependientes. Igualmente innovador ha sido la implementación de las UIPE en las pesquerías nuevas y exploratorias y de unidades más pequeñas de ordenación (es decir, más pequeñas que las unidades de ordenación normales de la CCRVMA), y de UOPE en la pesquería de kril, para reducir la posibilidad de una merma local con sus consiguientes efectos en las especies de depredadores dependientes.

97. Las demoras en adoptar e implementar las medidas de conservación y ordenación recomendadas por el Comité Científico por lo general han sido mínimas, y se ha procedido con la debida diligencia para tratar de mantener el equilibrio entre la necesidad de actuar y la necesidad de seleccionar un procedimiento adecuado. El examen de Mooney-Sues y Rosenberg (2007) también consideró que la CCRVMA tenía una buena trayectoria en acatar el asesoramiento científico. No obstante, existen ejemplos de reacciones muy lentas, o de incapacidad de responder a recomendaciones científicas. Algunas de las distintas situaciones son:

- a) Las recomendaciones de límites de captura hechas por el Comité Científico son adoptadas y aceptadas rápidamente por la Comisión cuando éstas se basan en procedimientos de ordenación previamente acordados. Según se indicó en otras secciones de este informe, se debe responder a la mayor cantidad de

recomendaciones posible mediante la elaboración y aplicación de procedimientos previamente acordados.

b) Se han hecho recomendaciones para mejorar la investigación biológica y las operaciones pesqueras en las pesquerías de kril durante muchos años pero no se han adoptado o implementado, o bien se ha hecho en escasa medida. Esto ha ocurrido pese a que la operación y el desarrollo de la pesquería de kril y sus efectos potenciales en las especies dependientes es uno de los principales móviles en el establecimiento de la CCRVMA, y a que la pesquería de kril es, en muchos aspectos, una pesquería nueva o exploratoria. Entre las mejoras que se han implementado en otras pesquerías de la CCRVMA y que han sido formalmente recomendadas para la pesquería de kril, pero que no han sido adoptadas e implementadas en dicha pesquería se incluyen:

- muestreo obligatorio, notificación de datos y verificación por los observadores científicos de la CCRVMA;
- notificación, acceso y utilización de datos del VMS;
- notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días, y notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina;
- restricciones espaciales, por ejemplo, la designación de UIPE para asignar límites de captura;
- regla de traslado en relación con las especies objetivo;
- límites de captura secundaria y regla de traslado;
- restricciones en los arte de pesca y en la luz de la malla;
- programa de investigación basado en las pesquerías.

Las recomendaciones sobre algunos de estos asuntos (por ejemplo, observadores científicos) data de por lo menos el año 2000, pero sin adopción; esto se describe en mayor detalle en el apéndice IV.

c) La mayoría de las recomendaciones relativas a la notificación de datos, conservación y ordenación se presenta con la intención de que se apliquen a toda el Área de la Convención o a áreas de ordenación específicas dentro de ella. No obstante, algunos miembros en repetidas ocasiones ejercitan su derecho de exceptuar zonas bajo jurisdicción nacional de las medidas recomendadas. Por ejemplo, las zonas de jurisdicción nacional alrededor de Islas Kerguelén (División 58.5.1), Islas Crozet (Subárea 58.6) e Islas Príncipe Eduardo (Subárea 58.7) están exceptuadas de las MC relativas a:

- notificación y aprobación de la CCRVMA para pesquerías nuevas o exploratorias
- luz de malla para el draco rayado
- notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina

- aplicación de MC a la investigación
- minimización de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos
- protección general del medio ambiente durante la pesca
- restricciones a la captura secundaria y medidas generales para la pesca de peces en las pesquerías nuevas o exploratorias.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

98. La CCRVMA ha adoptado e implementado una gran variedad de medidas de conservación en el Área de la Convención para lograr los objetivos de conservación y utilización racional plasmados en la Convención. Estas medidas incluyen algunos enfoques muy innovadores como el régimen de pesquerías nuevas o exploratorias. Las medidas de ordenación están basadas en asesoramiento científico de nivel internacional.

99. En los últimos años, en la gran mayoría de los casos ha habido un retraso mínimo en la adopción e implementación de medidas de ordenación recomendadas científicamente. En relación con el establecimiento de límites de captura en las pesquerías, esta eficacia en la adopción de recomendaciones ha sido lograda en gran medida por el uso de procedimientos previamente acordados para calcular la captura recomendada, procedimientos que reflejan el equilibrio deseado entre precaución, riesgo y captura. En otras circunstancias ha habido largas demoras, y este ha sido el caso particular de las medidas de ordenación relativas al desarrollo ordenado y sostenible de la pesquería de kril. Las recomendaciones del CE en relación con este aspecto de la pesquería de kril se presentan en los Criterios 3.1.1, 3.1.2 y 3.5.4.

100. Las situaciones en las que no se pueden aplicar MC, o no se puede hacerlo en forma uniforme, en toda el Área de la Convención, pueden socavar la consecución de los objetivos de la Convención, aunque si esto ocurre o no, depende del régimen de investigación, seguimiento y ordenación aplicado en esas áreas. El CE ha hecho recomendaciones a través de otros criterios de evaluación encaminadas a lograr una aplicación más uniforme de la ordenación, seguimiento e investigación en toda el Área de la Convención (véase el Criterio 3.3.2).

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**Para este criterio, se señalan las recomendaciones formuladas en los criterios 3.1.1, 3.1.2, 3.3.2 y 3.5.4.**

#### ***3.5.2 Medida en que la CCRVMA ha aplicado un enfoque de precaución, de conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluido el establecimiento de niveles precautorios de referencia***

101. Los elementos principales del enfoque precautorio, según se estipula en el artículo 7 del Código de conducta son:

- a) La falta de información científica adecuada no debe utilizarse como razón para posponer la implementación de medidas de conservación y ordenación, o no tomar las medidas del caso.
- b) Se deben tomar en cuenta las incertidumbres acerca del tamaño y la productividad de los stocks y del impacto de las actividades pesqueras (incluidas la captura no retenida, especies no objetivo, y afines o dependientes, y condiciones ambientales) en la elaboración de medidas de ordenación.
- c) Se deben identificar puntos de referencia objetivo y puntos de referencia límites, así como también las medidas que se necesitan tomar si éstos se exceden. Cuando el punto de referencia límite está cercano, se deben tomar medidas para asegurar que no se exceda.
- d) En las pesquerías nuevas o exploratorias se deben aplicar medidas prudentes de conservación y ordenación, que incluyan límites de captura y límites del esfuerzo de pesca. Estas medidas deben mantenerse en vigencia hasta que existan suficientes datos para permitir una evaluación del efecto de la pesca en la sostenibilidad de los stocks a largo plazo.
- e) Si un fenómeno natural produce un efecto adverso importante en los recursos, se deberán adoptar medidas de conservación y ordenación de emergencia y provisionarias para asegurar que la actividad pesquera no agrave la situación.

102. La estrategia de la CCRVMA con respecto a la evaluación y elaboración de medidas de ordenación contiene numerosos ejemplos de la aplicación del enfoque precautorio:

- a) El establecimiento de límites de captura precautorios para el kril, la prohibición de la pesca dirigida a los tiburones, linternillas y granaderos, la prohibición de las redes de enmalle de fondo, las restricciones de los artes de pesca que afectan el lecho marino, la mayoría de los límites de la captura secundaria y la mayoría de las zonificaciones espaciales de la captura son medidas que fueron adoptadas en respuesta a una amenaza percibida, pero contando con información científica limitada y sin pruebas científicas definitivas sobre los detalles o realidad de la amenaza para los organismos y ecosistemas antárticos. No obstante, algunas de estas medidas no se aplican a todas las pesquerías ni a todas las regiones del Área de la Convención.
- b) El proceso de la evaluación de los stocks utilizados por la CCRVMA en los últimos años toma en cuenta en forma explícita la incertidumbre en la productividad y el estado de los stocks, y las consecuencias futuras de la pesca. Estos aspectos son esenciales en los procedimientos de ordenación acordados que se utilizan para calcular los límites de captura para el kril y para la mayoría de los stocks de peces. Los efectos de la pesca en la captura secundaria se estudian directamente, y se han tomado medidas precautorias de ordenación para la mayoría de las pesquerías. La CCRVMA ha elaborado y aplicado protocolos encaminados a proteger depredadores dependientes cuando no existen pruebas científicas del grado de dicha dependencia. Las especies explotadas que son designadas como especies presa principales sobre la base de información científica general, se manejan utilizando puntos de referencia modificados a fin

de mantener una abundancia relativamente alta de estas especies (es decir, que la mediana de la reducción de la abundancia de las especies presa sea al 75% del nivel previo a la explotación).

- c) Los puntos de referencia objetivo y límite están implícitos en los criterios de los procedimientos de ordenación acordados que se utilizan para determinar los límites de captura en las pesquerías dirigidas a los peces y para determinar los límites de captura precautorios para el kril. Estos criterios tienen como fin asegurar que haya una baja probabilidad de violar el punto de referencia límite; el procedimiento de ordenación recomienda un nivel de captura cero si se excede el punto de referencia límite. Para la ordenación de la pesca de peces, se aplica un procedimiento para la determinación continua de límites de captura que, y este procedimiento hace reducir la captura a medida que el punto de referencia límite se aproxima. Aún no existen procedimientos similares para la evaluación periódica y ordenación de la pesquería de kril y los procedimientos existentes sólo proporcionan un límite de captura precautorio único hasta no contar con métodos más refinados.
- d) La estrategia de la CCRVMA relativa a las pesquerías nuevas o exploratorias proporciona un enfoque estructurado al desarrollo de las pesquerías. Tiene como fin asegurar que durante el desarrollo de la pesquería se cuente con información adecuada para tomar decisiones oportunas, y que los efectos de la pesca en los stocks objetivo y especies afines o dependientes se mantengan dentro de límites biológicos prudentes teniendo en cuenta la información disponible. Se cuenta con un procedimiento para fijar límites de captura precautorios iniciales, y se establecen límites por defecto bajos para especies o grupos de especies. Existen requisitos de ordenación para asegurar que la captura y la captura secundaria estén espacialmente distribuidas para evitar disminuciones locales. Existen además requisitos relativos a las medidas de mitigación para la mortalidad incidental y requisitos para la investigación y el seguimiento, por ejemplo, el uso de observadores. Estos arreglos se mantienen en vigencia hasta que la pesquería cuenta con suficiente información para poder llevar a cabo una evaluación completa y establecer estrategias permanentes de evaluación y ordenación, incluido el control de los efectos en las especies dependientes y afines. Este enfoque ha sido aplicado a todas las pesquerías de peces recientemente establecidas. No se ha utilizado en la pesquería de kril en desarrollo.
- e) No existen acuerdos explícitos para tratar el problema de los efectos de cambios ambientales adversos en los stocks explotados, o en las especies afines o dependientes. En cierto grado, la posibilidad de cambios ambientales adversos se incorpora en el diseño de procedimientos de ordenación acordados, en el sentido de que se toma en cuenta la variabilidad natural en el reclutamiento y se reducen las capturas recomendadas como reacción a una disminución del stock independientemente de la causa de esta disminución. No obstante, no existen procedimientos de ordenación acordados para todos los stocks explotados de interés para la CCRVMA, y se debe destacar que los cambios ambientales adversos pueden afectar especies no explotadas (por ejemplo las dependientes) y no las especies explotadas, y no existen planes de emergencia para manejar las pesquerías en caso de impactos ambientales importantes.

103. Mooney-Sues y Rosenberg (2007) concluyen que la CCRVMA tiene la estrategia más completa de implementación del enfoque precautorio entre las 13 OROP examinadas.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

104. La CCRVMA tiene una sólida trayectoria en la formulación y aplicación del enfoque precautorio en la ordenación de pesquerías. La CCRVMA es reconocida internacionalmente como líder en este campo. Son ejemplares, en particular, el uso de límites de captura precautorios, los puntos de referencia modificados para especies presa designadas y el sistema de pesquerías nuevas o exploratorias.

105. No obstante, existen aspectos en los cuales el enfoque actual es débil, o podría beneficiarse de un examen más a fondo o perfeccionamiento. Estos son:

- a) El sistema para la gestión de pesquerías nuevas o exploratorias no se aplica a la pesquería de kril en desarrollo. El CE ha hecho una recomendación sobre este asunto bajo los Criterios 3.1.1 y 3.5.4.
- b) El sistema para la gestión de algunas pesquerías establecidas no se beneficia de la información que hubiera estado disponible si hubiera pasado por el mismo proceso requerido ahora de las pesquerías nuevas o exploratorias. Algunos elementos del sistema para las pesquerías nuevas o exploratorias podrían ser de utilidad en las pesquerías establecidas existentes. El CE ha hecho una recomendación al respecto en el Criterio 3.1.1.
- c) Si bien el régimen de las pesquerías nuevas y exploratorias representa una práctica ejemplar, existen casos en los que no han logrado la sostenibilidad de la pesquería. El CE ha recomendado a través de otros criterios de evaluación examinar la experiencia recogida, identificar las causas del fracaso, y según proceda, modificar el sistema, y formular una definición más explícita de las categorías de pesquerías (vg. exploratoria, en desarrollo, desarrollada, caducada) y las condiciones que se aplican a ellas (véase el Criterio 3.1.1).
- d) Un asunto relacionado pero distinto es la permanencia de las pesquerías en las categorías nueva o exploratoria durante largo tiempo. Los planes de ordenación para estas pesquerías son por lo general más preventivos que para otras pesquerías, de manera que en ese sentido tal vez no representen ningún problema. Pero tal vez esto refleje otras dificultades, por ejemplo, la posibilidad de que los requisitos de información no sean adecuados (vg. la información no es adecuada para inspirar confianza para pasar a la próxima etapa de desarrollo) o los planes de ordenación para pesquerías desarrolladas no son adecuados para apoyar una sostenibilidad continua. Sólo los miembros que han notificado a la CCRVMA y han recibido aprobación previa pueden participar en pesquerías nuevas o exploratorias. El sistema de la CCRVMA para las pesquerías nuevas o exploratorias es más precautorio en relación con la gestión de la capacidad que el de las pesquerías desarrolladas (véase el Criterio 3.3.3).
- e) Las MC relativas a los hábitats, y las MC sobre los artes de pesca que interfieren con los hábitats del lecho marino son débiles en el vínculo con los requisitos de

investigación y seguimiento. Sería sumamente deseable reforzar este vínculo y continuar perfeccionándolas.

- f) La reacción frente a condiciones ambientales adversas es el único elemento en los requisitos del Código de Conducta que no está explícitamente considerado en los métodos y procedimientos de la CCRVMA. Los posibles efectos del cambio climático deben estar incluidos en esta consideración.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. Se deberán revisar los requisitos para la conservación de hábitats, incluyendo las medidas de conservación vigentes relacionadas con la protección de hábitats, el uso de artes de pesca que tienen un impacto en los hábitats, y los programas de seguimiento y de estudios científicos. Al igual que otros aspectos de la ordenación del ecosistema, se debe tratar de encontrar un equilibrio entre la explotación y los efectos de la misma.**

**2. Se deberá formular y adoptar enfoques precautorios y respuestas adecuadas frente a condiciones ambientales adversas, incluido el cambio climático, reconociéndose que las condiciones ambientales adversas pueden afectar tanto a las poblaciones como a los procesos del ecosistema antártico, y que los efectos pueden manifestarse a través de cambios en las especies explotadas, afines o dependientes, aisladamente o en combinación. En el contexto de este criterio se destacan las recomendaciones de los criterios 3.1.1, 3.3.3 y 3.5.4.**

### ***3.5.3 Medida en que la CCRVMA está aplicando principios y procedimientos uniformes a todas las especies del ecosistema antártico***

106. La CCRVMA cuenta con procesos y procedimientos bien desarrollados para dar cumplimiento a la Convención. Estos se elaboran a través de procesos decisorios científicos y de ordenación, y estos procesos también se utilizan para proporcionar coordinación y uniformidad. La Comisión y el Comité Científico son responsables de los principios, políticas y prioridades, mientras que los grupos de trabajo se encargan de la especificación de los detalles de las MC y de la información requerida.

107. En general, la CCRVMA aplica un sistema similar a todas las especies, si bien esto parece haberse gestado a través de la práctica (en especial en las pesquerías nuevas o exploratorias) y no a través de políticas y propósitos formulados claramente. El GYM, los conceptos de puntos de referencia límite y objetivo, y los mismos puntos de referencia (modificados de acuerdo con la ecología de la especie) se aplican a todas las especies para las cuales existen pesquerías dirigidas. La captura secundaria de la mayoría de las especies o grupos de especies está controlada mediante límites de captura genéricos los cuales, si bien son bajos y precautorios, no se han formulado o justificado en términos de lograr un resultado en particular (vg. disminución o riesgo aceptable). Este es el caso particular de las especies no retenidas de la captura secundaria. En el número relativamente bajo de casos para los que existen evaluaciones demográficas de las especies de la captura secundaria, se ha aplicado el mismo criterio que se aplicaría a especies explotadas. No obstante, no queda en claro si esto

es un principio general y aceptado que se aplicaría a todas las especies, incluidas las no retenidas de la captura secundaria que son también especies presa importantes. No se consideran explícitamente los requisitos de recuperación y la trayectoria de recuperación prevista/aceptable para las especies sobreexplotadas.

108. Los requisitos de la CCRVMA para las pesquerías nuevas y exploratorias se aplican comúnmente a los peces. Existen incongruencias en tres situaciones principales: i) las pesquerías de peces que comenzaron antes de que se implementaran los requisitos de la CCRVMA para pesquerías nuevas y exploratorias no cuentan con toda la información y medidas de ordenación que se requeriría si se hubieran iniciado ahora; ii) ciertas regiones bajo jurisdicción nacional dentro del Área de la Convención han sido excluidas de algunas MC, en particular, las que se aplican a las pesquerías nuevas y exploratorias; y iii) la mayoría de los requisitos para las pesquerías nuevas y exploratorias no se aplican a las pesquerías de kril en desarrollo - por lo general, las pesquerías de kril tienen muchos menos requisitos. Estos temas se tratan en mayor detalle en otros criterios de evaluación.

109. Existen MC generales para la protección y ordenación de hábitats pero los objetivos específicos y vínculos de estas medidas con las actividades futuras de investigación, seguimiento y ordenación no están claros.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

110. Existe una alta coherencia y uniformidad en cuanto a los principios y objetivos de los procedimientos y las MC de conformidad con la Convención. No obstante, hay también algunas incongruencias. Estas parecen haber surgido a través de la evolución de la CCRVMA, y a causa del hecho de que distintos grupos de trabajo son responsable de la formulación de estrategias en distintos campos de responsabilidad. Estos grupos como es de esperar varían en su enfoque. En los últimos años, la CCRVMA ha aumentado el número de reuniones conjuntas entre grupos de trabajo para abordar asuntos específicos en común, y ha creado un grupo mixto (WG-SAM) que seguramente ayudará a resolver estas diferencias. Además, las recomendaciones del CE de revisar, y según convenga, consolidar las responsabilidades de seguimiento tienen como fin aumentar la coherencia e idoneidad.

111. La falta de MC que exijan la notificación de datos biológicos y estudios de investigación, y la falta de programas de observación obligatorios en las pesquerías de kril son omisiones importantes que limitan la capacidad de la CCRVMA de manejar la pesquería de kril.

112. No existen estrategias de recuperación específicas o MC pertinentes respecto a la recuperación de especies cuyas poblaciones se encuentran disminuidas. Las estrategias de recuperación deben incluir objetivos de recuperación, plazos, y actividades de seguimiento y ordenación. El asunto se trata en otros criterios de evaluación.

113. Los límites de la captura secundaria se aplican, en muchos casos, a un grupo de especies (vg. tiburones, granaderos, rayas). Por lo general, estos límites son bajos pero no queda claro cuál es la intención de estos límites a nivel de especie dentro de dichos grupos, cuáles son los límites aceptables en los efectos de la pesca, y si los límites combinados tienen una alta probabilidad de lograr la protección deseada. Esto es especialmente problemático en grupos que contiene especies particularmente vulnerables a los artes de pesca y/o que tienen

poblaciones pequeñas, localizadas o no productivas. Lo que preocupa no es el uso de los límites de captura para combinaciones de especies, puesto que éstos posiblemente sean la medida de ordenación más económica, sino el justificativo para seleccionar la agrupación, y el límite de captura adecuado para la misma.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se deberá definir y establecer objetivos y criterios explícitos en relación con el efecto aceptable en todas las diversas categorías de especies contempladas dentro del sistema de ordenación de la CCRVMA (vg. especies mermadas, especies explotadas, captura secundaria retenida, captura secundaria desechada, especies que dependen de la red trófica, especies que forman hábitats y especies que componen los EMV).**
- 2. El CE apoyó totalmente las opiniones expresadas en los párrafos 3.3 a 3.17 del informe del Comité Científico de 2007 (SC-CAMLR-XXVI) con respecto a la recopilación de datos de la pesquería de kril y recomendó que, como mínimo, los requisitos pertinentes a las pesquerías nuevas y exploratorias fueran aplicados a la pesquería de kril. Los procedimientos aplicables a las pesquerías nuevas y exploratorias deben ser aplicados a todas las pesquerías nuevas y exploratorias, incluida la pesquería de kril en desarrollo.**
- 3. Se deberá definir y aplicar los fundamentos para la selección de grupos de especies a los cuales se aplican límites de captura en base acumulativa, así como la base para determinar el límite de captura acumulada. Esto se relaciona específicamente con los límites de captura acumulada para las especies secundarias, pero en principio también podría ser pertinente para los límites de la pesca de especies objetivo.**
- 4. Se deberá establecer criterios más explícitos sobre el efecto aceptable en los hábitats o en las especies que forman hábitats. Se deberá examinar si las medidas de conservación existentes son adecuadas en virtud de estos criterios, y si correspondiera, se deberá actualizarlas.**

#### ***3.5.4 Grado en que la CCRVMA ha progresado hacia la adopción de medidas de conservación y de gestión para pesquerías hasta ahora sin reglamentar, incluidas las pesquerías nuevas y exploratorias***

114. El enfoque de la CCRVMA con respecto a las pesquerías nuevas o exploratorias se basa en una estrategia estructurada de investigación, seguimiento, evaluación y niveles de captura precautorios para especies objetivo y de la captura secundaria durante la evolución de la pesquería. La intención es asegurar que halla suficiente información para apoyar el desarrollo ordenado y sostenible de la pesquería. Este enfoque ha sido aplicado a todas las pesquerías en desarrollo recientes dirigidas a peces y en general ha dado buenos resultados. No obstante, como se indicó en otros criterios de evaluación, continua habiendo dificultades:

- a) El enfoque de la CCRVMA relativo a las pesquerías nuevas o en desarrollo no ha sido aplicado a la pesquería de kril en desarrollo, o a algunas zonas bajo jurisdicción nacional dentro del Área de la Convención.
- b) La experiencia en la aplicación no ha demostrado un éxito uniforme en lo que respecta a lograr el desarrollo de una pesquería sostenible, pese a los esfuerzos considerables realizados. La causa no siempre es obvia pero en algunos casos, está implicada la pesca INDNR. Sigue habiendo dudas acerca de la idoneidad de la información disponible para respaldar la ordenación durante la evolución de la pesquería.
- c) Varias pesquerías permanecen en la modalidad de “nueva o exploratoria” durante largos períodos, en lugar pasar a ser pesquerías establecidas. Posiblemente haya un incentivo para permanecer en la modalidad de pesquería nueva o exploratoria debido a que los miembros deben presentar su solicitud y recibir la aprobación previa de la CCRVMA para poder pescar en cada temporada en una pesquería nueva o exploratoria. Esto limita el acceso a la pesquería en cada temporada, mientras que el acceso a otras pesquerías de peces es abierto, y simplemente se requiere la notificación. La participación en la pesquería de kril en desarrollo requiere la notificación previa pero no el acuerdo previo de la CCRVMA.

115. Se han realizado muy pocas evaluaciones focalizadas o se ha prestado poca atención a la recuperación de especies y stocks seriamente mermados por la pesca no reglamentada antes del establecimiento de la CCRVMA.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

116. Como se expresara en criterios anteriores, la CCRVMA tiene una trayectoria ejemplar en la formulación y aplicación de medidas de ordenación en las pesquerías nuevas o exploratorias. No obstante, existen deficiencias en el campo de la aplicación, y estas se tratan en las recomendaciones del CE bajo los Criterios 3.1.1 y 3.5.4. Asimismo, existe la necesidad de aprender de los casos (que son relativamente pocos) en los que el enfoque de la CCRVMA no redundó en el desarrollo de una pesquería sostenible, y de modificar el enfoque según sea necesario. Esto también se trata en recomendaciones del CE bajo el Criterio 3.1.1.

117. La recuperación de especies que han sufrido previamente marcados descensos no ha sido adecuadamente explorada. Esto se examina en otras secciones anteriores de este informe y las recomendaciones del CE se proporcionan bajo el Criterio 3.1.1.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**Para este criterio específico se destacan las recomendaciones contenidas en los Criterios 3.1.1 y 3.5.5.**

**3.5.5 Grado en que la CCRVMA ha tomado debida cuenta de la necesidad de conservar la diversidad biológica marina y minimizar los efectos perjudiciales de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en los recursos vivos marinos y ecosistemas marinos**

118. La CCRVMA cuenta con una amplia gama de medidas de ordenación y otras iniciativas para responder a los problemas de la conservación y biodiversidad marina, y de los impactos de las actividades antropológicas. Estas incluyen:

- a) Restricciones en la pesca comercial de arrastre de fondo, incluida la prohibición de la pesca de arrastre de fondo en aguas de menos de 550 m de profundidad en zonas adyacentes al continente antártico; prohibición de la pesca de arrastre de fondo en lugares no protegidos por MC pertinentes; prohibición de la pesca de arrastre de fondo en EMV (vg. montes marinos, respiraderos hidrotérmicos, arrecifes de coral de aguas frías y campos de esponjas) al no haber MC específicas para proteger estos ecosistemas; y la evaluación científica exigida por el Comité Científico de las propuestas de pesca de arrastre en relación con sus posibles efectos. Estas medidas no se aplican en zonas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.
- b) Medidas de mitigación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en las pesquerías de palangre y de arrastre. Estas medidas no se aplican a la pesca de palangre en áreas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo, y no se aplican a la pesca de arrastre en zonas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.
- c) Restricciones y la necesidad de evaluar el impacto de las actividades de investigación, incluido el muestreo de arrastres de investigación. Estas medidas no se aplican a zonas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.
- d) Gestión del impacto de las actividades en tierra, incluido el turismo terrestre. Esto se realiza mediante la interacción con Partes del Tratado Antártico al sur de los 60°S.
- e) Los extensos sistemas para determinar e implementar límites de captura para las especies objetivo y de la captura secundaria, en las pesquerías nuevas y exploratorias entre otras, contribuyen al mantenimiento y ordenación de la biodiversidad. La mayoría de estos no se aplican a zonas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.

119. Se encuentra en marcha un proceso, que ya ha dado algunos resultados provisionarios, para definir biorregiones y a la larga designar AMP en el Área de la Convención.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

120. Existen varias medidas y procesos para manejar elementos de la biodiversidad y amenazas específicas a la biodiversidad en sus distintos niveles (genético, de especie y de ecosistema). En su mayoría son elaborados desde el punto de vista de la ordenación pesquera y de sus efectos, lo cual es comprensible. No obstante, no existe una intención claramente expresada o plan acerca de las intenciones y de la ordenación de la biodiversidad en general. No existen metas explícitas o criterios para guiar la elaboración de MC específicas para conservar la biodiversidad, o para permitir la revisión de MC elaboradas para otros fines que contribuyan a la conservación de la biodiversidad. Las consecuencias de excluir de algunas zonas bajo jurisdicción nacional la mayoría de las MC de la CCRVMA pertinentes a este criterio de evaluación no son claras y no han sido evaluadas. Se prevé que los efectos dependerán de los detalles de las medidas de ordenación impuestas por las jurisdicciones nacionales respectivas, por lo que es altamente deseable que éstas sean dadas a conocer y se enmarquen en el contexto de las estrategias de ordenación de la CCRVMA y de la consecución de los objetivos de la Convención.

121. La CCRVMA hace uso extensivo de la ordenación espacial como parte de su estrategia de ordenación de pesquerías. Esta estrategia establece implícitamente y utiliza la mayoría de las categorías de áreas protegidas que se reconocen internacionalmente (es decir, Anon. (1994), categorías de áreas protegidas como reservas naturales estrictas, zonas de ordenación de especies/hábitats, y áreas de ordenación de recursos). No obstante, no se ha examinado cómo contribuyen las áreas de protección existentes (en el sentido de la UICN) a la protección integral, adecuada y representativa de la biodiversidad en general en el Área de la Convención. La labor reciente de biorregionalización de la Área de la Convención ayudará en este sentido.

122. No parece haber evaluaciones explícitas, estrategias o planes para manejar el efecto del turismo en el ecosistema marino.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se deberá elaborar una estrategia y un plan globales para abordar el tema de la conservación de la biodiversidad en el Área de la Convención, incluido el uso y aporte de las medidas de ordenación de la pesca. También se deberá incluir la consideración de otorgar protección integral, adecuada y representativa a toda la biodiversidad del Área de la Convención.**
- 2. Se deberán examinar las consecuencias de la exclusión de la mayoría de las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes a este criterio de evaluación de algunas áreas con jurisdicción nacional, y, cuando corresponda, se tendrán que establecer los mecanismos adecuados para velar por que se alcance una ordenación metódica y coherente de la biodiversidad en el Área de la Convención.**

**3.5.6 *Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, la eliminación de basura o de restos de pescado, la pesca fantasma por artes perdidos o desechados, la captura de recursos vivos marinos antárticos que no son especies objetivo, y los efectos adversos en las especies afines o dependientes a través de medidas que incluyen, en lo posible, el desarrollo y la utilización de artes y técnicas de pesca económicos, selectivos e inoocuos para el medio ambiente***

123. La CCRVMA ha adoptado e implementado MC específicas en relación con la contaminación y eliminación de basura para prevenir la contaminación, satisfacer los requisitos internacionales acerca de la contaminación (vg. MARPOL 73/78) y para prevenir efectos específicos en el ecosistema antártico. Estas medidas incluyen la prohibición del uso de zunchos de plástico de las cajas de carnada, y el vertido o eliminación de aceites, pinturas, basura, restos de pescado, ceniza y aguas residuales dentro de un radio de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, restos de alimento en partículas mayores de 24 mm, y cualquier material plástico y productos de aves de corral. Estas medidas no se aplican a las áreas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.

124. Las MC encaminadas a minimizar o reducir la captura secundaria también reducen la cantidad de captura que posteriormente se desecha.

125. Existen protocolos para vigilar y notificar datos sobre los desechos en las playas. Existe además la obligación de colocar marcas de identificación en todo el equipo de pesca (excepto en áreas de jurisdicción nacional alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet), y de notificar cualquier pérdida de artes de pesca en las actividades de investigación. No existe el requisito de notificar la pérdida de artes de pesca de la mayoría de las operaciones de pesca comercial, si bien se reciben informes o comentarios de algunos países en forma intermitente. Se ha recopilado mucha información a través de los diversos procesos del Comité Científico sobre la interacción de la fauna y peces con artes de pesca perdidos (ingestión, enganches y enredos). Se cree que la pesca INDNR contribuye en gran medida a este problema pero no está claro de qué manera contribuye la pesca reglamentada por la CCRVMA. La contribución de los artes de pesca perdidos a la mortalidad de peces y a otros elementos del ecosistema antártico ha sido examinada de vez en cuando por los distintos grupos de trabajo, normalmente en respuesta a notificaciones o asuntos específicos, pero no se examina en forma sistemática o detallada. No queda claro si esto es una deficiencia seria o no.

126. Existe una prohibición del uso comercial de redes de enmalle de fondo. Se aplican además restricciones y, en todas las áreas excepto una, la prohibición de redes de arrastres de fondo. La intención es limitar la pesca de arrastre a zonas en las que se había utilizado antes de 2007 sin evaluación específica y decisión relativa a su expansión.

127. Debido a la pesca de palangre, una considerable cantidad de carnada termina en las aguas de la Área de la Convención, sin embargo no parece que se hayan considerado los riesgos (si es que los hubiera) que esto presenta a través de la introducción de enfermedades y parásitos.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

128. En general, la CCRVMA ha tomado medidas importantes tendientes a minimizar los efectos del material perdido o desechado en los ecosistemas marinos, y a alentar el uso de artes de pesca que tengan el menor impacto ambiental posible.

129. No se presta la debida atención a la notificación de pérdidas de artes de pesca y el efecto que esto produce. Tampoco se aborda el problema del efecto potencial de la introducción de carnada en el ecosistema antártico.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Se deberán mejorar y reforzar los requisitos pertinentes a la notificación de artes perdidos durante las operaciones de pesca comercial<sup>14</sup>.**
- 2. Se deberá evaluar la posible magnitud de la pérdida y los efectos de los artes de pesca perdidos en las especies objetivo de la pesca, así como en las especies dependientes y afines. Si esto fuere considerable, se deben establecer procedimientos permanentes necesarios para evaluar estos efectos y tenerlos presente en los procesos decisorios de ordenación.**
- 3. Se deberán considerar los posibles riesgos de introducción de carnada al Área de la Convención.<sup>15</sup>**

### **3.6 Gestión de la capacidad**

130. La ordenación eficaz de pesquerías requiere conocimiento del recurso y de su ecosistema, estrategias de ordenación bien desarrolladas y vigilancia integral y ejecución. La ordenación actual de pesquerías indica que en la mayoría de los casos la aplicación de límites de captura a especies objetivo y a especies de la captura secundaria es la manera más eficaz de satisfacer los objetivos de conservación. No obstante, debido a que siempre se van agregando nuevos objetivos (especies afines y dependientes, efectos en el ecosistema, etc.), se necesitarán controles adicionales para lograr los resultados deseados.

131. Sin duda, el asunto más importante que confrontan las pesquerías en todo el mundo actualmente es el exceso de capacidad de pesca. La triste realidad es que muchos Estados pesqueros, durante largo tiempo, no han tratado de equilibrar la sostenibilidad de los stocks con el esfuerzo o capacidad de pesca. De hecho, los “instrumentos” que han utilizado en la gestión de pesquerías nacionales a menudo han enviado señales económicas indeseables a los operadores de pesca y han alentado una mayor inversión en la capacidad de pesca (subsidios, estrategias de ordenación que han acelerado la competencia en la pesca, etc.). Es muy probable que una porción considerable de la pesca INDNR mundial sea el resultado directo del exceso de capacidad de pesca que se crea cuando las embarcaciones baratas son reemplazadas por barcos nuevos y más modernos, o simplemente cuando no se les puede dar

---

<sup>14</sup> Véase además la recomendación 1 en el Criterio 2.5.1.

<sup>15</sup> Véase además la recomendación 1 en el Criterio 2.3.1.

otro uso, a medida que la ordenación de pesquerías restringe cada vez más la pesca y más especies de alta mar son manejadas por acuerdos de ordenación formales.

132. El artículo 6.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable (Naciones Unidas, 1998) trata específicamente el problema de la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca y requiere que se apliquen medidas de ordenación para asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos.

133. La opinión general del CE es que las estrategias adoptadas en el Área de la Convención han servido bien a la CCRVMA y probablemente no hayan provocado un aumento apreciable en la capacidad de pesca. Posiblemente esto se deba al tipo de pesquerías que se realizan y a las grandes distancias que las separan desde las infraestructuras establecidas y los puestos de origen. No obstante, esto no ha evitado un nivel considerable de pesca INDNR. Estando las poblaciones mundiales reducidas a niveles sin precedentes, no cabe duda que aumentará la presión ejercida por la actividad INDNR en los stocks saludables y en las pesquerías. El CE observó que el enfoque precautorio en la conservación de los stocks adoptado por la CCRVMA posiblemente genere tasas de captura más elevadas y una rentabilidad mejor que en muchos lugares fuera del Área de la Convención y este éxito tal vez agrave el problema de la pesca INDNR y la gestión de la capacidad. Se tiene conocimiento también de casos que indican que parte de la pesca INDNR realizada en el Área de la Convención ha sido el resultado directo del hecho de que los barcos que operan legítimamente dejan las pesquerías de la CCRVMA una vez que se alcanza el límite de captura y son cerradas.

134. El CE expresó inquietud por el hecho de que la ordenación de las pesquerías en el Área de la Convención está entrando en una fase nueva, en la que existe un mayor interés por la pesquería de kril, en la que continua un gran interés en la pesca de peces, sumado a los efectos desconocidos del cambio climático. Le preocupa que las estrategias aplicadas hasta ahora por la CCRVMA para controlar la capacidad de pesca no sean suficientes para enfrentar estos nuevos desafíos.

135. La mejores prácticas actuales de la ordenación de pesquerías no se basarían solamente en límites de captura competitivos (que es el enfoque actual de la CCRVMA) para manejar esta situación dinámica. Se trataría también de asegurar que no se estén dando señales económicas contrarias a miembros y Estados adherentes (es decir, a las PC y a los operadores de la pesca). El enfoque actual a la ordenación utiliza límites de captura competitivos que incitarán una mayor participación en la pesca y la carrera por conseguir el pescado, alentando así la capacidad de pesca excesiva y el esfuerzo de pesca excesivo al tiempo que los operadores buscan extraer el máximo posible dentro de los límites de captura. A diferencia de esto, un límite de captura asignado asegurará que cada PC y operador de pesca sepa exactamente cuánto tienen permitido pescar antes de comenzar las operaciones de pesca. De esta manera, podrán tomar decisiones económicas más racionales respecto a si participar o no, y a qué nivel, en función de su inversión de capital y mano de obra (buque y tripulación).

**3.6.1 Medida en que ha identificado la CCRVMA la capacidad de pesca en relación con la conservación, incluida la utilización racional, de los recursos vivos marinos antárticos**

***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

136. El CE consideró que la CCRVMA había identificado e implementado límites de captura precautorios vinculantes para las principales especies objetivo y de la captura secundaria de conformidad con sus obligaciones establecidas en la Convención. Esto ha permitido la utilización racional de los recursos vivos marinos de la Antártida a la vez que se persiguen los objetivos de conservación.

137. No obstante, la CCRVMA no ha tratado de identificar la capacidad que se necesita para explotar estos recursos de manera sostenible. Esto es motivo de gran preocupación, ya que podría conllevar a un descontrol total de la capacidad de pesca y a un aumento de la actividad de pesca INDNR. Es probable también que esto dificulte aún más el acordar e instrumentar límites de captura encaminados a la conservación en el futuro. Además, no es compatible con el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. La CCRVMA necesita elaborar y aplicar métodos para identificar niveles de capacidad de pesca acordes con la explotación sostenible de las pesquerías del Área de la Convención.**

**3.6.2 Grado en que la CCRVMA ha tomado medidas para prevenir o eliminar excesos en el esfuerzo y en la capacidad de pesca**

***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

138. El CE consideró que las medidas de ordenación existentes no evitaban o eliminaban excesos de capacidad y esfuerzo pesquero. Existen MC que regulan una variedad de elementos, incluidos los artes de pesca que se pueden utilizar y los lugares donde se puede pescar. Por otra parte, existe el requisito de notificar a la CCRVMA y obtener su aprobación antes de participar en una pesquería nueva o exploratoria, y de notificar a la CCRVMA antes de ingresar a una pesquería de kril. Pero estas medidas se expresan y justifican en el contexto de lograr resultados de conservación y no de prevenir el exceso de capacidad y esfuerzo de pesca. Y no parecen haber sido utilizados nunca para dicho fin.

139. El CE consideró que la posibilidad de que la capacidad y el esfuerzo de pesca se disparen en las pesquerías de la CCRVMA justifica abordar este problema ahora, para elaborar e implementar estrategias de ordenación que permitan a la CCRVMA controlar el aumento de la capacidad y el esfuerzo tanto en la pesquería de kril como en la de peces.

140. El CE es conciente de la preocupación de la CCRVMA con respecto a la asignación de límites de captura para controlar la captura en general. No obstante, considera que estas inquietudes no son suficientes para descartar la necesidad de controlar el esfuerzo y el exceso de capacidad. Por el contrario, el CE consideró que la falta de controles en la CCRVMA para

regular la capacidad de pesca y el esfuerzo le resta mucho valor al admirable régimen de ordenación precautoria y de ecosistema que ha instrumentado. La falta de controles en la capacidad de pesca y el esfuerzo presenta un serio riesgo de socavar las actuales estrategias de conservación y ordenación.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. La CCRVMA debe establecer un grupo pequeño de expertos para explorar e informar sobre las ventajas y desventajas (incluido su coste y viabilidad) de las estrategias y medidas para prevenir o eliminar la capacidad excesiva de pesca, y otorgar la más alta prioridad al examen y la adopción de estrategias y medidas adecuadas. Las opciones examinadas deberán incluir:**

- a) **arreglos para limitar la capacidad mediante controles de entrada adicionales (vg. limitando el número de barcos, los días de pesca, el acceso a un área en particular, etc.) y para aumentar considerablemente el presupuesto de gastos de las actividades de vigilancia y ejecución a fin de supervisar la implementación de estos controles adicionales;**
- b) **un sistema de unidades de cuota anuales negociables que deje muy en claro que éstas no confieren derechos permanentes y que serán reasignadas en cada período sucesivo de pesca.**

#### ***3.6.3 Grado en que la CCRVMA controla el nivel del esfuerzo de pesca, incluida la consideración de las notificaciones anuales de los planes de pesca de las Partes contratantes***

141. La CCRVMA controla el esfuerzo pesquero de manera muy general mediante dos mecanismos: i) la notificación del esfuerzo pesquero por barcos que están pescando o han pescado, con una demora de hasta un año dependiendo de la pesquería, y ii) notificaciones de las PC que solicitan autorización para pescar (en el caso de pesquerías nuevas o exploratorias) o informan de la intención de pescar (en el caso del kril y demás pesquerías). Se presentan detalles del esfuerzo desplegado y éste es analizado por los distintos grupos de trabajo de la CCRVMA y el Comité Científico. Si bien se indica el número de barcos, y el registro de barcos de la CCRVMA contiene cierta información sobre ellos, no se ha realizado una evaluación detallada del esfuerzo y la capacidad de pesca de que son capaces estos barcos.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

142. La CCRVMA vigila rigurosamente el esfuerzo de pesca invertido, pero en lo relativo a la capacidad de pesca lo hace de manera muy general. Si bien esto es preferible a que no se realice ningún tipo de evaluación de la capacidad, no representa la mejor práctica actual.

143. Pese a que la CCRVMA aplica controles al producto de las pesquerías (a través de límites de captura), estos son competitivos y por lo tanto, cabe suponer que incentivan el desarrollo y la utilización de la capacidad excesiva. Si se continúan aplicando límites de

captura competitivos, habrá que implementar controles adicionales para evitar el exceso de capacidad en las pesquerías. A medida que los operadores se van haciendo más eficientes y van expandiendo sus insumos ilimitados, se va haciendo cada vez más necesario evaluar periódicamente el esfuerzo de pesca real y formular e instrumentar otros controles de insumos para contrarrestar la expansión del esfuerzo pesquero. Cuantos más complejos sean estos métodos, mayor será el nivel de vigilancia y ejecución necesario para asegurar su cumplimiento. Esto es consecuencia del modelo de ordenación actual de la CCRVMA que no incluye asignaciones anuales o a largo plazo, y mientras se tenga este modelo, la CCRVMA deberá poner un mayor énfasis en el control y limitación de la capacidad de pesca y el esfuerzo real. Esto representará gastos adicionales para todas las partes que intervienen.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. La CCRVMA deberá revisar la información que le ha sido suministrada a través de los procesos de notificación y presentación de informes, a fin de evaluar su idoneidad para determinar la capacidad de pesca y el esfuerzo real. La CCRVMA debe considerar y escoger las medidas más adecuadas para la gestión de la capacidad de pesca, y establecer los sistemas de seguimiento y notificación necesarios para apoyar la gestión permanente de la capacidad de pesca.**

## Capítulo 4

### Cumplimiento y ejecución

1. El CE reconoció que el cumplimiento con los términos de la Convención y con las MC era vital si la CCRVMA había de satisfacer los objetivos de conservación de los recursos vivos marinos, incluida su utilización racional.
2. Se observó que en los últimos años ha habido un cumplimiento general de las MC por parte de los miembros (y Estados adherentes), y que a través del tiempo, el nivel de cumplimiento ha ido en aumento. No obstante, se continúan registrando infracciones cometidas por barcos con banderas de las PC, si bien según la información presentada al CE, éstas aparentan ser, en general, de tipo técnico y no actos flagrantes de pesca ilegal o actos relacionados con esta pesca, pese a que es difícil obtener información específica sobre estas actividades.
3. El CE no contó con suficiente información sobre actividades realizadas por las PNC que socavan los objetivos de la Convención pero, en general, opinó que estas tendían a ser de importancia considerable.
4. Los principales casos de incumplimiento cometidos por PC y PNC parecen relacionarse con los siguientes actos:
  - a) pescar sin la debida autorización;
  - b) pescar en contravención de las MC (incluye no presentar datos, estar en un área cerrada, realizar capturas por sobre los límites establecidos, pesca no reglamentada, etc.);
  - c) fraude – en relación, por ejemplo, al SDC, licencias/permisos, el VMS;
  - d) cambio de pabellón de los barcos de pesca en el mar;
  - e) transbordos – para evitar los controles de los Estados del puerto (se exhorta a las PC a asegurar que sus barcos descarguen sus capturas en puertos de Estados que aplican plenamente el SDC);
  - f) técnicas de pesca prohibidas;
  - g) no cumplir con las obligaciones en las pesquerías nuevas o exploratorias (por ejemplo, el marcado);
  - h) no notificar la presencia en un área.

5. La pesca INDNR dirigida a la austromerluza ha sido un problema serio y generalizado en el Área de la Convención que ha resultado en una captura estimada en 133 000 toneladas en los últimos 10 años (apéndice III, tabla III.12). El CE entiende que la mayor parte de esta captura ha sido extraída por PNC. La pesca INDNR ha sido uno de los principales problemas confrontados por la Comisión durante este período que ha exigido la atención minuciosa de las PC y PNC cooperantes.

6. La atención de la CCRVMA en las actividades de la pesca INDNR ha resultado en la adopción progresiva de una serie de disposiciones además de las que ya existían antes de que la pesca INDNR se hubiera extendido. Estas incluyen

- marcado de barcos y artes de pesca
- autorización de los Estados del pabellón
- controles del Estado del puerto
- VMS-C
- SDC
- listas negras de barcos de PC y PNC
- controles de nacionales.

7. Algunas de estas disposiciones fueron innovadoras en la época en que fueron adoptadas por la CCRVMA y continúan siendo consideradas como ejemplos de mejores prácticas (vg. el SDC) entre organizaciones pesqueras internacionales y en general. La CCRVMA necesita continuar mejorando la eficacia, alcance y utilización de estos instrumentos.

8. A pesar del efecto combinado de estas disposiciones, la pesca INDNR continúa siendo un problema serio en aguas de la CCRVMA, alcanzando una extracción que excede por mucho la captura legal, y conllevando a una situación insostenible. El total de la captura INDNR en el Área de la Convención en 2005/06 se estimó en 3 420 toneladas y en 3 615 toneladas en 2006/07 (apéndice III, tabla III.12). Si bien estas cifras están muy por debajo de los niveles máximos registrados en 1996/97 (32 673 toneladas), continúa siendo un problema serio e inextricable que sigue exigiendo de la Comisión gran atención y nuevas estrategias de cumplimiento.

#### **4.1 Obligaciones del Estado del pabellón**

##### ***4.1.1 Grado en que los miembros de la CCRVMA cumplen con sus obligaciones como Estados del pabellón en lo que respecta a las medidas adoptadas por la CCRVMA de conformidad con el tratado que estableció la Convención, y a otros instrumentos internacionales, incluidos la Convención de la Ley del Mar de 1982 y el Acuerdo de Cumplimiento de 1993 de la FAO, según corresponda***

###### *Antecedentes*

9. Un requisito esencial en la operación responsable de un barco en alta mar es que éste obtenga el derecho de enarbolar el pabellón de un Estado, normalmente a través del acto de inscripción en el registro de ese Estado. CONVEMAR confirma el derecho de todo Estado de operar barcos que enarbolan su pabellón en alta mar sujeto a algunas disposiciones generales (vg. en sus artículos 91, 94 y 117).

10. El artículo 91 de CONVEMAR dispone que cada Estado establecerá los requisitos para conceder su nacionalidad a los buques, para la registración de los mismos y el derecho de arbolar su pabellón. Dispone además que los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar y que exista una “relación auténtica” entre el Estado y el buque.

11. El artículo 94 de CONVEMAR expone claramente las obligaciones del Estado del pabellón. Primordialmente y en primer lugar, requiere que “todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón (Naciones Unidas, 1983). Especifica además asuntos como: mantenimiento de un registro de buques; ejercicio de su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre cada buque; asuntos relacionados con la seguridad en el mar; examen periódico de los buques; que cada buque esté a cargo de un capitán y oficiales debidamente calificados; y que la tripulación cumpla con todas la reglamentación internacional aplicable que se refiera a la seguridad, prevención de abordajes, control de la contaminación marina, etc.

12. Las bases de estos requisitos surgen del hecho de que las aguas de alta mar no están sujetas a la jurisdicción de ningún Estado. Para lograr una gobernanza responsable y ordenada de los océanos, el derecho de navegar en alta mar debe limitarse a aquellos barcos que, a través de su vínculo formal con un Estado, están sujetos a su jurisdicción y deben asumir la responsabilidad del cumplimiento de reglamentos internacionales.

13. El Estado del pabellón tiene la responsabilidad principal según el derecho internacional de controlar la actividad pesquera de sus buques, tanto en las ZEE como en alta mar. No obstante, cuando un barco que enarbola un pabellón extranjero pesca dentro de la ZEE de un Estado ribereño, éste puede tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos. Si un barco pesca en aguas bajo la jurisdicción del Estado del pabellón o en alta mar, el Estado del pabellón tiene el derecho exclusivo de controlar las actividades de pesca de ese barco.

14. El artículo 116 establece que todos los Estados tienen derecho a dedicarse a la pesca, sujeto sus obligaciones internacionales y a las condiciones generales establecidas en los artículos 117 a 120. No obstante, CONVEMAR brinda solamente una orientación limitada con respecto a la pesca en alta mar, exigiendo que los Estados del pabellón se responsabilicen por sus barcos y nacionales según sea necesario para conservar y manejar los recursos de alta mar. Los artículos 117 y 119 proporcionan orientación sobre objetivos de conservación y principios generales, entre ellos:

- a) las MC deben basarse en el mejor asesoramiento científico disponible;
- b) las MC deben tomar en cuenta las especies afines y dependientes;
- c) los Estados deberán establecer OROP dedicadas a la conservación y ordenación de recursos vivos;
- d) se deben aportar e intercambiar datos científicos y estadísticos a nivel subregional, regional y mundial.

15. En principio, la implantación de deberes a los Estados del pabellón y de la obligación de los Estados de conservar y manejar colectivamente los recursos de la alta mar es encomiable. Pero en realidad, ha habido, y continúa habiendo casos de falta de control por parte de los Estados del pabellón e incumplimiento de las obligaciones de conservación y ordenación. Este es un problema importante en lo que se refiere a la ordenación coordinada de pesquerías regionales. En comparación con la marina mercante mundial, la flota de pesca de la alta mar está relativamente poco reglamentada. Los barcos de pesca están exentos de muchas de las convenciones de la IMO que se aplican a los buques mercantes. Esto ha causado una reglamentación cada vez mayor de los buques mercantes con respecto a la seguridad en el mar, la navegación de buques que no cumplen las normas, asuntos del medio ambiente y propiedad y control de los buques. Como consecuencia de la relativa falta de medidas regulatorias específicamente para el control de barcos pesqueros, varios acuerdos de pesca internacionales<sup>16</sup> incluyen disposiciones que exigen a sus Partes que ejerzan un mayor control de sus barcos pesqueros. Algunos de ellos, mencionados anteriormente, incluyen la necesidad de que:

- a) los barcos autorizados a pescar por el Estado del pabellón cumplan con todas las medidas subregionales y regionales de ordenación y conservación;
- b) los Estados del pabellón ejerzan un control efectivo sobre sus barcos y que aseguren el cumplimiento de todas las responsabilidades internacionales;
- c) la pesca realizada por sus barcos en alta mar sea autorizada expresamente por el Estado del pabellón;
- d) SCV eficaz de barcos autorizados;
- e) los Estados del pabellón mantengan un registro de todos sus barcos autorizados a pescar y de sus operaciones pesqueras;
- f) las OROP y la FAO recopilen esta información a nivel regional y mundial.

16. Estas disposiciones requieren que los Estados del pabellón hayan ratificado todos los acuerdos principales, y que estén implementando plenamente todos los requisitos de estos acuerdos. Desafortunadamente, la realidad sigue siendo otra. El control inadecuado, o la falta de control por parte de los Estados del pabellón, continúa siendo uno de los principales problemas en la gobernanza de las pesquerías de alta mar y del Área de la Convención.

### *Experiencia de la CCRVMA*

17. El historial del cumplimiento de las PC ha sido variado. En los comienzos de la pesca de la austromerluza, pese a la supuesta intención de las Partes de cumplir con las MC, las actividades no conformes eran a veces eventos comunes entre los operadores, por ejemplo, la pesca no autorizada dentro del Área de la Convención, los cambios de bandera entre Miembros, y cuando les convenía, con PNC. Estas actividades indicaban la existencia de

---

<sup>16</sup> El más importante de estos es el UNFSA, parte V: ([www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_fish\\_stocks.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm)), que trata específicamente de las obligaciones del Estado del pabellón; y el artículo III de Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, 1994: ([www.fao.org/DOCREP/MEETING/003/X3130m/X3130E00.HTM](http://www.fao.org/DOCREP/MEETING/003/X3130m/X3130E00.HTM))

Partes que no cumplieran con las obligaciones del Estado de su pabellón en la medida exigida por el derecho internacional o en el espíritu de la Comisión. Esta falta de control puede haberse debido a varias razones, entre ellas, al hecho de que no existan leyes nacionales que contemplen el control eficaz de operadores y barcos, o a la incapacidad de vigilar actividades realizadas a grandes distancias del Estado del pabellón. El cambio de bandera indica el continuo deseo por parte de operadores inescrupulosos de encontrar el Estado que menos pueda o esté dispuesto a implementar sus obligaciones como Estado del pabellón responsable.

18. Debido a que la CCRVMA concentró más esfuerzos en el cumplimiento, algunos operadores trataron de eludir o minimizar los controles regulatorios de sus barcos a través de arreglos complejos de propiedad beneficiaria y cambios de nombre o bandera. En una época esto se convirtió en una práctica común, y un gran número de barcos de PNC, incluso barcos con pabellones de incumplimiento, pescaban en aguas de la CCRVMA, socavando los objetivos de conservación y frustrando los esfuerzos de la CCRVMA por controlar las actividades de la pesca INDNR. Algunos elementos de esta práctica aún continúan, si bien a un nivel substancialmente inferior al que se experimentaba entonces.

19. Es evidente que la capacidad de algunos Estados del pabellón de mantener un ‘vínculo genuino’ es difícil en el mejor de los casos y, a pesar de los deseos de la comunidad internacional de ejercer un mayor control sobre los barcos de pesca, persiste la práctica de cambio de bandera por razones no genuinas.

#### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

20. La única conclusión es que las PC continúan actuando de buena fe en lo que respecta a la negociación, adopción e implementación de MC. No obstante, aún existe la práctica de algunos nacionales y operadores de aprovechar lagunas en la reglamentación a través de cambios de bandera, y arreglos complejos de propiedad beneficiaria que eluden la reglamentación de la CCRVMA, según la recoge la legislación nacional.

21. El CE tomó nota de la adopción de la MC 10-08 que entró en vigencia el 1° de julio de 2008 (a través de un mecanismo de dilación explícito), pero también observó que tal vez surjan dificultades con la aplicación de esta medida en particular.

22. Para que esta medida tenga un máximo de efecto, se necesitará transparencia entre las PC en cuanto a los arreglos legislativos internos que promulguen. Las lagunas en la legislación que los nacionales aprovechan para eludir las MC se minimizarán si las PC se aseguran de no sólo reforzar sus acuerdos internos, sino también, en el grado de lo posible, de armonizarlos. En este contexto, la transparencia y las experiencias compartidas entre las Partes ayudarán considerablemente y, con suerte, reducirán o eliminarán las posibilidades de que operadores inescrupulosos exploten las diferencias en las normas de las legislaciones internas.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Las PC deben cooperar en la implementación de la MC 10-08 a través de sus respectivas leyes internas:**
  - a) intercambiando información, cuando corresponda, de sus proyectos de leyes y leyes aprobadas en lo que concierne a los controles ejercidos sobre sus ciudadanos;**
  - b) considerando acuerdos recíprocos y de cooperación que pudieran potenciar la eficacia de esta medida.**

## **4.2 Medidas del Estado del puerto**

### ***4.2.1 Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados del puerto, como se refleja en el artículo 8.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable***

#### *Antecedentes*

23. Una función relativamente nueva y emergente dentro de los regímenes generales de ordenación de pesquerías en relación con la pesca de aguas de altura y la lucha contra la pesca INDNR es la del Estado del puerto. Como los puertos se encuentran totalmente dentro del territorio del Estado y por lo tanto están sujetos exclusivamente a su jurisdicción soberana, el derecho internacional reconoce que los Estados tienen amplia discreción en el ejercicio de su jurisdicción sobre las actividades en de puertos. Esto puede incluir negar el acceso al puerto (política de puerto cerrado), permitir el acceso con sujeción a acuerdos estrictos (que pueden comprender la inspección rigurosa del barco, de su captura y de registros pertinentes) o enfoques menos estrictos que permiten el libre acceso y pueden o no implicar la inspección del barco y/o su captura.

24. Como el puerto es el primer punto de entrada a un Estado para personas o mercancía, proporciona un punto de control lógico para vigilar y verificar la actividad de barcos extranjeros. Esto es algo que se conoce y se entiende bien, puesto que los servicios de aduana y de inmigración han estado vigilando sus respectivos movimientos por muchos años. Más recientemente, se han instrumentado acuerdos regionales sobre medidas del Estado del puerto con buenos resultados para vigilar y controlar los buques mercantes, en particular en lo tocante a la observancia de normas internacionales relativas a la navegación de buques que no cumplen con la normativa, a la seguridad en el mar y a la contaminación marina, y la mayoría de las PC son adherentes a dichos acuerdos<sup>17</sup>.

25. Una extensión lógica de estos arreglos es el creciente e importante papel que juega ahora el control del Estado del puerto en determinar si la pesca en aguas de altura (esté o no sujeta a arreglos de ordenación formales) es conforme a los deseos de la comunidad internacional y a sus obligación de conservar los stocks de peces. El artículo 23 del UNFSA

---

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, [www.tokyo-mou.org](http://www.tokyo-mou.org)

refuerza esto declarando que “el Estado del puerto tendrá el derecho y el deber de adoptar medidas con arreglo al derecho internacional, para fomentar la eficacia de las medidas subregionales, regionales y mundiales de conservación y ordenación”. Detalla algunas de las medidas que el Estado del puerto puede tomar para cumplir con estas obligaciones, como inspeccionar documentos, artes de pesca y captura, y prohibir el desembarque y transbordo cuando se ha demostrado que la captura se ha obtenido de una manera que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación en la alta mar.

26. Los sistemas de documentación de captura están teniendo una función cada vez más importante en las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP. Aquí también los puertos juegan un papel vital en estos sistemas mediante la regulación de los desembarques, la vigilancia del flujo del comercio de los productos pesqueros, permitiéndole a las OROP y a una variedad de otras Partes<sup>18</sup> interesadas determinar si el pescado fue extraído de conformidad con las medidas de conservación y ordenación.

27. Como con arreglos similares, la eficacia de los controles del Estado del puerto estará determinada por el eslabón más débil de la cadena. Hasta que todos los Estados del puerto no implementen arreglos similares y uniformes con respecto a barcos de pesca extranjeros que ingresen a sus puertos, continuará habiendo fallas. El Modelo de Sistema de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (FAO, 2007) es un primer paso útil. Este modelo está siendo perfeccionado mediante la labor que se está realizando en un instrumento legalmente vinculante sobre medidas del Estado del puerto para prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR<sup>19</sup>.

### *Experiencia de la CCRVMA*

28. Como se indicó anteriormente, los Estados tienen el derecho de inspeccionar todo buque que ingrese voluntariamente a sus puertos. Se han adoptado disposiciones portuarias específicas en relación con la CCRVMA a través de la MC 10-03. Estas han sido reforzadas con las disposiciones de la medida relativa al VMS (MC 10-04), y elementos pertinentes de las MC 10-06 y 10-07 (concernientes a la inclusión de barcos de pesca INDNR de PC y PNC en sus respectivas listas). Además, la Resolución 15/XXII exhorta a las PC a restringir el desembarque de austromerluza a puertos de Estados que implementen plenamente el SDC.

29. Estos elementos considerados en conjunto se comparan favorablemente con la intención del Código de Conducta de la FAO. No obstante, la eficacia de todos estos acuerdos depende de que los Estados formulen y pongan en práctica estrategias compatibles en su legislación interna y se aseguren de que se apliquen rigurosamente.

30. Hasta que la FAO no finalice el acuerdo sobre medidas del Estado del puerto, todo intento de continuar perfeccionando las disposiciones de la CCRVMA sobre el Estado del puerto podría ser prematuro, y por lo tanto no alcanzable. No obstante, siguiendo la práctica de la CCRVMA de adoptar precozmente medidas innovadoras, ésta debería considerar la adopción de disposiciones adecuadas del sistema de la FAO apenas se haya finalizado. Muchas de estas disposiciones ya serán bien conocidas para las PC.

---

<sup>18</sup> Éstas pueden incluir Estados del pabellón, Estados de mercado, importadores, exportadores, minoristas y ONG dedicadas al medio ambiente.

<sup>19</sup> Véase FAO (2008a).

#### 4.2.2 Grado en que estas medidas se implementan eficazmente

31. A pesar de las toneladas de austromerluza que se descargan en los puertos de las PC, se están realizando muy pocas inspecciones (véase la tabla 3), y si se hacen, no se están presentando los informes como lo estipula el párrafo 4 de la MC 10-03<sup>20</sup>. Esto demuestra que las PC necesitan actualizar, clarificar e implementar plenamente los métodos actuales.

Tabla 3: Inspecciones en puerto de barcos con cargamentos de austromerluza (MC 10-03) notificadas a la CCRVMA. (Estas cifras incluyen aproximadamente una docena de inspecciones en puerto de barcos de pesca INDNR.)

Año	Número de inspecciones	No. de PC que presentaron informes
2000	1	1
2001	15	5
2002	12	2
2003	14	2
2004	32	3
2005	37	2
2006	40	4
2007	47	5
2008	32*	3

\* Año hasta la fecha

#### **Conclusiones del Comité de Evaluación:**

32. Si bien la determinación y aplicación de la política portuaria es asunto del Estado del puerto, el CE consideró que tal vez tenga más mérito permitir a todo barco del cual se sospeche que realiza actividades de la pesca INDNR, o que lleva a bordo captura INDNR, que ingrese a un puerto y sea inspeccionado en lugar de prohibirle el acceso como lo requiere expresamente el párrafo 2 de la MC 10-03. La entrada e inspección podría entonces permitir un diálogo posterior con el Estado del pabellón del barco y la posibilidad de imponer sanciones. Si, por el contrario, se les niega el acceso, muy probablemente descargarán su captura en otros lugares, en un puerto de una tercera parte, y el producto de la pesca INDNR ingresará al mercado.

<sup>20</sup> Cabe destacar que el SDC requiere que se efectúe una inspección en puerto antes autorizar el desembarque. Si se estuvieran llevando a cabo estas inspecciones adecuadamente con respecto a la pesca realizada dentro del Área de la Convención de la CCRVMA y se llevara a cabo una inspección en cada caso, se deberían haber realizado unas 1 622 inspecciones. El CE no tiene forma de verificar el número y detalle de las inspecciones realizadas como parte del SDC.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. La CCRVMA debe determinar el formato y el contenido mínimo de los informes de inspección, y fijar los plazos para su presentación. Una mejor notificación de las inspecciones en puerto también brindaría otro medio de verificación del SDC mediante un sistema mejorado de conciliación de capturas.**

**No obstante, la eficacia de la MC 10-03 se ve reducida por su enfoque exclusivo en los barcos de pesca, y más aún por estar limitada solamente a los barcos que se sabe transportan austromerluza.**

**2. La CCRVMA debe elaborar un enfoque más integral con relación a las inspecciones en puerto, definiendo el término ‘barco de pesca’ de modo que incluya a buques frigoríficos y buques nodriza, y extendiendo las inspecciones obligatorias a cualquier barco de pesca que se sospeche que lleva un cargamento de austromerluza, o que ha pescado esta especie recientemente. La Comisión también podría considerar conveniente extender los arreglos de inspección para que cubran todas las especies explotadas dentro del Área de la Convención.**

**Actualmente la CCRVMA no cuenta con una definición tal de ‘barco de pesca’, y la expresión más completa de lo que constituye ‘pesca’ está contenida en el párrafo X del Sistema de Inspección. La propuesta presentada en el párrafo 2 *supra* no sólo mejoraría las inspecciones de los Estados del puerto sino que permitiría además reforzar otras disposiciones del SCV.**

### **4.3 Seguimiento, control y vigilancia**

**4.3.1 *Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas integradas para el SCV (es decir, el requisito de utilizar un VMS, observadores, sistemas de documentación de la captura y seguimiento del comercio, restricciones a los transbordos, y sistemas de abordaje e inspección)***

#### *Antecedentes*

33. Es esencial que el sistema de SCV tenga un enfoque integral, si es que se desea implementar eficazmente los acuerdos de ordenación de pesquerías. Esto requiere un entendimiento profundo de las medidas de ordenación y su implementación, leyes adecuadas que aseguren su aplicación, y recursos financieros y humanos para apoyar estos arreglos. Es esencial, cuando se trata de pesquerías de altura donde las medidas eficaces de SCV son de por sí más difíciles de llevar a la práctica, que estos acuerdos sean del mayor alcance posible en su aplicación y que sean implementadas por las PC, y en lo posible, por las PNC pertinentes (vg. el SDC requiere una amplia participación de los Estados del puerto y medidas comerciales adecuadas).

34. El concepto tradicional de que los acuerdos de SCV necesitan estar basados en las pesquerías solamente, ha sido ampliado en los últimos años al haber tomado conciencia de que es imposible controlar la ubicación, las actividades de pesca y la captura de cada buque las 24 horas del día. Los registros de barcos (listas “blancas” y listas “negras”), el VMS

centralizado, las inspecciones en el mar y en puerto, la reglamentación de transbordos, un SDC actualizado, un mejor seguimiento del comercio, sistemas de cadena de custodia, contabilidad forense para controlar y conciliar datos de captura y comercio, el control de nacionales, además de mejores acuerdos de Estado del puerto y de mercado son todas estrategias que se están utilizando para asegurar la eficacia de los sistemas de SCV.

35. En la lucha contra la pesca INDNR, los organismos nacionales de ordenación y las OROP han tenido que adoptar medidas cada vez más complejas, rigurosas e integradas de SCV para exponer y disuadir a operadores inescrupulosos, e imponer sistemas de ordenación para minimizar la actividad INDNR. Tales sistemas llevan aparejados una mayor exigencia de recursos, en especial una gran carga económica. En realidad, la pesca INDNR es una actividad rentable de relativamente poco riesgo – la posibilidad de ser arrestado y multado es baja en comparación con las grandes ganancias que genera la pesca. Las actividades integradas de SCV necesitan cambiar la ecuación riesgo/recompensa para reducir la rentabilidad y desalentar la actividad INDNR.

### *Experiencia de la CCRVMA*

36. El artículo XXIV de la Convención contempla la implementación de sistemas de observación e inspección. Estos fueron inicialmente articulados a principios de la década de los 90 y se han ido enmendando y ampliando desde entonces. Posteriormente, y como parte del conjunto de medidas para combatir la pesca INDNR, se adoptaron las MC relativas al VMS centralizado y el SDC. Además, la gran mayoría de las pesquerías, tanto las totalmente comerciales como las exploratorias, tienen ahora el requisito obligatorio de llevar observadores científicos a bordo designados por la CCRVMA. Si bien los datos recogidos por los observadores científicos en el mar han asistido en gran medida en la ordenación de pesquerías, sigue habiendo variaciones en los informes de observación tanto en formato como en contenido. La CCRVMA ha reconocido desde hace tiempo que la función del observador científico es la de recopilación de datos y no de cumplimiento. Aparte de la presentación de datos (luego del emplazamiento) de avistamientos de barcos que se suponen están participando en la pesca INDNR en el Área de la Convención, esto continúa siendo el caso.

37. La eficacia de las disposiciones de SCV de la CCRVMA ha sido variable. Por ejemplo, desde su inicio, el Sistema de Inspección ha sido utilizado con poca frecuencia por las PC y sólo en áreas restringidas de las aguas de la CCRVMA. Entre 1997 y 2007, se llevaron a cabo unas 110 inspecciones en el mar de conformidad con el Sistema de Inspección, por un número de pequeño de miembros. Dieciocho de estas inspecciones registraron algunas contravenciones de las medidas de la CCRVMA que dieron lugar a la imposición de sanciones a 10 barcos. Este bajo nivel de inspecciones en el mar tal vez no sea sorprendente. El Área de la Convención es una vasta región que abarca aproximadamente el 10% del área oceánica del mundo. Por consiguiente, la posibilidad de detectar y luego inspeccionar un buque son pocas. Por otra parte, debido a las disposiciones contenidas en los párrafos 20 y 21 de la MC 10-04, las PC que realizan operaciones de vigilancia y aplicación de la normativa posiblemente no tengan acceso a datos de VMS en tiempo real, para planificar estas operaciones o cuando las están realizando<sup>21</sup>. Incluso así, las inspecciones sólo

---

<sup>21</sup> Sobre la base del asesoramiento de la Secretaría de que todas las PC están actualmente notificando los datos en tiempo real, la información relativa al párrafo 20 de la MC 10-04 estaría disponible. No obstante, el párrafo 21 de la MC 10-04 aún requiere la autorización del Estado del pabellón antes de que los datos del VMS se pongan a disposición para la planificación de operaciones de vigilancia.

proporcionan un pantallazo de las operaciones de un buque, lo que reduce aún más la probabilidad de detectar infracciones. Por lo tanto, el número de veces que se ha impuesto sanciones originadas directamente de las inspecciones son pocas. Por otra parte, los costos de operar barcos (y aviones) como plataformas de inspección en el Océano Austral son considerables. En resumen, el Sistema de Inspección, tal como se implementa actualmente, está lejos de ser una herramienta de SCV eficaz (o económica).

38. Como medio adicional de vigilancia, la CCRVMA adoptó un VMS en 1998. El sistema exigía que los barcos, excepto los de la pesca del kril, llevaran un VMS en funcionamiento. El sistema se extendió en 2004 al llamado “VMS centralizado” (VMS-C), mediante el cual los datos de los barcos serían transmitidos a la Secretaría de la CCRVMA – ya sea directamente, o a través del Estado del pabellón, y éste conservaría el derecho de optar por una de las dos opciones de transmisión de datos<sup>22</sup>.

39. Ciertos requisitos obligatorios del VMS (aunque no todos) fueron extendidos a los barcos de la pesca de kril en 2007.

40. A pesar de esto, el VMS-C según fue adoptado por la CCRVMA, tiene considerables fallas inherentes. Si estas no se solucionan, el sistema, que es manejado por la Secretaría a un costo que no deja de ser considerable, seguramente será un mecanismo subóptimo de SCV. Según la MC 10-04, y contrario a la mejores prácticas recomendadas<sup>23</sup>, no todas las pesquerías de la CCRVMA están obligadas a notificar datos VMS en tiempo real (de hecho, puede haber un considerable retraso, específicamente en relación con pesquerías no exploratorias), ni tampoco se exige transmitir estos datos directamente a la Secretaría. Además, las actividades de vigilancia/inspección propuestas o la verificación de la información del SDC a través del uso de datos VMS-C pueden, de hecho, ser obstaculizadas por un Estado del pabellón que niega el acceso a los datos VMS de sus barcos. Tales disposiciones de la MC 10-04 pueden dar origen a grandes lagunas en los arreglos de SCV y son contrarias a las recomendaciones de mejores prácticas<sup>24</sup>. A pesar de las deficiencias obvias de la MC 10-04, la Secretaría de la CCRVMA informó que toda la notificación de los datos VMS actual se realiza en tiempo real, que un 60% de los barcos informan paralelamente al Estado del pabellón y a la Secretaría, y que el 40% restante lo hace a través del Estado del pabellón.

41. Cuando el SDC se adoptó en 1999 fue considerado una medida innovadora de cumplimiento y comercio, y aún se cita como ejemplo de mejores prácticas. Su aplicación se ha extendido y ha dado muy buenos resultados en la reducción de la rentabilidad potencial de la pesca INDNR. El sistema ha permitido a las PC participar y cooperar más ampliamente con otros Estados que participan en el comercio de la austromerluza. No obstante, parece haber algunos indicios de actividad fraudulenta, si bien esto aparenta haberse reducido considerablemente mediante la aplicación de la documentación electrónica. Pero existe un problema más básico con el sistema. Si bien se denomina sistema de documentación de “capturas”, posiblemente no refleje el verdadero nivel de la captura. El sistema, en su presente forma, no exige reflejar los datos de captura, de hecho, tampoco se proporciona ninguna descripción de “captura” en la MC. El capitán del barco o representante autorizado cumplimenta en cada caso los detalles para cada captura descargada o transbordada. La MC

---

<sup>22</sup> Véase los párrafos 10 y 14 de la MC 10-04.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, la recomendación sobre el VMS centralizado en las pp. 47 y 122 de Lodge et al. (2007).

<sup>24</sup> Véase la p. 47 de Lodge et al. (2007).

requiere que cada desembarque o transbordo vaya acompañado de un DCD. Los desembarques sin un DCD están prohibidos. Pero a pesar de esta disposición, queda la posibilidad de que parte de la captura sea desembarcada en puertos de PNC que no cooperan con el sistema, o que se transborde a buques frigoríficos o nodriza en el mar y posteriormente se desembarque como “pescado blanco”. Desafortunadamente, sigue habiendo oportunidades de posibilitar esta “fuga” de austromerluza del SDC al comercio. Se tiene conocimiento de casos que indican que esto está en efecto ocurriendo.

42. La función del transbordo en relación con el SDC continúa siendo particularmente problemática. El sistema estipula que el transbordo sólo se puede realizar bajo el control del Estado del puerto (MC 10-05, párrafo 1(vi)). Si bien no se puede cuantificar, parecería que el transbordo en el mar de austromerluza ha ocurrido y está ocurriendo. Sumado a esto, la sección 9 del DCD (MC 10-05, anexo A), crea un grado de ambigüedad en cuanto a si el desembarque puede realizarse tanto en el mar como en puerto. Esto aumenta la posibilidad de que el producto de la pesca INDNR ingrese al comercio y de que las capturas excedan los niveles establecidos por la Comisión. Se necesita revisar el SDC y hacerlo más estricto mediante la inclusión de una definición clara del transbordo y de los procesos para poder conciliar la captura notificada por el Estado del pabellón con el SDC y que esto pueda ser realizado por la Secretaría.

#### ***4.3.2 Grado en que estas medidas son implementadas eficazmente***

43. Si bien es evidente que la CCRVMA ha procurado formular y poner en práctica medidas de SCV, existen varias deficiencias que continúan permitiendo que ocurra la pesca INDNR en forma relativamente inadvertida. La eficacia de MC 10-04 relativa al VMS-C podría aumentar considerablemente si se incluyera el requisito de notificar la información en tiempo real directamente a la Comisión (a través de la Secretaría), y de que se aplicara a toda la actividad pesquera. El mejoramiento del SDC como se recomienda y la formulación de una política y de procedimientos que permitan la conciliación de la captura declarada con el SDC fortalecerían y darían mayor rigor a las disposiciones actuales de SCV.

44. Otro asunto más amplio, que en los últimos años ha restringido la eficacia de la CCRVMA, ha sido la falta de consenso en las propuestas relativas a extender el poder normativo de la CCRVMA fuera del Área de la Convención. El artículo 1 de la Convención define su área de aplicación y no se alude a que se deba enmendar extendiéndola hacia el norte.

45. No obstante, las PC pueden, si así lo determinan, extender el poder regulatorio a los barcos de su pabellón o a aguas bajo su jurisdicción (y fuera del Área de la Convención) o adoptar reglamentos internos compatibles con las disposiciones de la Convención de la CRVMA. También, la CCRVMA puede aplicar más ampliamente sus reglamentos a través de acuerdos bilaterales como Mde.

46. Estas medidas podrían proporcionar un enfoque uniforme y compatible con la reglamentación adoptada para el Área de la Convención misma, y proporcionaría mejores medios a las PC para satisfacer colectivamente los objetivos de la Convención, por ejemplo, extender la aplicación de medidas de mitigación de la CCRVMA con respecto a las aves marinas ya sea a los barcos que enarbolan el pabellón de PC y operan en aguas de altura fuera del Área de la Convención, o a las aguas bajo la jurisdicción de PC. Sin duda, esta acción

habría reducido la considerable mortalidad que aún afecta a las aves marinas (en particular a los albatros y petreles) que se reproducen dentro del Área de la Convención pero que mueren en pesquerías realizadas fuera de ella. Asimismo, limitar el control regulatorio de las actividades de transbordo solamente al Área de la Convención ofrece la cláusula de escape obvia que permite a barcos frigoríficos (incluidos los que enarbolan pabellones de PC) situarse justo afuera del Área de la Convención, y con impunidad, recibir capturas, legales o no, extraídas en las aguas de la CCRVMA.

47. Una mejor cooperación bilateral, la notificación más amplia de información en una variedad de actividades, incluida la presentación de información VMS (de barcos autorizados a pescar en aguas de la CCRVMA) relativa a zonas fuera del Área de la Convención, y una mayor transparencia en las inspecciones en puerto serían todas medidas positivas.

#### *Conclusiones del Comité de Evaluación:*

48. Como elementos individuales de SCV, las MC existentes son de variable eficacia. En la opinión del CE, esto podría mejorarse mediante la adopción de un enfoque más amplio e integrado, por ejemplo:

- a) vinculando los datos de la captura declarada con el SDC y el VMS-C
- b) integrando el VMS-C con las operaciones de seguimiento e inspección.

#### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. Se debe enmendar el SDC de manera que permita correlacionar los datos de la captura diaria con los DCD, y revisar las definiciones para asegurar que no exista ambigüedad en cuanto a cuándo y dónde puede descargarse o transbordarse la captura (es decir, una definición clara de los términos ‘en puerto’ y ‘en el mar’). Esto bien podría requerir una prohibición explícita de todos los transbordos, excepto cuando se efectúen bajo el control de una autoridad competente del puerto o del Estado del pabellón.**
- 2. Los datos de VMS-C de todas las pesquerías se deberán notificar directamente a la Secretaría en tiempo real.**
- 3. Se debe tener acceso sin trabas a los datos VMS en tiempo real para las actividades de seguimiento e inspección (tanto en términos de su planificación como de su implementación).**
- 4. La CCRVMA debe examinar cómo otras OROP abordan el tema de las inspecciones para elaborar un sistema de inspección más eficaz y actual.**
- 5. Se deberá hacer mayor uso de las inspecciones multilaterales por inspectores designados por dos o más miembros de la CCRVMA. De esta manera no sólo se estaría fomentando la cooperación aludida en el artículo XXIV, sino que también se reducirían los costes al compartir las plataformas de inspección.**

6. Deberá existir coherencia entre las medidas de ordenación y ejecución (incluyendo las aplicadas en la operación del VMS-C) de las pesquerías de peces y de otras especies (incluido el recurso kril).

7. La eficacia de la CCRVMA aumentaría si en ciertas ocasiones las PC estuvieran dispuestas a aplicar las disposiciones de la CCRVMA, por ejemplo, a los barcos de su pabellón que operan en aguas de altura al norte del Área de la Convención de la CCRVMA, o en áreas de su jurisdicción. Otra alternativa sería que la CCRVMA tratara este asunto mediante la firma de acuerdos (vg. Memorandos de Entendimiento).

#### **4.4 Seguimiento de contravenciones**

##### ***4.4.1 Grado en que la CCRVMA, sus miembros y las Partes contratantes efectúan el seguimiento de las contravenciones de las medidas de ordenación***

49. Ciertas MC y el Sistema de Inspección obliga a las PC a tomar medidas con respecto a infracciones, y a notificar a la Comisión sobre las sanciones que hayan impuesto. Tales informes se han presentado en varias ocasiones. No obstante, no se puede hacer una evaluación cuantificable de la proporción de infracciones que han sido objeto de sanciones y que se han notificado a la CCRVMA.

##### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

50. La buena práctica indica que cuando ocurren infracciones se deben notificar de manera oportuna a fin de mejorar la transparencia en las operaciones y demostrar que las PC están asumiendo sus obligaciones.

##### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

1. Los distintos mecanismos de notificación de contravenciones dispuestos en las medidas de conservación deben ser revisados para asegurar que éstos sean claros, concisos y compatibles con las medidas.

2. En lo que se refiere a las sanciones legales, los informes deben proporcionar un enlace (preferiblemente electrónico) a los fallos de la corte (o equivalente) proporcionando detalles de las multas y sanciones impuestas. La Secretaría se haría cargo del archivo de estos detalles.

El rápido acceso a información sobre la legislación interna de las Partes contratantes contribuiría a aumentar la transparencia.

3. La CCRVMA debe crear un “registro” en la Secretaría de la legislación nacional pertinente promulgada por las PC. La información sería actualizada a medida que se hicieran enmiendas a dichas legislaciones.

## **4.5 Mecanismos de cooperación para detectar y desalentar el incumplimiento**

### ***4.5.1 Grado en que la CCRVMA ha establecido mecanismos de cooperación adecuados para controlar el cumplimiento y detectar y desalentar infracciones (es decir, comités de cumplimiento, listas de barcos, intercambio de información sobre el incumplimiento)***

51. Los acuerdos cooperativos dependen de la cooperación de las Partes, y funcionan mejor cuando se maximiza esta relación. Debido a que la CCRVMA no cuenta con recursos propios de seguimiento y ejecución, debe depender de las PC para proporcionar servicios e información. No obstante, existe un importante vínculo y una función facilitadora que la CCRVMA debe desempeñar a fin de maximizar la contribución de las PC en este sentido.

#### *Experiencia de la CCRVMA*

52. No son numerosas las referencias directas a la cooperación entre las PC en la Convención y textos relacionados, pero incluyen por ejemplo, su preámbulo y los artículos XV y XXIV.

53. La CCRVMA reconoció la importancia de evaluar el cumplimiento ya en sus primeros tiempos con la creación de SCOI en 1987. Este Comité Permanente presentaba a la Comisión sus conclusiones y recomendaciones. Tras un examen del alcance y contenido de las tareas encomendadas al Comité Permanente, y reconociendo el creciente volumen de trabajo que afrontaba, la Comisión redirigió su atención al cumplimiento e inspección reemplazando SCOI con SCIC cuyas atribuciones fueron adoptadas en 2002. La labor de SCIC ocupa una considerable porción de las reuniones anuales de la CCRVMA.

54. En teoría, el marco institucional de SCIC brinda un medio práctico de intercambio de información entre las PC sobre todos los aspectos del cumplimiento (e incumplimiento). El Comité, en su reunión anual, tiene ante sí un considerable cúmulo de información y datos presentado por los miembros y la Secretaría. Esta última en particular proporciona al Comité una síntesis de los datos e información sobre todos los aspectos relacionados con la agenda del Comité. Se incluyen informes sobre asuntos como:

- inspecciones, incluidas las inspecciones en mar y en puerto (en virtud del Sistema de Inspección y la MC 10-03 respectivamente);
- evaluaciones del nivel de pesca INDNR en toda el Área de la Convención;
- avistamientos de barcos que se presumen participan en la pesca INDNR en aguas de la CCRVMA;
- implementación de las MC 10-06 y 10-07, conjuntamente con las listas provisionarias de barcos de pesca INDNR;
- eficacia del VMS-C (de conformidad con la MC 10-04);
- eficacia del SDC (en virtud de la MC 10-05).

55. A través de la MC 10-02, la CCRVMA ha establecido una lista de barcos autorizados a pescar en aguas de la CCRVMA (la “lista blanca”). Esta lista, conjuntamente con información detallada de cada barco y fotografías en color es accesible a través del sitio web de la CCRVMA. Este mecanismo permite a las PC cooperar mediante el intercambio de información sobre los barcos autorizados.

56. A través de la adopción de las MC 10-06 y 10-07, la CCRVMA también ha facilitado los medios para establecer respectivamente “listas negras” de barcos de PC y PNC, involucrados en la pesca INDNR. Los procedimientos descritos en las MC 10-06 y 10-07 son detallados e inequívocos, y en cierto grado, están funcionando bien ya que proporcionan información sobre barcos de pesca INDNR y describen las medidas que se pueden tomar en contra de tales barcos. No obstante, si bien las listas preparadas mediante estos procedimientos son fieles en un momento dado, pueden perder vigencia rápidamente. Por su propia naturaleza, las actividades de la pesca INDNR son dinámicas. Una característica de los operadores de la pesca INDNR es su habilidad para cambiar rápidamente de pabellón, puerto de operación, estructura comercial y propiedad beneficiaria, nombre del barco, e incluso apariencia física y estructura del barco en respuesta a circunstancias cambiantes. Sería conveniente que la CCRVMA considerara el fortalecimiento de los procedimientos utilizados para establecer las listas y las actualizaras con mayor frecuencia. Si bien esta información relacionada con la MC 10-06 y 10-07 está a disposición del público a través del sitio web, la CCRVMA también podría considerar proporcionar esta información directamente a otros organismos, por ejemplo, al Registro Mundial de Buques de la FAO (FAO, 2008b) una vez que ya esté funcionando, u otras listas más completas, de manera que la información pueda ser diseminada más ampliamente.

57. En la opinión del CE, aún parecería faltar mucho para que la cooperación que promueve la MC 10-06 esté funcionando de manera óptima, con las consiguientes repercusiones en lo que respecta a proceder ante incidentes de incumplimiento. Se advirtió que la MC 10-06 había sido negociada y adoptada en 2002 por todas las Partes sin oposición.

58. Una consecuencia lógica de la MC 10-06 fue que los barcos de cualquier PC de la Convención podían ser incorporados a la lista de barcos de pesca INDNR. El CE mostró preocupación al advertir que la implementación de esta medida estaba siendo debilitada por ciertos miembros que negaban el consenso para incluir a barcos de su pabellón en dicha lista. El CE consideró esta acción contraria a la justicia (cuando los intereses creados de un miembro pueden bloquear una decisión de los demás miembros de la Comisión), puesto que menoscababa la eficacia de la medida, erosionando seriamente la capacidad de la CCRVMA de hacer frente al problema de la pesca INDNR. En un contexto más amplio, la credibilidad de la CCRVMA había sido considerablemente debilitada por tal acción. El CE recomendó que la CCRVMA remediara esta situación como asunto de prioridad.

59. El CE no contó con suficiente información para hacer comentarios sobre el intercambio de información sobre el incumplimiento. No obstante, si, como es evidente en relación con otras áreas, la información no es compartida o no lo es de manera oportuna, la CCRVMA podría considerar maneras de racionalizar estos procesos y mejorar el flujo de información.

60. El CE consideró que la CCRVMA contaba con mecanismos de cooperación adecuados. El SCIC tiene atribuciones extensas y un amplio mandato. La información facilitada al CE indica que el Comité posiblemente tenga dificultades para satisfacer todas sus responsabilidades debido a la disponibilidad de recursos y de tiempo, y al creciente número de asuntos que requieren su atención (más adelante se proporciona un mayor detalle).

#### ***4.5.2 Grado en que estas medidas se aplican eficazmente***

61. Es difícil determinar en un sentido cuantificable el grado en que la cooperación es afectada, pero existen algunos ejemplos. Algunos Estados con soberanía territorial en el Área de la Convención están cooperando en forma recíproca a través de acuerdos bilaterales o trilaterales en actividades de vigilancia e inspección en el mar. Estas actividades son, según se entiende, realizadas tanto en sus zonas respectivas de jurisdicción marítima como en la alta mar. Los términos y el alcance de estos acuerdos cooperativos entre los miembros no han sido compartidos hasta ahora con las Partes más ampliamente.

62. En términos más generales, la práctica de realizar inspecciones en el mar bajo acuerdos cooperativos multilaterales según el Sistema de Inspección no ha sido utilizada extensamente por las PC (véase los comentarios en el Criterio 4.3.1). Esto posiblemente se deba a una interpretación distinta de lo que está permitido en virtud del Sistema de Inspección. Como parte del examen del Sistema de Inspección, el CE recomendó la aclaración de este aspecto.

63. La reevaluación en 2002 de la función de cumplimiento del SCOI, y el establecimiento de SCIC con atribuciones más amplias de las conferidas a SCOI, proporcionan a la CCRVMA la oportunidad adecuada para asegurar que este importante asunto de cumplimiento sea abordado en forma integral.

64. En la opinión del CE, esa oportunidad no se ha materializado totalmente. Pese a una siempre creciente agenda, SCIC ha continuado operando de manera parecida a como lo hizo SCOI 10 ó 15 años atrás. Su labor es invariablemente realizada durante su plenaria; se delegan pocos elementos de su trabajo, o ninguno, en grupos auxiliares. Además, el tiempo del que dispone el SCIC es limitado, y la práctica de la Comisión de volver a considerar gran parte de la agenda de SCIC en la segunda semana de la reunión de la CCRVMA ha tendido a fomentar la falta de consenso dentro de SCIC, en particular en asuntos esenciales o polémicos. La falta de consenso en SCIC parecería a veces ser un mecanismo utilizado por algunas Partes para volver a entrar en debates en el seno de la Comisión. Cuando esto ocurre, se refleja que las Partes no están utilizando plenamente los poderes delegados en SCIC y arribando a decisiones colectivas a través de la cooperación.

65. El CE tomó nota de la decisión de la Comisión en 2007 de proporcionar servicios de interpretación a SCIC y consideró que esto indudablemente mejoraría la eficacia del Comité Permanente. No obstante, el CE opina que la importancia de los asuntos de cumplimiento es tal que la CCRVMA debe seguir explorando la operación de SCIC y su relación con la Comisión. El CE consideró que la situación actual en relación con SCIC no era una opción sostenible.

66. El CE considera que se justifica examinar los siguientes asuntos:
- a) Si el tiempo asignado a SCIC es suficiente para cumplir con su creciente agenda (teniendo en cuenta que los asuntos científicos/técnicos a cargo de los grupos de trabajo del Comité Científico son tratados en reuniones mucho más largas). Se debe considerar, por ejemplo, extender el tiempo de SCIC ya sea adelantando la fecha de comienzo de sus reuniones, reuniéndose durante el período entre sesiones, o llevando a cabo algunos elementos de su labor electrónicamente.
  - b) La racionalización de las prácticas de trabajo de SCIC, delegando más trabajo (como asuntos técnicos específicos) en grupos auxiliares. También aquí, estos grupos podrían realizar otras tareas durante el período entre sesiones electrónicamente.
  - c) Una mayor síntesis de la información sobre asuntos de cumplimiento por parte de la Secretaría antes de presentarla al SCIC; en efecto, permitiendo y facilitando los recursos para que la Secretaría pueda trabajar más en este sentido.
  - d) Revisión de la relación entre SCIC y la Comisión. En la opinión del CE, el objetivo debe ser reducir o eliminar la práctica actual de la Comisión de volver a entablar (y por lo tanto repetir) el debate principal mantenido en SCIC. En este sentido, el CE observó que la condición de SCIC difiere considerablemente de la del Comité Científico. Aunque este último tiene una función consultiva, y por lo tanto requiere que su asesoramiento sea examinado por la Comisión, SCIC es en realidad un componente inherente de la Comisión misma. La Comisión podría, si así lo deseara, otorgarle mayores poderes decisorios.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. La CCRVMA debe examinar y aumentar (según fuese necesario) los recursos disponibles y el *modus operandi* de SCIC para asegurar que éste pueda desarrollar sus funciones de manera eficaz.**
- 2. La CCRVMA deberá revisar el formato, la coherencia y los plazos de notificación requeridos para controlar el cumplimiento y detectar y desalentar infracciones (vg. datos de captura, SDC, VMS-C e informes de inspecciones en puerto).**
- 3. En relación con las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07, la CCRVMA deberá revisar el procedimiento (incluida la necesidad de consenso) para agregar o eliminar barcos de la lista de barcos de pesca INDNR, incluyendo cuándo se aplica el procedimiento y con qué frecuencia. También debe considerar cómo se podría difundir esta información más ampliamente.**

## **4.6 Medidas relacionadas con el comercio**

### ***4.6.1 Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados que sirven de mercado de los recursos vivos marinos antárticos***

67. La CCRVMA tomó una acción decisiva en 1999 al formular e implementar el SDC. Esto representa una importante medida relativa al cumplimiento y al mercado. El sistema permite rastrear el producto desde el punto de desembarque hasta el mercado final, si bien se observó que no se activa en el punto de captura ni tampoco es integral a la declaración de datos de captura. Estos temas han sido discutidos en mayor detalle en secciones anteriores de este informe. La información disponible al CE indica que la mayor parte de la información del SDC se presenta ahora utilizando el SDC-E el cual ha mejorado el flujo de información, y ha reducido la posibilidad de error y el campo para la actividad fraudulenta.

68. Varias pesquerías y varios sistemas relacionados con la pesca utilizan cadenas de custodia para garantizar la integridad de los acuerdos de ordenación y responder a la creciente demanda de mayoristas y minoristas de productos extraídos en pesquería sostenibles y que no incluyen capturas INDNR. El CE cree que este enfoque tiene considerable mérito y entiende que por lo menos una pesquería en el Área de la Convención ya opera con tal sistema. En términos de una mejora continua, y de asegurar que la CCRVMA mantenga el liderazgo en acoger las mejores prácticas, convendría pedir al SCIC que asesorara a la CCRVMA sobre la posibilidad de adoptar arreglos de cadena de custodia similares para otras pesquerías de austromerluza en el Área de la Convención. Este enfoque se ajustaría a las actuales mejores prácticas y daría a los Estados mercado mayor confianza en el origen del producto.

69. Otra manera en que los Estados mercado podrían colaborar en la lucha contra la pesca INDNR es a través de la promulgación y aplicación de legislación del tipo de la “Ley de Lacey” (vg. Ortiz, 2005). Se trata de un estatuto establecido directamente para combatir el comercio ilícito de peces y fauna silvestre capturados ilegalmente. En virtud de esta ley, se prohíbe a toda persona bajo la jurisdicción de EE.UU. importar, exportar, transportar, vender, recibir, obtener o comprar... pescado o fauna silvestre cuya captura, posesión, transporte o venta se realice en contravención de las leyes o reglamentos de cualquier Estado o de cualquier ley extranjera. La ley contempla sanciones criminales y civiles, además de la confiscación del pescado capturado ilegalmente. En Guam y Samoa Americana - importantes puertos para el desembarque del atún - la Ley de Lacey ha sido utilizada eficazmente para entablar procedimientos judiciales por violaciones de las leyes de varios Estados de las islas del Pacífico.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

70. Posiblemente convendría explorar el uso de legislación del tipo de la “Ley de Lacey” en forma más extensa entre las PC y los Estados mercado. Esto brindaría mayores oportunidades a estos Estados de cooperar con las PC y con otras partes cuando se extrae pescado ilegalmente a fin de encausar a los infractores.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. La aplicación del SDC-E deberá hacerse obligatoria con efecto inmediato.**
- 2. Para mejorar la integridad del SDC, la aplicación del sistema debe comenzar con la captura (en lugar del embarque o transferencia), la que deberá estar integrada en la notificación de la misma. La Secretaría deberá encargarse de la tarea de integración y conciliación de datos.**
- 3. SCIC debe examinar la posibilidad de formular e implementar un sistema electrónico de cadena de custodia más sofisticado, y rendir el informe correspondiente. Dicho sistema podría ampliar y, a su debido tiempo, reemplazar el SDC actual.**

## Capítulo 5

### Toma de decisiones y resolución de disputas

#### **5.1 Toma de decisiones**

##### ***5.1.1 Eficacia de las reuniones de la Comisión y de los grupos de trabajo para tratar asuntos críticos de manera oportuna y eficiente***

1. El mecanismo decisorio de la CCRVMA consiste esencialmente en la regla de consenso establecida en el artículo XII de la Convención para cuestiones de fondo<sup>25</sup>. Este mecanismo fue derivado del Tratado Antártico<sup>26</sup>. Se basa en el tipo especial de acuerdos relativos a la Antártida y en la necesidad de dar cabida a distintas actitudes con respecto a ella. Es este enfoque de consenso que ha hecho posible la armonización de opiniones contrastantes entre los miembros, permitiendo la creación de posiciones comunes en relación con la gobernanza de la Antártida y aguas circundantes. Este vínculo con el STA claramente distingue a la CCRVMA de las OROP.

2. La regla de consenso ha funcionado bien en la CCRVMA durante muchos años. A primera vista, el consenso puede parecer un obstáculo en la toma de decisiones prontas y eficaces. No obstante, el CE observó que esto no ha sido el caso en la CCRVMA. Las decisiones claves han sido adoptadas en plazos similares a los de las OROP. Por ejemplo, el SDC llevó 18 meses<sup>27</sup>; el establecimiento de los límites de captura precautorios tomó dos años<sup>28</sup>; la medida sobre nacionales de PC fue adoptada en un año<sup>29</sup>. El Sistema de Inspección de la CCRVMA demoró más de dos años para su adopción, pero se anticipó a sistemas adoptados por otros instrumentos internacionales mucho después<sup>30</sup>. La necesidad de consenso en cuestiones de fondo no ha impedido a la CCRVMA afrontar asuntos importantes. Al parecer no se ha dejado de decidir sobre ninguna medida a causa de la existencia de la regla de consenso.

3. En casi todas las situaciones, la regla de consenso se ha utilizado responsablemente y en forma justa por los miembros. Se ha visto como algo más que la ausencia de una objeción. El consenso entraña un fuerte sentido de cooperación y en la mayoría de los casos se ha llegado a acuerdos en cuestiones de diferencia. También ha ayudado a realizar verdaderos esfuerzos de negociación y a crear un mejor clima de respeto y aplicación de decisiones.

4. No obstante, como se detallará en la próxima sección, el CE observó que la regla de consenso en la implementación de algunas MC ha creado problemas, y las posibilidades de que se susciten conflictos están aumentando en este sentido. Por lo tanto, la CCRVMA debe

---

<sup>25</sup> Véase además el artículo 4 del Reglamento de la Comisión, y artículo 3 del Reglamento del Comité Científico (CCRVMA, 2007).

<sup>26</sup> Véase el artículo IV, párrafo 4 del Tratado Antártico ([www.state.gov/documents/organization/15272.pdf](http://www.state.gov/documents/organization/15272.pdf)).

<sup>27</sup> MC 10-05 Sistema de Documentación de Capturas para *Dissostichus* spp.

<sup>28</sup> MC 51-01 Límites de captura precautorios para *Euphausia superba* en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4.

<sup>29</sup> MC 10-08 Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes.

<sup>30</sup> CCAMLR-VII, párrafo 124.

tomar medidas lo antes posible a fin de equiparse con las herramientas adecuadas para manejar las situaciones antes de que surjan conflictos. La Convención ya proporciona a la CCRVMA los medios necesarios para tratar este asunto (ver propuestas más abajo), sin necesidad alguna de activar el mecanismo de consenso de resolución de controversias proporcionado en el artículo XXV. También puede contemplar la iniciación de lo que inevitablemente sería el difícil proceso de enmendar la Convención según se establece en el artículo XXX (véase el punto 4.2). En particular, cabe destacar que nada impide a los Estados miembros decidir por consenso que las decisiones sobre la implementación de ciertas medidas se adopten por mayoría.

5. Las MC son obligatorias para todos los miembros en virtud del artículo IX.6(b) de la Convención. No obstante, los párrafos (c) y (d) proporcionan a los miembros un mecanismo de exclusión que les permite no ajustarse a dichas medidas. A pesar de esta posibilidad, no parece que esta disposición se ha utilizado a capricho, ya que sólo se ha invocado dos veces en los últimos 28 años.

#### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

**1. Durante mucho tiempo la CCRVMA ha funcionado eficazmente tomando decisiones por consenso. Esto es muy positivo pero, al igual que con cualquier mecanismo de toma de decisiones, bien puede haber tenido su costo. Es necesario distinguir entre las cuestiones fundamentales y aquellas relacionadas con la implementación. Si bien las decisiones que conllevan efectos normativos y reguladores deben continuar siendo tomadas por consenso, la manera de implementar estas decisiones podría plantearse de modo diferente. Dentro del marco de la Convención, esto puede alcanzarse:**

- a) si se incluye una disposición en las medidas de conservación que establezca que toda decisión con respecto a su implementación será adoptada por la mayoría, o que el Estado interesado se abstendrá de participar en la decisión, o que estas decisiones no representan cuestiones de fondo (y por lo tanto no requieren consenso), como está previsto en el artículo XII.2 de la Convención;
- (b) según el artículo XIII.6 de la Convención, si la Comisión crea un grupo integrado por expertos independientes, a modo de órgano auxiliar, para tratar la resolución de hechos concretos, por ejemplo, el cumplimiento de una MC, es decir, la inclusión de un barco en la lista de embarcaciones de pesca INDNR<sup>31</sup>. La decisión tomada por un grupo tal sería vinculante. Otra posibilidad que la Comisión podría considerar sería que las decisiones de este grupo fueran obligatorias, a menos que la CCRVMA llegara posteriormente a un consenso negativo. Este procedimiento se asemejaría al mecanismo de solución de diferencias de la OMC que permite que el Órgano político (OSD) resuelva no adoptar en última instancia una decisión del Órgano de

---

<sup>31</sup> MC 10-06 Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de las Partes contratantes

**Apelación<sup>32</sup>. Esto significa que una decisión del grupo acerca de la interpretación o aplicación de una medida de conservación sería vinculante, siempre que la CCRVMA no decida por consenso no aceptarla. Este sistema tiene la ventaja de ser cuasijudicial, en el sentido de que la decisión tomada por el órgano imparcial será por lo general vinculante, no obstante capacitaría, de todos modos, al órgano político (la Comisión) – por lo general en situaciones excepcionales – para decidir lo contrario en última instancia. Esto sólo ocurriría si las circunstancias lo exigieran; y aún en este caso, se requeriría consenso.**

**2. Estas alternativas son preferibles a la activación de los procedimientos descritos en el artículo XXV en los casos de conflictos en la implementación de una medida. El mecanismo establecido por este artículo depende, en última instancia, del consentimiento de los Estados interesados para utilizar un medio en particular de resolución de disputas, con la posibilidad real de que un Estado interesado pueda obstaculizar a continuación la resolución del conflicto si no está de acuerdo en presentar el problema a la CIJ o a un arbitraje.**

***5.1.2 Grado en que la CCRVMA cuenta con procedimientos decisorios transparentes y uniformes que facilitan la adopción de medidas de conservación de manera oportuna y eficaz***

6. El procedimiento de consenso seguido por la CCRVMA puede considerarse transparente y coherente. Es difícil imaginar que no se adopten por consenso medidas como las de MC de SCV. La mayoría de las MC se consideran y adoptan por consenso sin problema, si bien es cierto que en muchos casos los proyectos de medidas requieren enmiendas. De todos modos, son adoptadas en períodos que se podrían considerar razonables.

7. Como se explicó anteriormente, el consenso puede dar lugar a problemas e impedir o dilatar las decisiones sobre la implementación de algunas MC, como la inclusión de un barco que enarbola el pabellón de un Estado miembro en la lista de barcos de pesca INDNR. El Estado afectado puede objetar a esta inclusión.

8. Muy probablemente, la adopción de las MC, y en general el trabajo de la CCRVMA, se harán cada vez más difíciles a través del tiempo por razones prácticas, como es el volumen de trabajo de varios de los comité y el extenso aporte de datos necesario para los distintos temas. Algunas decisiones son negociadas en altas horas de la noche y sin contar con toda la información requerida, y si bien se pueden llegar a decisiones por consenso, no necesariamente producen resultados sensatos y efectivos.

---

<sup>32</sup> Véase el artículo 16, párrafo 4 y el artículo 17, párrafo 14 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC 1986–1994 ([www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/dsu\\_e.htm#16](http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dsu_e.htm#16)) ([www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/dsu\\_e.htm#17](http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dsu_e.htm#17))

### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. Las decisiones sobre la implementación de las medidas de conservación pueden ser sometidas a uno de los procesos contemplados anteriormente.**

#### *5.1.3 Existencia de un mecanismo informal de cooperación entre los miembros basado en la reciprocidad*

9. Resultó difícil al CE determinar qué mecanismo en particular tenía en mente la Comisión al plantear esta pregunta. Cualquier mecanismo de cooperación en apoyo de la CCRVMA y sus objetivos, y de conformidad con el derecho internacional siempre será bien recibido. Si la cooperación entre los miembros desvía la atención de los procesos, decisiones y objetivos de la CCRVMA, y se persigue el establecimiento de ‘coaliciones’ dentro de la CCRVMA con intereses particulares, merece entonces duras críticas. Más aún si tal cooperación entre los miembros se basa en “reciprocidades”. El CE no contó con suficiente información acerca de esta práctica para hacer comentarios precisos al respecto.

### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. El CE apoyó los mecanismos informales de cooperación que beneficien a la CCRVMA y sean compatibles con la Convención y el derecho internacional en general. Por el contrario, debe evitarse y condenarse cualquier tipo de cooperación basada en la reciprocidad entre Estados miembros que persigan intereses particulares.**

## **5.2 Resolución de conflictos**

10. El artículo XXV establece un mecanismo de resolución de controversias relacionado con la interpretación o aplicación de la Convención que nunca ha sido utilizado realmente. El mecanismo es derivado del Tratado Antártico<sup>33</sup> y está basado en la noción de consulta entre las Partes en controversia, con miras a resolver el conflicto a través de uno de los medios pacíficos tradicionales de resolución de controversias. Si no se resuelve de esta manera, se necesita el “consentimiento en cada caso” de todas las Partes en la controversia, a fin de permitir que la CIJ o un tribunal de arbitraje resuelva la controversia por medios pacíficos. Por consiguiente, el actual mecanismo de resolución de controversias es intrínsecamente débil.

11. Claramente, el mecanismo es también insatisfactorio, ya que impide la consideración de la disputa, si un Estado no está dispuesto a someterlo a una tercera parte para su resolución. Si bien este tipo de mecanismo débil no ha creado mayores problemas con respecto al Tratado Antártico, no se puede necesariamente proponer lo mismo con respecto a la Convención, dado el hecho esencial de que están en juego los recursos naturales<sup>34</sup>. Por consiguiente, existe la necesidad de actualizar el sistema descrito en el artículo XXV de la Convención. El CE fue conciente de que esto requeriría una enmienda de la Convención,

---

<sup>33</sup> Véase el artículo XI del Tratado Antártico ([www.state.gov/documents/organization/15272.pdf](http://www.state.gov/documents/organization/15272.pdf)).

<sup>34</sup> Véase p. 244 de Joyner (1992).

como se contempla en el artículo XXX, y que este cambio sin duda alguna llevaría un considerable tiempo para ponerlo en práctica. La adopción del Protocolo de la Convención, que establece un mecanismo obligatorio de resolución de controversias, no sería, en la opinión del CE, una opción viable ya que esto podría considerarse una opción de segundo nivel dado el mantenimiento del mecanismo original.

12. Naturalmente, el artículo XXV o cualquier modificación del mismo, no se aplica a las PNC. En particular, la pesca INDNR en el Área de la Convención por barcos que enarbolan pabellones de PNC no se enmarca dentro de este mecanismo. Por lo tanto, se requiere que los Estados miembros contemplen el uso de otros mecanismos que existan para la resolución de controversias. La CCRVMA como tal no puede representar a los Estados miembros antes la CIJ o ITLOS, ni puede iniciar el procedimiento de arbitraje de CONVEMAR. Por consiguiente, los miembros deben desempeñar una función activa, y se debe alentarlos a que lo hagan, individual o colectivamente, en la utilización de todos los medios legales para combatir la pesca ilegal.

13. Se reconoce generalmente que un sistema de jurisdicción obligatoria que conlleva decisiones vinculantes, como las establecidas por CONVEMAR y luego UNFSA, es el mecanismo más adecuado para la resolución de controversias. Esto parecería ser especialmente pertinente para la CCRVMA, dado que se ocupa de los recursos naturales<sup>35</sup>.

#### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

**1. Los mecanismos de resolución de conflictos de la CCRVMA parecen ser insatisfactorios. Existe la necesidad urgente de tomar medidas para remediar esta situación. En este caso, las PC podrían considerar de dos maneras los procedimientos obligatorios de solución de conflictos estipulados en la Parte XV de CONVEMAR:**

- a) **Como un punto de referencia para una posible enmienda del artículo XXV de la Convención. Esto permitiría que se siguieran procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias si no se pudiera llegar a un acuerdo. Esto supone la posibilidad de someter una disputa a la CIJ, a ITLOS, o a un tribunal arbitral si no se puede llegar a un acuerdo, o no se hace uso de ningún otro medio, o éstos no dan resultado. En caso de que haya desacuerdo en cuanto al procedimiento a seguirse, se considerará que las PC han aceptado el arbitraje como procedimiento residual<sup>36</sup>. De igual modo, la Parte XV de CONVEMAR dispone de un mecanismo de medidas provisionales eficientes para el proceso de disputa, que protege los derechos de las Partes, de las poblaciones de peces y del entorno marino<sup>37</sup>. Se debe emplear o copiar este mecanismo en cualquier enmienda del sistema de resolución de disputas de la CCRVMA.**

---

<sup>35</sup> Véase Lodge et al. (2007), Resumen, punto F, 3.

<sup>36</sup> Véase el artículo 287, párrafos 3 y 5 de CONVEMAR:  
([www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm)).

<sup>37</sup> Véase el artículo 290 de CONVEMAR:  
([www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm)).

**b) Como una posibilidad que podría utilizarse entre las PC que también sean Partes de CONVEMAR mientras esté pendiente una enmienda de la Convención, y por aquellas PC con relación a las PNC que también sean Partes de CONVEMAR y cuyos barcos estén involucrados en la pesca ilegal en aguas de la CCRVMA.**

**2. El anexo de la Convención relativo al Tribunal Arbitral contiene algunas particularidades que deberán mantenerse, concretamente, en lo que atañe a la intervención de otras Partes en el proceso (artículos 4 y 5 del anexo). Dada la naturaleza específica de las obligaciones en juego, que son de interés común, esta particularidad del sistema es digna de encomio y debe mantenerse.**

**3. Como se mencionara anteriormente (criterio 4.1.1), en materia de la interpretación o la aplicación de las medidas de conservación, se deberá considerar el establecimiento de un grupo compuesto por expertos independientes a modo de órgano auxiliar de la CCRVMA, con capacidad para adoptar decisiones vinculantes. La posibilidad de rechazar una decisión del grupo mediante consenso “negativo” de la CCRVMA, de acuerdo con el sistema de resolución de disputas de la OMC, también podría ser considerada como otra alternativa.**

## Capítulo 6

### Cooperación internacional

#### **6.1 Transparencia**

##### ***6.1.1 Grado de transparencia de la CCRVMA en sus operaciones, tomando en cuenta el Artículo 7.1.9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable***

1. El artículo 7.1.9 del Código de Conducta de la FAO dispone que “los Estados y las OROP deberían asegurar la transparencia de los mecanismos de ordenación pesquera y en el proceso de adopción de decisiones”. Como medida de la transparencia de la CCRVMA, el CE observó que se invita a un número creciente de observadores (incluidos Estados adherentes, PNC, OIG y ONG) a asistir a las reuniones del Comité y de su Comité Científico. Con respecto a la participación de las PNC, la CCRVMA está más adelantada que la RCTA que no cuenta con un mecanismo tal para invitar a las PNC a sus reuniones. No obstante, el grado en que se accede a tales invitaciones varía considerablemente; sólo un 50% de observadores invitados asisten a las reuniones de la CCRVMA.

2. Con limitaciones de tiempo cada vez mayores durante las reuniones anuales de la CCRVMA, la administración de la participación del número considerable (y posiblemente creciente) de observadores continúa siendo una tarea difícil, especialmente en lo que se refiere a proporcionar a los observadores el tiempo adecuado para la presentación y debate de sus informes y en general para participar más activamente en la reunión.

3. El CE tuvo a disposición insuficiente información para evaluar la perspectiva de los observadores con respecto a su vínculo con la CCRVMA o su participación en las reuniones de la misma. No obstante, una evaluación de la participación de los observadores indica que, por el lado positivo, gran parte del sitio web (no todo) está a disposición de los observadores. Los observadores pueden presentar documentos informativos a la reunión (artículo 35(a) del Reglamento de la Comisión), si bien por regla general no son traducidos.

4. Por el lado negativo, se puede impedir la asistencia de los observadores a las sesiones en las que se consideran ciertos puntos de la agenda (artículo 33(b) del Reglamento de la Comisión); los miembros pueden vetar el derecho de un observador de dirigirse a la reunión, y la práctica de negociaciones informales de las MC parece excluir a los observadores.

5. Con respecto a un detalle, el CE observó una diferencia entre el Reglamento de la Comisión y el del Comité Científico con respecto a los observadores. Si bien el reglamento de la Comisión permite la asistencia de observadores de los Estados a sesiones restringidas (y de otros observadores, siempre que no haya objeción por parte de algún miembro), el reglamento del Comité Científico no contempla la asistencia de ningún observador a dichas sesiones<sup>38</sup>. La justificación de esta diferencia entre los respectivos reglamentos no fue obvia para el CE.

---

<sup>38</sup> Artículo 33 del Reglamento de la Comisión, y artículo 22 del Reglamento del Comité Científico (CCRVMA, 2007)

6. Por otra parte, el Reglamento de la Comisión (artículos 30 al 35) se refiere en distintas secciones a los observadores en términos de asistir, dirigirse a la reunión o estar presentes en ellas, términos que tienden a implicar una participación pasiva. Sólo en un caso (artículo 30(a)) el Reglamento contempla en forma más proactiva la “participación” de los observadores.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. El CE reconoció los esfuerzos realizados por la CCRVMA para tratar con una amplia gama de observadores y le animó a continuar sus esfuerzos tendientes a maximizar su transparencia y procurar un mayor aporte en la toma de decisiones, en particular, a través de la participación de observadores en sus reuniones anuales. Las opciones para mejorar la transparencia con respecto a la participación de observadores podrían ser:**

- a) la revisión y, según fuese necesario, las enmiendas de los artículos correspondientes del Reglamento de la Comisión (artículos 30 al 35). Más concretamente, los incisos (b) a (e) del artículo 30 podrían ampliar el concepto de la participación a todos los observadores (en vez de atenerse sólo a los observadores estipulados en el artículo 30(a)). Una revisión tal también podría reexaminar el tema de la restricción de la participación de observadores (artículo 33(b)), así como el derecho de veto dispuesto en el artículo 34(a);**
- b) la consideración del momento oportuno para recibir los informes de los observadores, y la provisión de información explícita a los observadores acerca de la naturaleza y el alcance que se espera de sus informes.**

**2. Es posible que la CCRVMA también estime conveniente hacer concordar el reglamento del Comité Científico con el de la Comisión en lo que se refiere a la participación de observadores en las sesiones de participación restringida.**

#### ***6.1.2 Puntualidad con la cual se ponen a disposición del público las decisiones, los informes de las reuniones, y el asesoramiento científico sobre el cual se basan las decisiones de la CCRVMA***

7. La CCRVMA, y en particular la Secretaría, son dignas de elogio por la rapidez y eficiencia con que se pone a disposición del público el material de la CCRVMA luego de sus diversas reuniones, incluidas las reuniones de la Comisión, el Comité Científico, sus grupos de trabajo y talleres conexos.

8. No obstante, es obvio que este resultado tiene su costo. Mantener este alto nivel y hacerlo de manera oportuna, ya está sometiendo la capacidad de la Secretaría a una considerable presión. Y podría ponerla a dura prueba si los informes de las distintas reuniones continúan aumentando en longitud. En este sentido, el CE tomó nota del informe más reciente del Comité Científico de alrededor de 700 páginas (incluye los informes de pesquería), los costes y el tiempo del personal relacionado con su preparación y traducción.

9. Es evidente que la labor de la CCRVMA ha crecido durante sus 26 años de historia tanto en términos de alcance como de complejidad. Y es muy posible que esta tendencia continúe en el futuro. Teniendo en cuenta esto, es esencial procurar que los informes se presenten de forma más sintetizada. A menos que se logre una mayor brevedad, muy probablemente se estará arriesgando la preparación y distribución oportuna del material.

10. El CE consideró que el sitio web de la CCRVMA, como vehículo para diseminar información entre los miembros (como circulares de comunicación (COMM CIRCS y SC CIRCS) y documentos de trabajo), podría considerarse adecuado. No obstante, para aquellos con conocimiento limitado de la organización de la CCRVMA (sobre la cual está estructurado el sitio web), incluido el público en general, el sitio web no es muy fácil de navegar. Dada la creciente importancia de los sitios web como instrumento de comunicación, posiblemente se requiera reconstruir el sitio, a fin de asegurar que cumpla adecuadamente su importante función de portal de apoyo a la labor interna de la CCRVMA, además de proporcionar una valiosa herramienta educativa y de difusión.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. El CE elogió a la CCRVMA, y en particular a la Secretaría, por su considerable esfuerzo en asegurar que el material (como los informes de las reuniones) esté a disposición de los miembros, observadores y el público de manera oportuna.**

**2. No obstante, es probable que esta eficiencia se deteriore a menos que (i) se redoble el esfuerzo para asegurar que los informes de las reuniones sean más concisos, o (ii) se proporcione una mayor cantidad de recursos a la Secretaría para que pueda cumplir con los plazos vigentes para la preparación y distribución de los informes. El Comité favoreció la primera de estas dos opciones.**

**3. El CE consideró ventajoso además que la CCRVMA adoptara una estructura más racionalizada para sus informes, como lo hizo con el informe de SCAF en 2002.**

**4. El CE recomendó reestructurar el sitio web a fin de mejorar el apoyo que presta al trabajo de la CCRVMA y su accesibilidad como herramienta educativa y para una mayor difusión de sus objetivos.**

## **6.2 Relación con las Partes no contratantes que cooperan con diversas medidas de la CCRVMA**

***6.2.1 Grado en que la CCRVMA facilita la cooperación entre miembros y no miembros, por ejemplo, alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA***

11. La CCRVMA ha demostrado un encomiable enfoque proactivo con respecto a entablar relaciones con las PNC, como lo demostró a través de su Política de Cooperación entre la CCRVMA y las PNC<sup>39</sup>. Esta política tiene como fin alentar a las PNC y aumentar su capacidad de cooperación con la CCRVMA. No obstante, el grado de aplicación de esta política por parte de los miembros de la CCRVMA no ha sido muy amplio. La creación e implementación del SDC ha contemplado la participación de las PNC y ha permitido asignar a dichas partes la condición de PNC que colabora con la CCRVMA participando en el SDC. Tal participación ha conllevado, en dos casos, a que una tercera parte se adhiriera a la Convención, y posteriormente que un Estado ingresara como miembro de la Comisión.

12. Claramente, si se aumenta el número de PC de esta manera, aumentará la proporción de Estados cuyos intereses se relacionan puramente con la pesca o el comercio del pescado, y posiblemente estas Partes no tengan una afiliación tradicional o entendimiento del STA. Si bien un aumento tal del número de miembros de la CCRVMA no sería inadecuado dada la necesidad de una mayor participación para garantizar controles apropiados en la extracción y el comercio de peces antárticos, el CE hace referencia a sus propuestas del Criterio 1.1.1.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. El CE alentó a la CCRVMA a mantener su enfoque proactivo en su relación con PNC a fin de asegurar la efectividad de sus medidas de conservación y especialmente, del SDC. El CE reiteró sus sugerencias con respecto a asegurar que las nuevas Partes (o posibles Partes) estén totalmente conscientes de sus obligaciones con respecto a los artículos III, V (y IV.1) de la Convención.**

## **6.3 Relación con las Partes no contratantes que no cooperan con la CCRVMA**

***6.3.1 Grado en que la CCRVMA prevé el ejercicio de acciones, observando el derecho internacional, contra Partes no contratantes que socavan el objetivo de la Convención, y la implementación de medidas para impedir dichas actividades, incluso alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA***

13. El artículo X de la Convención permite a la Comisión señalar a la atención de los PNC cualquier actividad emprendida por sus ciudadanos o buques que afecte el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Por medio de iniciativas diplomáticas, también por correspondencia, las PC, en forma individual y colectiva, y la Secretaría han tomado medidas con Estados terceros. La CCRVMA ha implementado también varias disposiciones directa o indirectamente relacionadas con barcos de PNC, además de medidas, como el SDC, que los Estados no miembros cooperantes aplican voluntariamente (vg. Resoluciones 14/XIX, 15/XII y 16/XIX). Tales disposiciones también incluyen la Resolución 25/XXV sobre actividades INDNR realizadas por barcos con pabellones de PNC, y la Resolución 19/XXI sobre pabellones de incumplimiento.

---

<sup>39</sup> Adoptada en CCAMLR-XVIII y enmendada en CCAMLR-XXV (p. 171 de la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes, 2006/07* (CCRVMA, 1997–2007).

14. La CCRVMA también revisa anualmente la información sobre las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, y, de conformidad con la MC 10-07, ha establecido una lista de barcos INDNR-PNC (paralelamente con una lista similar de barcos de PC según la MC 10-06).

15. Este conjunto de medidas refleja la voluntad innovadora y la determinación de la CCRVMA de entablar relaciones con las PNC para tratar de lograr una mejor reglamentación de los barcos de esas Partes.

16. El CE observó que el Simposio de Valdivia (Anon., 2005a, 2005b) había propuesto que la CCRVMA encargara un examen jurídico de la capacidad de ejecución en alta mar, para determinar si era posible tomar medidas legales [por parte de las PC] al amparo de CONVEMAR [Parte 15] en contra de PNC que pescan en el Área de la Convención. Contando con expertos en derecho internacional a disposición del CE, éste confirmó que una actuación tal podría, en efecto ser una opción, e hizo recomendaciones en este sentido en el capítulo anterior<sup>40</sup>.

17. Otra alternativa sería que la CCRVMA obtuviera una opinión consultiva de la CIJ con respecto a las vías judiciales a las que pudieran acudir las PC en contra de barcos con pabellones de PNC que pescan en aguas de la CCRVMA.

18. Como expresión de su preocupación acerca de la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA, incluida la realizada por barcos de PNC, la CCRVMA podría considerar la posibilidad de que la Comisión hiciera una declaración formal con respecto a la aplicabilidad de la Parte 15 de CONVEMAR a las PNC que son Partes de CONVEMAR y cuyos barcos pescan en aguas de la CCRVMA.

#### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

**1. Posiblemente convenga que la CCRVMA se asegure de que los detalles de sus relaciones con terceros países con respecto al artículo X de la Convención sean notificados formal y periódicamente a la FAO y a cualquier otra organización internacional pertinente.**

**2. Tal vez la CCRVMA desee considerar el establecimiento de un grupo de expertos para examinar la viabilidad y posible efectividad de una gama de medidas que pudieran tomarse en contra de las PNC que no cooperan con la CCRVMA. Una de estas medidas podría incluir una Declaración formal acerca de la aplicabilidad de la Parte XV de CONVEMAR a [los barcos de] las PNC que son Partes de CONVEMAR, y que pescan dentro de las aguas de la CCRVMA.**

---

<sup>40</sup> Véase el Criterio 5.1.1, recomendación 1(b).

## **6.4 Cooperación con otras organizaciones internacionales**

### ***6.4.1 Grado de cooperación de la CCRVMA con otras organizaciones internacionales***

19. El informe de Chatham House sobre Buenas prácticas recomendadas para las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías (Lodge et al., 2007) señala que “la ordenación eficaz basada en la gestión del ecosistema requiere una interacción informada entre las OROP y otras organizaciones o acuerdos con cometidos propios de cada región o especie”.

20. Si bien en términos de ecosistema la CCRVMA es en gran parte autosuficiente, existen claros ejemplos en que la implementación de mecanismos de cooperación con otros organismos fuera del Área de la Convención podría ser de utilidad. Por ejemplo, la distribución de algunas de las principales especies de peces de la CCRVMA, incluida la austromerluza, se extiende bastante más al norte de las aguas de la CCRVMA, mientras que otras especies como el atún, que son responsabilidad de la CCSBT y de otras OROP del atún, pueden encontrarse en aguas de la CCRVMA. Las poblaciones de aves marinas de importancia mundial (en particular de albatros y petreles), que se reproducen en el Área de la Convención, se dispersan ampliamente en el hemisferio sur y son afectadas por las actividades de pesca tanto en la alta mar como en aguas costeras. Por consiguiente, hay mérito en un diálogo periódico y constructivo sobre estos asuntos tanto con las OROP como con otras OIG.

21. De conformidad con el artículo XXIII.3 de la Convención, la CCRVMA ha entablado diálogo con las PNC, OIG y ONG y otras organizaciones, por ejemplo, ha invitado a algunas OROP (como CCSBT, IATTC, ICCAT, SEAFO y WCPFC), además de otras organizaciones internacionales clave (como ACAP, CITES, CPPS, FAO, UICN, IWC, SCAR y UNEP), a asistir a las reuniones anuales. El CE también tomó nota del Taller conjunto CCAMLR-IWC llevado a cabo en junio de 2008, como otro ejemplo de cooperación con organizaciones internacionales.

22. No obstante, la función del observador no necesariamente se extiende al funcionamiento del Comité Científico y sus grupos auxiliares, y como se indicara anteriormente, la frecuencia de la asistencia de estos Estados y organizaciones es variable. Es más, debido a limitaciones de tiempo durante las reuniones de la CCRVMA, el diálogo entre la Comisión y los observadores puede ser algo superficial y queda reducido a una intervención durante la reunión.

23. El artículo XXIII.4 de la Convención prevé la posibilidad de la CCRVMA de firmar acuerdos con otras organizaciones. No obstante, en toda la historia de la Comisión no se han materializado tales acuerdos. Pero sí se han realizado intercambios en los últimos años con la CCSBT y la WCPFC, aunque no parece haberse logrado un avance substancial.

24. A pesar de los procedimientos existentes para entablar diálogo con observadores (de Estados, OIG, ONG, etc.), el CE no notó que este mecanismo estuviera dando buenos resultados. Los medios para concertar acuerdos en virtud del artículo XXIII.4 no han sido utilizados.

### ***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. En relación con los observadores, la CCRVMA debe ahora hacer un examen crítico de su relación con diversas organizaciones que envían observadores para asegurar el máximo intercambio de información y que la relación de trabajo con los organismos que éstos representan sea transparente, efectiva y dinámica.**
- 2. La CCRVMA debe dar mayor prioridad a la consideración de suscribir acuerdos con otras organizaciones para aumentar su propia eficacia y lograr sus objetivos. Algunas organizaciones posibles son SEAFO, SWIOFC, las OROP del atún (concretamente CCSBT) y las organizaciones de protección del medio ambiente como ACAP y CITES.**
- 3. La CCRVMA debe examinar periódicamente sus propias normativas con respecto a las nuevas disposiciones ya sea de las OROP o de instrumentos más amplios aplicables a las pesquerías, al medio ambiente y a una gobernanza de mayor alcance para asegurar que, en la medida de lo posible, la CCRVMA siga adoptando y aplicando las mejores prácticas.**

## **6.5 Necesidades especiales de los Estados en desarrollo**

***6.5.1 Grado en que la CCRVMA reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y trata de establecer arreglos de cooperación con dichos Estados, tomando en cuenta el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable***

***6.5.2 Medida en que los miembros de la CCRVMA, individualmente o a través de la Comisión, proporcionan la asistencia requerida por los Estados en desarrollo***

25. Como se señaló anteriormente, la CCRVMA ha puesto un esfuerzo encomiable en tratar de obtener la participación y cooperación de PNC, entre ellas varios Estados en vías de desarrollo. Estas iniciativas incluyen esfuerzos de la CCRVMA (a través de la Secretaría) y de miembros en forma individual para proporcionar capacitación, por ejemplo en el SDC y las MC de la CCRVMA.

26. Se observó que la Secretaría había proporcionado asistencia para que un Estado en desarrollo (una PNC) asistiera a la reunión de la CCRVMA en 2006 (CCAMLR-XXV/8).

27. Desde la entrada en vigor del SDC en 2002, la CCRVMA ha invitado a un número de Estados en desarrollo y Estados terceros a asistir a sus reuniones anuales. Se ha hecho sólo un pedido de acceso al Fondo de Asistencia de UNFSA<sup>41</sup> a fin ayudar a un Estado a asistir a la reunión de la CCRVMA pero dicho Estado no persiguió esto porque no había ratificado el UNFSA y en consecuencia no tenía derecho a acceder al Fondo de Asistencia.

---

<sup>41</sup> Establecido de conformidad con el artículo VII de UNFSA:  
([www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_fish\\_stocks.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm)).

28. No obstante, la CCRVMA tiene pocas disposiciones con el objeto específico de apoyar a los Estados en desarrollo en los aspectos mencionados en el artículo 5 del Código de Conducta de la FAO que incluyen acceso a las pesquerías además de ayuda financiera. Ni el artículo XIX.3 de la Convención, ni el artículo 5 del Reglamento Financiero da a los Estados en desarrollo un tratamiento distinto al que reciben los demás Estados con respecto a las contribuciones financieras. Tampoco el Programa de Fomento de la Cooperación<sup>42</sup> hace especial referencia a la cooperación con Estados en desarrollo.

***Recomendaciones del Comité de Evaluación:***

- 1. Tal vez la CCRVMA desee considerar otros medios para brindar apoyo a los Estados en desarrollo. Estos podrían incluir, sin necesariamente limitarse a ello, lo siguiente:**
  - a) el establecimiento de un fondo especial para ayudar a los Estados en desarrollo, citando su establecimiento y accesibilidad en el material publicado y en el sitio web, incluido el programa para el fomento de la cooperación;**
  - (b) la identificación de las mejores prácticas y los acuerdos existentes en otros organismos, especialmente dentro de las OROP, en lo que respecta a los Estados en desarrollo;**
  - (c) la exploración de otras fuentes de financiación para ayudar a los Estados en desarrollo que deseen cooperar con la CCRVMA, y poniendo a su disposición esta información.**

---

<sup>42</sup> Política para Fomentar la Cooperación entre la CCRVMA y las Partes no Contratantes: ([www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/cm/07-08/coop.pdf](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/cm/07-08/coop.pdf)).

## Capítulo 7

### Asuntos financieros y administrativos

#### **7.1 Disponibilidad de recursos para las actividades**

##### ***7.1.1 Grado en que se dispone de los recursos financieros y de otra índole para conseguir los objetivos e implementar las decisiones de la CCRVMA***

###### *Antecedentes*

Presupuestos de la CCRVMA y del Comité Científico

1. La parte 6 de los *Documentos Básicos de la CCRVMA 2007* (CCRVMA, 2007) incluye el Reglamento Financiero que rige la administración financiera de la Comisión y del Comité Científico.
2. De conformidad con el artículo XIX.1 de la Convención, la Comisión aprueba por consenso su presupuesto y el del Comité Científico en cada reunión anual.
3. El SCAF fue establecido por la CCRVMA en virtud del artículo XIII.6 de la Convención. SCAF examina los estados financieros auditados<sup>43</sup> de la Comisión del año anterior, el presupuesto para el año en curso y el proyecto de presupuesto para el siguiente año.
4. En 2002, SCAF observó que la base del sistema de contabilidad que se había estado usando para el presupuesto de la Comisión no concordaba con la utilizada por la mayoría de los gobiernos de los miembros. Recomendó por lo tanto que la Comisión adoptara un sistema basado totalmente en el principio de devengo para sus presupuestos futuros comenzando en 2003.
5. El Secretario Ejecutivo está encargado de preparar y presentar a todos los miembros de la Comisión el proyecto de presupuesto que comprende estimaciones de los ingresos de la Comisión y de gastos de la Comisión y del Comité Científico para el siguiente año. La presentación del proyecto de presupuesto debe hacerse con una antelación mínima de 60 días a la reunión anual de la Comisión.
6. Al mismo tiempo, y de la misma forma establecida para el proyecto de presupuesto, el Secretario Ejecutivo prepara y presenta a todos los miembros, la previsión de presupuesto para el subsiguiente ejercicio económico.
7. Tras la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico, el Secretario Ejecutivo envía una copia del mismo a todos los miembros, notificándoles del importe de sus contribuciones y solicitándoles que remitan sus pagos.

---

<sup>43</sup> El actual reglamento financiero exige que los estados financieros anuales sean sometidos a una auditoría completa o resumida dependiendo de la decisión de la Comisión. Desde el establecimiento de la Comisión, el cargo de auditor lo ha ocupado el auditor oficial del Gobierno de Australia.

## Contribuciones de los miembros

8. Cada miembro contribuirá al presupuesto anual de conformidad con una fórmula acordada. Según lo requiere la Convención, la fórmula toma en cuenta las actividades de pesca de los miembros, y un monto igual para todos los miembros. La actual fórmula utilizada para calcular las contribuciones fue acordada por la Comisión en 2004 y continuará siendo aplicada hasta que un miembro solicite su revisión. No existen arreglos especiales para Estados en vías de desarrollo. Los miembros nuevos pagan un monto prorrateado basado en la contribución normal determinada en base a si el miembro ingresó en los primeros o últimos seis meses del ejercicio económico.

9. El ejercicio económico de la CCRVMA comienza el 1° de enero. Las contribuciones son pagaderas el primer día del ejercicio económico y deben satisfacerse a más tardar a los 60 días de esa fecha. La Comisión tiene autoridad para extender el plazo de pago hasta 90 días para aquellos miembros que no estén en situación de cumplir con esta disposición debido al año fiscal de sus gobiernos. En 2007, a fin de incentivar el cumplimiento del pago de las contribuciones anuales dentro de los plazos establecidos, SCAF recomendó recargar un 10% a toda suma pendiente de pago del total de la contribución. Esto tendría efecto el 1° de septiembre del año en que la contribución se hace pagadera. La Comisión convino con SCAF en que el problema de los pagos atrasados debía resolverse, y pidió que se explorara una posible solución en la reunión de SCAF de 2008.

10. Los miembros de la Comisión que no paguen sus contribuciones por 2 años consecutivos no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones de la Comisión durante el período de incumplimiento.

11. El superávit de un año es el exceso de ingresos en relación con los gastos de ese año. El reglamento financiero actual requiere que todo superávit sea devuelto a los miembros, en lugar de ser retenido en una cuenta de reserva general. Esto se logra trasladando el superávit de un año a la cuenta de ganancia por superávit del siguiente año, reduciendo de esta forma las contribuciones de los miembros para ese año.

## Fondos

12. Se ha establecido un *Fondo General* con el propósito de contabilizar los ingresos y gastos de la Comisión y del Comité Científico y de cualquier organismo auxiliar instituido en virtud de la Convención.

13. Las contribuciones pagadas por los miembros y demás fuentes de ingreso, tales como contribuciones voluntarias en exceso de la contribución presupuestaria, se acreditan al Fondo General.

14. La Comisión puede establecer *Fondos fiduciarios* y *Fondos especiales* con el propósito de recibir fondos y efectuar pagos para fines no comprendidos en el presupuesto ordinario de la Comisión. Los fondos especiales no pueden utilizarse directamente para gastos generales y están sujetos a reglas de autorización específicas. La Comisión es la que autoriza los gastos de todos los fondos, incluidos los especiales. Algunos ejemplos de éstos son el Fondo Especial de Cumplimiento y Ejecución y el Fondo Especial del SDC. Este último fue creado por la Comisión en su reunión de 2000 para recibir de los miembros lo

recaudado de la venta de capturas o cargamentos ilegales confiscados, si así lo decidieran. El Fondo Especial de Ciencias fue establecido en 2004 para permitir el traspaso de fondos asignados al Comité Científico de un año a otro.

15. En su reunión de 2001, la Comisión estableció un Fondo para Emergencias para gastos no previstos y extraordinarios que no habían sido específicamente autorizados por la Comisión en su reunión anterior. La definición de tales gastos y las condiciones de uso del fondo fueron propuestas por SCAF. “Gastos imprevistos” son aquellos de los cuales la Comisión no tenía conocimiento al momento de la última reunión, pero que se consideran necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas por la Comisión. “Gastos extraordinarios” son aquellos de los cuales la Comisión tenía conocimiento al momento de la última reunión, pero cuya magnitud supera en mucho el monto anticipado en su momento. En 2006, la Comisión reafirmó el nivel del Fondo para Emergencias en 110 000 AUD.

16. En 2002, SCAF reconoció la constante preocupación de la Comisión y del Comité Científico acerca del gran número de propuestas recibidas para realizar pesquerías nuevas y exploratorias y, en particular, acerca de las solicitudes que no eran llevadas a cabo. Se consideró la idea de cobrar por cada propuesta, y efectuar un reembolso parcial si la pesquería se llevaba a cabo. Si bien se plantearon varias cuestiones prácticas que no pudieron ser resueltas en la reunión, el principio de recuperación de costes tuvo aceptación general.

17. El siguiente año, SCAF consideró la posibilidad de exigir un pago por la gestión de notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias y recomendó que la Comisión considerara la adopción de sistema tal con las siguientes características:

- a) La notificación debía ser una presentación única por parte de un miembro en relación con un solo año, un grupo de especies objetivo y una subárea/división solamente.
- b) En el caso de la notificación de pesquerías nuevas y exploratoria por parte de una PC, se le cobraría a la compañía pesquera que proyectara realizar la pesca una suma que comprendiera un precio mínimo (3 000 AUD) y una fianza (5 000 AUD) que sería reembolsada una vez que la Comisión aprobara la notificación, el miembro la autorizara y la pesquería se llevara a cabo.
- c) No se consideraría la notificación hasta no haber recibido el pago, que debe ser enviado directamente a la Secretaría por los medios que se estimen convenientes.

18. SCAF recomendó que los fondos recabados se depositaran en el Fondo General y que los ingresos percibidos por concepto de la fianza no devuelta se trasladaran al Fondo de Emergencias. En 2005, en respuesta a un pedido de la Comisión, la Secretaría presentó un documento en el que comparaba la porción no reembolsable del pago de las notificaciones con los costes de administración de dichas notificaciones.

19. La Secretaría informó al CE que, debido a una considerable entrada de dinero proveniente de las notificaciones nuevas y exploratorias de los últimos años, la variación anual en los superávits era ahora más frecuente. Por ejemplo en 2007, se recibió la contribución de un nuevo miembro, la República Popular China, la cual ingresó como

miembro a la Comisión el 2 de octubre de 2007, y un monto adicional de 40 000 AUD de fondos no reembolsados y no presupuestados por concepto de notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias recibidas en 2006 y transferidas a través del Fondo para Emergencias, Esta suma se agregó al superávit de \$177 225 AUD de 2006.

20. En 2002, la Comisión aprobó el formato de presentación del presupuesto que se utiliza actualmente. Observó que este formato facilitaba la asignación de recursos entre las funciones, según se identificaban en el Plan Estratégico de la Secretaría. El apéndice V, proporcionado por la Secretaría, ilustra las etapas sucesivas del procedimiento presupuestario de la Comisión y las diferentes partidas de ingresos y gastos mencionadas anteriormente.

#### El concepto de presupuesto de crecimiento real cero

21. La diferencia entre las partidas de gastos y las de ingresos es financiada a través de las contribuciones de los miembros. A fin de mantener las contribuciones anuales de los miembros al nivel del año anterior, más un ajuste por inflación, el presupuesto de la CCRVMA está basado en un crecimiento real cero. Si bien se han hecho todos los esfuerzos posibles para no exceder este límite, esto es a veces imposible debido a condiciones económicas excepcionales y a aumentos substanciales en el volumen general de trabajo de la CCRVMA.

22. En 1995, SCAF reconoció que la mayoría de las propuestas de aumentos presupuestarios de los últimos años habían sido el resultado de iniciativas del Comité Científico que habían afectado tanto al Comité Científico como a otros componentes del presupuesto. Luego en 1996, SCAF recomendó que la Comisión solicitara al Comité Científico que considerara el objetivo de la Comisión de alcanzar un presupuesto de crecimiento cero, al formular sus propuestas de gastos para el presupuesto de 1997 de la Comisión.

23. En los siguientes años, SCAF y la Comisión señalaron reiteradas veces que el crecimiento cero, tras considerar el ajuste por inflación, era un objetivo razonable en circunstancias normales. Se observó que se debía utilizar una cuenta especial cuando había un creciente volumen de trabajo, por ejemplo, un aumento substancial en la administración de datos científicos. Por lo tanto, se señaló que se debería permitir un cierto grado de flexibilidad en los aumentos presupuestarios, flexibilidad cuyo ejercicio se debe hacer de manera disciplinada tomando en cuenta todas las posibilidades de ahorro.

24. Al aprobar el presupuesto de 2004, y al reafirmar el principio general de crecimiento real cero, la Comisión observó que el aumento substancial del presupuesto del Comité Científico para 2004 se debía al creciente volumen de trabajo, y reconoció la importancia de la labor del Comité Científico para el proceso decisorio de la Comisión. La Comisión observó que el aumento de las actividades del Comité Científico en 2004 sólo podría ser contemplado, dentro la limitación de crecimiento real cero, mediante la inclusión de ahorros generados a través de una política de recuperación de costes. Acordó que se debía continuar explorando oportunidades de ahorro, y en particular pidió a los miembros y a la Secretaría que identificaran maneras de acortar y reducir el tamaño y número de los informes y los documentos de trabajo.

25. En su reunión de 2007, la Comisión señaló que, si bien no se apartaba del concepto de crecimiento real cero, no era posible limitar el crecimiento del presupuesto revisado para 2008. En consecuencia, las contribuciones de los miembros no podían limitarse a un crecimiento real cero, y dispuso que el Secretario Ejecutivo explorara cualquier oportunidad de ahorro durante 2008. (CCAMLR-XXVI, párrafo 3.23).

#### *Conclusiones del Comité de Evaluación:*

26. El CE reconoció que era evidente que había que mantener un control estricto de los gastos. En ese sentido, el objetivo de un crecimiento nominal cero del presupuesto, si bien es encomiable como principio general, no parece realista, en particular, a la luz de las crecientes exigencias impuestas en la Comisión. Un breve repaso del Capítulo 3 “Conservación y Ordenación” revela rápidamente un número substancial de recomendaciones que, si se implementaran, requerirían un considerable aumento de fondos.

27. En el contexto de las crecientes exigencias impuestas en los recursos financieros de la CCRVMA, el CE deliberó sobre los méritos de expandir la práctica de recuperación de costes para reflejar mejor los costes de proporcionar a los operadores de pesca acceso a los recursos marinos de la CCRVMA. Esta discusión es conforme al debate comunitario general (tanto en a nivel de pesquería como en otras partes) que viene ocurriendo desde hace muchos años sobre la ventaja de que los beneficiarios de los servicios paguen por dichos servicios. La discusión no examinó específicamente el tema más complejo de cobrar por el acceso a recursos que son de propiedad de la comunidad en beneficio privado.

28. El CE es consciente de que se cobra por la consideración de propuestas a las pesquerías nuevas y exploratorias y el acceso a las mismas, si bien no contó con los pormenores de los costes que se cubren con lo recaudado. Señaló que convendría que la CCRVMA considerara el tema de recuperación de costes para todas las pesquerías dentro del Área de la Convención, y que habría una gama de beneficios conexos que podrían emanar de la adopción de un sistema de recuperación de costes. Un análisis realizado por la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo (OECD) en 2003 sobre el coste de la ordenación de pesquerías reveló que hay beneficios y ahorros tanto para los gobiernos como para la industria pesquera cuando se implementan políticas de recuperación de costes. El CE considera que un sistema que refleje el costo total de las operaciones pesqueras (incluidos todos los costes relacionados con la aplicación del enfoque de ecosistema a la ordenación de pesquerías) resultaría en una mayor transparencia y mejores decisiones por parte de las PC y de los operadores (cuando estos servicios no son subvencionados por las PC), y es de esperar que también resultaría en decisiones racionales sobre el nivel e intensidad de operaciones pesqueras (véase además el punto 3.6 “Gestión de la capacidad”).

#### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

**1. El CE opinó que la CCRVMA experimentará dificultades financieras cada vez mayores al tratar de cumplir con los objetivos de la Convención. Esta evaluación ha destacado muchos aspectos que requerirán mayor atención y más recursos financieros en los próximos años. Además, las operaciones de pesca (si no de peces, ciertamente de kril) parecen continuar en aumento. En estas circunstancias, el CE estimó que sería ventajoso que la Comisión tratara de**

**expandir su base financiera identificando y cobrando por todos los servicios que presta a las operaciones de pesca comercial. Esto exigirá la creación de una política de recuperación de costes y una evaluación sobre su implementación.**

**2. El CE recomendó además que:**

- a) la CCRVMA estableciera un grupo de expertos para crear una política de recuperación de costes que se aplicara a todas las operaciones de pesca comerciales;**
- b) se pida al grupo de expertos que examine los servicios brindados por la CCRVMA y decida cuáles de ellos se relacionan directamente con la gestión de las operaciones de pesca según el enfoque de protección del ecosistema que persigue la CCRVMA (y que por lo tanto son cobrables), y cuáles se relacionan con objetivos más amplios de conservación los cuales continuarían siendo financiados con los fondos generales.**

**3. El CE también recomendó dar especial consideración a la distinción entre Estados en desarrollo y Estados desarrollados al determinar la contribución de cada miembro al presupuesto. Sin embargo, el CE fue consciente de que un enfoque de este tipo podría requerir enmiendas al Reglamento Financiero así como al texto mismo de la Convención (artículo XIX.3).**

## **7.2 Eficiencia y economía**

### ***7.2.1 Medida en que la CCRVMA administra efectiva y eficazmente sus recursos financieros y humanos, incluidos los recursos de la Secretaría***

#### *Antecedentes*

29. En 1997, la Comisión pidió a un grupo de expertos que llevara a cabo una evaluación administrativa de la Secretaría para evaluar el trabajo de la Secretaría que era de la competencia del Secretario Ejecutivo.

30. Varias recomendaciones tenían que ver con los recursos humanos (vg. que la Secretaría incluyera el coste previsto de capacitación en la presentación de cada presupuesto anual; que se organizaran actividades de capacitación interna, especialmente en el campo de la traducción, de manera que el personal se pudiera beneficiar de los conocimientos científicos y técnicos disponibles, etc.). El grupo de expertos recomendó además que los aspectos técnicos del trabajo actual del Funcionario Científico, como los relacionados con la labor editorial de las publicaciones y la documentación de la CCRVMA, fueran eliminados de sus funciones a fin de que pudiera disponer de más tiempo para la planificación estratégica del trabajo de investigación y tuviera más oportunidades de realizar análisis científicos en apoyo de la labor del Comité Científico. En el plano financiero y administrativo, el grupo de expertos propuso a la Comisión una nueva estructura del presupuesto funcional. Señaló además la necesidad de preparar un plan de adquisición a mediano/largo plazo que incluyera una actualización informática total.

31. SCAF recomendó que el Secretario Ejecutivo rindiera un informe anual en las reuniones de la Comisión sobre el progreso alcanzado en la implementación de las recomendaciones pertinentes de dicha evaluación administrativa. Si bien varias recomendaciones fueron posteriormente implementadas, recién cuando el actual Secretario Ejecutivo asumió su cargo, se consideraron y resolvieron todas las recomendaciones clave. Entre los aspectos principales se incluye el plan estratégico de la Secretaría, y la elaboración de un sistema de evaluación del desempeño del personal.

32. En 2002, la Comisión aprobó el plan estratégico de la Secretaría que se está implementando plenamente en la actualidad. El Secretario Ejecutivo rinde un informe de avance en cada reunión anual. Se ha finalizado la preparación de un Manual del personal para facilitar la implementación del plan.

33. Con el establecimiento del Plan Estratégico de la Secretaría y el formato propuesto para el presupuesto anual, se proporcionó a la Comisión suficiente información para que pudiera determinar y vigilar los montos totales y la asignación de recursos humanos. Se prestó especial consideración a aspectos funcionales y tácticos dentro de las limitaciones estructurales impuestas, en particular por las actuales consideraciones presupuestarias. A raíz de esto, SCAF recomendó que la Comisión reconociera la autoridad del Secretario Ejecutivo para revisar la clasificación de los cargos ocupados por el personal del cuadro de servicios generales, sujeto a las asignaciones presupuestarias aprobadas.

34. El establecimiento del plan estratégico de la Secretaría tuvo un efecto positivo en lo que se refiere a que ha podido seguir apoyando la labor de la Comisión y del Comité Científico. La Comisión consideró que este plan completaba todos los asuntos pendientes relativos a la evaluación administrativa de la Secretaría realizada en 1997 y que debía constituir la base de evaluaciones anuales futuras del desempeño del Secretario Ejecutivo.

35. El Sistema de gestión y de evaluación del desempeño del personal de la CCRVMA (CPMAS por sus siglas en inglés) fue finalizado en mayo de 2004. El CPMAS vincula el Reglamento del Personal con los requisitos funcionales del plan estratégico de la Secretaría, el Contrato Individual de Trabajo y las diversas tareas identificadas por la Comisión y el Comité Científico oportunamente. El CPMAS constituye la etapa final del proceso de abordar los asuntos administrativos pendientes de la Secretaría identificados en la evaluación administrativa de la misma. En 2004/05 se utilizó por primera vez para evaluar la actuación del personal e identificar las necesidades de capacitación. En 2006/07 el CPMAS fue nuevamente utilizado para el mismo fin.

36. El personal de la Secretaría ha demostrado ser esencial en el mantenimiento de la eficacia de la Secretaría y del alto nivel de trabajo. Tanto el plan estratégico como el CPMAS permiten a cada miembro del personal acceder a programas de capacitación especializada en sus responsabilidades funcionales asignadas.

37. Los informes anuales desde 2003 a 2007 del Secretario Ejecutivo han destacado una y otra vez las dificultades enfrentadas por la Secretaría a medida que se le asignan más tareas y responsabilidades mientras continúa sujeta a un presupuesto real cero y sin poder contratar más personal. La situación es ilustrada claramente en el informe de 2007 del Secretario Ejecutivo que llevó a la Comisión a acordar que mientras las tareas de la Secretaría continúen creciendo en complejidad y contenido, cabrá la posibilidad de que se necesite evaluar

estratégicamente el nivel de dotación del personal y los fondos de la Secretaría, además de priorizar la asignación de tareas.

### ***Conclusiones del Comité de Evaluación:***

38. El CE reconoció la labor realizada por la Secretaría en la preparación del presupuesto anual con el objetivo de optimizar los recursos para llevar a cabo el trabajo requerido por la Comisión y el Comité Científico. El CE apoyó además las iniciativas encaminadas al uso eficaz de los recursos, como el proyecto de modernización del archivo de la CCRVMA, mediante el que se creó un sistema electrónico de acceso más fácil y sencillo. A pesar de que el plan estratégico de la Secretaría facilita la planificación y priorización de las tareas, el creciente volumen de trabajo que en ella delega la Comisión y el Comité Científico continúa siendo realizado sin aumento de personal. La Secretaría ha demostrado su competencia haciendo frente a esta creciente presión sobre sus recursos humanos y financieros. No obstante, se teme que si la situación no se subsana, podría producirse un colapso en su funcionalidad y eficiencia en un futuro previsible.

39. El CE observó que varios miembros del personal que tienen una larga trayectoria con la CCRVMA se estaban acercando a la edad de retiro. Con las crecientes exigencias sujetas a un sistema presupuestario de crecimiento real cero, se hace necesario abordar el tema de la continuidad funcional a fin de preservar la memoria institucional, de importancia fundamental para asegurar la continuidad y eficiencia de la organización. Se invierte mucho tiempo en la adquisición de las destrezas institucionales esenciales, por lo tanto, es necesario prever el traslado de la experiencia y conocimientos cuando el personal de las categorías más altas y de mayor antigüedad deja la organización.

40. El CE observó que si bien los presupuestos se aprueban anualmente, un gran número de tareas de la Comisión se extiende durante períodos mucho más largos. Por ende, es posible que los fondos requeridos deban basarse en un horizonte temporal más amplio del que se ha utilizado hasta la fecha. A veces se ha tenido que sacrificar la eficacia a largo plazo en la ejecución de ciertas tareas a fin de no exceder el crecimiento cero del presupuesto de la CCRVMA. Esto necesita ser considerado por la Comisión al hacer este tipo de decisiones.

41. El CE expresó preocupación por el hecho de que el número de científicos que participan en *CCAMLR Science* está decreciendo. Esto es particularmente problemático en este momento en el que el grado y la diversidad de asesoramiento científico requerido están aumentando considerablemente (véase el análisis en el punto 3.4 “Provisión y calidad del asesoramiento científico”).

42. El CE observó además que actualmente, se está dependiendo demasiado de un número relativamente pequeño de miembros que realizan la investigación científica necesaria en apoyo de la labor de la CCRVMA.

### *Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

- 1. Si bien los recursos actuales posiblemente sean suficientes para hacer frente a las operaciones esenciales de la CCRVMA, las nuevas iniciativas de mayor envergadura y las recomendaciones de este CE en temas como la conservación y la ordenación, y el cumplimiento y la ejecución, inevitablemente exigirán recursos adicionales. Este asunto debe ser considerado bajo la política actual de crecimiento real cero. Es muy probable que surjan casos que requieran el aumento de las contribuciones de los miembros para poder cumplir con tales prioridades. Otra posibilidad es que, como lo ha hecho la Comisión en los últimos años, se haga necesario identificar los asuntos de mayor prioridad y asignar fondos adicionales para los mismos, específicamente en exceso del umbral de crecimiento real cero. El CE consideró que si no se sigue una estrategia de este tipo, la capacidad de la CCRVMA para abordar nuevas iniciativas bien podría verse limitada.**
- 2. La Comisión debe considerar cómo mejorar el apoyo que brinda al trabajo realizado por el Comité Científico de la CCRVMA. En la actualidad existe una dependencia excesiva en un número relativamente pequeño de miembros que realizan los estudios científicos necesarios en apoyo del trabajo de la CCRVMA. Esta situación podría limitar la capacidad de la CCRVMA de cumplir con los requisitos de investigación en el futuro. Para compensar se recomienda a la CCRVMA que investigue maneras de asegurar que los miembros hagan una contribución más equitativa a la investigación científica de la CCRVMA.**
- 3. Los miembros de la CCRVMA deben renovar sus esfuerzos para alentar a sus científicos a que participen en SC-CAMLR y en las investigaciones que se realizan en el Área de la Convención. La aprobación e implementación de un gran número de las recomendaciones de esta evaluación requerirán de un considerable aumento en la asignación de recursos financieros y humanos.**
- 4. La Comisión debe considerar cómo abordar el tema de la planificación de la sucesión de funciones a fin de asegurar la continuidad de las mismas y la transferencia del conocimiento institucional esencial, cuando el personal de las categorías más altas y de mayor antigüedad deja la organización.**

### *7.2.2 Grado en que se podría mejorar el calendario y la organización de las reuniones*

#### *Conclusiones del Comité de Evaluación:*

43. El CE observó que se está pidiendo a la Secretaría que proporcione cada vez más apoyo administrativo para las reuniones a medida que el número de grupos de trabajo y actividades intersesionesales aumentan. En este sentido, el cúmulo de datos y la comunicación intersesional también han aumentado considerablemente.
44. El CE reconoció los esfuerzos que ha realizado la Secretaría desde 2002 para promover el ahorro, reduciendo y condensando los documentos científicos y los informes de los grupos de trabajo (figura 2). No obstante, los datos proporcionados por la Secretaría

muestran claramente que el número de circulares de la Comisión y del Comité Científico continúa aumentando (figura 3).

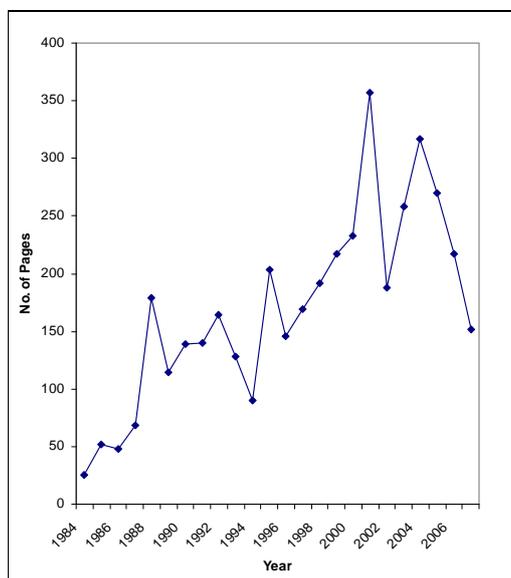


Figura 2<sup>44</sup>: Páginas del informe de WG-FSA, 1984–2007 (2002 – incluye un documento de fondo que describe los análisis; 2004 – incluye los informes de pesquerías; 2005+ – Informes de pesquerías publicados en línea solamente; post-2006 – no incluye el informe del WG-IMAF).

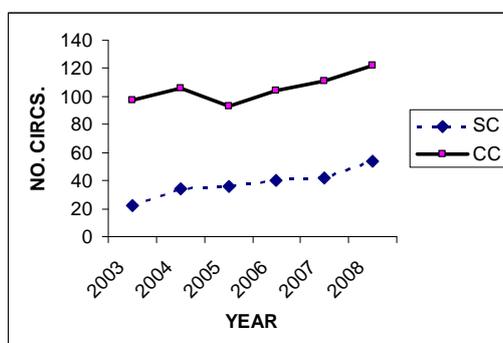


Figura 3<sup>45</sup>: Número de circulares de la Comisión (CC) y del Comité Científico (SC) (número de circulares en el período del 1° de enero al 12 de septiembre de cada año).

45. El CE reconoció que el continuo crecimiento del número y tamaño de documentos formales, informes y correspondencia, implica necesariamente un aumento en el trabajo de traducción, y continúa sometiendo los recursos de la Secretaría, incluido el tiempo del personal, a una creciente presión.

<sup>44</sup> Proporcionado por la Secretaría

<sup>45</sup> Proporcionado por la Secretaría

46. El CE examinó medidas prácticas para mejorar los mecanismos administrativos de las reuniones de la CCRVMA, evitar la duplicación de la labor realizada por los comités permanentes y la plenaria de la Comisión y actualizar el trabajo de los comités permanentes y minimizar la duplicación en las deliberaciones de la plenaria de la Comisión.

*Recomendaciones del Comité de Evaluación:*

**Como se menciona anteriormente, cualquier reorganización o expansión del trabajo de la Comisión o del Comité Científico en el futuro afectará en gran medida la manera en que la Secretaría organiza sus actividades cotidianas y de apoyo para asegurar que se mantenga la eficiencia operacional demostrada actualmente. La utilización eficiente de los recursos financieros y humanos requerirá de una mayor priorización de las actividades requeridas de la Secretaría. Sin embargo, las nuevas iniciativas invariablemente exigirán recursos adicionales.**

**1. Para garantizar la igualdad, transparencia y la más amplia participación posible en las reuniones, el CE recomienda que el presupuesto actual asignado a las actividades de traducción e interpretación se mantenga y, de ser necesario, se aumente.**

**2. Con el objeto de mejorar los instrumentos administrativos de las reuniones de la CCRVMA, el CE consideró que debería evitarse cualquier duplicación del trabajo realizado por los Comités Permanentes y por la Comisión durante sus sesiones plenarias.**

**3. Se debe delegar más autoridad en los comités permanentes para que puedan tratar los asuntos. Los informes de los comités permanentes deben remitirse a las sesiones plenarias para su aprobación, entendiéndose que tales informes y sus recomendaciones han sido leídos por los miembros de la Comisión. Se deberá evitar por todos los medios el revisar tales informes, o reabrir en detalle en la reunión plenaria los asuntos tratados en ellos. Esto sólo debe ocurrir en circunstancias excepcionales cuando una Parte o Partes solicitan expresamente que se vuelva a tratar un punto en particular.**

**4. Siguiendo el ejemplo del CPA de la RCTA, los comités permanentes deben delegar muchas más tareas sobre asuntos específicos o técnicos en los grupos auxiliares, los que podrían operar electrónicamente o por otros medios durante el período entre sesiones. Este modo de trabajo ayudaría a los comités permanentes a focalizar mejor su trabajo en las reuniones anuales.**

**5. Mejorarían además las deliberaciones en la plenaria de la Comisión si se adopta una actitud más estricta en cuanto al contenido y formato de los informes. En este contexto, el CE recomendó que: (i) se apruebe un formato común para todos los informes; (ii) los informes presenten opiniones colectivas y constructivas en lugar de opiniones individuales; (iii) se incluyan resúmenes de conclusiones y recomendaciones; y (iv) el análisis más detallado de los asuntos sea relegado a los anexos.**

## Referencias y bibliografía consultada

- Agnew, D.J. 1997. Review: The CCAMLR Ecosystem Monitoring Program. *Ant. Sci.*, 9: 235–242.
- Agnew, D.J. 1999. The illegal and unregulated fishery for toothfish in the Southern Ocean and the CCAMLR Catch Documentation Scheme. *Mar. Pol.*, 24: 361–374.
- Agnew, D.J. and S. Nicol. 1996. Marine disturbances – commercial fishing. In: Hoffman, E.E. and L.B. Quetin (Eds). *Foundations for Ecological Research West of the Antarctic Peninsula. Ant. Res. Ser.*, 70: 417–435.
- Anon. 1986. *Report on Post-FIBEX Acoustic Workshop, Frankfurt*, 3–14 September 1984. *BIOMASS Report Series*, 40: 126 pp.
- Anon. 1994. *Guidelines for Protected Area Management Categories*. IUCN and the World Conservation Monitoring Centre, Gland, Switzerland and Cambridge, UK: [www.unep-wcmc.org/protected\\_areas/categories/index.html](http://www.unep-wcmc.org/protected_areas/categories/index.html).
- Anon. 2002. *Handbook of the Antarctic Treaty System*, Ninth Edition. US Department of State, Washington: 1012 pp.; [www.state.gov/g/oes/rls/rpts/ant/](http://www.state.gov/g/oes/rls/rpts/ant/).
- Anon. 2005a. *CCAMLR Symposium. Volume 1: Report of the Chairs – Chile and Australia*. Australian Antarctic Division, Kingston, Tasmania, Hobart: 32 pp.; [www.aad.gov.au/MediaLibrary/asset/MediaItems/ml\\_386914445949074\\_CCAMLR%20Symposium%20Volume%201.pdf](http://www.aad.gov.au/MediaLibrary/asset/MediaItems/ml_386914445949074_CCAMLR%20Symposium%20Volume%201.pdf).
- Anon. 2005b. *CCAMLR Symposium. Volume 2: Symposium Presentations and Papers – Chile and Australia*. Australian Antarctic Division, Kingston, Tasmania, Hobart: 1 pp.; [www.aad.gov.au/MediaLibrary/asset/MediaItems/ml\\_386285141319444\\_CCAMLR%20Symposium%20Volume%202.pdf](http://www.aad.gov.au/MediaLibrary/asset/MediaItems/ml_386285141319444_CCAMLR%20Symposium%20Volume%202.pdf).
- Aqorau, T. 2003. Obligations to protect marine ecosystems under international conventions and other legal instruments. In: Sinclair, M. and V. Valdimarsson (Eds). *Responsible Fisheries in the Marine Ecosystem*. FAO and Wallingford, CABI Publishing, Rome: 25–40.
- Australia, Delegation of. 2002. The role of CCAMLR. Document *CCAMLR-XXI/BG/13*. CCAMLR, Hobart, Australia: 3 pp.
- CCAMLR. 1990–2007. *CCAMLR Statistical Bulletin*. CCAMLR, Hobart, Australia: [www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/sb/vol18.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/sb/vol18.htm).
- CCAMLR. 1997–2007. *Schedule of Conservation Measures in Force*. CCAMLR, Hobart, Australia: [www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/cm/drt.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/cm/drt.htm).
- CCAMLR. 1982–2007. *Reports of the Meetings of the Commission (CCAMLR)*. CCAMLR, Hobart, Australia: [www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/cr/drt.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/cr/drt.htm).
- CCAMLR. 2007. *Basic Documents and Associated Texts*. CCAMLR, Hobart, Australia: [www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/bd/toc.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/bd/toc.htm).

- CCAMLR-XXV/8. 2006. Executive Secretary's Report to SCAF 2006. CCAMLR, Hobart, Australia.
- CMS. 2007. Review of Chondrichthyan Fishes. *CMS Technical Series*, 15: [www.cms.int/publications/cms\\_tech\\_series.htm](http://www.cms.int/publications/cms_tech_series.htm).
- Cochrane, K.L. and D.J. Doullman. 2005. The rising tide of fisheries instruments and the struggle to keep afloat. *Phil. Tran. Roy. Soc. B*, 360: 77–94.
- Constable, A.J. 2002. CCAMLR ecosystem monitoring and management: future work. *CCAMLR Science*, 9: 233–253.
- Constable, A.J. 2006. International implementation of the ecosystem approach to achieve conservation of Antarctic marine living resources. *Presentation to UNICOPLOS 7*: 15 pp.; [www.un.org/Depts/los/consultative\\_process/documents/7\\_constable.pdf](http://www.un.org/Depts/los/consultative_process/documents/7_constable.pdf).
- Constable, A.J., W.K. de la Mare, D.J. Agnew, I. Everson, and D.G.M. Miller. 2000. Managing fisheries to conserve the Antarctic marine ecosystem: Practical implementation of the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources. *ICES J. Mar. Sci.*, 57: 778–791.
- de la Mare, W.K., R. Williams and A.J. Constable. 1998. An assessment of the mackerel icefish (*Champscephalus gunnari*) off Heard Island. *CCAMLR Science*, 5: 79–101.
- Demer, D.A. and S.G. Conti. 2003. Reconciling theoretical versus empirical target strengths of krill: effects of phase variability on the distorted-wave Born approximation. *ICES J. Mar. Sci.*, 60 (2): 429–434. Erratum, 61: 157–158 (2004).
- Duhamel, G. 1993. Distribution, abondance et principales caractéristiques biologiques des espèces de la ZEE des îles Kerguelen. In: Duhamel, G. (Ed.). *Les Rapports des campagnes à la mer: Campagnes SKALP 1987 et 1988 aux îles Kerguelen. Les Publications de l'Institut Français pour la Recherche et la Technologie Polaires*, 93-01: 194–251.
- Edeson, W., D. Freestone and E. Gudmundsdottir. 2001. *Legislating for Sustainable Fisheries. A Guide to Implementing the 1993 Compliance Agreement and the 1995 UN Fish Stocks Agreement*. The World Bank, Washington DC: 151 pp.
- Everson, I. 1978. Antarctic fisheries. *Pol. Rec.*, 19 (120): 233–251.
- Everson, I. 2002. Consideration of major issues in ecosystem monitoring and management. *CCAMLR Science*, 9: 213–232.
- FAO. 1999. *International Plan of Action for Reducing Incidental Catch of Seabirds in Longline Fisheries*. FAO, Rome: 78 pp.; [www.fao.org/docrep/006/x3170e/x3170e02.htm](http://www.fao.org/docrep/006/x3170e/x3170e02.htm).
- FAO. 2001. *International Plan of Action to Prevent, Deter and eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing*. FAO, Rome: 2–3.

- FAO. 2003. *Fisheries Management: 2. The Ecosystem Approach to Fisheries. FAO Technical Guidelines for Responsible Fisheries*, 4 (2): 112 pp.; [www.fao.org/docrep/005/Y4470E/y4470e09.htm#TopOfPage](http://www.fao.org/docrep/005/Y4470E/y4470e09.htm#TopOfPage).
- FAO. 2007. *The FAO Model Scheme on Port State Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing*. Rome, FAO: [www.fao.org/docrep/010/a0985t/a0985t00.htm](http://www.fao.org/docrep/010/a0985t/a0985t00.htm).
- FAO. 2008a. *Chairperson's Draft Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing*. Paper prepared for the Technical Consultation to Draft a Legally-Binding Instrument on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, Rome 23 to 27 June 2008: <ftp://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/tc-psm/2009/PSMAgreement.pdf>.
- FAO. 2008b. *The Expert Consultation on the Development of a Comprehensive Global Record of Fishing Vessels, Refrigerated Vessels and Fishing Support Vessels*. FAO, Rome: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/i0149e/i0149e00.pdf>
- Fischer, W. and J.-C. Hureau (Eds). 1985. *FAO Species Identification Sheets for Fishery Purposes. Southern Ocean (CCAMLR Convention Area Fishing Areas 48, 58 and 88)*, Vol. II. Prepared and published with the support of the Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources. FAO, Rome: 470 pp.
- Green, J.A and D.J. Agnew. 2002. Catch Documentation Scheme to combat Illegal, Unreported and Unregulated fishing: CCAMLR's experiences with the Southern Ocean toothfish. *Ocean Yearbook*, 16: 171–194.
- Greene, C.H., T.K. Stanton, P.H. Wiebe and S. McClatchie. 1991. Acoustic estimates of Antarctic krill. *Nature*, 349: p. 110.
- Hampton, I. 1983. Preliminary report on the FIBEX acoustic work to estimate the abundance of *Euphausia superba*. *Memoirs of the National Institute of Polar Research*, Spec. Iss. 27: 165–175.
- Hewitt, R.P., J.L. Watkins, M. Naganobu, P. Tshernyshkov, A.S. Brierley, D.A. Demer, S. Kasatkina, Y. Takao, C. Goss, A. Malysko, M. Brandon, S. Kawaguchi, V. Siegel, P. Trathan, J.H. Emery, I. Everson, and D.G.M. Miller. 2002. Setting a precautionary catch limit for Antarctic Krill. *Oceanography*, 15 (3): 26–33.
- Jarvis, T., E. van Wijk, S. Kawaguchi and S. Nicol. 2006. Biomass of Antarctic krill (*Euphausia superba*) off east Antarctic (30–80°E) in January–March 2006. BROKE-West Survey. Document WG-EMM-06/16. CCAMLR, Hobart, Australia.
- Jolly, G.M. and I. Hampton. 1990. A stratified random transect design for acoustic surveys of fish stocks. *Can. J. Fish Aquat. Sci.*, 47: 1282–1291.
- Joyner, C.C. 1992. *Antarctica and the Law of the Sea*. Dordrecht: M. Nijhoff.
- Kock, K.-H. 1992. *Antarctic Fish and Fisheries*. Cambridge University Press, Cambridge: 359 pp.

- Kock, K.-H. 2001. The direct influence of fishing and fishery-related activities on non-target species in the Southern Ocean with particular emphasis on longline fishing and its impact on albatrosses and petrels – a review. *Rev. Fish Biol. Fisheries*, 11: 31–56.
- Kock, K.-H., G. Duhamel and J.-C. Hureau. 1985. Biology and status of exploited Antarctic fish stocks: a review. *BIOMASS Sci. Ser.*, 6: 1–143.
- Kock, K.-H., K. Reid, J. Croxall and S. Nicol. 2007. Fisheries in the Southern Ocean: an ecosystem approach. *Phil. Trans. Roy. Soc.*, 362: 233–2349.
- Lodge, M.W., D. Anderson, T. Løbach, G. Munro, K. Sainsbury and A. Willock. 2007. *Recommended Best Practices for Regional Fisheries Management Organisations. Report of an independent panel to develop a model for improved governance by Regional Fisheries Management Organisations.* The Royal Institute of International Affairs (Chatham House), London.
- Miller, D.G.M. 1991. Exploitation of Antarctic marine living resources: a brief history and a possible approach to managing the krill fishery. *S. Afr. J. Mar. Sci.*, 10: 321–339.
- Miller, D.G.M. 2000. The Southern Ocean: a global view. *Ocean Yearbook*, 14: 468–513.
- Miller, D.G.M. 2007. Managing fishing in the sub-Antarctic. *Papers and Proceedings of the Royal Society of Tasmania*, 141(1): 121–140.
- Miller, D.G.M. and D.J. Agnew. 2002. Krill fisheries in the Southern Ocean. In: Everson, I. (Ed.). *Krill: Biology, Ecology and Fisheries.* Blackwell Science, London. *Fish Aquat. Res. Ser.*, 6: 300–337.
- Mooney-Seus, M.L. and A.A. Rosenberg. 2007. Recommended best practices for Regional Fisheries Management Organizations, Technical Study No. 1, Progress in adopting Precautionary Approach and Ecosystem-based Management. Commissioned Review for the independent panel to develop a model for improved governance by Regional Fisheries Management Organizations. The Royal Institute of International Affairs (Chatham House), London: [www.chathamhouse.org.uk/publications/papers/download/-/id/563/](http://www.chathamhouse.org.uk/publications/papers/download/-/id/563/).
- Ortiz, P.A. 2005. *An Overview of the US Lacey Act Amendments of 1981 and a Proposal for a Model Port State Fisheries Enforcement Act.* Prepared for the Ministerially Led Task Force on Illegal, Unreported and Unregulated Fishing on the High Seas (The High Seas Task Force). US National Oceanic and Atmospheric Administration: [www.high-seas.org/docs/Lacey\\_Act\\_Paper.pdf](http://www.high-seas.org/docs/Lacey_Act_Paper.pdf).
- Pauly, T., I. Higginbottom, S. Nicol and W. de la Mare. 1996. Results of a hydroacoustic survey of Antarctic krill populations in CCAMLR Division 58.4.1 carried out in January to April 1996. BROKE Survey. Document *WG-EMM-96/28*. CCAMLR, Hobart, Australia.
- Reid, K., J.P. Croxall and E.J. Murphy. 2008. The power of ecosystem monitoring. *Aquat. Conserv.*, 17: S79–S92.
- SC-CAMLR. 1983–2007. *Reports of the CCAMLR Scientific Committee (SC-CAMLR).* CCAMLR, Hobart, Australia: [www.ccamlr.org/pu/e/e\\_pubs/sr/drt.htm](http://www.ccamlr.org/pu/e/e_pubs/sr/drt.htm).

- Trathan, P., D.J. Agnew, D.G.M. Miller, J.L. Watkins, I. Everson, M.R. Thorley, E.J. Murphy, A.W.A. Murray and C. Goss. 1992. Krill biomass in Area 48 and Area 58: Recalculation of FIBEX data. *Selected Scientific Papers (SC-CAMLR-SSP/9)*, CCAMLR, Hobart, Australia: 157–181.
- Trathan, P., I. Everson, D.G.M. Miller, J.L. Watkins and E.J. Murphy. 1995. Krill biomass in the Antarctic. *Nature*, 373: 201–202.
- United Kingdom, Delegation of. 2006. Potential for the achievement of marine protected area objectives using CCAMLR conservation measures. Document *SC-CAMLR-XXV/BG/19*. CCAMLR, Hobart, Australia.
- United Nations. 1983. The Law of the Sea: United Nations Convention on the Law of the Seas with Index and Final Act of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea. United Nations, New York: 224 pp.;  
[www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/UNCLOS-TOC.htm).
- United Nations. 1998. International Fisheries Instruments with Index. Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea Office of Legal Affairs, United Nations, New York: 110 pp.
- 1995 Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks: 7–49:  
[www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_fish\\_stocks.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm).
- 1993 Agreement to Promote Compliance with International Conservation and Management Measures by Fishing Vessels on the High Seas: 41–49;  
[www.fao.org/DOCREP/MEETING/003/X3130m/X3130E00.HTM](http://www.fao.org/DOCREP/MEETING/003/X3130m/X3130E00.HTM).
- 1995 FAO Code of Conduct for Responsible Fisheries: 56–78;  
[www.fao.org/DOCREP/005/v9878e/v9878e00.htm](http://www.fao.org/DOCREP/005/v9878e/v9878e00.htm).
- Watkins, J.L., R. Hewitt, M. Naganobu and V. Sushin. 2004. The CCAMLR-2000 Survey: a multinational, multi-ship biological oceanography survey of the Atlantic sector of the Southern Ocean. *Deep-Sea Res., Part II: Topical Studies in Oceanography*, 51 (12–13): 1205–1213.
- Williams, R. 1995. A new fishery for *D. eleginoides* at Macquarie Island. Document *WG-FSA-95/6*. CCAMLR, Hobart, Australia: 19 pp.
- Williams, R. and W.K. de la Mare. 1995. Fish distribution and biomass in the Heard Island zone (Division 58.5.2). *CCAMLR Science*, 2: 1–20.
- WTO. 1986–1994. *Understanding on Rules and Procedures Governing the Settlement of Disputes*. Annex 2 of the WTO Agreement. WTO, Geneva:  
[www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/dsu\\_e.htm#16](http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dsu_e.htm#16)  
[www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/dsu\\_e.htm#17](http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dsu_e.htm#17).

## **APÉNDICES**

## EVALUACIÓN ACORDADA POR LA CCRVMA DE SU FUNCIONAMIENTO COMO ORGANIZACIÓN

La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),

Recordando el Artículo II de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos que establece que el objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y que, para los fines de la Convención, el término “conservación” incluye la utilización racional,

Recordando también el Artículo V de la Convención de la CCRVMA, que subraya las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y conservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico,

Recordando además que toda recolección y actividades conexas en el Área de la Convención de la CCRVMA deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Convención y los principios de conservación que ésta establece,

Tomando nota de las discusiones sostenidas durante el Simposio de la CCRVMA realizado del 5 al 8 de abril de 2005 en Valdivia, Chile,

Considerando los recientes llamamientos de la comunidad internacional a organizaciones con responsabilidades de ordenación y conservación de pesquerías y recursos marinos para que redoblen sus esfuerzos por alcanzar sus objetivos y aplicar soluciones modernas a la ordenación de la pesca,

Considerando además la Resolución No. 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que pide a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y a convenios con mandatos de ordenación de pesquerías y conservación de recursos vivos marinos a llevar a cabo urgentemente una evaluación de su funcionamiento,

Decidiendo que sería apropiado llevar a cabo tal evaluación con respecto a su propio funcionamiento,

decide, con arreglo al párrafo 1 del Artículo IX; que

1. Se lleve a cabo una evaluación del funcionamiento de la CCRVMA durante el período entre sesiones de 2007/08 y se presente el informe de sus resultados a las Partes contratantes durante la reunión anual de 2008.

2. La evaluación se base en la lista de criterios adjunta.

Si fuese necesario, el Comité de Evaluación podrá agregar criterios. Se podrán considerar los resultados de las discusiones sostenidas durante el Simposio de Valdivia mencionado anteriormente.

3. El Comité de Evaluación esté compuesto de nueve personas, a saber:

- i) cuatro personas de renombre internacional con experiencia en el contexto de la CCRVMA y con un conocimiento a fondo de la Convención, que reflejarán la composición de la membresía de la CCRVMA;
- ii) el Presidente del Comité de Protección Ambiental (CPA);
- iii) un experto de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que participan en las reuniones de la CCRVMA en calidad de observadores;
- iv) tres expertos externos en materia de ciencias, ordenación pesquera y asuntos legales (incluidos el cumplimiento y la ejecución).

La Comisión nombrará el Comité de Evaluación.

Los expertos externos deberán ser reconocidos a nivel internacional en sus respectivos campos, sin haber participado ni tenido experiencia directa en la CCRVMA.

Los integrantes del Comité de Evaluación deberán ser independientes y participarán a título personal.

El Comité de Evaluación elegirá su Presidente de entre sus integrantes.

4. Los miembros de la CCRVMA podrán enviar, por escrito, el nombre de dos expertos para cada categoría, acompañado de un párrafo resumen del *curriculum vitae* (CV). Las categorías correspondientes son: (i) miembros de la CCRVMA, (ii) experto externo en materia de ciencias, (iii) experto externo en materia de ordenación de pesquerías, y (iv) expertos jurídicos externos en materia de derecho internacional. La Secretaría pondrá estos nombres a disposición del Presidente de la Comisión antes del 31 de diciembre de 2007.

Antes del 15 de enero de 2008, el Presidente de la Comisión enviará a los miembros cuatro listas de las personas por ellos propuestas para integrar el Comité de Evaluación, a fin de seleccionar a:

- i) cuatro personas con experiencia en los asuntos de la CCRVMA; y
- ii) tres expertos externos.

Los miembros deberán acusar inmediatamente el recibo de la comunicación. Aquellos miembros que deseen indicar al Presidente de la Comisión su preferencia por dos personas de cada lista contarán con 30 días para comunicárselo por escrito.

Al final de los 30 días, el Presidente de la Comisión informará a los miembros a través de la Secretaría, los candidatos seleccionados de acuerdo con el proceso de selección descrito anteriormente.

Una vez que estas personas hayan sido identificadas, la Secretaría les notificará por escrito que han sido seleccionadas por los miembros para integrar el Comité de Evaluación, y que la CCRVMA espera que acepten el nombramiento.

5. Antes del 31 de diciembre de 2007, las ONG reconocidas como observadores oficiales ante la CCRVMA recomendarán a la Comisión un experto de las ONG. La Secretaría

comunicará su nombre al Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión revelará el nombre del experto de las ONG a los miembros de la Comisión, junto con las cuatro listas de candidatos mencionadas anteriormente.

6. El Comité de Evaluación se reunirá en la sede de la CCRVMA en Hobart en mayo o junio de 2008.
7. La Secretaría de la CCRVMA proporcionará apoyo logístico e información al Comité de Evaluación, pero no formará parte del mismo.
8. El Comité de Evaluación decidirá por consenso. Si no es posible un consenso, la opinión de cada integrante del Comité podrá ser incluida en el informe del Comité.
9. Los costes de viaje y alojamiento de los integrantes del Comité de Evaluación serán sufragados por el presupuesto de la CCRVMA, excepto los costes del representante de la ONG.
10. El informe, las conclusiones y las recomendaciones del Comité de Evaluación serán comunicados por el Presidente del Comité de Evaluación a los miembros de la CCRVMA, al Presidente de la Comisión y al Secretario Ejecutivo, 45 días antes de la ronda anual de reuniones de 2008, donde serán considerados en primer lugar por SCIC, SCAF y el Comité Científico, y luego por la Comisión, la que determinará si se deben tomar medidas.

SCIC, SCAF y el Comité Científico rendirán un informe a la Comisión sobre los resultados de sus deliberaciones sobre este tema.

El informe y las conclusiones también serán distribuidos a las Partes contratantes y a los observadores durante la reunión de 2008, y serán colocados en el sitio web de la CCRVMA.

11. Luego de la primera evaluación, la Comisión podrá estimar necesario realizar evaluaciones subsiguientes.

## CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CCRVMA

Área	Criterios generales	Criterios detallados
1. Función de la CCRVMA dentro del Sistema del Tratado Antártico	Relación con el Sistema del Tratado Antártico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de efectividad de la CCRVMA en el cumplimiento de sus obligaciones según los artículos III y V de la Convención.</li> </ul>
	Protección ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de eficacia de la CCRVMA en el cumplimiento de las medidas, resoluciones y decisiones de las RCTA relacionadas con la protección de los recursos vivos marinos de la Antártida.</li> </ul>
	Conservación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El grado en que la CCRVMA ha tomado en cuenta los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino; los efectos conocidos o potenciales de los cambios en el medio ambiente en su gestión de los recursos vivos marinos antárticos; y el riesgo y los efectos de la introducción de especies exóticas.</li> </ul>
	Áreas protegidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la relación de la CCRVMA con las RCTA es efectiva en lo que se refiere a la consideración de las propuestas de ASPA y ASMA con componentes marinos, y al asesoramiento a la RCTA.</li> <li>• Instrumentos administrativos y de gestión existentes para construir un sistema de áreas protegidas.</li> <li>• Avances de la CCRVMA en respuesta al objetivo de la CMDS de establecer una red representativa de áreas marinas protegidas antes de 2012.</li> </ul>
2. Conservación y ordenación	Contaminación marina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficiencia de la CCRVMA en la implementación de medidas para proteger el medio ambiente del Océano Austral y de la Antártida de los efectos adversos de las actividades de barcos que participan en la recolección, investigación, conservación u otras actividades conexas, incluidas las medidas relacionadas con la contaminación marina y la seguridad marítima de los barcos.</li> </ul>
	Estado de los recursos vivos marinos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de los recursos vivos marinos antárticos en el ámbito de la CCRVMA.</li> <li>• Tendencias del estado de estos recursos.</li> <li>• Estado de las especies que forman parte del ecosistema de las especies de recursos vivos marinos antárticos que son objeto de la recolección, o que son especies afines o que dependen de ellas.</li> <li>• Tendencias del estado de esas especies.</li> </ul>
	Enfoque de ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida las decisiones de la CCRVMA toman en cuenta e incorporan el enfoque de ecosistema en la ordenación.</li> </ul>

Área	Criterios generales	Criterios detallados
2. Conservación y ordenación (continuación)	Recopilación e intercambio de datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA ha acordado formatos, especificaciones y calendarios para la presentación de datos.</li> <li>• En qué medida los miembros de la CCRVMA y las Partes contratantes, individualmente o a través de la CCRVMA, recopilan e intercambian oportunamente datos completos y fidedignos sobre los recursos vivos marinos antárticos y otros datos de pertinentes.</li> <li>• En qué medida la CCRVMA recopila e intercambia con los miembros datos de pesca e investigación, y datos de los barcos de pesca y de investigación.</li> <li>• Grado en que la CCRVMA está resolviendo las deficiencias en la recopilación y el intercambio de datos.</li> </ul>
	Calidad y provisión de asesoramiento científico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA recibe el mejor asesoramiento científico, y actúa en base a este asesoramiento, sobre los recursos vivos marinos antárticos de los cuales es responsable, y sobre los efectos de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en el ecosistema marino.</li> </ul>
	Adopción de medidas de conservación y de ordenación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA ha adoptado medidas de conservación y de ordenación para los recursos vivos marinos antárticos que aseguren la conservación y la utilización racional de esos recursos, basándose en la mejor información científica disponible.</li> <li>• En qué medida la CCRVMA ha aplicado un enfoque de precaución, de conformidad con el Artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluido el establecimiento de niveles precautorios de referencia.</li> <li>• En qué medida la CCRVMA está aplicando principios y procedimientos uniformes a todas las especies del ecosistema antártico.</li> <li>• Grado en que la CCRVMA ha progresado hacia la adopción de medidas de conservación y de gestión para pesquerías hasta ahora sin reglamentar, incluidas las pesquerías nuevas y exploratorias.</li> <li>• En qué medida la CCRVMA ha tomado debida cuenta de la necesidad de conservar la diversidad biológica y minimizar los efectos perjudiciales de las actividades de recolección, investigación, conservación y otras actividades conexas en los recursos vivos marinos y ecosistemas marinos.</li> <li>• Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, la eliminación de basura o de restos de pescado, la pesca fantasma por artes perdidos o desechados, la captura de recursos vivos marinos antárticos que no son especies objetivo, y los efectos adversos en las especies afines o dependientes a través de medidas que incluyen, en lo posible, el desarrollo y la utilización de artes y técnicas de pesca económicos, selectivos e inocuos para el medio ambiente.</li> </ul>

Área	Criterios generales	Criterios detallados
2. Conservación y ordenación (continuación)	Gestión de la capacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida ha identificado la CCRVMA la capacidad de la pesca en relación con la conservación, incluida la utilización racional, de los recursos vivos marinos antárticos.</li> <li>• Grado en que la CCRVMA ha tomado medidas para prevenir o eliminar excesos en el esfuerzo y en la capacidad de pesca.</li> <li>• Grado en que la CCRVMA controla el nivel del esfuerzo de pesca, incluida la consideración de las notificaciones anuales de los planes de pesca de las Partes contratantes.</li> </ul>
3. Cumplimiento y ejecución	Obligaciones del Estado del pabellón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida cumplen los miembros de la CCRVMA con sus obligaciones como Estados del pabellón con respecto a las medidas adoptadas por la CCRVMA de conformidad con el tratado que estableció la Convención, y con otros instrumentos internacionales, incluidos la Convención de la Ley del Mar de 1982 y el Acuerdo de Cumplimiento de 1993 de la FAO, según corresponda.</li> </ul>
	Medidas del Estado del puerto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados del puerto, como se refleja en el Artículo 8.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.</li> <li>• Grado en que estas medidas se aplican eficazmente.</li> </ul>
	Seguimiento, control y vigilancia (SCV)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA ha adoptado medidas integradas para el SCV (es decir, el requisito de utilizar un VMS, observadores, sistemas de documentación de la captura y seguimiento del comercio, restricciones a los transbordos, y sistemas de abordaje e inspección).</li> <li>• Grado en que estas medidas se aplican eficazmente.</li> </ul>
	Seguimiento de contravenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA, sus miembros y las Partes contratantes efectúan el seguimiento de las contravenciones de las medidas de ordenación.</li> </ul>
	Mecanismos de cooperación para detectar y desalentar el incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA ha establecido mecanismos de cooperación adecuados para controlar el cumplimiento y detectar y desalentar infracciones (es decir, comités de cumplimiento, listas de barcos, intercambio de información sobre el incumplimiento).</li> <li>• Grado en que estos mecanismos se aplican eficazmente.</li> </ul>
	Medidas relacionadas con el comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros y de las Partes contratantes en calidad de Estados que sirven de mercado de los recursos vivos marinos antárticos.</li> </ul>
4. Toma de decisiones y resolución de conflictos	Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia de las reuniones de la Comisión y de los grupos de trabajo para tratar asuntos críticos de manera oportuna y eficiente.</li> <li>• En qué medida la CCRVMA posee procedimientos decisivos transparentes y uniforme que facilitan la adopción de medidas de conservación de manera oportuna y eficaz.</li> <li>• Existencia de un mecanismo informal de cooperación entre los miembros basado en la reciprocidad.</li> </ul>
	Resolución de conflictos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA ha establecido mecanismos adecuados para la resolución de conflictos.</li> </ul>

Área	Criterios generales	Criterios detallados
5. Cooperación internacional	Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de transparencia de la CCRVMA en sus operaciones, tomando en cuenta el Artículo 7.1.9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.</li> <li>• Puntualidad con la cual se ponen a disposición del público en general las decisiones, los informes de las reuniones, y el asesoramiento científico sobre el cual se basan las decisiones.</li> </ul>
	Relación con las Partes no contratantes que cooperan con diversas medidas de la CCRVMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA facilita la cooperación entre miembros y no miembros, por ejemplo, alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA.</li> </ul>
	Relación con las Partes no contratantes que no cooperan con la CCRVMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA prevé el ejercicio de acciones, observando el derecho internacional, contra Partes no contratantes que socavan el objetivo de la Convención, y la implementación de medidas para impedir dichas actividades, incluso alentando a las Partes no contratantes a convertirse en Partes contratantes o a hacerse miembros de la Comisión, o a implementar voluntariamente las medidas de conservación de la CCRVMA</li> </ul>
	Cooperación con otras organizaciones internacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA coopera con otras organizaciones internacionales.</li> </ul>
	Necesidades especiales de los Estados en desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que la CCRVMA reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y trata de establecer arreglos de cooperación con dichos Estados, tomando en cuenta el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.</li> <li>• En qué medida los miembros de la CCRVMA, individualmente o a través de la Comisión, proporcionan la asistencia requerida por los Estados en desarrollo.</li> </ul>
6. Asuntos financieros y administrativos	Disponibilidad de recursos para las actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en que se dispone de los recursos financieros y de otra índole para conseguir los objetivos e implementar las decisiones de la CCRVMA.</li> </ul>
	Eficiencia y economía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué medida la CCRVMA administra efectiva y eficazmente sus recursos financieros y humanos, incluidos los recursos de la Secretaría.</li> <li>• Grado en que se podría mejorar el calendario y la organización de las reuniones.</li> </ul>

**RESUMEN DEL ESTADO DE TODOS LOS STOCKS ACTUALMENTE  
EXPLOTADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CRVMA**

**Contenido**

*Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3

Historia de la evaluación  
Recomendaciones del SC-CAMLR  
Decisiones de la Comisión  
Historia de la captura

*Dissostichus* spp. en el Mar de Ross

Historia de la evaluación  
Decisiones del SC-CAMLR  
Decisiones de la Comisión  
Historia de la captura

*Euphausia superba* en el Área 48

Historia de la evaluación  
Recomendaciones del SC-CAMLR  
Decisiones de la Comisión  
Historia de la captura

Historia de la captura de especies objetivo en otras pesquerías  
de la CCRVMA

Pesquería exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp.  
Pesquerías evaluadas dirigidas a *Dissostichus eleginoides*  
Pesquerías evaluadas dirigidas a *Champsocephalus gunnari*

Historia de las capturas INDNR de *Dissostichus* spp. en el Área de la  
Convención

## 1. *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3 (pesquería evaluada)

Tabla III.1a: Historia de la evaluación de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3. SSB<sub>0</sub>: mediana de la biomasa del stock en desove antes de la explotación; B<sub>0</sub>: biomasa antes de la explotación; SSB: mediana de la biomasa del stock en desove actual; Intervalo: IC 95%; GYM: Modelo de rendimiento generalizado; CASAL: Laboratorio de Evaluación de los Stocks con Algoritmos C++ (Evaluación integrada)

Año de evaluación (modelo utilizado)	Previo a la explotación		SSB Actual (x10 <sup>3</sup> toneladas)	Escape SSB/B <sub>0</sub> o SSB/SSB <sub>0</sub>	Referencia Informe del WG-FSA (SC-CAMLR, anexo 5)
	Parámetro	Estimación (x10 <sup>3</sup> toneladas)			
1992				-	
1993 (Eqn. dif.)				-	XII (6.20 a 6.23)
1994 (ninguno)				-	XIII (4.39)
1995 (GYM)	SSB <sub>0</sub>		100–200	0.74	XIV (5.69)
1996 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.53	XV (4.75 a 4.80)
1997 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.59	XVI (4.161 y 4.162)
1998 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.53	XVII (4.104 a 4.107)
1999 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.574	XVIII (4.136 a 4.138)
2000 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.546	XIX (4.143 a 4.152)
2001 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.54	XIX (4.106 a 4.114)
2002 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.519	XXI (Tabla 5.11)
2003 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			-	XXII (5.122)
2004 (GYM)	SSB <sub>0</sub>			0.697	XXIII (Tabla 5.30)
2005 (CASAL)	B <sub>0</sub> *	177.3 (157.7–202.1)	124.0 (104.6–148.7)	0.69 (0.66–0.74)	XXIV (Apéndice G)
2006 (CASAL)	B <sub>0</sub>	102.8 (96.3–109.4)	57.8 (51.2–64.4)	0.56 (0.53–0.59)	XXV (Apéndice L)
2007 (CASAL)	B <sub>0</sub>	112 (98.7–125)	67.1 (52.9–79.9)	0.59 (0.54–0.64)	XXVI (Apéndice J)

- Con CASAL, SSB<sub>0</sub> se interpretó como la estimación de B<sub>0</sub> para cada muestra obtenida con el método de Monte Carlo (véase SC-CAMLR-XXV, Apéndice L, párrafo 50).

Tabla III.1b: Recomendaciones del SC-CAMLR relativas a *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3.

Año de la reunión	Rendimiento recomendado (toneladas)	Asesoramiento relacionado	Referencia (Informe del SC-CAMLR)
1990	1200–8000	Utilizar la parte inferior del intervalo mientras las evaluaciones no arrojen mejores resultados	IX (3.59)
1991	794–8819	Preocupación acerca de la mortalidad incidental causada por la pesca	X (4.63 a 4.67)
1992	750–5370	Limitar el número de barcos	XI (3.79 y 3.80)
1993	900–1700	Preocupación acerca de la incertidumbre	XII (3.34 a 3.39)
1994	-	Se examinó una gama de posibles rendimientos; no hubo acuerdo	XIII (2.20 a 2.29)
1995	4000	Limitar a palangreros	XIV (4.52)
1996	5000	Cambiar la temporada de pesca para reducir la mortalidad incidental causada por la pesca	XV (4.57)
1997	Menos de 3540		XVI (5.54)
1998	Menos de 3616		XVII (5.54 a 5.57)
1999	5310		XVIII (5.69 a 5.77)
2000	4500	Evaluación revisada durante la reunión del Comité Científico	XIX (5.48 a 5.50)
2001	5820		XX (5.35 y 5.36)
2002	7810		XXI (4.55 a 4.57)
2003	4420	No pudo proporcionar asesoramiento	XXII (4.73 a 4.76)
2004	-	No pudo proporcionar asesoramiento; dividir límite de captura entre tres regiones	XXIII (4.57 a 4.61)
2005	3556	WG-FSA no pudo proporcionar asesoramiento sobre un caso base adecuado (GYM vs ASPM)	XXIV (4.59 a 4.62)
2006	3554	Dividir el límite de captura entre tres regiones	XXV (4.71 y 4.72)
2007	3920		XXVI (4.57 a 4.59)

Tabla III.1c: Decisiones de la Comisión respecto a *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3.

Año de la reunión	Límite de captura acordado (t/temporada)	Asesoramiento relacionado	Referencia (medida de conservación)
1990	2500		24/IX
1991	3500		35/X
1992	3350	No aumentar el número de barcos	55/XI
1993	1300	Área especial de protección y estudios científicos; dividir límite equitativamente entre cinco períodos de pesca; plan de investigación; Observadores científicos	69/XII
1994	2800	Observadores científicos	80/XIII
1995	4000	Palangreros solamente; observadores científicos	93/XIV
1996	5000	+Temporada 1 de marzo al 31 de agosto	102/XV
1997	3300	+Temporada 1 de abril al 31 de agosto	124/XVI
1998	3500	+Temporada 15 de abril al 31 de agosto	154/XVII
1999	5310	+Temporada 1 de mayo al 31 de agosto	179/XVIII
2000	4500	Igual a la temporada anterior	196/XIX
2001	5820	Igual a la temporada anterior	221/XX
2002	7810	Igual a la temporada anterior	41-02 (2002)
2003	4420	Igual a la temporada anterior	41-02 (2003)
2004	3050	Límite dividido entre tres área	41-02 (2004)
2005	3556	Igual a la temporada anterior	41-02 (2005)
2006	3554	Igual a la temporada anterior	41-02 (2006)
2007	3920	Igual a la temporada anterior	41-02 (2007)

Tabla III.1d: Historia de la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3. SGSR: stock de Georgia del Sur-Rocas Cormorán; Oeste: área fuera de la zona del SGSR

Temporada	Pesca reglamentada		Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (toneladas)			
	Esfuerzo (No. de barcos)	Captura de <i>D. eleginoides</i> (t)		SGSR	Oeste	Subárea	
		Límite					Declarada
1984/85	1	-	521	0	517	4	521
1985/86	1	-	733	0	733	0	733
1986/87	1	-	1954	0	1954	0	1954
1987/88	2	-	876	0	876	0	876
1988/89	3	-	7060	144	6963	241	7204
1989/90	2	-	6785	437	6838	384	7222
1990/91	1	2500	1756	1775	3531	0	3531
1991/92	23	3500	3809	3066	6864	11	6875
1992/93	18	3350	3020	4019	7039	0	7039
1993/94	4	1300	658	4780	5246	191	5438
1994/95	13	2800	3371	1674	4972	73	5045
1995/96	13	4000	3602	0	3530	72	3602
1996/97	10	5000	3812	0	3808	4	3812
1997/98	9	3300	3201	146	3347	0	3347
1998/99	12	3500	3636	667	4303	0	4303
1999/00	17	5310	4904	1015	5910	9	5919
2000/01	18	4500	4047	196	4232	11	4243
2001/02	17	5820	5742	3	5717	29	5745
2002/03	19	7810	7528	0	7510	18	7528
2003/04	17	4420	4497	0	4460	37	4497
2004/05	8	3050	3039	23	3062	0	3062
2005/06	11	3556	3535	0	3535	0	3535
2006/07	10	3554	3535	0	3535	0	3535

## 2. Dissostichus spp. en el Mar de Ross (pesquería exploratoria)

Nota: La información que se resume a continuación se relaciona con la evaluación de *Dissostichus* spp. en el Mar de Ross. El Mar de Ross está situado en las Subáreas 88.1 y 88.2 al este de los 150°O (UIPE 882A y 882B). Actualmente, la Comisión gestiona la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el Mar de Ross a través del establecimiento de límites en la Subárea 88.1 (MC 41-09) y el cierre de las UIPE 882A y 882B en la Subárea 88.2 (Medida de Conservación 41-10).

Tabla III.2a: *Dissostichus* spp.: Historia de su evaluación en la Subárea 88.1 y las UIPE 882A y 882B (Mar de Ross).  $B_0$ : biomasa previa a la explotación; SSB: mediana de la biomasa del stock en desove actual; Intervalo: IC 95%; CASAL: Laboratorio de Evaluación de los Stocks con Algoritmos C++ (Evaluación integrada).

Año de evaluación (modelo utilizado)	$B_0$ Previa a la explotación* (x10 <sup>3</sup> toneladas)		SSB actual (x10 <sup>3</sup> toneladas)		Escape SSB/ $B_0$		Referencia Informe del WG-FSA (SC-CAMLR, Anexo 5)
1996 (análogo a 483)**					-		XV (4.20 a 4.34)
1997 (análogo a 483)					-		XVI (4.127 a 4.130)
1998 (análogo a 483)					-		XVII(4.73 a 4.83)
1999 (análogo a 483)					-		XVIII (4.76 a 4.87)
2000 (análogo a 483)					-		XIX (4.20 a 4.33, 4.77)
2001 (análogo a 483)					-		XX (4.25 a 4.48)
2002 (análogo a 483)					-		XXI (5.32 a 5.34)
2003 (análogo a 483)					-		XXII(5.30 a 5.35)
2004 (prelimCASAL)					-		XXIII (5.69 a 5.71)
2005 (CASAL)	69.42	(47.69–111.93)	61.28	(39.56–103.79)	0.883	(0.829–0.927)	XXIV (Apéndice F)
2006 (CASAL)	80.51	(59.92–119.92)	69.79	(49.21–101.19)	0.867	(0.821–0.904)	XXV(Apéndice F)
2007 (CASAL)	71.2	(59.57–87.9)	58.32	(46.7–75.01)	0.819	(0.784–0.854)	XXVI (Apéndice I)

\* Con CASAL, la mediana de la biomasa del stock en desove previa a la explotación se interpretó como la estimación de  $B_0$  para cada muestra obtenida con el método de Monte Carlo (véase SC-CAMLR-XXV, Apéndice L, párrafo 50).

\*\* Método análogo a 483: el rendimiento fue estimado relacionando los parámetros biológicos de CPUE y el área explotable de lecho marino de *D. mawsoni* con el CPUE, parámetros biológicos, estimaciones del rendimiento y área explotable de lecho marino para *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (véase SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 4.20 al 4.33).

Tabla III.2b: Recomendaciones del SC-CAMLR respecto a *Dissostichus* spp. de la Subárea 88.1 y las UIPE 882A y 882B desde 2005 en adelante

Año de la reunión	Rendimiento recomendado (toneladas)	Asesoramiento relacionado	Referencia (Informe del SC-CAMLR)
1996	2 200	Rendimiento potencial prudente para cada subárea y división	XV (8.36 a 8.39)
1997	1 510	Aplicar factor de descuento, con un límite de 100 toneladas en cada cuadrícula en escala fina; consideración de IMAF	XVI (9.60 a 9.62)
1998	2 010	Igual a la temporada anterior	XVII (9.44 a 9.50, tabla 8)
1999	-	Mantener límites anteriores; aplicar factor de descuento; realizar estudios basados en la pesca comercial	XVIII (9.44 a 9.49)
2000	3 778	Aplicar un factor de descuento de 0.25–0.5, estudios basados en la pesca comercial	XIX (9.20)
2001	5 016	Aplicar un factor de descuento de 0.5	XX (9.9 y 9.10)
2002	13 882	Aplicar un factor de descuento de 0.3–0.5; mercado	XXI (4.110 a 4.114)
2003	-	Mantener límites anteriores; dejar de utilizar 483 analogy	XXII (4.184 a 4.186)
2004	-	Mantener límites anteriores para las temporadas	XXIII (4.167)
2005	2 964	Límites asignados por UIPE; mercado	XXIV (4.176)
2006	3 072	Igual a la temporada anterior	XXV (4.204)
2007	2 700	Igual a la temporada anterior	XXVI (4.157 y 4.158)

Tabla III.2c: Decisiones de la Comisión respecto a *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1.

Año de la reunión	Límite de captura acordada (t/temporada)	Asesoramiento relacionado	Referencia (medida de conservación)
1996	1980	Pesquería nueva, observadores; requisitos relativos a IMAF	112/XV, 115/XV
1997	1510	Pesquería exploratoria; límites asignados al N y S de los 65°S; observadores y requisitos relativos a IMAF	143/XVI
1998	2281	Igual a la temporada anterior	169/XVII
1999	2090	+límites por UIPE; planes de investigación y recopilación de datos; prohibición dentro de las 10 millas náuticas de Islas Balleny	190/XVIII
2000	2064	Igual a la temporada anterior	210/XIX
2001	2508	Igual a la temporada anterior	235/XX
2002	3760	Igual a la temporada anterior	41-09 (2002)
2003	3250	+reasignación de UIPE y límites; mercado	41-09 (2003)
2004	3250	Igual a la temporada anterior	41-09 (2004)
2005	2964	Igual a la temporada anterior*	41-09 (2005)
2006	3072	Igual a la temporada anterior	41-09 (2006)
2007	2700	Igual a la temporada anterior	41-02 (2007)

\* Se cerró la pesquería en las UIPE 882A y 882B.

Tabla III.2d: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1. Las capturas declaradas incluyen la captura de la pesca de investigación

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
			<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total			
1996/97	-	1	1980	0	0	0	0	0
1997/98	-	1	1510	1	41	42	0	42
1998/99	2	2	2281	1	296	297	0	297
1999/00	-	3	2090	0	751	751	0	751
2000/01	6	10	2064	34	626	660	0	660
2001/02	10	3	2508	12	1313	1325	92	1417
2002/03	13	10	3760	26	1805	1831	0	1831
2003/04	26	21	3250	13	2184	2197	240	2437
2004/05	21	10	3250	6	3113	3120	23	3143
2005/06	21	13	2964	1	2968	2969	0	2969
2006/07	21	15	3072*	12	3084	3096	0	3096

\* Incluye 40 toneladas para la pesca de investigación (CCAMLR-XXV, párrafo 12.56).

### 3. *Euphausia superba* en el Área 48 (pesquería evaluada)

Tabla III.3a: Historia de la evaluación de *Euphausia superba* en el Área 48.  $B_0$ : biomasa previa a la explotación; KYM: modelo de rendimiento del kril; GYM: modelo de rendimiento generalizado; DWBA: modelo de aproximación de la onda distorsionada de Born; SDWBA: modelo estocástico de aproximación de la onda distorsionada de Born (Demer y Conti, 2003).

Año de evaluación (modelo utilizado)	Estimación de $B_0$ * antes de la explotación (millones de toneladas)	Análisis	Referencia Informe del WG-EMM (SC-CAMLR, anexo 4)
1991 (KYM)	15.1	Datos de BIOMASS con modelo de la potencia del blanco de Greene et al. (1991)	Informe del WG-Krill, párrafos 6.31 al 6.59
2000 (KYM)	44.29 (CV 11.38%)	Prospección CCAMLR-2000, método de Jolly y Hampton (1990) con modelo de potencia del blanco DWBA	XIX (Apéndice G)
2007 (GYM)	37.29 (CV 21.20%)	Prospección CCAMLR-2000, método de Jolly y Hampton (1990) con modelo SDWBA de potencia del blanco	XXVI (2.67 al 2.80)

\* Biomasa instantánea de kril estimada y utilizada en lugar de biomasa de kril previa a la explotación

Tabla III.3b: Recomendaciones del SC-CAMLR para *Euphausia superba* en el Área 48.

Año de la reunión	Rendimiento recomendado (toneladas)	Asesoramiento relacionado	Referencia (Informe del SC-CAMLR)
1991	2 200 000	Se aplica al Área 48, con un límite de captura precautorio de 1 500 000 toneladas	X (3.71)
2000	4 000 000	Asignadas de la siguiente manera: Subárea 48.1:1 008 000 toneladas Subárea 48.2:1 104 000 toneladas Subárea 48.3:1 056 000 toneladas Subárea 48.4: 832 000 toneladas Con un límite de activación de 620 000 toneladas	XIX (5.4 y 5.5)
2007	3 470 000	Se aplica a las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4; no debe exceder el nivel de activación de 620 000 toneladas hasta que se establezca un procedimiento para asignar un límite general por UOPE.	XXVI (3.42 a 3.44)

Tabla III.3c: Decisiones de la Comisión sobre *Euphausia superba* en el Área 48.

Año de la reunión	Límite de captura acordada (t/temporada)	Asesoramiento relacionado	Referencia (medida de conservación)
1991	1 500 000	Se aplican límites por subárea, o sobre otra base, si la captura total en las Subáreas 48.1, 48.2 y 48.3 excede de 620 000 toneladas en cualquier temporada	32/X
1992	-	Si la captura total en las Subáreas 48.1, 48.2 y 48.3 excede de 620 000 toneladas, se aplican los siguientes límites: Subárea 48.1:420 000 toneladas Subárea 48.2:735 000 toneladas Subárea 48.3:360 000 toneladas Subárea 48.4: 75 000 toneladas Subárea 48.5: 75 000 toneladas Subárea 48.6:300 000 toneladas	46/XI
2000	4 000 000	Subárea 48.1:1 008 000 toneladas Subárea 48.2:1 104 000 toneladas Subárea 48.3:1 056 000 toneladas Subárea 48.4:832 000 toneladas Límites aplicados por subárea, o sobre otra base, si la captura total en el Área 48 excede de 620 000 toneladas en cualquier temporada	32/XIX
2002		Igual a la temporada anterior + requisito de datos	51-01 (2002)
2006		Igual a la temporada anterior + requisitos relativos al medio ambiente	51-01 (2006)
2007	3 470 000	Se aplica a las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4. Se aplican límites por UOPE, o sobre otras bases, si la captura total en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 excede de 620 000 toneladas en cualquier temporada.	51-01 (2007)

Tabla III.3d: Historia de la captura de *Euphausia superba* en el Área 48.

Temporada	Captura (toneladas)
1972/73	59
1973/74*	19 339
1974/75*	41 352
1975/76*	1 552
1976/77*	68 301
1977/78*	78 837
1979/80*	356 821
1980/81*	154 474
1981/82*	326 788
1982/83	65 115
1983/84	40 534
1984/85	212 011
1985/86	378 739
1986/87	400 835
1987/88	388 953
1988/89	352 271
1989/90	376 099
1990/91	331 318
1991/92	257 663
1992/93	60 783
1993/94	84 645
1994/95	134 420
1995/96	91 150
1996/97	75 653
1997/98	90 024
1998/99	101 957
1999/00	114 425
2000/01	104 182
2001/02	125 987
2002/03	117 728
2003/04	118 166
2004/05	128 991
2005/06	106 549
2006/07	104 586

\* Temporada desconocida en algunos datos de la captura; año emergente utilizado como aproximación.

#### 4. Historia de la captura de especies objetivo en otras pesquerías de la CCRVMA

##### Pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp.

Tabla III.4: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6.

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
				<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total		
2003/04	6	1	910	7	0	7	-	7
2004/05	3	2	910	49	2	51	-	51
2005/06	2	1	910	100	63	163	-	163
2006/07	4	3	910	78	35	113	-	113

Tabla III.5: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1.

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
				<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total		
2003/04	-	0	800	0	0	0	-	0
2004/05	9	7	600	1	480	480	-	480
2005/06	11	6	600	0	421	421	597	1018
2006/07	9	4	600	94	551	645	612	1257

Tabla III.6: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2.

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
				<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total		
2002/03	1	1	500	0	117	117	98	215
2003/04	-	1	500	0	20	20	197	217
2004/05	8	4	780	1	125	127	86	213
2005/06	7	3	780	0	163	164	192	356
2006/07	8	3	780	0	123	124	197	321

Tabla III.7: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a.

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
				<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total		
2003/04	6	0	250	0	0	0	-	0
2004/05	3	4	250	100	10	110	98	208
2005/06	4	1	250	88	1	89	0	89
2006/07	3	2	250	2	2	4	0	4

Tabla III.8: Historia de la captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b (banco de BANZARE).

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo (No. de barcos)		Límite de captura (t)	<i>Dissostichus</i> spp.				
	Límite	Declarada		Captura declarada (toneladas)				
			<i>D. eleginoides</i>	<i>D. mawsoni</i>	Total			
2003/04	6	1	300	1	6	7	246	253
2004/05	5	4	300	1	296	297	1015	1312
2005/06	5	4	300	44	317	361	1903	2264
2006/07	6	4	300	75	178	253	2293	2546

### Pesquerías evaluadas dirigidas a *Dissostichus eleginoides*

Tabla III.9: Historia de la captura de *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2.

Temporada	Pesquería reglamentada						Captura INDNR estimada (t)	Extracción total (t)
	Esfuerzo declarado (No. de barcos)	Límite de captura (t)	Captura declarada (toneladas)					
			Palangre	Nasas	Arrastre	Total		
1989/90	-	-	0	0	1	1	0	1
1991/92	-	-	0	0	0	0	0	0
1992/93	-	-	0	0	0	0	0	0
1994/95	-	297	0	0	0	0	0	0
1995/96	-	297	0	0	0	0	300	3000
1996/97	2	3800	0	0	1927	1927	7117	9044
1997/98	3	3700	0	0	3765	3765	4150	7915
1998/99	2	3690	0	0	3547	3547	427	3974
1999/00	2	3585	0	0	3566	3566	1154	4720
2000/01	2	2995	0	0	2980	2980	2004	4984
2001/02	2	2815	0	0	2756	2756	3489	6245
2002/03	3	2879	270	0	2574	2844	1274	4118
2003/04	3	2873	567	0	2296	2864	531	3395
2004/05	3	2787	621	0	2122	2744	265	3009
2005/06	3	2584	659	68	1801	2528	74	2602
2006/07*	2	2427	624	0	1697	2321	0	2321

Nota: Actualmente se excluyen tres pesquerías realizadas en el Área de la Convención de las MC de la CCRVMA relacionadas con la pesca:

- Pesquería dirigida a *D. eleginoides* en la ZEE francesa, División 58.5.1 (Islas Kerguelén) administrada por Francia;
- Pesquería dirigida a *D. eleginoides* en la ZEE francesa, Subárea 58.6 (Islas Crozet) administrada por Francia;
- Pesquería dirigida a *D. eleginoides* en la ZEE sudafricana in Subáreas 58.7 y 58.6 y División 58.4.4 (y también Área 51 fuera del Área de la Convención), (Islas Príncipe Eduardo) administrada por Sudáfrica.

### Pesquerías evaluadas dirigidas a *Chamsocephalus gunnari*

Tabla III.10: Historia de la captura de *Chamsocephalus gunnari* en la Subárea 48.3.

Temporada	Esfuerzo declarado (No. de barcos)	Límite de captura (toneladas)	Captura declarada (toneladas)
1976/77	-	-	93 595
1977/78	-	-	7 472
1978/79	-	-	809
1979/80	-	-	8 795
1980/81	-	-	27 903
1981/82	-	-	54 040
1982/83	-	-	178 824
1983/84	-	-	35 743
1984/85	-	-	628
1985/86	-	-	21 008
1986/87	-	-	80 586
1987/88	1	35 000	36 054
1988/89	-	0	3
1989/90	-	8 000	8 135
1990/91	-	26 000	44
1991/92	-	0	5
1992/93	-	9 200	0
1993/94	-	9 200	13
1994/95	-	0	10
1995/96	-	1 000	0
1996/97	-	1 300	0
1997/98	1	4 520	6
1998/99	1	4 840	265
1999/00	2	4 036	4 114
2000/01	5	6 760	960
2001/02	5	5 557	2 667
2002/03	4	2 181	1 986
2003/04	7	2 887	2 683
2004/05	7	3 574	200
2005/06	5	2 244	2 169
2006/07	5	4 337	4 336

Tabla III.11: Historia de la captura de *Champsoccephalus gunnari* en la División 58.5.2.

Temporada	Esfuerzo declarado (No. de barcos)	Límite de captura (toneladas)	Captura declarada (toneladas)
1971/72	-	-	5 860
1973/74	-	-	7 525
1974/75	-	-	9 710
1976/77	-	-	15 201
1977/78	-	-	5 166
1989/90	-	-	2
1991/92	-	-	5
1992/93	-	-	3
1994/95	-	311	0
1995/96	-	311	0
1996/97	1	311	227
1997/98	3	900	115
1998/99	1	1 160	2
1999/00	2	916	137
2000/01	2	1 150	1 136
2001/02	2	885	865
2002/03	2	2 980	2 345
2003/04	2	292	78
2004/05	2	1 864	1 851
2005/06	1	1 210	660
2006/07	1	42	1

Nota: Se han realizado otras pesquerías en el Área de la Convención que no se están llevando a cabo actualmente.

## 5. Historia de la captura INDNR dirigida a *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención

Tabla III.12: Historia de la captura INDNR dirigida a *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención. La pesca INDNR se detectó por primera vez en 1988/89. Las estimaciones se derivan de actividades de la pesca de palangre y con redes de enmalle. En blanco: no hay estimaciones; cero: no hay pruebas de pesca INDNR (Fuente: WG-FSA-07/10 Rev. 5 e informes del SC-CAMLR)

Temporada	Subárea o división													Todas las áreas
	Se desconoce	48.3	58.4.1	58.4.2	58.4.3a	58.4.3b	58.4.4	58.5.1	58.5.2	58.6	58.7	88.1	88.2	
1988/89		144						0		0				144
1989/90		437						0	0	0				437
1990/91		1 775						0	0	0				1 775
1991/92		3 066						0	0	0				3 066
1992/93		4 019						0	0	0				4 019
1993/94		4 780						0	0	0				4 780
1994/95		1 674						0	0	0				1 674
1995/96		0						833	3 000	7 875	4 958			16 666
1996/97		0				375	6 094	7 117	11 760	7 327	0			32 673
1997/98		1 46				1 298	7 156	4 150	1 758	598	0			15 106
1998/99		667				1 519	1 237	427	1 845	173	0			5 868
1999/00		1 015				1 254	2 600	1 154	1 430	191	0			7 644
2000/01		196				1 247	4 550	2 004	685	120	0			8 802
2001/02		3		295		880	6 300	3 489	720	78	92	0		11 857
2002/03		0		98		110	5 518	1 274	302	120	0	0		7 422
2003/04		0		197		246	0	536	531	380	48	240	0	2 178
2004/05	508	23		86	98	1 015	220	268	265	12	60	23	0	2 578
2005/06	336	0	597	192	0	1 903	104	144	74	55	0	0	15	3 420
2006/07		0	612	197	0	2 293	109	404	0	0	0	0	0	3 615
Todas las Temporadas	844	17 945	1 209	1 065	98	5 457	7 116	35 640	23 485	26 822	13 673	355	15	133 724

**EJEMPLOS DE RECOMENDACIONES CIENTÍFICAS  
PARA LAS PESQUERÍAS DE KRIL QUE NO FUERON  
IMPLEMENTADAS INMEDIATAMENTE POR LA COMISIÓN**

Recomendaciones del Comité Científico		Implementación por la Comisión	
Año	Detalles	Año	Detalles
<b>Observaciones científicas</b>			
2000	Asignar observadores científicos nacionales y/o internacionales, siguiendo los protocolos descritos en el <i>Manual del Observador Científico</i> (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.14)		
2001	Reiteró la necesidad de contar con datos detallados (SC-CAMLR-XX, párrafos 3.7 al 3.9)	2001	Apoyó este enfoque (CCAMLR-XX, párrafo 4.14)
2002	Observó la falta de congruencia en los requisitos de datos para las pesquerías de kril (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.19 y 4.23)	2002	Tomó nota de la falta de congruencia y la imperiosa necesidad de obtener datos detallados (CCAMLR-XXI, párrafos 4.27 y 4.28)
2002	Reconoció la importancia de que los observadores científicos recopilen datos regularmente (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.19 y 4.22)		
2003	Implementar el uso de cuadernos electrónicos en los arrastreros de kril (SC-CAMLR-XXII, párrafo 2.1)		
2004	Reiteró la necesidad de asignar observadores científicos a los arrastreros de kril (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 2.5)	2004	Tomó nota de esta necesidad (CCAMLR-XXIII, párrafo 4.5)
2005	Reiteró la necesidad de asignar observadores científicos a los arrastreros de kril (SC-CAMLR-XXIV, párrafos 2.7 al 2.10)		
2005	Informó a la Comisión que la mayoría de los obstáculos relativos a la asignación de observadores científicos a los arrastreros de kril no estaban dentro de las responsabilidades del Comité Científico (SC-CAMLR-XXIV, párrafos 2.21 al 2.24)		Tomó nota del asesoramiento (CCAMLR-XXIV, párrafos 9.3 y 9.8)
2005	Informó sobre las nuevas exigencias de datos detallados y cobertura de observación científica (SC-CAMLR-XXIV, párrafo 4.11)	2005	Tomó nota de esta necesidad (CCAMLR-XXIV, párrafos 4.24 y 4.32)
2006	Reiteró la necesidad de realizar observaciones científicas concentrándose en la selectividad de los artes de pesca, la captura secundaria de peces larvales e IMAF (SC-CAMLR-XXV, párrafos 2.15, 2.22 y 4.20)	2006	Tomó nota de esta necesidad (CCAMLR-XXV, párrafos 4.27 a 4.30 y 10.1 a 10.11)
2007	Reiteró la necesidad de aplicar una cobertura de observación sistemática en las pesquerías de kril (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 3.13 al 3.16)	2007	Apoyó este enfoque (CCAMLR-XXVI, párrafo 4.35). Implementó el requisito de utilizar observadores científicos en la pesquería de la División 58.4.2 (nota: la pesquería es inactiva) (CCAMLR-XXVI, párrafo 4.49; MC 51-03)

Recomendaciones del Comité Científico		Implementación por la Comisión	
Año	Detalles	Año	Detalles
<b>Datos en escala fina</b>			
2001	Necesidad urgente de que se notifiquen datos de captura y esfuerzo en escala fina en forma sistemática; la mayoría de los miembros acordaron presentar datos de lances individuales (SC-CAMLR-XX, párrafo 5.17)	2001	Reconoció la necesidad obtener datos de lances individuales en forma sistemática (CCAMLR-XX, párrafo 4.15)
2002	Se necesita presentar datos de lances individuales para las evaluaciones futuras (SC-CAMLR-XXI, párrafos 3.19, 4.6, 4.17 y 4.22)		
2002	Tomó nota de la incongruencia de los requisitos de datos para las pesquerías de kril (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.19 y 4.23)	2002	Tomó nota de la incongruencia y la imperiosa necesidad de contar con datos detallados (CCAMLR-XXI, párrafos 4.27 y 4.28)
2005	Recomendó la recopilación de datos de lances individuales y de esfuerzo en las pesquerías de kril (SC-CAMLR-XXIV, párrafos 3.28 y 3.43)		
2005	Informó sobre nuevas exigencias de datos detallados (SC-CAMLR-XXIV, párrafo 4.11)	2005	Implementar el requisito de recopilar datos de lances individuales y de captura y esfuerzo en las pesquerías de kril (MC 23-06)
2007	Identificó la necesidad de presentar datos biológicos en escala fina (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 3.50)	2007	Aprobó este enfoque con miras a implementarlo en 2008 (CCAMLR-XXVI, párrafo 4.46)
<b>Seguimiento durante la temporada y previsión de clausuras</b>			
2001	Advirtió sobre la posibilidad de exceder el límite de captura (SC-CAMLR-XX, párrafo 5.19)	2001	Tomó nota del riesgo (CCAMLR-XX, párrafo 4.16)
2002	Se requeriría un intervalo de notificación de menos de un mes para evitar la posibilidad de exceder el límite de captura en un 30% (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.12)	2002	Tomó nota del riesgo (CCAMLR-XXI, párrafo 4.27)
		2004	Incluir las pesquerías de kril en el sistema de notificación mensual de captura y esfuerzo (MC 23-03, 23-06)
2007	Sistema de notificación de captura y esfuerzo - se necesita un intervalo de notificación de menos de un mes (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 3.48)	2007	Los Estados del pabellón deben cambiar a la notificación por períodos de 10 días cuando la captura declarada en cualquier temporada exceda de 80% del nivel de activación/límite de captura (CCAMLR-XXVI, párrafo 4.45)
<b>Desarrollo ordenado</b>			
2002	Por lo general, la información/notificación de planes futuros es inadecuada para indicar tendencias futuras en la pesquería de kril (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.7)	2002	Tomó nota de la insuficiencia (CCAMLR-XXI, párrafo 4.27)

Recomendaciones del Comité Científico		Implementación por la Comisión	
Año	Detalles	Año	Detalles
2003	Reiteró la necesidad de que las notificaciones de planes de pesca futuros sean detalladas, y recomendó el uso de un formulario (SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.14)	2003	Exhortó a los miembros a que utilizaran el formulario y lo presentaran a la Secretaría (CCAMLR-XXII, párrafo 4.37)
2004	Tomó nota de la utilidad del formulario de notificación; la capacidad de predecir tendencias en la pesquería está aún obstaculizada por falta de información sobre aspectos tecnológicos y económicos (SC-CAMLR-XXIII, párrafos 4.15 al 4.17)	2004	Tomó nota de estos avances, y convino en que los miembros que tenían intención de pescar en la siguiente temporada debían notificar a la Secretaría (CCAMLR-XXIII, párrafos 4.28 y 4.29)
		2005	Tomó nota de la utilidad del procedimiento de notificación (CCAMLR-XXIV, párrafo 4.31)
2006	La información de la pesquería es aún inadecuada para respaldar el asesoramiento de ordenación (SC-CAMLR-XXV, párrafos 4.18 y 4.19)	2006	Implementó un procedimiento de notificación formal (MC 21-03)
2007	Reiteró la necesidad de un desarrollo ordenado de la pesquería de kril. (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.19 al 4.24)	2007	Apoyó el enfoque (CCAMLR-XXVI, párrafo 4.35)

**COMPARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS  
POR PARTIDAS Y SUBPARTIDAS**

	2005 A\$	2006 A\$	2007 A\$	2008 A\$ (estimación)	2009 A\$ (estimación)
<b>INGRESOS</b>					
Contribuciones anuales de los miembros	2 580 000	2 657 400	2 726 700	3 160 500	3 068 000
Contribuciones de nuevos miembros	0	0	54 798	0	0
De (a) Fondos Especiales	0	68 863	190 000	180 000	85 000
Interés	75 652	92 475	129 668	120 000	130 000
Impuestos del personal	462 277	457 815	466 757	500 000	520 000
Superávit del año anterior	122 503	112 976	171 225	364 000	361 000
	<b>3 240 432</b>	<b>3 389 529</b>	<b>3 738 966</b>	<b>4 324 500</b>	<b>4 164 000</b>
<b>GASTOS</b>					
Administración de datos	512 879	537 618	543 109	643 100	650 000
Ciencias	0	0	0	0	574 000
Cumplimiento	613 275	639 495	710 138	779 900	309 000
Comunicaciones	711 206	739 718	806 607	855 500	897 000
Servicios de información	265 509	282 222	268 108	323 500	325 000
Tecnología de la información	292 053	303 300	345 459	386 300	395 000
Administración	732 534	715 921	701 837	1 097 200	1 014 000
	<b>3 127 456</b>	<b>3 218 274</b>	<b>3 375 258</b>	<b>4 085 500</b>	<b>4 164 000</b>
Gastos asignados por subpartidas					
Sueldos y prestaciones	2 227 107	2 400 241	2 517 150	2 700 000	2 780 000
Equipo	161 098	159 758	167 471	220 000	225 000
Pólizas de seguro y mantenimiento	61 575	93 409	115 891	117 000	125 000
Capacitación	36 519	36 881	18 852	19 000	19 000
Servicios y equipos para las reuniones	213 630	215 068	218 866	318 000	330 000
Viajes	149 334	117 603	157 338	157 000	305 000
Fotocopia e impresión	59 004	54 341	46 133	58 000	61 000
Comunicaciones	112 809	70 421	60 320	78 000	81 000
Gastos diversos	106 380	70 552	73 237	296 500	243 000
	<b>3 127 456</b>	<b>3 218 274</b>	<b>3 375 258</b>	<b>4 085 500</b>	<b>4 164 000</b>
Ingresos y gastos de los Estados Financieros cerrados al final del año desde 2006					
Ingresos totales	3 569 343	4 038 589	4 169 509		
Gastos totales	3 382 733	3 567 531	3 995 998		

**FIGURAS Y TABLAS NO INCLUIDAS  
EN EL TEXTO DEL INFORME**

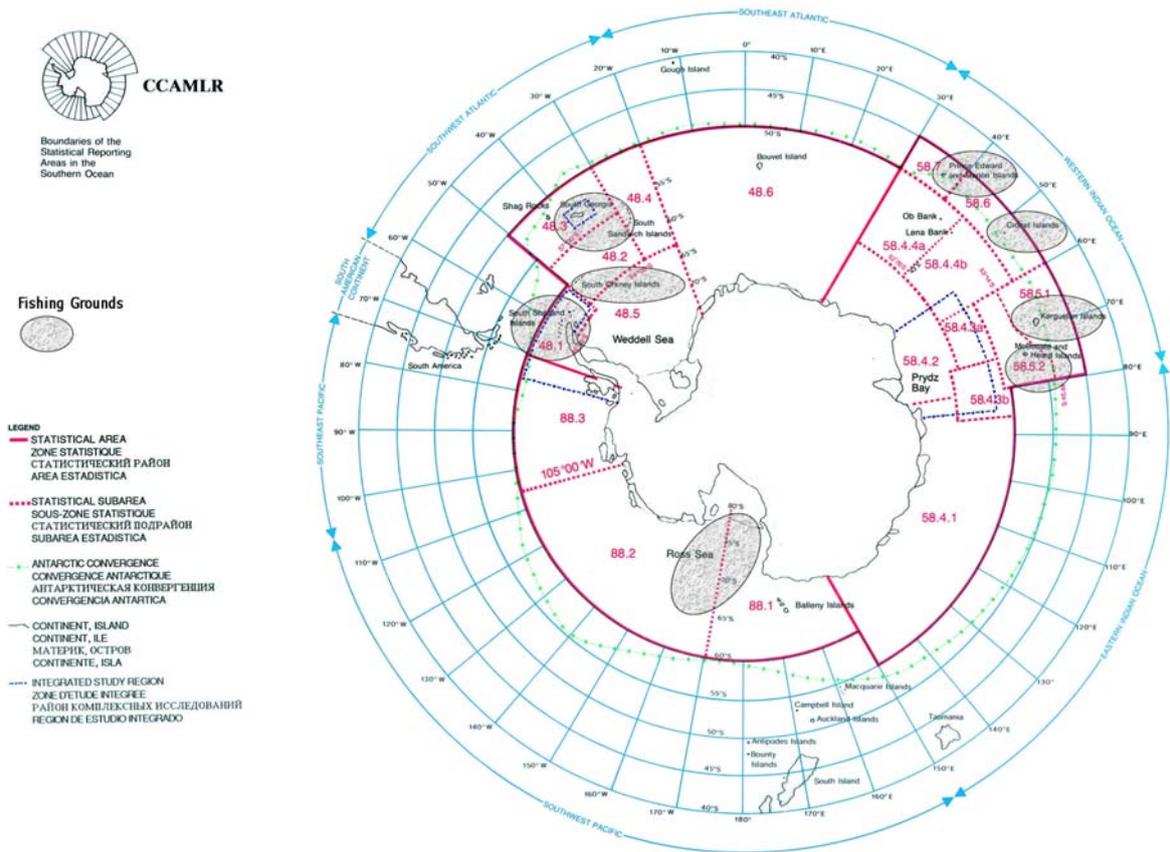


Figura 1: Área de la Convención de la CRVMA y zonas de pesca de peces

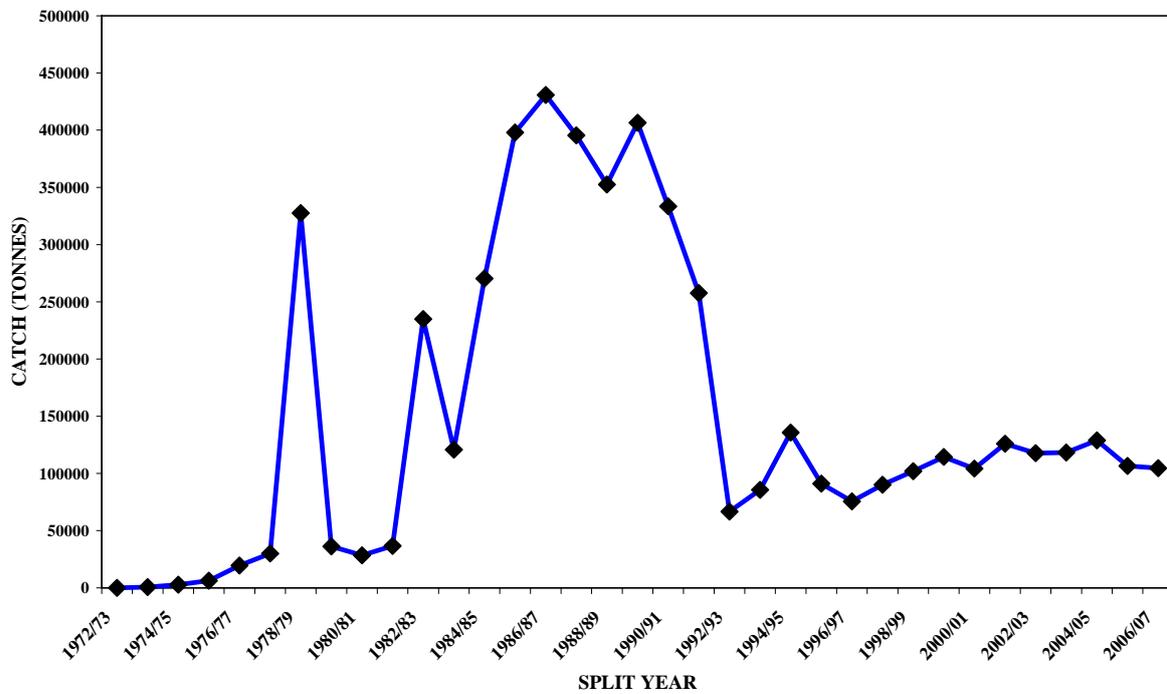


Figura 2: Capturas anuales de kril en el Área de la Convención de la CRVMA desde 1972/73 a 2006/07 por año emergente (1° de julio de un año hasta el 30 de junio del siguiente)

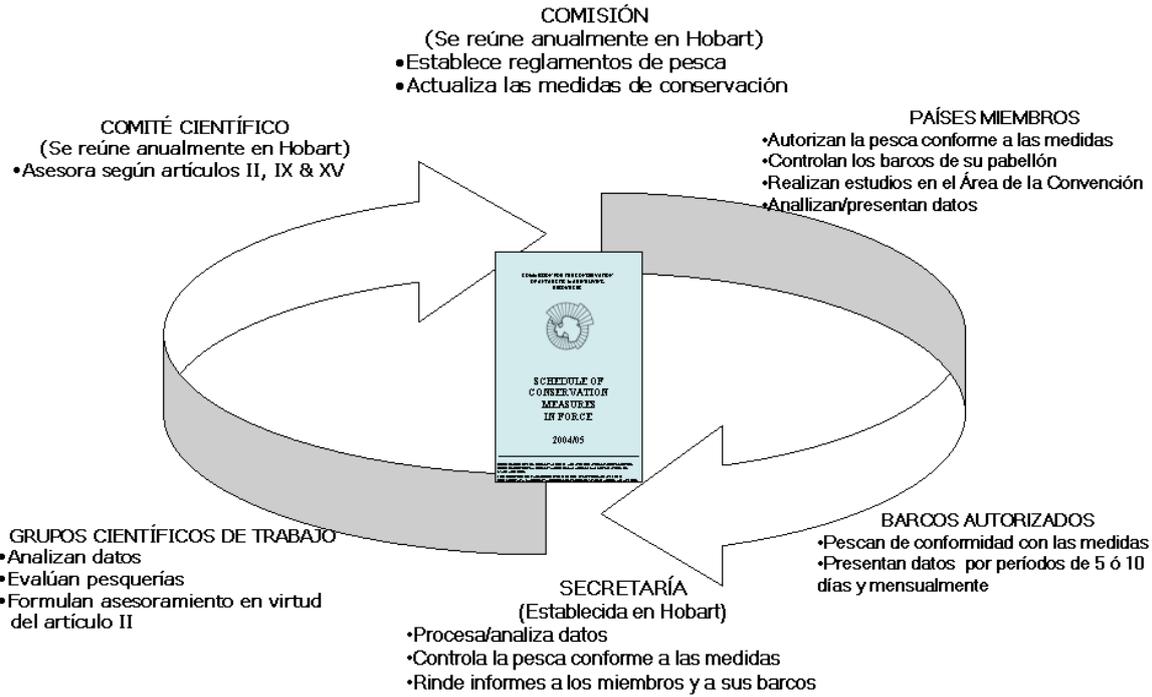


Figura 3: Vínculos entre las diversas instituciones de la CCRVMA y el ciclo anual de actividades de ordenación y actividades afines

Tabla 1: Áreas, subáreas y divisiones de la CCRVMA donde se ha realizado la pesca de peces (por especies)

Lugar	Nombre común	Especies explotadas
<b>Área estadística 48</b>	<b>Sector del Océano Austral</b>	
Subárea 48.1	Islas Shetland del Sur	<i>Notothenia rossii</i> , <i>Chaenocephalus aceratus</i> , <i>Chaenodraco wilsoni</i> , <i>Champscephalus gunnari</i> , <i>Lepidonotothen [Notothenia] gibberifrons</i>
Subárea 48.2	Islas Orcadas del Sur	<i>N. rossii</i> , <i>C. aceratus</i> , <i>C. gunnari</i> , <i>Pseudochaenichthys georgianus</i> , <i>Dissostichus eleginoides</i> , <i>L. gibberifrons</i> , <i>L. [Notothenia] squamifrons</i>
Subárea 48.3	Georgia del Sur	<i>N. rossii</i> , <i>D. eleginoides</i> , <i>C. gunnari</i> , <i>Electrona carlsbergi</i> , <i>C. aceratus</i> , <i>P. georgianus</i> , <i>N. gibberifrons</i> , <i>N. squamifrons</i> , <i>Patagonotothen guntheri</i>
Subárea 48.4	Islas Sandwich del Sur	<i>D. eleginoides</i>
<b>Área estadística 58</b>	<b>Sector del Océano Austral</b>	
Subárea 58.6	Islas Crozet y Príncipe Eduardo	<i>D. eleginoides</i>
Subárea 58.7	Islas Príncipe Eduardo	<i>D. eleginoides</i>
División 58.4.2		<i>C. wilsoni</i> , <i>D. mawsoni</i>
División 58.4.3	Bancos BANZARE y Elan	<i>D. eleginoides</i> , <i>D. mawsoni</i>
División 58.4.4	Bancos de Ob y de Lena	<i>D. eleginoides</i> , <i>L. squamifrons</i>
División 58.5.1	Islas Kerguelén	<i>N. rossii</i> , <i>D. eleginoides</i> , <i>C. gunnari</i> , <i>L. squamifrons</i>
División 58.5.2	Islas Heard y McDonald	<i>D. eleginoides</i> , <i>C. gunnari</i>
<b>Área estadística 88</b>	<b>Sector del Océano Pacífico</b>	
Subárea 88.1	Mar de Ross	<i>D. mawsoni</i>
Subárea 88.2	Mar de Ross Sea	<i>D. mawsoni</i>

Tabla 2: Decisiones (Dec.), recomendaciones (Rec.) y resoluciones (Res.) relacionadas con los recursos vivos marinos antárticos (RVMA) y/o la CCRVMA

Recomendación o Resolución	Asunto	Estado	Categoría	Temas
Rec. VIII-10 (1975)	Protección y estudio RVMA	Efectiva 16/12/1978	RVMA	RVMA en general SCAR Cooperación científica
Rec. IX-2 (1977)	Investigación científica RVMA	Efectiva 08/9/1983	RVMA	CCRVMA RVMA en general Oceanografía Cooperación científica
Rec. X-2 (1979)	Negociaciones de CCRVMA	Efectiva 8/4/1987	RVMA	CCRVMA RVMA en general
Rec. XI-2 (1981)	Entrada en vigor de CCRVMA	Efectiva 5/10/1989, Caducó 3 Dic. 2002	RVMA	CCRVMA RVMA en general
Dec. 4 (1998)	AMP aprobadas por la CCRVMA	Adoptada 5/6/1998	Protección y ordenación de áreas	SSSI alistados
Res. XXIII-3 (1999)	Apoyo por la CCRVMA	Adoptada 4/6/1999	RVMA	CCRVMA Pesca INDNR RVMA en general
Res. XXII-2 (2000)	Apoyo por el SDC de la CCRVMA	Adoptada 15/9/2000	RVMA	CCRVMA Pesca INDNR RVMA en general
Res. XXIV-2 (2001)	Apoyo por el SDC de la CCRVMA	Adoptada 20/7/2001	RVMA	CCRVMA Pesca INDNR RVMA en general
Res. XXV-3 (2002)	Apoyo por la CCRVMA	Adoptada 20/9/2002	RVMA	CCRVMA Pesca INDNR RVMA en general
Dec. 9 (2005)	Áreas Marinas Protegidas	Adoptada 17/6/2005	Protección y ordenación de áreas	CCRVMA RVMA general Áreas Marinas Protegidas Áreas protegidas en general
Res. 1 (2006)	CCRVMA en el STA	Adoptada 23/6/2006	RVMA	CCRVMA RVMA en general Protección del medio ambiente

Tabla 3: Categorías y códigos utilizados en la clasificación de las medidas de conservación de la CCRVMA

Categoría	Código de 2-dígitos
<b>Cumplimiento</b>	10
<b>Asuntos generales relacionados con las pesquerías</b>	
Notificaciones	21
Reglamentación sobre artes de pesca	22
Notificación de datos	23
Investigaciones y experimentos	24
Reducción de la mortalidad incidental	25
Protección del medio ambiente	26
<b>Reglamentación de las pesquerías</b>	
Medidas generales	31
Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de pesca	32
Límites de captura secundaria	33
<b>Pesquerías de peces</b>	
Austromerluza	41
Draco rayado	42
Otros peces	43
<b>Pesquerías de crustáceos</b>	
Kril	51
Centolla	52
<b>Pesquerías de moluscos</b>	
Calamar	61
<b>Zonas protegidas</b>	
Sitios CEMP	91

Tabla 4: Algunas de las principales medidas de conservación (MC) y resoluciones (R) regulatorias de la CCRVMA

Tipo de medida	Medida
<b>Medidas regulatorias relacionadas con la pesca</b>	
• Prohibición de la pesca dirigida a la austromerluza excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación	MC 32-09
• Notificación por anticipado de que se proyecta iniciar pesquerías nuevas	MC 21-01
• Notificación por anticipado y realización de pesquerías exploratorias dirigidas a la austromerluza; incluye recopilación de datos y planes de investigación	MC 21-02 y 41-01
• Restricciones en el esfuerzo de pesca	MC 41-04 a 41-07
• Notificación de datos de captura y esfuerzo y datos biológicos, incluidos datos en escala fina	MC 23-01, 23-02, 23-03, 23-04 y 23-05
• Asignación de observadores científicos internacionales a barcos de la pesca de austromerluza	MC 41-01 y otras Sistema de Observación Científica Internacional
• Reducción de la mortalidad de aves marinas durante la pesca de palangre y de arrastre	MC 25-02 y 25-03
<b>Medidas relativas a los Estados del pabellón</b>	
• Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de barcos de pesca de su pabellón que operan en el Área de la Convención	MC 10-02
• Inspecciones en el mar de barcos de Partes contratantes	Sistema de Inspección
• Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca	MC 10-01
• Utilización de dispositivos de seguimiento (VMS) vía satélite en barcos autorizados por Miembros de la CCRVMA para pescar en el Área de la Convención (se exceptúan los barcos de la pesca de kril)	MC 10-04
• Sistema de Documentación de Captura de austromerluza	MC 10-05
<b>Medidas relativas al Estado del puerto</b>	
• Inspecciones portuarias de barcos con cargamento de austromerluza para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA	MC 10-03
• Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación por barcos de las Partes contratantes	MC 10-06
• Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación por barcos de Partes no contratantes	MC 10-07
• Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación por nacionales de Partes contratantes	MC 10-08

Tipo de medida	Medida
<b>Resoluciones</b>	
• Explotación de stocks dentro y fuera del Área de la Convención teniendo en cuenta las medidas de conservación de la CCRVMA	R 10/XII
• Aplicación del Sistema de Documentación de Captura por los Estados adherentes y las Partes no contratantes	R 14/XIX
• Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Captura de austromerluza	R 15/XXII
• Aplicación del VMS en el Sistema de Documentación de Captura	R 16/XIX
• Uso de un VMS y de otras medidas para verificar datos del SDC fuera del Área de la Convención, en particular, en el Área estadística 51 de la FAO	R 17/XX
• Explotación de la austromerluza en áreas adyacentes al Área de la Convención de la CCRVMA, fuera de la jurisdicción de los Estados ribereños dentro de las Áreas estadísticas 51 y 57 de la FAO	R 18/XXI
• Banderas de incumplimiento	R 19/XXI
• Sistema electrónico de Documentación de Captura de <i>Dissostichus spp.</i>	R 21/XXIII
• Programa de Fomento de la Cooperación de Partes no contratantes	R 24/XXIV*
• Lucha contra la pesca INDNR realizada en el Área de la Convención por barcos del pabellón de Partes no contratantes	R 25/XXV

\* La Resolución 24/XXIV ha sido reemplazada por la “Política para fomentar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes”, incluida en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes 2008/09*.

Tabla 5: Algunas de las principales medidas de conservación (MC) y resoluciones (R) de la CCRVMA relativas a la protección del medio ambiente

Tipo de medida	Medida
<b>Protección general del medio ambiente</b>	
• Prohibición provisional de la pesca con redes de enmalle en alta mar	MC 22-04
• Restricciones provisionales del uso de artes de arrastre de fondo en zonas de alta mar en el Área de la Convención, 2006/07 a 2007/08	MC 22-05
• Protección general del medio ambiente durante la pesca	MC 26-01
<b>Cierre/protección de áreas</b>	
• Áreas cerradas a la pesca dirigida a peces en las Subáreas 48.1 y 48.2	MC 32-02 y 32-03
• Áreas cerradas a la pesca dirigida, excepto cuando ésta se realiza de conformidad con medidas de conservación específicas	MC 32-09
<b>Temporada de pesca</b>	
• Definición	MC 32-01
• Restricción de la pesca a temporadas de pesca específicas	MC 41-02.(5), 41-03.(6), 41-04.(3), 41-05.(4), 41-06.(3), 41-07.(3), 41-08.(3), 41-09.(3), 41-10.(3)/(4), 41-11.(4), 42-01.(5), 42-02.(6), 51-01.(5), 51-02.(4), 51-03.(2) y 52-01.(6)
<b>Protección de localidades</b>	
• Procedimiento para conceder protección a localidades del CEMP (Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema)	MC 91-01 a 91-03
<b>Protección de especies</b>	
• Protección de la pesca dirigida a ciertas especies	MC 32-04 a 32-17
• Conservación de tiburones	MC 32-18
• Mitigación de la mortalidad incidental	MC 25-02, 25-03 y secciones pertinentes de varias MC relativas a la reglamentación de pesquerías
• Reglamentación relativa a la captura secundaria	MC 33-01, 33-02, 33-03, 41-01.(4), 41-02.(6-8), 41-05.(7), 41-06.(4), 41-07.(4), 41-08.(4), 41-11.(7), 42-01.(6), 42-02.(7) y 52-01.(7)
<b>Cooperación internacional</b>	
• Actuaciones internacionales para reducir la mortalidad incidental de aves marinas ocasionada por la pesca	R 22/XXV
<b>Reglamentación relativa a los artes de pesca</b>	
• Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca	MC 10-01
• Reglamentación relativa a la luz de malla	MC 22-01, 22-02 y 22-03
• Lastrado, construcción y operación de artes de pesca	MC 25-02.(2,3), 25-03.(5,6)
• Pruebas de artes de pesca	MC 24-02
<b>Seguridad marítima</b>	
• Iluminación necesaria mínima para seguridad del barco durante la pesca de palangre durante la noche	MC 25-02.(4) y 25-03.(2)
• Seguridad a bordo de los barcos que pescan en el Área de la Convención	R 23/XXIII
• Estándares para el refuerzo de los barcos en las pesquerías de altas latitudes	R 20/XXII

**TEXTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS**

**DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE  
DE LA CONFERENCIA SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS**

## **CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS**

Las Partes Contratantes,

RECONOCIENDO la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida;

OBSERVANDO la concentración de recursos vivos marinos en las aguas antárticas y el creciente interés en las posibilidades que ofrece la utilización de esos recursos como fuente de proteínas;

CONSCIENTES de la urgencia de asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos;

CONSIDERANDO que es esencial aumentar el conocimiento del ecosistema marino antártico y de sus componentes para poder basar las decisiones sobre recolección en una sólida información científica;

PERSUADIDAS de que la conservación de los recursos vivos marinos antárticos exige la cooperación internacional, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Tratado Antártico y con la participación activa de todos los Estados dedicados a actividades de investigación o recolección en aguas antárticas;

RECONOCIENDO las responsabilidades fundamentales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente antártico y, en particular, sus responsabilidades en virtud del párrafo 1, (f) del artículo IX del Tratado Antártico con respecto a la protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida;

RECORDANDO la acción ya emprendida por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, así como las disposiciones de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas;

TENIENDO PRESENTE la preocupación por la conservación de los recursos vivos marinos antárticos expresada por las Partes Consultivas en la Novena Reunión Consultiva del Tratado Antártico y la importancia de las disposiciones de la Recomendación IX - 2 que dio lugar al establecimiento de la presente Convención;

PERSUADIDAS de que interesa a toda la humanidad preservar las aguas que rodean al Continente Antártico para fines pacíficos exclusivamente y evitar que lleguen a ser escenario u objeto de discordia internacional;

RECONOCIENDO, a la luz de lo que antecede, que es conveniente establecer un mecanismo apropiado para recomendar, promover, decidir y coordinar las medidas y estudios científicos necesarios para asegurar la conservación de los organismos vivos marinos antárticos;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

## ARTÍCULO I

1. La presente Convención se aplica a los recursos vivos marinos antárticos de la zona situada al sur de los 60° de latitud Sur y a los recursos vivos marinos antárticos de la zona comprendida entre dicha latitud y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino antártico.

2. «Recursos vivos marinos antárticos» significa las poblaciones de peces, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica.

3. «Ecosistema marino antártico» significa el complejo de relaciones de los recursos vivos marinos antárticos entre sí y con su medio físico.

4. Se considerará que la Convergencia Antártica está constituida por una línea que une los siguientes puntos a lo largo de paralelos y meridianos:

50°S, 0°; 50°S, 30°E; 45°S, 30°E; 45°S, 80°E; 55°S, 80°E; 55°S, 150°E; 60°S, 150°E; 60°S, 50°W; 50°S, 50°W; 50°S, 0°.

## ARTÍCULO II

1. El objetivo de la presente Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

2. Para los fines de la presente Convención, el término «conservación» incluye la utilización racional.

3. Toda recolección y actividades conexas en la zona de aplicación de la presente Convención deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y con los siguientes principios de conservación:

- (a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto;
- (b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y
- (c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.

### **ARTÍCULO III**

Las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, acuerdan que no se dedicarán en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico, y convienen en que, en sus relaciones entre sí, están vinculadas por las obligaciones contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico.

### **ARTÍCULO IV**

1. Con respecto a la zona del Tratado Antártico, todas las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, están obligadas en sus relaciones entre sí por los artículos IV y VI del Tratado Antártico.

2. Nada de lo contenido en la presente Convención y ningún acto o actividad que tenga lugar mientras la presente Convención esté en vigor:

- (a) constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la zona del Tratado Antártico, ni para crear derechos de soberanía en la zona del Tratado Antártico;
- (b) se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquier Parte Contratante, ni como perjudicial a ningún derecho o reclamación o fundamento de reclamación para el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño conforme al derecho internacional en la zona a que se aplica la presente Convención;
- (c) se interpretará como perjudicial para la posición de cualquier Parte Contratante en lo que se refiere a su reconocimiento o no reconocimiento de cualquiera de tales derechos, reclamación o fundamento de reclamación;
- (d) afectará a la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado Antártico, según la cual no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer mientras el Tratado Antártico esté en vigor.

### **ARTÍCULO V**

1. Las Partes Contratantes que no son Partes en el Tratado Antártico reconocen las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico.

2. Las Partes Contratantes que no son Partes en el Tratado Antártico acuerdan que, en sus actividades en la zona del Tratado Antártico, observarán, cómo y cuándo sea procedente, las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas y las demás medidas que hayan sido recomendadas por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, en cumplimiento de su responsabilidad en materia de protección del medio ambiente antártico de todas las formas de injerencia humana dañosa.

3. Para los fines de la presente Convención, «Partes Consultivas del Tratado Antártico» significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico cuyos representantes participen en las reuniones celebradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico.

## **ARTÍCULO VI**

Nada en la presente Convención deroga los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de la Convención Internacional para la Caza de la Ballena y la Convención para la Conservación de Focas Antárticas.

## **ARTÍCULO VII**

1. Las Partes Contratantes establecen y acuerdan mantener por este medio la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en adelante denominada «la Comisión»).

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- (a) cada una de las Partes Contratantes que haya participado en la Reunión en la cual se adoptó la presente Convención, será miembro de la Comisión;
- (b) cada uno de los Estados Partes que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que dicha Parte realice actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención;
- (c) cada una de las organizaciones de integración económica regional que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que tengan derecho a ello sus Estados miembros;
- (d) una Parte Contratante que desee participar en los trabajos de la Comisión de conformidad con los apartados (b) y (c) *supra* notificará al Depositario los fundamentos por los que aspira a ser miembro de la Comisión y su voluntad de aceptar las medidas de conservación en vigor. El Depositario comunicará a cada miembro de la Comisión dicha notificación y la información adjunta. En el plazo de dos meses a partir del recibo de esa comunicación del Depositario, cualquier miembro de la Comisión podrá pedir que se celebre una reunión especial de la Comisión para examinar la cuestión. Una vez recibida esa petición, el Depositario convocará dicha reunión. Si no se pide una reunión, se considerará que la Parte Contratante que presente la notificación reúne las condiciones para ser miembro de la Comisión.

3. Cada miembro de la Comisión estará representado por un representante que podrá estar acompañado por representantes suplentes y asesores.

## ARTÍCULO VIII

La Comisión tendrá personalidad jurídica y gozará en el territorio de cada uno de los Estados Partes de la capacidad jurídica que pueda ser necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de los objetivos de esta Convención. Los privilegios e inmunidades de la Comisión y de su personal en el territorio de un Estado Parte deberán fijarse mediante acuerdo entre la Comisión y el Estado Parte interesado.

## ARTÍCULO IX

1. La función de la Comisión será llevar a efecto el objetivo y los principios establecidos en el artículo II de esta Convención. A este fin deberá:

- (a) facilitar investigaciones y estudios completos sobre los recursos vivos marinos antárticos y sobre el ecosistema marino antártico;
- (b) compilar datos sobre el estado y los cambios de población de los recursos vivos marinos antárticos y sobre los factores que afecten a la distribución, abundancia y productividad de las especies recolectadas y dependientes o de las especies o poblaciones afines;
- (c) asegurar la adquisición de datos estadísticos de captura y esfuerzos con respecto a las poblaciones recolectadas;
- (d) analizar, difundir y publicar la información mencionada en los apartados (b) y (c) *supra* y los informes del Comité Científico;
- (e) determinar las necesidades de conservación y analizar la eficacia de las medidas de conservación;
- (f) formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo;
- (g) aplicar el sistema de observación e inspección establecido en virtud del artículo XXIV de esta Convención;
- (h) realizar otras actividades que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la presente Convención.

2. Las medidas de conservación mencionadas en el párrafo 1, (f) *supra* incluyen lo siguiente:

- (a) la cantidad de cualquier especie que pueda ser recolectada en la zona de aplicación de la Convención;
- (b) la designación de regiones y subregiones basada en la distribución de las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;

- (c) la cantidad que pueda ser recolectada de las poblaciones de las regiones y subregiones;
- (d) la designación de especies protegidas;
- (e) el tamaño, edad y, cuando proceda, sexo de las especies que puedan ser recolectadas;
- (f) las temporadas de captura y de veda;
- (g) la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, con inclusión de zonas especiales para protección y estudio científico;
- (h) la reglamentación del esfuerzo empleado y métodos de recolección, incluidos los elementos de pesca, a fin de evitar, entre otras cosas, la concentración indebida de la recolección en cualquier zona o subregión;
- (i) los demás aspectos de conservación que la Comisión considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Convención, incluidas medidas relacionadas con los efectos de la recolección y actividades conexas sobre los componentes del ecosistema marino distintos de las poblaciones recolectadas.

3. La Comisión publicará y llevará un registro de todas las medidas de conservación en vigor.

4. Al ejercer sus funciones en virtud del párrafo 1 del presente artículo, la Comisión tendrá plenamente en cuenta las recomendaciones y opiniones del Comité Científico.

5. La Comisión tendrá plenamente en cuenta toda disposición o medida pertinente establecida o recomendada por las reuniones consultivas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico o por Comisiones de pesca existentes encargadas de especies que puedan penetrar en la zona a que la presente Convención se aplica, a fin de que no exista incompatibilidad entre los derechos y obligaciones de una Parte Contratante en virtud de tales disposiciones o medidas y las medidas de conservación que pueda adoptar la Comisión.

6. Los miembros de la Comisión aplicarán las medidas de conservación aprobadas por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención de la manera siguiente:

- (a) la Comisión notificará las medidas de conservación a todos los miembros de la Comisión;
- (b) las medidas de conservación serán obligatorias para todos los miembros de la Comisión una vez transcurridos 180 días a partir de esa notificación, y con excepción de lo dispuesto en los apartados (c) y (d) *infra*;
- (c) si en un plazo de 90 días a partir de la notificación especificada en el apartado (a) un miembro de la Comisión comunica a ésta que no puede aceptar, total o parcialmente, una medida de conservación, esa medida no será obligatoria, hasta el alcance establecido, para dicho miembro de la Comisión;

- (d) en el caso de que cualquier miembro de la Comisión invoque el procedimiento establecido en el apartado (c) *supra*, la Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para examinar la medida de conservación. Durante esa reunión y en un plazo de 30 días después de ella, cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a declarar que ya no puede aceptar la medida de conservación, en cuyo caso dicho miembro dejará de estar obligado por tal medida.

## **ARTÍCULO X**

1. La Comisión señalará a la atención de cualquier Estado que no sea Parte en la presente Convención cualquier actividad emprendida por sus ciudadanos o buques que, a juicio de la Comisión, afecte al cumplimiento del objetivo de la presente Convención.
2. La Comisión señalará a la atención de todas las Partes Contratantes cualquier actividad que, a juicio de la Comisión, afecte al cumplimiento por una Parte Contratante del objetivo de la presente Convención o a la observancia por dicha Parte Contratante de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

## **ARTÍCULO XI**

La Comisión procurará cooperar con las Partes Contratantes que ejerzan jurisdicción en zonas marinas adyacentes al área a que se aplica la presente Convención con respecto a la conservación de cualquier reserva o reservas de especies asociadas que existan tanto en dichas zonas como en el área a que se aplica la presente Convención, a fin de armonizar las medidas de conservación adoptadas con respecto a tales reservas.

## **ARTÍCULO XII**

1. Las decisiones de la Comisión sobre cuestiones de fondo se tomarán por consenso. El determinar si una cuestión es de fondo se considerará como cuestión de fondo.
2. Las decisiones sobre cuestiones que no sean las mencionadas en el párrafo 1 *supra* se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes y votantes.
3. Cuando la Comisión examine cualquier tema que requiera una decisión, se indicará claramente si en su adopción participará una organización de integración económica regional y, en caso afirmativo, si participará también alguno de sus Estados miembros. El número de Partes Contratantes que participen de ese modo no deberá exceder del número de Estados miembros que la organización de integración económica regional que sean miembros de la Comisión.
4. Cuando se tomen decisiones de conformidad con el presente artículo, una organización de integración económica regional tendrá un solo voto.

### **ARTÍCULO XIII**

1. La sede de la Comisión estará establecida en Hobart, Tasmania, Australia.
2. La Comisión se reunirá regularmente una vez al año. También podrá realizar otras reuniones a solicitud de un tercio de sus miembros o de otra manera prevista en esta Convención. La primera reunión de la Comisión deberá efectuarse dentro de los tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, siempre que entre las Partes Contratantes se encuentren por lo menos dos Estados que realicen actividades de recolección dentro de la zona a que esta Convención se aplica. De cualquier manera, la primera reunión se realizará dentro de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Convención. El Depositario consultará con los Estados Signatarios respecto de la primera reunión de la Comisión, teniendo en cuenta que es necesaria una amplia representación de los Signatarios para la efectiva operación de la Comisión.
3. El Depositario convocará la primera reunión de la Comisión en la sede de la Comisión. Posteriormente, las reuniones de la Comisión se realizarán en su sede, a menos que decida lo contrario.
4. La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un mandato de dos años cada uno de ellos, que serán reelegibles por un mandato adicional. El primer Presidente, sin embargo, será elegido por un período inicial de tres años. El Presidente y el Vicepresidente no representarán a la misma Parte Contratante.
5. La Comisión aprobará y enmendará cuando lo estime necesario el reglamento para el desarrollo de sus reuniones, excepto en lo relativo a las cuestiones a que se refiere el artículo XII de esta Convención.
6. La Comisión podrá establecer los organismos auxiliares que sean necesarios para sus funciones.

### **ARTÍCULO XIV**

1. Las Partes Contratantes establecen por este medio el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (denominado en adelante el «Comité Científico»), que será un organismo consultivo de la Comisión. El Comité Científico normalmente se reunirá en la sede de la Comisión a menos que éste decida lo contrario.
2. Cada uno de los miembros de la Comisión será miembro del Comité Científico y nombrará un representante, de capacidad científica adecuada, que podrá estar acompañado por otros expertos y asesores.
3. El Comité Científico puede buscar el asesoramiento de otros científicos y expertos, cuando sea requerido, sobre una base *ad hoc*.

## **ARTÍCULO XV**

1. El Comité Científico servirá de foro para la consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información con respecto a los recursos vivos marinos a que se aplica la presente Convención. Alentará y fomentará la cooperación en la esfera de la investigación científica con el fin de ampliar el conocimiento de los recursos vivos marinos del ecosistema marino antártico.
2. El Comité Científico desarrollará las actividades que disponga la Comisión en cumplimiento del objetivo de la presente Convención, y deberá:
  - (a) establecer los criterios y métodos que hayan de utilizarse en las decisiones relativas a las medidas de conservación mencionadas en el artículo IX de esta Convención;
  - (b) evaluar regularmente el estado y las tendencias de las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;
  - (c) analizar los datos relativos a los efectos directos e indirectos de la recolección en las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos;
  - (d) evaluar los efectos de los cambios propuestos en los métodos y niveles de recolección y de las medidas de conservación propuestas;
  - (e) transmitir a la Comisión evaluaciones, análisis, informes y recomendaciones, que le hayan sido solicitados o por iniciativa propia, sobre las medidas e investigaciones para cumplir el objetivo de la presente Convención;
  - (f) formular propuestas para la realización de programas internacionales y nacionales de investigación de los recursos vivos marinos antárticos.
3. En el desempeño de sus funciones, el Comité Científico tendrá en cuenta la labor de otras organizaciones técnicas y científicas competentes y las actividades científicas realizadas en el marco del Tratado Antártico.

## **ARTÍCULO XVI**

1. La primera reunión del Comité Científico se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la primera reunión de la Comisión. El Comité Científico se reunirá posteriormente con la frecuencia que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. El Comité Científico adoptará y enmendará, cuando lo estime necesario, su reglamento. El reglamento y cualquier enmienda a éste serán aprobados por la Comisión. El reglamento incluirá procedimientos para la presentación de informes de minorías.
3. El Comité Científico podrá establecer, con aprobación de la Comisión, los órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **ARTÍCULO XVII**

1. La Comisión designará un Secretario Ejecutivo que estará al servicio de la Comisión y del Comité Científico, de conformidad con los procedimientos, términos y condiciones que determine la Comisión. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser designado de nuevo.
2. La Comisión autorizará la estructura de personal de la Secretaría que sea necesaria y el Secretario Ejecutivo nombrará, dirigirá y supervisará a ese personal, de conformidad con las normas, procedimientos, términos y condiciones que determine la Comisión.
3. El Secretario Ejecutivo y la Secretaría realizarán las funciones que les confíe la Comisión.

## **ARTÍCULO XVIII**

Los idiomas oficiales de la Comisión y del Comité Científico serán inglés, francés, ruso y español.

## **ARTÍCULO XIX**

1. En cada una de sus reuniones anuales, la Comisión adoptará su presupuesto y el presupuesto del Comité Científico por consenso.
2. El Secretario Ejecutivo preparará un proyecto de presupuesto para la Comisión y el Comité Científico y cualesquiera órganos auxiliares, que presentará a las Partes Contratantes por lo menos sesenta días antes de la reunión anual de la Comisión.
3. Cada miembro de la Comisión contribuirá al presupuesto. Hasta que transcurran 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención, las contribuciones de todos los miembros de la Comisión serán iguales. De allí en adelante, la contribución se determinará de acuerdo con dos criterios: la cantidad recolectada y una participación igualitaria de todos los miembros de la Comisión. La Comisión determinará por consenso la proporción en que se aplicarán estos dos criterios.
4. Las actividades financieras de la Comisión y del Comité Científico se efectuarán de conformidad con el reglamento financiero aprobado por la Comisión y estarán sometidas a una verificación anual por auditores externos seleccionados por la Comisión.
5. Cada miembro de la Comisión sufragará sus propios gastos originados por su participación en las reuniones de la Comisión y del Comité Científico.
6. Un miembro de la Comisión que no pague su contribución durante dos años consecutivos no tendrá derecho a participar, durante el período de su incumplimiento, en la adopción de decisiones en la Comisión.

## **ARTÍCULO XX**

1. Los miembros de la Comisión proporcionarán anualmente a la Comisión y al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos estadísticos, biológicos u otros datos e información que la Comisión y el Comité Científico puedan requerir en el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión proporcionarán, en la forma y con los intervalos que se prescriban, información sobre las actividades de recolección, incluidas las áreas de pesca y buques, a fin de que puedan recopilarse estadísticas fiables de captura y esfuerzo.
3. Los miembros de la Comisión le facilitarán, con los intervalos que se establezcan, información sobre las disposiciones adoptadas para aplicar las medidas de conservación aprobadas por la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión acuerdan que, en cualquiera de sus actividades de recolección, se aprovecharán las oportunidades para reunir los datos necesarios a fin de evaluar las repercusiones de la recolección.

## **ARTÍCULO XXI**

1. Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de esta Convención.
2. Cada una de las Partes Contratantes transmitirá a la Comisión información sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, incluyendo la imposición de sanciones por cualquier violación de esta Convención.

## **ARTÍCULO XXII**

1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie se dedique a ninguna actividad contraria al objetivo de la presente Convención.
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la Comisión cualquier actividad contraria a dicho objetivo que llegue a su conocimiento.

## **ARTÍCULO XXIII**

1. La Comisión y el Comité Científico cooperarán con las Partes Consultivas del Tratado Antártico en cuestiones que sean de la competencia de estas últimas.
2. La Comisión y el Comité Científico cooperarán, cuando proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con otros organismos especializados.

3. La Comisión y el Comité Científico procurarán establecer relaciones de trabajo cooperativas, cuando proceda, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que puedan contribuir a su labor, incluidos el Comité Científico de Investigaciones Antárticas, el Comité Científico de Investigaciones Oceanográficas y la Comisión Ballenera Internacional.

4. La Comisión podrá concertar acuerdos con las organizaciones mencionadas en el presente artículo y con otras organizaciones, según proceda. La Comisión y el Comité Científico podrán invitar a dichas organizaciones a que envíen observadores a sus reuniones y a las reuniones de sus órganos auxiliares.

## ARTÍCULO XXIV

1. Con el fin de promover el objetivo y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención, las Partes Contratantes acuerdan que se establecerá un sistema de observación e inspección.

2. El sistema de observación e inspección será elaborado por la Comisión sobre la base de los siguientes principios:

- (a) Las Partes Contratantes cooperarán entre sí para asegurar la aplicación efectiva del sistema de observación e inspección, teniendo en cuenta las prácticas internacionales existentes. Dicho sistema incluirá, *inter alia*, procedimientos para el abordaje e inspección por observadores e inspectores designados por los miembros de la Comisión, y procedimientos para el enjuiciamiento y sanciones por el Estado del pabellón sobre la base de la evidencia resultante de tales abordajes e inspecciones. Un informe sobre dichos procesos y las sanciones impuestas será incluido en la información aludida en el artículo XXI de esta Convención;
- (b) A fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en virtud de la presente Convención, la observación e inspección se llevarán a cabo, a bordo de buques dedicados a la investigación científica o a la recolección de recursos vivos marinos en la zona a que se aplica la presente Convención, por observadores e inspectores designados por los miembros de la Comisión, los cuales actuarán conforme a los términos y condiciones que establecerá la Comisión;
- (c) Los observadores e inspectores designados permanecerán sujetos a la jurisdicción de la Parte Contratante de la que sean nacionales. Ellos informarán a los miembros de la Comisión que los hubieren designado, los que a su vez informarán a la Comisión.

3. En espera del establecimiento del sistema de observación e inspección, los miembros de la Comisión procurarán concertar arreglos interinos para designar observadores e inspectores, y dichos observadores e inspectores designados estarán facultados para efectuar inspecciones de acuerdo con los principios detallados en el párrafo 2 del presente artículo.

## **ARTÍCULO XXV**

1. Si surgiera alguna controversia entre dos o más de las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación de la presente Convención, esas Partes Contratantes consultarán mutuamente con miras a resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Toda controversia de este carácter no resuelta por tales medios se someterá para su decisión a la Corte Internacional de Justicia o se someterá a arbitraje, con el consentimiento en cada caso de todas las Partes en la controversia; sin embargo, el no llegar a un acuerdo sobre el sometimiento a la Corte Internacional o a arbitraje no eximirá a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir procurando resolverla por cualquiera de los diversos medios pacíficos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
3. En los casos en que la controversia sea sometida a arbitraje, el tribunal de arbitraje se constituirá en la forma prevista en el Anexo a la presente Convención.

## **ARTÍCULO XXVI**

1. La presente Convención estará abierta a la firma en Canberra desde el 1º de agosto al 31 de diciembre de 1980 por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, realizada en Canberra del 7 al 20 de mayo de 1980.
2. Los Estados que así la suscriban serán los Estados signatarios originales de la Convención.

## **ARTÍCULO XXVII**

1. La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Gobierno de Australia, designado por la presente como Depositario.

## **ARTÍCULO XXVIII**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo XXVI de esta Convención.
2. Con respecto a cada Estado u organización de integración económica regional que, posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de esta Convención, deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigencia el trigésimo día después de dicho depósito.

## **ARTÍCULO XXIX**

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado interesado en actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a las cuales se aplica la presente Convención.
2. La presente Convención estará abierta a la adhesión de organizaciones de integración económica regional, constituidas por Estados soberanos, que incluyan entre sus miembros a uno o más Estados miembros de la Comisión y a las cuales los Estados miembros de la organización hayan transferido, en todo o en parte, competencias en materias de que se ocupa la presente Convención. La adhesión de esas organizaciones de integración económica regional será objeto de consultas entre los miembros de la Comisión.

## **ARTÍCULO XXX**

1. La presente Convención podrá ser enmendada en cualquier momento.
2. Si un tercio de los miembros de la Comisión solicita una reunión para examinar una enmienda propuesta, el Depositario deberá convocar dicha reunión.
3. Una enmienda entrará en vigencia cuando el Depositario haya recibido los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de dicha enmienda de todos los miembros de la Comisión.
4. Subsiguientemente tal enmienda entrará en vigencia con respecto a cualquier otra Parte Contratante cuando el Depositario haya recibido comunicación de su ratificación, aceptación o aprobación de esa Parte. Si no se recibe ninguna notificación de una de dichas Partes Contratantes en el período de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la enmienda de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se considerará que esa Parte se ha retirado de la presente Convención.

## **ARTÍCULO XXXI**

1. Cualquier Parte Contratante podrá retirarse de la presente Convención el 30 de junio de cualquier año, notificando de ello por escrito, a más tardar el 1° de enero del mismo año, al Depositario, quien al recibo de esa notificación la comunicará de inmediato a las demás Partes Contratantes.
2. Cualquier otra Parte Contratante podrá dar aviso de retiro por escrito, dentro de los sesenta días a partir de la fecha de recibo de la notificación del Depositario, a que se refiere el párrafo 1 *supra*, en cuyo caso la Convención dejará de estar en vigencia el 30 de junio del mismo año con respecto a la Parte Contratante que haga dicha notificación.
3. El retiro de cualquier miembro de esta Convención no afectará sus obligaciones financieras originadas por la misma.

## **ARTÍCULO XXXII**

El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes lo siguiente:

- (a) firmas de la presente Convención y depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- (b) fecha de entrada en vigor de la presente Convención o de cualquier enmienda a ella.

## **ARTÍCULO XXXIII**

1. La presente Convención, cuyos textos en inglés, francés, ruso y español son igualmente auténticos, será depositada ante el Gobierno de Australia, el cual enviará copias debidamente certificadas de ella a todas las Partes signatarias y adherentes.

2. Esta Convención será registrada por el Depositario conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecha en Canberra el vigésimo día del mes de mayo de 1980.

## ANEXO RELATIVO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

1. El tribunal de arbitraje mencionado en el párrafo 3 del artículo XXV estará compuesto por tres árbitros, que se nombrarán de la forma siguiente:
  - (a) La Parte que inicie el procedimiento comunicará el nombre de un árbitro a la otra Parte, la cual, a su vez, comunicará el nombre del segundo árbitro en un plazo de cuarenta días a partir de tal notificación. Dentro de un plazo de sesenta días a partir del nombramiento del segundo árbitro, las Partes nombrarán el tercer árbitro, que no será ciudadano de ninguna de las Partes ni de la misma nacionalidad que cualquiera de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal;
  - (b) Si dentro del plazo establecido no se ha nombrado el segundo árbitro, o si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido sobre el nombramiento del tercer árbitro, dicho árbitro será nombrado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje entre personalidades de reputación internacional que no tengan la nacionalidad de un Estado Parte en la presente Convención.
2. El tribunal de arbitraje decidirá dónde estará situada su sede y aprobará su propio reglamento.
3. El fallo del tribunal de arbitraje se dictará por mayoría de sus miembros, que no podrán abstenerse de votar.
4. Toda Parte Contratante que no sea Parte en la controversia podrá intervenir en el proceso, con consentimiento del tribunal de arbitraje.
5. El fallo del tribunal de arbitraje será definitivo y obligatorio para todas las Partes en la controversia y para cualquier Parte que intervenga en el procedimiento, y se cumplirá sin demora. El tribunal de arbitraje interpretará el fallo a solicitud de una de las Partes en la controversia o de cualquier Parte que haya intervenido.
6. A menos que el tribunal de arbitraje determine otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, las Partes en la controversia sufragarán por partes iguales los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros.

## **DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS**

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos decidió incluir en la publicación del Acta Final de la Conferencia, el texto de la siguiente declaración hecha por el Presidente el 19 de mayo de 1980 con respecto a la aplicación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes.

«1. Las medidas para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet, sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, adoptadas por Francia antes de la entrada en vigor de la Convención, seguirían en vigor después de la entrada en vigor de la Convención hasta que Francia, actuando en el marco de la Convención o de otro modo, las modificara.

2. Después de la entrada en vigor de la Convención, cada vez que la Comisión examinara las necesidades de conservación de los recursos vivos marinos de la zona general en que se encuentran las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet, Francia podría, o bien acordar que esas aguas se incluyan en la zona de aplicación de cualquier medida específica de conservación en estudio, o bien indicar que debieran excluirse. En el último caso, la Comisión no procedería a adoptar la medida específica de conservación en una forma aplicable a las aguas en cuestión, a menos que Francia retirara su objeción. Francia podría también adoptar las medidas nacionales que estimara apropiadas para dichas aguas.

3. En consecuencia, cuando se consideraran medidas específicas de conservación en el marco de la Comisión y con la participación de Francia, entonces:

- (a) Francia estaría obligada por cualquier medida de conservación adoptada por consenso con su participación mientras duraran esas medidas. Ello no impediría a Francia promulgar medidas nacionales más estrictas que las de la Comisión o relativas a otras cuestiones;
- (b) a falta de consenso, Francia podría promulgar cualquier medida nacional que estimara apropiada.

4. Las medidas de conservación, tanto nacionales como las adoptadas por la Comisión, relativas a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet serían aplicadas por Francia. El sistema de observación e inspección previsto por la Convención no se aplicaría en las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet excepto con el acuerdo de Francia y en la forma acordada.

5. Las estipulaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 *supra* sobre la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet se aplican también a las aguas adyacentes a las islas dentro de la zona a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconozcan la existencia de una soberanía de Estado.»

**LISTA DE PARTES CONTRATANTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE  
LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS  
(CONVENCIÓN DE LA CCRVMA)**

Depositario: Australia – Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, Canberra, ACT  
Firmada en Canberra el 20 de mayo de 1980  
Entrada en vigor: 7 de abril de 1982

Participante	Firma	Ratificación		Entrada en vigor	Fecha de admisión como miembro
		Adhesión	(a)		
		Aceptación	(A)		
		Sucesión	(s)		
<b>Alemania</b>	11 Sep 1980	23 Abr 1982		23 May 1982	23 May 1982
<b>Argentina</b>	11 Sep 1980	28 May 1982		27 Jun 1982	27 Jun 1982
<b>Australia</b>	11 Sep 1980	6 May 1981		7 Abr 1982	7 Abr 1982
<b>Bélgica</b>	11 Sep 1980	22 Feb 1984		23 Mar 1984	23 Mar 1984
<b>Brasil</b>		28 Jan 1986 (A)		27 Feb 1986	8 Jul 1986
Bulgaria		1 Sep 1992 (a)		1 Oct 1992	
Canadá		1 Jul 1988 (a)		31 Jul 1988	
<b>Chile</b>	11 Sep 1980	22 Jul 1981		7 Abr 1982	7 Abr 1982
<b>China, República Popular</b>		19 Sep 2006 (a)		19 Oct 2006	2 Oct 2007
		2 Sep 2007 (A)		2 Oct 2007	
<b>Comunidad Europea</b>		21 Abr 1982 (a)		21 May 1982	21 May 1982
<b>Corea, República de</b>		29 Mar 1985 (a)		28 Abr 1989	19 Nov 1985
<b>España</b>		9 Abr 1984 (a)		9 May 1984	21 Oct 1987
<b>Estados Unidos de América</b>	11 Sep 1980	18 Feb 1982		7 Abr 1982	7 Abr 1982
Finlandia		6 Sep 1989 (a)		6 Oct 1989	
<b>Francia</b>	16 Sep 1980	16 Sep 1982		16 Oct 1982	16 Oct 1982
Grecia		12 Feb 1987 (a)		14 Mar 1987	
<b>India</b>		17 Jun 1985 (A)		17 Jul 1985	29 Jun 1986
Islas Cook		20 Oct 2005 (a)		19 Nov 2005	
<b>Italia</b>		29 Mar 1989 (a)		28 Abr 1989	30 Jun 1990
<b>Japón</b>	12 Sep 1980	26 May 1981 (A)		7 Abr 1982	7 Abr 1982
Mauricio		2 Oct 2004 (a)		1 Nov 2004	
<b>Namibia</b>		29 Jun 2000 (a)		29 Jul 2000	5 Feb 2001
<b>Noruega</b>	11 Sep 1980	6 Dic 1983		5 Jan 1984	5 Jan 1984
<b>Nueva Zelandia</b>	11 Sep 1980	8 Mar 1982		7 Abr 1982	7 Abr 1982
Países Bajos		23 Feb 1990 (a)		25 Mar 1990	
Perú		23 Jun 1989 (a)		23 Jul 1989	
<b>Polonia</b>	11 Sep 1980	28 Mar 1984		27 Abr 1984	27 Abr 1984
<b>Reino Unido</b>	11 Sep 1980	31 Ago 1981		7 Abr 1982	7 Abr 1982
<b>Rusia</b>	11 Sep 1980	26 May 1981		7 Abr 1982	7 Abr 1982
<b>Sudáfrica</b>	11 Sep 1980	23 Jul 1981		7 Abr 1982	7 Abr 1982
<b>Suecia</b>		6 Jun 1984 (a)		6 Jul 1984	30 Dic 1989
<b>Ucrania</b>		22 Abr 1994 (s)		22 May 1994	14 Dic 1994
<b>Uruguay</b>		22 Mar 1985 (a)		21 Abr 1985	21 Abr 1985
Vanuatu		20 Jul 2001 (a)		19 Ago 2001	